

INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Acuerdo por el que el Senado de la República acuerda la publicación de la Convocatoria en la cual se establecen los procedimientos para la renovación anual del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excmo. Sr Jean-Yves Le Drian, Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa.

SECRETARIA DE MARINA

Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Anexo 2.4.1).

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Anexo 2.2.13).

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-116-SCFI- 2021.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares.

Respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SCT2/-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanques destinados al autotransporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, publicado el 16 de diciembre de 2020.

SECRETARIA DE TURISMO

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el

carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Morelos.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Circular 10/2021 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, relativa a las Reglas para las subastas de compra de Bonos D y venta de Bonos F.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Datos relevantes de la resolución emitida en el expediente DC-001- 2020 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo al segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2021.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACUERDO por el que el Senado de la República acuerda la publicación de la Convocatoria en la cual se establecen los procedimientos para la renovación anual del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.

ACUERDO

ÚNICO.- En ejercicio de la facultad que le confiere el párrafo sexto del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17, párrafo segundo, y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Senado de la República de la LXV Legislatura acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

CONVOCA

A las asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionales, activistas, promotores y defensores de derechos humanos que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a que propongan a ciudadanas y ciudadanos para ocupar la vacante por renovación anual en el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanas y mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que, cuando menos, siete de ellas o ellos no deban desempeñar ningún cargo o comisión como servidora o servidor público.

SEGUNDA. El artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la Comisión correspondiente del Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá las candidaturas para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de las consejeras y consejeros.

TERCERA. Las personas que se registren como aspirantes deberán cumplir con la siguiente documentación:

1. Carta firmada dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República en donde manifiesten su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.
2. Currículum Vitae en el que señale si se encuentran en el servicio público en la actualidad, así como su formación y/o experiencia en materia de derechos humanos.
3. Propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para integrar el Consejo Consultivo de la CNDH, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5.
4. Copias simples del acta de nacimiento y/o credencial para votar.
5. Número telefónico y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

Al someterse a lo dispuesto en la presente Convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública en la Gaceta del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos.

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de los aspirantes, la Comisión de Derechos Humanos emitirá las versiones públicas de la documentación de las y los candidatos para su publicación, siguiendo los criterios establecidos en el *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016 y lo señalado en los *ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*², publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2016.

CUARTA. Para efectos del registro, se dispondrá de un portal electrónico que estará disponible en el apartado CONVOCATORIAS de la página web del Senado de la República, desde las 8:00 horas del 10 de enero y hasta las 15:00 horas del día 14 de enero de 2022, en el cual, las personas aspirantes deberán seguir el siguiente procedimiento para su registro:

1. Ingresar a la página web del Senado de la República: www.senado.gob.mx en el apartado de "Convocatorias".
2. Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.
3. Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal del registro.
4. Ingresar al portal de registro, con el usuario y contraseña asignados por el sistema.
5. El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante, serán los medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento que refiere la presente Convocatoria.
6. Desde el portal podrá descargar, leer y, en su caso, imprimir el instructivo que le guiará durante el procedimiento electrónico de registro.
7. Desde el portal deberá descargar las plantillas, completar la información solicitada, colocar su firma autógrafa y digitalizar las documentales señaladas en la Base Tercera.
8. Desde el portal confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la presente Convocatoria.
9. Desde el portal autorizará, a través del mecanismo electrónico previsto, la publicación de los documentos en versión pública en la Gaceta del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos.
10. La persona aspirante recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación por correo electrónico, sin que ello implique su registro. Este último quedará sujeto a la validación de los documentos del aspirante por la Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política podrá validar el registro hasta 24 horas después de acusada la recepción de su documentación.

En el caso de que la Junta de Coordinación Política realice la validación de los documentos dentro de los días y horarios que estará abierto el registro señalado en la presente Base de esta Convocatoria, los aspirantes podrán subsanar las inconsistencias que pueda presentar su documentación hasta el 14 de enero de 2022, a las 17:00 horas (Tiempo del Centro de México).

Concluido el plazo de registro, el órgano de gobierno seguirá en su facultad de validar la documentación presentada en el plazo señalado de 24 horas.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446230&fecha=29/07/2016

QUINTA. La Junta de Coordinación Política remitirá a la Comisión de Derechos Humanos el listado y la documentación de las candidaturas recibidas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, misma que, se publicará en los mismos medios en que se haya difundido la Convocatoria.

Toda la documentación en su versión pública estará disponible en la página electrónica del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos, los datos personales serán protegidos de conformidad con la legislación aplicable.

Se dispondrá de un periodo de 3 días naturales, a partir de la publicación del listado de candidaturas, a efecto de que cualquier persona interesada pueda aportar, a través del correo electrónico derechoshumanos@senado.gob.mx, elementos de juicio a la Comisión dictaminadora, sobre los perfiles de las y los aspirantes.

SEXTA. La Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República llevará a cabo durante el Primer Receso o en el transcurso del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año Legislativo de la LXV Legislatura, las comparecencias públicas de las personas candidatas a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su modalidad a distancia.

SÉPTIMA. Las comparecencias de las personas candidatas se realizarán bajo el siguiente formato:

1. Mensaje de bienvenida por parte de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.
2. Las personas comparecientes tendrán una intervención inicial, hasta por 5 minutos, en la que expondrán su propuesta de programa de trabajo y describirán las razones que justifiquen su idoneidad para integrar el Consejo Consultivo.
3. Concluida la intervención de las personas comparecientes, se realizará una ronda de preguntas, por lo que se concederá el uso de la voz para formular preguntas hasta por un minuto, a un representante de los Grupos Parlamentarios que integran la Comisión de Derechos Humanos en orden ascendente.
4. Para responder a los cuestionamientos de las y los senadores, las personas comparecientes tendrán una intervención, hasta por 3 minutos.

OCTAVA. Las personas que hayan participado y no hayan resultado electas en la *Convocatoria para ocupar las seis vacantes existentes por falta absoluta y las tres vacantes por renovación anual en el cargo honorario de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* en el año inmediato anterior, podrán participar nuevamente en este proceso y, si así lo deciden, quedarán exentas de acudir a la comparecencia que realizará la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

NOVENA. Una vez realizadas las comparecencias públicas señaladas en la base séptima, la Comisión de Derechos Humanos elaborará un dictamen por medio del cual propondrá al Pleno del Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, la terna de candidatura a ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DÉCIMA. A más tardar al cierre del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año Legislativo de la LXV Legislatura, se publicarán los resultados del procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica del Senado de la República a partir de la fecha de su aprobación, así como en al menos tres diarios de circulación nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquier controversia relacionada con la presente Convocatoria será resuelta por la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Dado en el Senado de la República el 07 de diciembre de 2021.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: Sen. **Kenia López Rabadán**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Emilio Álvarez Icaza Longoria**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Nestora Salgado García**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Claudia Edith Anaya Mota**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Sylvana Beltrones Sánchez**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **José Alfredo Botello Montes**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Gina Andrea Cruz Blackledge**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **María Graciela Gaitán Díaz**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Martha Guerrero Sánchez**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Martha Lucía Micher Camarena**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Gloria Sánchez Hernández**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Integrante.- Rúbrica.- Sen. **Antares Guadalupe Vázquez Alatorre**, Integrante.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excmo. Sr Jean-Yves Le Drian, Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 7, fracción III, 11, 33, 40, 41 fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excmo. Sr. Jean-Yves Le Drian, Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa, por su destacada labor en aras del fortalecimiento de las relaciones y cooperación entre ambos países;

Que el Ministro Le Drian implementó por parte de Francia, el relanzamiento de los trabajos del Consejo Estratégico Franco-Mexicano (CEFM), e impulsó la incorporación de nuevos temas a la agenda de trabajo del grupo, tales como medios de comunicación e industrias creativas, cinematografía, cambio climático, innovación y mobiliario urbano, soluciones ambientales (energías renovables, tratamiento de agua, manejo de residuos), emprendimiento, estudios espaciales y agroindustria;

Que el Excmo. Sr. Le Drian entregó una donación de material escolar a alumnos de la escuela "Suave Patria" en la Ciudad de México, que fue fuertemente dañada por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Además anunció una ayuda complementaria de 50,000 euros por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores francés para equipar el plantel con mobiliario escolar;

Que bajo su gestión como Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa, el Excmo. Sr. Le Drian suscribió o atestiguó la firma de varios acuerdos: a) Declaración conjunta sobre la cooperación para la promoción del programa "Jóvenes construyendo el futuro" en empresas francesas en México; b) Convenio para promover la enseñanza del idioma francés en planteles educativos públicos de educación básica en su nivel secundaria; c) Declaración de intención para la evolución del acuerdo Mexfitec (programa de becas cofinanciado por Francia y México destinado a estudiantes de ingeniería; d) Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia de Trabajo Digno y Formalización del Empleo;

Que el Ministro Le Drian fomentó la creación de la Universidad Tecnológica Bilingüe Franco-Mexicana de Nuevo León, inaugurada en enero de 2020;

Que a través del diálogo generado con el Ministro Jean-Yves Le Drian, se han promovido importantes iniciativas en la esfera multilateral, tales como la iniciativa franco-mexicana sobre la suspensión del veto en casos de atrocidades en masa en el Consejo de Seguridad, la realización conjunta del Foro Generación Igualdad, así como la iniciativa internacional PREZODE, cuyo objetivo principal es prevenir futuras pandemias provocadas por enfermedades zoonóticas;

Que el Ministro Le Drian fue un actor clave en el proceso para dar en comodato piezas prehispánicas mexicanas que actualmente se encuentran exhibidas en el Museo de Antropología como parte de la Exposición "La Grandeza de México", proyecto fundamental de las Conmemoraciones con motivo de la independencia de México que se celebraron en 2021;

Que el Excmo. Sr. Le Drian firmó, junto con México, una Declaración de Intención sobre el fortalecimiento de la cooperación contra el tráfico ilícito de bienes culturales y posteriormente comercializados;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excmo. Sr. Jean-Yves Le Drian, Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excmo. Sr Jean-Yves Le Drian, Ministro para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO de la Ley de Puertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o., 3o., 5o., 7o., 8o., 11, 16, 17, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, 23, 23 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 57, 58, 58 BIS, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y demás relativos de la Ley de Puertos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección, formas de administración y prestación de servicios en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias previstos en la Ley de Puertos, correspondiendo su interpretación para efectos administrativos a la Secretaría.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2o. de la Ley, se entenderá por:

- I. Acarreo: El traslado de bienes o mercancías dentro del Recinto Portuario en su porción terrestre;
- II. Administrador: El Administrador Portuario o el Administrador Federal;
- III. Administrador Federal: El servidor público de la Secretaría a cargo de la administración de un Puerto que no cuente con un Administrador Portuario;
- IV. Alijo: El aligeramiento de una embarcación de todo o parte de su Carga;
- V. Almacenaje: La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos;
- VI. Capitanía: La Capitanía de Puerto;
- VII. Carga: La colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del Recinto Portuario, en cualquier medio de transporte marítimo o terrestre;
- VIII. Descarga: El retiro de bienes o mercancías colocadas en un medio de transporte marítimo o terrestre para depositarlas en cualquier lugar de la parte terrestre del Recinto Portuario u otros medios de transporte marítimos o terrestres;
- IX. Estiba: El acomodo de bienes o mercancías;
- X. Destino: Es el tipo de Terminal o Instalación Portuaria, considerando la Carga, la recepción de pasajeros o área de uso común, a la que específicamente se prevea dedicar determinada zona del Recinto Portuario o áreas cesionadas;
- XI. Ley: La Ley de Puertos;
- XII. Normas: Las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;
- XIII. Obra Mayor: Aquellas obras nuevas y ampliaciones que impliquen modificaciones al límite del Recinto Portuario, a la geometría en sus tres planos, de las tierras o aguas contenidas en el mismo y a la infraestructura mayor del Puerto, o se trate de dragado de construcción;
- XIV. Obra Menor: Aquellas obras de conservación y mantenimiento o rehabilitación, incluyendo los dragados de mantenimiento;
- XV. Operadores: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables de Terminales o Instalaciones Portuarias, y
- XVI. Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios inherentes a la operación de los Puertos.

Artículo 3. La autoridad portuaria la ejercerá la Secretaría en los términos que establezca la Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La propuesta de acuerdo que elabore la Secretaría para determinar y delimitar los Recintos Portuarios o sus ampliaciones, deberá contener:

- I. La poligonal que comprende las áreas de agua y los terrenos de dominio público que los integren, y
- II. La representación gráfica de las delimitaciones de los Recintos Portuarios que deberán incluir los cuadros de construcción de las polygonales, de conformidad con las Normas correspondientes.

Artículo 5. Para la delimitación de Zonas de Desarrollo Portuario, la Secretaría en coordinación con la dependencia competente, por sí o a solicitud de parte interesada, deberá efectuar los estudios necesarios para determinar su conveniencia y, en su caso, hacer las propuestas que procedan a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios correspondientes.

El acuerdo respectivo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, además de las publicaciones que procedan en los diarios o gacetas oficiales de las entidades federativas o municipios de que se trate.

Artículo 6. Para la debida y oportuna integración de las estadísticas portuarias, los concesionarios, permisionarios, Administradores, Operadores y Prestadores de Servicios proporcionarán la información relativa que requiera la Secretaría.

La Secretaría señalará las fechas y forma de entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el instructivo que para tal efecto elabore y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7. Los Administradores, Operadores, concesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán poner en conocimiento de la Capitanía las operaciones relacionadas con sus actividades portuarias, en la forma que determine la Secretaría.

CAPÍTULO II

OBRAS

Artículo 8. Las solicitudes para la autorización de obras marítimas, portuarias o dragado deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I a IV, VI, IX, X y XII a XVII del artículo 16 de este Reglamento.

La Secretaría podrá requerir información adicional debidamente relacionada con la solicitud de autorización para obras marítimas o de dragado. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente integrada, la Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en el plazo previsto en el artículo 28 de la Ley.

Las solicitudes podrán presentarse, a elección del particular:

- I. En la ventanilla de gestión de trámites, o
- II. Por medios electrónicos, con su firma electrónica avanzada, utilizando el Sistema de Trámites Electrónicos de la Secretaría. En este caso, el interesado deberá manifestar expresamente su conformidad en términos del artículo 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Las solicitudes a que se refiere este artículo presentadas en términos de la fracción II de este artículo deberán observar, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Artículo 9. Las Obras Mayores a cargo de un Administrador Portuario requerirán la autorización de la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá requerir un dictamen técnico por un profesionista o institución especializada en la materia, con cargo al interesado y emitirá la resolución en términos del artículo 28 de la Ley.

La autorización de las obras podrá negarse cuando las especificaciones técnicas no garanticen la estabilidad y seguridad de dichas obras.

Cuando se trate de una Obra Menor, previo a su realización, el Administrador Portuario o el Administrador Portuario Federal presentará el aviso por escrito a la Secretaría.

Artículo 10. Las obras deberán cumplir con las especificaciones previstas en los proyectos técnicos autorizados por la Secretaría y las Normas respectivas, así como con la aprobación, en su caso, de la autoridad competente en materia de impacto ambiental.

En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá ordenar su corrección, demolición o retiro inmediato por cuenta del infractor, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 11. Para que las obras realizadas entren en operación, total o parcialmente, deberá notificarse la conclusión de la obra y solicitar por escrito a la Secretaría, para que esta, después de las verificaciones que procedan, autorice su funcionamiento. Se excluyen de esta regla las Obras Menores.

La Secretaría deberá dar respuesta en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contado a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Los concesionarios y permisionarios empezarán y concluirán las construcciones dentro de los plazos que señalen los permisos o títulos de concesión respectivos. En caso de retraso, se deberá informar a la Secretaría de las circunstancias que lo justifiquen, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes y la revocación, en su caso, de los títulos o permisos.

Artículo 13. La Secretaría podrá solicitar que los informes técnicos que deban presentar los concesionarios o permisionarios estén avalados por un profesionista o institución especializada en la materia.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

Artículo 14. La Secretaría, previo a la realización de los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones, deberá efectuar el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previsto en el artículo 23 Bis de la Ley.

Artículo 15. Los participantes en los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones deberán garantizar, en los términos que establezcan las bases de dichos concursos, lo siguiente:

- I. Las propuestas respectivas, y
- II. El cumplimiento de las condiciones, compromisos y obligaciones contenidos en el título de concesión, para el caso del participante ganador.

En ambos casos la Secretaría, en las bases del concurso, establecerá los montos, porcentajes y demás circunstancias relativas al otorgamiento de garantías, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, mismas que en todos los supuestos deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría.

Artículo 16. Las solicitudes de concesiones sobre bienes del dominio público de la Federación, que en términos de la Ley se adjudiquen directamente a los propietarios de los terrenos colindantes, deberán contener la información y documentación siguiente:

- I. La copia certificada del acta constitutiva de la persona moral mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente o el acta de nacimiento de la persona física mexicana, según sea el caso;
- II. Los poderes y nombramientos que haya otorgado el solicitante al que, en su caso, promueva a su nombre;
- III. La descripción de la obra construida o que se pretenda construir;
- IV. El proyecto general y el proyecto ejecutivo correspondientes, así como los montos de inversión, cuando existan obras por construir;
- V. La descripción de los servicios que se pretendan prestar;
- VI. La acreditación de que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto, cuando existan obras por construir;
- VII. La copia certificada de los títulos de propiedad de los terrenos colindantes a la zona federal marítimo terrestre de que se trate, inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente;
- VIII. La garantía de trámite mediante cualquier forma prevista por el artículo 48 de la Ley de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente a noventa y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. El plano general de dimensionamiento que contenga el croquis de localización y los cuadros de construcción en coordenadas calculadas con el sistema de coordenadas universal transversal de Mercator;
- X. Las fotografías del sitio donde se pretende construir la obra o, en su caso, de las obras construidas;
- XI. El estudio económico financiero que contenga el análisis de flujo de efectivo proyectado a los años requeridos en concesión, los montos de inversión desglosados y el informe ejecutivo del proyecto en términos económicos, técnicos y del entorno del negocio;

- XII.** El comprobante de pago de derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición de la concesión;
- XIII.** El título de concesión, en su caso, de la zona federal marítimo terrestre o zona federal terrestre;
- XIV.** La copia certificada de la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, su exención por parte de la autoridad competente en materia ambiental, cuando se trate de obras por construir;
- XV.** La copia del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;
- XVI.** La copia de la Clave Única de Registro de Población, en caso de persona física, y
- XVII.** La demás información que el solicitante considere conveniente.

La Secretaría podrá requerir información adicional relacionada con la concesión solicitada, y resolverá en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada.

La Secretaría fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el concesionario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la cual se actualizará y mantendrá vigente durante todo el tiempo de la concesión.

Artículo 17. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior podrán presentarse, a elección del particular:

- I.** En la ventanilla de gestión de trámites, o
- II.** Por medios electrónicos, con su firma electrónica avanzada, utilizando el Sistema de Trámites Electrónicos de la Secretaría. En este caso, el interesado deberá manifestar expresamente su conformidad en términos del artículo 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Las solicitudes presentadas a través de este medio deberán observar, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Artículo 18. Las solicitudes para la prórroga o ampliación de concesiones deberán hacerse por escrito ante la Secretaría con las razones que las justifiquen. Se anexará, en su caso, el programa maestro de desarrollo portuario autorizado para la prórroga o las modificaciones a dicho programa maestro como resultado de la ampliación.

Tratándose de prórrogas, la Secretaría, previo a su resolución, deberá realizar el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previsto en el artículo 23 Bis de la Ley.

La Secretaría podrá requerir a los solicitantes información adicional o complementaria que sea indispensable o las aclaraciones que considere necesarias, en relación con la solicitud de prórroga o ampliación.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contado a partir de su presentación debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la concesión.

Artículo 19. En los casos de excepción en que la Secretaría, con vista en el interés público, determine la modificación temporal de los usos de los Puertos, Terminales, Marinas e Instalaciones Portuarias, se aplicarán las reglas siguientes:

- I.** La Secretaría notificará por escrito a los afectados, señalando las causas de interés público que hayan determinado la medida y la duración de esta. Los afectados tendrán un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. La Secretaría resolverá en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la contestación de los afectados. Si el afectado no hace uso de este derecho, la medida será ejecutada en sus términos, y
- II.** La indemnización que corresponda será determinada por perito calificado designado por la Secretaría el que deberá tomar en cuenta los daños y perjuicios sufridos, con apoyo en la cuantificación presentada por los afectados.

La indemnización será pagada dentro del plazo de un año.

Cuando la modificación temporal de los usos de los Puertos, Terminales, Marinas e Instalaciones Portuarias sea solicitada por el Administrador Portuario, no se aplicarán las reglas previstas en este artículo.

Artículo 20. Las concesiones podrán ser rescatadas por el Ejecutivo Federal, mediante indemnización, cuando existan causas de utilidad pública. La declaratoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y la indemnización se determinará en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO IV**PERMISOS**

Artículo 21. Para obtener permiso para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos de uso particular y demás similares en las zonas marinas mexicanas, vías generales de comunicación por agua, fuera de Puertos, Terminales y Marinas, se deberán presentar la información y documentación señalados en las fracciones I a IV, VI, VIII a X y XII a XVII del artículo 16 de este Reglamento.

Para construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares, en zonas fluviales o lacustres, de uso particular, se deberán presentar la información y documentación señalados en las fracciones I a III, VI, VIII a X y XII a XVII del artículo 16 de este Reglamento.

Para obtener permiso para prestar Servicios Portuarios se deberán presentar la información y documentación señalados en las fracciones I, II, V, VI, VIII, XII y XV a XVII del artículo 16 de este Reglamento, además de lo siguiente:

- I. En todos los casos:
 - a) Características técnicas del servicio;
 - b) Los compromisos de calidad de los Servicios Portuarios que se prestarán;
 - c) Las metas de productividad calendarizadas, y
 - d) Montos de inversión;
- II. Para prestar el servicio de combustibles, contar con las autorizaciones que requieran las autoridades competentes en materia de hidrocarburos;
- III. Para prestar el servicio de suministro de agua potable, contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, y
- IV. Para la prestación de servicios de manejo de residuos, contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los casos que corresponda y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las solicitudes para obtener los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán presentarse, a elección del particular:

- I. En la ventanilla de gestión de trámites, o
- II. Por medios electrónicos, con su firma electrónica avanzada, utilizando el Sistema de Trámites Electrónicos de la Secretaría. En este caso, el interesado deberá manifestar expresamente su conformidad en términos del artículo 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Las solicitudes presentadas a través de este medio deberán observar, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Artículo 23. Una vez integrada la información y documentación de las solicitudes a que se refiere este Capítulo y efectuados los estudios correspondientes, la Secretaría señalará al solicitante, dentro de los plazos que señala el artículo 28 de la Ley, si procede o no su solicitud. La Secretaría sólo podrá negar el permiso en los casos siguientes:

- I. Cuando el solicitante no cumpla con la información y documentación señalados en este Capítulo;
- II. Cuando la calidad o productividad ofrecida no sea la conveniente, según la importancia del Puerto, o que no sea posible alcanzarla con los recursos que se mencionan en la solicitud, y
- III. Cuando la obra que se pretende construir no sea compatible o interfiera con la operación del Puerto o no cumpla con las condiciones técnicas para la construcción de la misma.

Artículo 24. La Secretaría determinará la vigencia de los permisos con base en el monto de las inversiones, el tiempo necesario para amortizarlas, y la naturaleza de los servicios u obras.

Artículo 25. Cuando por consideraciones técnicas de eficiencia y seguridad sea necesario limitar la entrada de Prestadores de Servicios, la Secretaría convocará a concurso para el otorgamiento de permisos, conforme al procedimiento del artículo 24 de la Ley.

Artículo 26. Cuando el otorgamiento de los permisos implique la previa concesión para el uso de la zona federal marítimo terrestre, que otorgue la dependencia competente de la Administración Pública Federal, la vigencia de los permisos expedidos por la Secretaría no podrá ser mayor a la de dicha concesión.

Artículo 27. El permiso deberá contener, según sea el caso, lo siguiente:

- I. Los fundamentos jurídicos y los motivos para su otorgamiento;
- II. La obra o el servicio objeto del permiso;
- III. El plazo para concluir la obra o iniciar el servicio;
- IV. La vigencia;
- V. El lugar o lugares en donde se prestará el servicio;
- VI. Las características técnicas de la obra o del servicio;
- VII. Los compromisos de calidad de los Servicios Portuarios que se prestarán;
- VIII. Las metas de productividad calendarizadas;
- IX. Las inversiones comprometidas;
- X. Los programas de modernización;
- XI. Los derechos y obligaciones del permisionario;
- XII. Las bases de regulación tarifaria, en su caso;
- XIII. La garantía por el cumplimiento del permiso, en el caso de los servicios;
- XIV. La contraprestación que deba pagarse al Gobierno Federal;
- XV. Las causas de revocación, y
- XVI. Lo demás que se considere conveniente.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN POR LA SECRETARÍA

Artículo 28. Los Puertos que no cuenten con administración portuaria integral estarán a cargo de la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, la que designará Administradores Federales, los cuales reportarán a dicha unidad las actividades relacionadas con su gestión.

Artículo 29. Los Administradores Federales tienen las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo el programa maestro de desarrollo portuario y el programa operativo anual aprobados por la Secretaría;
- II. Administrar el Recinto Portuario;
- III. Mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- IV. Vigilar la adecuada prestación de los Servicios Portuarios;
- V. Formular y proponer a la Secretaría las reglas de operación del Puerto;
- VI. Asignar las posiciones de atraque;
- VII. Operar los servicios de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del Recinto Portuario, de acuerdo con las reglas de operación del Puerto y sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en materia de vigilancia, seguridad y auxilio, y
- VIII. Las demás funciones que le encomiende la Secretaría.

Artículo 30. El cargo de Administrador Federal es incompatible con cualquier cargo, comisión o empleo que implique subordinación, dependencia jerárquica o algún otro tipo de relación con los concesionarios, permisionarios, empresas navieras o agentes navieros, agentes aduanales, transportistas y pilotos. Tampoco podrán celebrar en lo personal, con estos ningún tipo de contrato o convenio, ni recibir sueldos, emolumentos, gratificaciones o pagos de cualquier género.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL

Artículo 31. El Administrador Portuario deberá acreditar ante las autoridades competentes su personalidad, debiendo contar con los poderes suficientes que garanticen su eficaz desempeño, como responsable de la administración portuaria integral.

Artículo 32. Cuando en el título de concesión se determine la admisión de todos los Prestadores de Servicios que reúnan los requisitos establecidos, el Administrador Portuario tendrá la obligación de celebrar contratos con todos los solicitantes, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las reglas de operación del Puerto.

Artículo 33. Las prórrogas de contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, en términos del último párrafo del artículo 51 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El cesionario titular deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato respectivo;
- II. La duración de la prórroga solicitada no podrá exceder la vigencia de la concesión de la administración portuaria integral de que se trate;
- III. La vigencia de la prórroga se podrá otorgar hasta por un plazo igual al otorgado en el contrato original, y
- IV. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la administración portuaria integral de que se trate, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, acompañando el programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en la prórroga.

El programa de inversión de infraestructura y mantenimiento deberá contener lo siguiente:

- I. En materia de inversión de infraestructura y equipamiento:
 - a) Análisis financiero de flujos de efectivo proyectados de los años requeridos en prórroga, que justifique el periodo solicitado, elaborado por perito en la materia, para lo cual deberá realizar las corridas financieras para diferentes periodos de retorno de la inversión y determinar los indicadores financieros tales como valor presente neto y la tasa interna de retorno que permitan evaluar la viabilidad de la prórroga;
 - b) Análisis de flujo proyectado que deberá incluir, los montos de inversión desglosados y, en su caso, calendarizados en las diferentes etapas de construcción y mantenimiento, y
 - c) Informe ejecutivo del proyecto en términos económicos, técnicos y del entorno del negocio por el que se justifique la prórroga solicitada, debiendo incluir la metodología utilizada y los planteamientos hipotéticos de la prórroga para las que se realizó el flujo financiero, y
- II. En materia de mantenimiento:
 - a) Las actividades de mantenimiento calendarizado que garantice la conservación de la infraestructura y el buen funcionamiento del equipo en operación, y
 - b) El programa de actividades que asegure la operación de la Terminal, Instalaciones Portuarias o Servicios cuando se trate del periodo de mantenimiento.

El Administrador Portuario emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga, mismo que dará a conocer al cesionario solicitante, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada.

La prórroga correspondiente se enviará para su registro a la Secretaría, por conducto de la administración portuaria integral, en términos del artículo 51 de la Ley, acompañada del dictamen respectivo.

Artículo 34. Cuando la Secretaría establezca en los títulos de concesión respectivos la obligación del Administrador Portuario de contratar con terceros, en los términos del artículo 53 de la Ley, se procederá de la forma siguiente:

- I. Se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se ubique la administración portuaria integral la convocatoria, la cual contendrá:
 - a) La información respecto del área o servicio de que se trate;
 - b) Los requisitos que debe reunir el solicitante;
 - c) El tipo de contrato que se pretenda celebrar, y
 - d) Las demás condiciones necesarias del área o servicio;

- II. Se otorgará un plazo de treinta días naturales para presentar las ofertas;
- III. Las ofertas se recibirán y abrirán en presencia de los concursantes, los que podrán designar, de entre ellos, representantes para la firma de actas y propuestas;
- IV. En un plazo de treinta días naturales la administración portuaria integral emitirá su fallo, del que se informará a todos los concursantes, y
- V. El contrato correspondiente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 51 de la Ley y su firma e inicio de operaciones deberá efectuarse dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a la fecha del fallo.

Artículo 35. Si hubiere inconformidades por la asignación del contrato derivado del concurso público, dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo, se deberán presentar por escrito, con sus pruebas y alegatos, ante la Secretaría, la que oír a la administración portuaria integral de que se trate y dictará su resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad. Mientras se resuelve sobre la misma se suspenderá la asignación del contrato.

Artículo 36. Los contratos que celebre el Administrador Portuario con cada cesionario o Prestador de Servicios, establecerán expresamente que, en los contratos que estos últimos celebren con los usuarios o clientes finales, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el Administrador Portuario.

Los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios podrán incluir la facultad del Administrador Portuario de verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo del respectivo contratista, para lo cual este último pondrá a disposición del Administrador Portuario, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Artículo 37. Para revocar el registro de los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, la Secretaría deberá notificar al cesionario o Prestador de Servicios y otorgarle el derecho de audiencia, para lo cual se seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

En caso de que la Secretaría revoque el registro del contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, el Administrador Portuario convocará, dentro de los treinta días siguientes al de la revocación, a un concurso público para adjudicar nuevamente el contrato en los términos señalados en el artículo 34 de este Reglamento o contratará directamente al nuevo Prestador de Servicios si se trata de aquellos que deben adjudicarse directamente.

No obstante lo anterior, si no hubiere otros Prestadores de Servicios el Administrador Portuario estará facultado para prestarlos, ya sea directamente o a través de terceros, en tanto se celebra el concurso y se adjudica el contrato nuevamente.

El titular de un contrato cuyo registro hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 38. En los casos de ampliación de las superficies objeto de los contratos de cesión parcial de derechos, se aplicará el criterio previsto en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 39. En los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios sólo podrá estipularse un pago a favor de la administración portuaria integral, por el uso de áreas terrestres o de instalaciones o por los servicios comunes del Puerto. Dicho pago estará integrado por una contraprestación fija y otra variable por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO

Artículo 40. El programa maestro de desarrollo portuario que presente el Administrador Portuario a la Secretaría, deberá incluir, además de lo previsto en el artículo 41 de la Ley, lo siguiente:

- I. El diagnóstico de la situación del Puerto que contemple expectativas de crecimiento y desarrollo, así como su vinculación con la economía regional y nacional;
- II. La descripción de las áreas para operaciones portuarias con la determinación de sus usos, Destinos y modos de operación, vialidades y áreas comunes, así como la justificación técnica correspondiente;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura y del equipamiento con el análisis financiero que lo soporte;

- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos Prestadores de Servicios que satisfagan los requisitos que establezca este Reglamento y las reglas de operación respectivos;
- V. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, la conexión de los diferentes modos de transporte y el compromiso de satisfacer la demanda prevista;
- VI. Los compromisos de mantenimiento, metas de productividad calendarizadas en términos de indicadores por tipo de Carga y aprovechamiento de los bienes objeto de la concesión, y
- VII. La demás información que se determine en este Reglamento y en los títulos de concesión respectivos.

La Secretaría contará con un plazo de sesenta días hábiles para resolver sobre la autorización del programa maestro de desarrollo portuario, el cual tendrá una vigencia de veinte años, pero podrá ser revisado cada cinco años.

El Administrador Portuario deberá presentar a revisión el programa maestro de desarrollo portuario ante la Secretaría con noventa días hábiles de anticipación al plazo señalado en el párrafo anterior, para su aprobación o modificación correspondiente.

La falta de presentación del programa maestro de desarrollo portuario para su revisión cada cinco años, facultará a la Secretaría para proceder conforme a lo dispuesto en el título de concesión respectivo.

Artículo 41. En caso de que la Secretaría por interés público determine la modificación definitiva de los usos, Destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las zonas del Puerto o Terminales no utilizadas, se estará a lo previsto en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 42. El Administrador Portuario deberá elaborar el programa operativo anual los primeros treinta días hábiles del ejercicio anual, en cumplimiento con las metas establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario

Asimismo, el Administrador Portuario deberá enviar los informes trimestrales sobre el cumplimiento del programa operativo anual a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ DE OPERACIÓN

Artículo 43. Los reglamentos internos de los comités de operación serán expedidos por los propios comités a propuesta de los Administradores Portuarios, de conformidad con lo previsto en este Capítulo y deberán presentarlos a la Secretaría para su autorización, la que tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver lo conducente.

El reglamento interno del comité de operación será parte integrante de las reglas de operación.

Artículo 44. El reglamento interno del comité de operación deberá ajustarse a los lineamientos siguientes:

- I. Las sesiones del comité de operación deberán celebrarse en la localidad en donde se ubique el Puerto respectivo o, en su caso, de manera virtual por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Las sesiones ordinarias deben realizarse cuando menos una vez al mes, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen;
- III. Las convocatorias serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en el domicilio o correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias contendrán la fecha, el lugar y el orden del día para la sesión;
- IV. A las sesiones sólo podrá asistir el representante de cada uno de los integrantes del comité de operación. Para tal efecto, el Administrador Portuario llevará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes del comité de operación. Solamente se admitirán en las sesiones del comité de operación a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo. Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Podrán asistir invitados con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del comité de operación, y

- V.** El Administrador Portuario presidirá todas las sesiones del comité de operación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

Cada miembro del comité de operación tendrá derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del comité resuelva que sean secretas y por escrito.

Para modificar el reglamento interno del comité de operación se requerirá la asistencia del Administrador Portuario, del Capitán de Puerto y del administrador de la aduana y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del comité de operación.

Cuando se tengan que tratar asuntos urgentes a petición de cualquier miembro del comité de operación, el presidente podrá omitir los plazos de convocatoria antes señalados. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los que asistan.

Artículo 45. Los integrantes del comité de operación tienen la obligación de proveer al mismo de información oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del presidente de dicho comité.

La información que el presidente solicite deberá entregarse en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que, por su naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor o por su confidencialidad no deba ser proporcionada, o no pueda entregarse dentro de dicho plazo. La parte responsable deberá informar al presidente de las razones por las cuales no la proporciona.

Artículo 46. Cualquier parte interesada podrá presentar queja al presidente del comité de operación, respecto de la actuación de los Prestadores de Servicios, usuarios y autoridades relacionadas para que se someta a conocimiento del comité de operación, el cual tomará las medidas conducentes a fin de resolver la respectiva queja.

Artículo 47. El Comité de Planeación se integra con los representantes permanentes siguientes:

- I.** El Administrador Portuario quien lo presidirá;
- II.** Un representante de la Secretaría;
- III.** El Capitán de Puerto;
- IV.** Un representante de las empresas cesionarias establecidas en el Puerto, y
- V.** Un representante de los Prestadores de Servicios de mayor influencia en la operación del Puerto.

En las reuniones del Comité de Planeación podrá participar con voz pero sin voto cualquier cesionario o Prestador de Servicio del Puerto, previa invitación realizada por el presidente de dicho órgano colegiado.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y designarán a un suplente quién actuará con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité de Planeación por la ausencia de los miembros propietarios.

La designación del representante de los cesionarios y del representante de los Prestadores de Servicios de mayor influencia en la operación del Puerto, se llevará a cabo en sesión pública en presencia del Administrador Portuario y del Capitán de Puerto y con la mayoría de los cesionarios y Prestadores de Servicio del Puerto, en la que manifestarán por escrito su conformidad de representación.

Para la sustitución de un integrante, se requiere la aprobación correspondiente del Comité de Planeación.

El nombramiento de los integrantes del Comité de Planeación será honorífico y por su desempeño no percibirán emolumento por asistir a las sesiones y por el ejercicio de su cargo.

Artículo 48. El Comité de Planeación conocerá:

- I.** Del programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones. Para efectos de lo anterior, se entenderá por modificaciones:
 - a)** Sustanciales, las que modifiquen los usos, Destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto o grupos de ellos, y
 - b)** Menores todas aquellas que no modifiquen en modo alguno los usos, Destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto o grupos de ellos;

- II. De la asignación de áreas, Terminales y contratos de Servicios Portuarios que celebre el Administrador Portuario, y
- III. Cualquier asunto que afecte la operatividad a largo plazo del Puerto.

El Administrador Portuario revisará que las recomendaciones aprobadas por el Comité de Planeación, no contravengan las condiciones de competencia, eficiencia, calidad e interés público, ni confieran exclusividad a algún cesionario o Prestador de Servicio del Puerto.

El Administrador Portuario enviará a la Secretaría las recomendaciones del Comité de Planeación, con la finalidad de verificar su viabilidad conforme a las políticas y programas del Puerto de que se trate y el Sistema Portuario Nacional.

El Comité de Planeación funcionará conforme a los lineamientos que para tal efecto haya emitido el propio Comité a propuesta del Administrador Portuario.

Artículo 49. Los lineamientos del Comité de Planeación deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Las sesiones del Comité de Planeación deberán celebrarse en la localidad en donde se ubique el Puerto o, en su caso, de manera virtual cuando las circunstancias así lo justifiquen;
- II. Las sesiones ordinarias deben realizarse cuando menos tres veces al año o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- III. Las convocatorias serán elaboradas por el Administrador Portuario y entregadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión a todos los representantes de sus miembros, en el domicilio o correo electrónico que tengan registrados, para las notificaciones ante el Administrador Portuario. Las convocatorias contendrán la fecha, el lugar y el orden del día;
- IV. A las sesiones sólo podrá asistir el representante de cada uno de los integrantes del Comité de Planeación previamente acreditado. Para tal efecto, el Administrador Portuario llevará, con base en la información proporcionada, el registro de los representantes de cada uno de sus integrantes. Para cualquier cambio de representante se dará aviso por escrito con acuse de recibo al Administrador Portuario. A dichas sesiones se podrán invitar especialistas en la materia con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité de Planeación, y
- V. El Administrador Portuario presidirá todas las sesiones del Comité de Planeación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

Para la modificación de los Lineamientos del Comité de Planeación se requerirá al menos la aprobación de dos terceras partes de los miembros del Comité y la asistencia del Administrador Portuario y de los dos representantes de la Secretaría.

CAPÍTULO IX

MARINAS

Artículo 50. Las relaciones entre los propietarios de embarcaciones que se encuentren en depósito en una Marina y su Operador, se regirán conforme a las disposiciones de la legislación común relativas al contrato de depósito.

Artículo 51. El titular de la concesión podrá operar la Marina directamente o a través de terceros.

La prestación de Servicios Portuarios en las Marinas podrá efectuarse directamente por el titular de la concesión, o por terceros que lo hagan por cuenta y orden de aquel, sin que se requiera de permiso específico para el servicio o servicios de que se trate, sin perjuicio de que el titular de la concesión siga siendo el responsable ante autoridades, usuarios y Prestadores de Servicios.

Para la procedencia de la autorización por parte de la Secretaría de los contratos de uso, que los titulares de concesiones de Marinas y Terminales de cruceros o cesionarios de estos celebren en términos del penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de la concesión o contrato, se deberá observar lo siguiente:

- I. La vigencia del contrato de uso no rebase la vigencia de la concesión;
- II. El área materia del contrato esté debidamente delimitada con medidas y colindancias, mediante plano de localización, con cuadros de construcción en coordenadas calculadas con el sistema de coordenadas universal transversal de Mercator;
- III. El titular del contrato de uso, cuente con seguro de responsabilidad civil de daños a terceros en sus personas o bienes;
- IV. En caso de terminación de la concesión por cualquiera de las causales previstas en el artículo 32 de la Ley, el contrato de uso dejará de surtir efectos, y
- V. En ningún caso, los contratos de uso excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.

Artículo 52. Toda Marina deberá contar al menos con los servicios e instalaciones siguientes:

- I. Señalamiento para la entrada y salida de embarcaciones;
- II. Suministro de agua potable y energía eléctrica para las embarcaciones;
- III. Alumbrado general adecuado y vigilancia permanente;
- IV. Medios mínimos de varado y botadura;
- V. Mantenimiento y reparaciones menores de emergencia a las embarcaciones;
- VI. Equipo de radiocomunicación para operar en las bandas de frecuencia que autorice la Secretaría, cuando a juicio de la misma sea necesario;
- VII. Equipo contra incendio, en los términos que establezca la Secretaría, tomando en consideración el tamaño de la Marina;
- VIII. Baños y retretes;
- IX. Recolección y disposición de basura, desechos, aceite y aguas residuales, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas en materia ecológica;
- X. Oficinas administrativas para llevar el registro de usuarios, entrada y salida de embarcaciones, y proporcionar información sobre condiciones climáticas y rutas de navegación locales;
- XI. Póliza de seguros que cubran la responsabilidad civil del Operador, robos y daños a las embarcaciones y accidentes de personas, y
- XII. Contar con un programa interno de protección civil conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento.

Artículo 53. El Operador de una Marina será responsable de llevar un registro de entradas, estadías y salidas de embarcaciones, mismo que tendrá a disposición de las autoridades competentes, entregando la información resultante con la periodicidad y en la forma que le soliciten las mismas.

Asimismo, entregará semanalmente a la Capitanía la información señalada en el párrafo anterior, utilizando para ello los formatos que la misma le proporcione.

En el caso de arribadas imprevistas y forzosas, el Operador de una Marina deberá informar inmediatamente a la Capitanía.

Artículo 54. El Operador de una Marina no podrá negar la entrada o los servicios a las embarcaciones, excepto cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad, pongan en peligro a las demás embarcaciones o a las instalaciones, o puedan provocar daños ecológicos.

Artículo 55. Las embarcaciones extranjeras que se encuentren en una Marina podrán mantenerse bajo custodia de la misma en tanto cumplan con los requisitos exigidos por la autoridad aduanera.

No obstante, para su explotación comercial deberán recabar el permiso a que se refiere el artículo 42, fracciones I y II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y cumplir con las Normas e inspecciones a que están sujetas las embarcaciones mexicanas.

Artículo 56. Las embarcaciones que se encuentren en una Marina deberán contar con seguro vigente que cubra los daños a terceros.

CAPÍTULO X

SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 57. Todos los Servicios Portuarios a los que se refiere el presente Capítulo deberán cumplir con las medidas de seguridad de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia del trabajo, salud, protección al medio ambiente y protección civil.

SECCIÓN PRIMERA

REMOLQUE INTERIOR

Artículo 58. El servicio de remolque en aguas de los Puertos se prestará por personas físicas o morales con permiso de la Secretaría o que hayan celebrado el contrato respectivo con el Administrador Portuario.

Artículo 59. La Secretaría determinará los Puertos y lugares en que sea obligatorio el servicio de remolque, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 60. La Secretaría señalará los arqueos brutos de las embarcaciones que podrán remolcar o empujar los remolcadores, atendiendo a las características de estos y a las condiciones del o de los Puertos donde operen, escuchando previamente la opinión del comité de operación.

Artículo 61. Los remolcadores estarán dotados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendio en los términos que establezca la Secretaría, para la prestación del servicio contra incendio y contarán con chalecos salvavidas y anulares, en número igual al doble de sus tripulantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale el Administrador y que hará del conocimiento de la Capitanía.

Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia que estará obligado a comunicar a su capitán, en la forma más expedita posible, los llamados que reciban o las novedades de que se percaten.

Artículo 63. Las condiciones y remuneración del servicio de remolque se fijarán libremente entre los usuarios y Prestadores de Servicios, mediante un contrato de carácter mercantil que al efecto celebren las partes en los términos de este Reglamento, con las excepciones que señala el artículo 60 de la Ley.

Artículo 64. Quienes presten el servicio de remolque están obligados a proporcionar servicios contra incendio y de salvamento. En caso de que no se pueda negociar previamente, la remuneración se fijará de acuerdo con lo que determinen las convenciones internacionales de que México sea parte o en su defecto, por los usos y costumbres.

Artículo 65. Las maniobras a que se refiere esta Sección no requerirán autorización alguna de la Capitanía.

Artículo 66. El remolque se prestará en el orden que corresponda a las embarcaciones que requieran el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

AMARRE DE CABOS

Artículo 67. El servicio de amarre y desamarre de cabos, para el atraque y desatraque de embarcaciones se prestará por personas físicas o morales, con permiso de la Secretaría o que hayan celebrado contrato mercantil con el Administrador Portuario.

Artículo 68. Las condiciones y remuneración del servicio de amarre y desamarre de cabos serán libremente fijadas por las partes, mediante un contrato de carácter mercantil que para tal efecto celebren, con la excepción que señala el artículo 60 de la Ley.

Artículo 69. Los amarradores de cabos deberán contar con el equipo, embarcaciones y personal necesarios para la eficiente prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación autorizadas en cada Puerto.

SECCIÓN TERCERA**SERVICIO DE LANCHAJE**

Artículo 70. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.

Artículo 71. Las lanchas con las que se preste el servicio de lanchaje deberán satisfacer los requisitos de seguridad que la Secretaría determine en la Norma correspondiente.

Artículo 72. Para el transporte de tripulación y usuarios, distintos de los pilotos de Puerto, los barcos podrán usar sus propias lanchas, previo aviso a la Capitanía, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Las embarcaciones serán atendidas por el riguroso turno en que fue solicitado el servicio de lanchaje. Dicho turno sólo podrá variar por causas de interés público, caso fortuito o causa de fuerza mayor o por razones de prioridad como entre otros la conducción de piloto. Dichas razones de prioridad se establecerán en las reglas de operación de los Puertos.

Artículo 74. El servicio de lanchaje se prestará por personas físicas o morales mediante permiso de la Secretaría o contrato mercantil celebrado en los términos de este Reglamento con el Administrador Portuario.

El prestador del servicio y el usuario fijarán contractualmente las condiciones de prestación y su precio, salvo lo previsto en el artículo 60 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA**SERVICIOS GENERALES A EMBARCACIONES**

Artículo 75. Los servicios generales a embarcaciones son los siguientes:

- I. El avituallamiento que comprende la entrega de provisiones a los buques;
- II. El de agua potable;
- III. El combustible y lubricantes;
- IV. La comunicación telefónica, facsimilar, telex o cualquier medio de comunicación de voz o datos electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología;
- V. La energía eléctrica al barco y a las áreas de maniobras de las mercancías que cargue o descargue;
- VI. La recolección de basura y desechos;
- VII. La eliminación de aguas residuales;
- VIII. La lavandería;
- IX. Las reparaciones a flote, y
- X. Las demás actividades conexas con la operación portuaria que la Secretaría determine mediante acuerdo que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 76. Los servicios generales a que se refiere el artículo anterior serán prestados por personas físicas o morales a quienes les otorgue permiso la Secretaría o tengan celebrado el contrato respectivo con el Administrador Portuario.

El avituallamiento y lavandería podrá realizarlos directamente el naviero o capitán de la embarcación.

Artículo 77. El Administrador Portuario señalará el lugar o lugares donde se prestarán los servicios generales a que se refiere esta Sección a embarcaciones, sin perjuicio de los que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 78. Para la recolección de basura, desechos y la eliminación de aguas residuales, el Prestador de Servicios deberá acreditar ante la Secretaría o ante el Administrador Portuario, que tiene la capacidad técnica para cumplir con las disposiciones previstas en dichas materias en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, según sea el caso, y que cuenta con las autorizaciones correspondientes del municipio y de las autoridades competentes en materia de contaminación y protección del ambiente.

Artículo 79. El transporte de basura, desechos y aguas residuales deberá hacerlo el Prestador de Servicios en vehículos, embarcaciones o recipientes cerrados y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad, cuando sean tóxicos, explosivos, corrosivos o contaminantes, en los términos de los ordenamientos respectivos.

Artículo 80. El Prestador de Servicios no podrá dejar camiones o envases que contengan basura, desechos o aguas residuales dentro del Recinto Portuario, por más tiempo del estrictamente necesario para su Carga y transporte fuera de dicho Recinto.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE MANIOBRAS

Artículo 81. En los Puertos, las maniobras de Carga, Descarga, Alijo, Almacenaje, Estiba y Acarreo, se prestarán por sociedades mercantiles que obtengan permiso de la Secretaría o que hayan celebrado contrato con el Administrador Portuario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Los Prestadores de Servicios podrán realizar todas las maniobras a que se refiere el párrafo anterior o sólo las que solicite el usuario.

Artículo 82. Las relaciones entre los Prestadores de Servicio de maniobras y los usuarios serán de carácter mercantil; constarán en contrato que al efecto celebren las partes de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Reglamento. Asimismo, por lo que se refiere a las condiciones y precio de los servicios, estos se fijarán libremente, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CONEXOS

Artículo 83. Serán servicios conexos toda clase de servicios diversos a los regulados en el presente Capítulo destinados al beneficio portuario, siempre que no contravengan las leyes de orden público.

CAPÍTULO XI

OPERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 84. Las reglas de operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del comité de operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y este Reglamento, el cual deberá emitir dicha opinión dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido;
- II. El Administrador Portuario atenderá en el proyecto de las reglas de operación, las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del comité de operación que considere procedentes;
- III. El proyecto de las reglas de operación del Puerto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días hábiles después de concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Una vez presentado el proyecto a la Secretaría, esta deberá contestar en un plazo de sesenta días hábiles, y
- V. Aprobadas las reglas de operación del Puerto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El Administrador Portuario deberá presentar ante la Secretaría las modificaciones de las reglas de operación, cuando se hayan realizado modificaciones al programa maestro de desarrollo portuario o se haya emitido uno nuevo, con el fin de que sean compatibles dichos instrumentos normativos.

Artículo 85. Las reglas de operación de cada Puerto deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Las condiciones en materia de construcción, explotación y operación para asegurar que la ejecución de las obras no afectará la continuidad, la eficiente operación y sustentabilidad ecológica del Puerto; las actividades de los Prestadores de Servicios; las de los cesionarios parciales y las de los usuarios, sin perjuicio de las establecidas en forma específica en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Los horarios del Puerto y la programación de actividades, para el establecimiento de guardias de personal en turno continuo en determinadas áreas de operación del Puerto, incluyendo las actividades de las autoridades competentes;
- III. La periodicidad de las juntas de programación en las que deberá tratarse los asuntos siguientes:
 - a) La asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque;
 - b) Los arribos y salidas de embarcaciones;
 - c) Los Prestadores de Servicios responsables de la ejecución de maniobras, con indicación de las mismas y tiempos en los que se llevarán a cabo, y
 - d) La relación del equipo necesario para la realización de las maniobras, en su caso;
- IV. La forma de acceso y suministro de información, que tenga como fin el logro de una programación de los servicios y maniobras necesarias para la eficiente realización de las actividades portuarias, así como las de los medios de comunicación para la transmisión de dicha información;
- V. Los requisitos que deban cumplir los Prestadores de Servicios y la forma y términos en que desempeñarán sus funciones;
- VI. Las zonas y horarios para el manejo de Cargas peligrosas;
- VII. Las medidas generales para la prevención de accidentes;
- VIII. El programa interno de protección civil en el Puerto, así como el manual de procedimientos en caso de siniestro;
- IX. La identificación de las áreas de uso común y formas de operación en las mismas;
- X. El control del acceso y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del Recinto Portuario;
- XI. El reglamento interno del comité de operación, en los términos establecidos en este Reglamento, para Puertos que cuenten con Administrador Portuario, y disposiciones análogas para aquellos a cargo de la Secretaría;
- XII. Las facultades del comité de operación para conocer de las quejas de los usuarios, de las controversias y conflictos que se presenten en la operación portuaria, entre dos o más partes incluyendo autoridades, a fin de que, en el seno del propio comité, se emitan las recomendaciones tendientes a la solución de dichas controversias;
- XIII. El sistema de control y prevención de incendios;
- XIV. El control ambiental y prevención contra la contaminación, y
- XV. Las necesarias con base en las operaciones específicas de cada Puerto.

SECCIÓN SEGUNDA

ARRIBO DE EMBARCACIONES

Artículo 86. Los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados en cada Puerto, deberán con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación al arribo, dar aviso a la Capitanía y al Administrador de la Llegada del buque.

Dicho aviso deberá señalar el itinerario que se ha seguido, con mención de los últimos diez Puertos, la solicitud para el uso de Instalaciones y Servicios Portuarios y, en su caso, para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de Carga, las mercancías y la lista de Cargas peligrosas que transporte, con indicación del Puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de Estiba, así como la fecha programada de salida y el Puerto de destino.

Si variara la fecha probable de arribo del buque, deberá notificarse tal circunstancia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en el caso de arribadas forzosas o travesías menores de veinticuatro horas.

El Administrador deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere este artículo, a más tardar cuatro horas después de haberlos recibido, a los Prestadores de Servicios y a todas las autoridades involucradas, mediante los sistemas de información que se tuvieren establecidos.

SECCIÓN TERCERA**ATRAQUE, PERMANENCIA DE BUQUES Y ALMACENAMIENTO**

Artículo 87. Los movimientos de entrada y salida de los buques en los Puertos, así como cualquier maniobra dentro de estos, quedarán sujetos a las prioridades que correspondan, pero no habrá distinciones al respecto por el pabellón de los buques o por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

Artículo 88. El Administrador asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques, según se señale en las reglas de operación, atendiendo a las prioridades en el estricto orden que sigue:

- I. Por la función o característica de la embarcación:
 - a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
 - b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
 - c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto;
- II. Por la índole del tráfico:
 - a) Los barcos con itinerario fijo, y
 - b) Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos;
- III. Por las características de la Carga:
 - a) En las Terminales especializadas, los que transporten ese tipo de Cargas o den servicio de pasajeros;
 - b) Los barcos que transporten productos perecederos, y
 - c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como Carga general.

Artículo 89. En caso de inconformidad de quien tenga interés legítimo por la asignación de las áreas de fondeo y posiciones de atraque, la Capitanía resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución.

Artículo 90. Cuando un buque requiera el movimiento de otro que se encuentre atracado en la forma y lugar autorizados, sus representantes podrán convenir el cambio respectivo, pero se requerirá aprobación del Administrador para que se lleve a cabo el movimiento, lo que se informará a la Capitanía.

Artículo 91. Los barcos al atracar, sólo deberán fondear las anclas que señale el piloto de Puerto y en el lugar y dirección que el mismo determine, salvo que el capitán considere que existe peligro, en cuyo caso deberá manifestarlo así al piloto y asentarlo en el diario de navegación.

Artículo 92. No podrán darse cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto, o de un muelle a otro cuando obstruyan las dársenas o accesos salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 93. Los buques mantendrán los cabos y los amarres que les haya señalado el piloto de Puerto en los lugares que indique.

Artículo 94. Ningún buque atracado podrá abandonar un muelle o efectuar enmiendas sin autorización previa del Administrador. De lo anterior se dará aviso a la Capitanía

Artículo 95. En los buques atracados o fondeados deberá quedar a bordo personal suficiente para su cuidado y operación.

Artículo 96. Las reparaciones de los barcos en las áreas de atraque o de fondeo sólo podrán efectuarse si no perjudica los Servicios Portuarios, con previa opinión favorable del Administrador y con la autorización de la Capitanía.

El Administrador designará el lugar y el plazo para realizar las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 97. Los buques averiados, que no puedan estar operables en un máximo de cuatro horas, y aquellos que no realicen operaciones de Carga o Descarga, deberán desalojar las instalaciones de atraque cuando causen trastornos a las operaciones, a juicio del Administrador.

Los costos de remolque y demás servicios que se requieran para mover el buque averiado deberán ser cubiertos por la propia embarcación.

Artículo 98. El Administrador podrá disponer que los buques continúen operando fuera de los horarios ordinarios de labores fijados en los Puertos durante el tiempo que sea necesario.

Artículo 99. Las embarcaciones no podrán en el Puerto:

- I. Acoderarse a otra en movimiento;
- II. Cruzar el rumbo de cualquier embarcación en movimiento;
- III. Salir de las aguas del Puerto sin permiso de la Capitanía;
- IV. Trasladar personas a los buques surtos en el Puerto que no estén declarados, y
- V. Abarloarse a otro buque, sin causa justificada.

Artículo 100. Los usuarios, concesionarios o permisionarios, por sí o a través de terceros, deberán limpiar las áreas y eliminar los desechos que ocasionen en el Recinto Portuario o, en su defecto, lo hará el Administrador a costa de aquellos.

Artículo 101. El manejo de las Cargas deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. En los almacenes:
 - a) Las Estibas deberán realizarse de tal forma que dejen espacios suficientes para el tránsito de los equipos de Carga y contra incendio, y
 - b) Las Cargas pestilentes, de fácil descomposición o contaminación sólo podrán depositarse en los almacenes cuando estén contenidas en envases especiales y, las que requieran ventilación especial para prevenir su descomposición o su combustión espontánea, deben estibarse con las precauciones necesarias, y
- II. En los patios o lugares a descubierto:
 - a) Las Estibas deberán estar colocadas cuando menos a dos metros de las vías de ferrocarril;
 - b) Las mercancías no deben impedir la circulación de vehículos y equipos de Carga;
 - c) Las Cargas susceptibles de alteración por efecto de los elementos naturales, deberán ser cubiertas con telas o plásticos protectores, los cuales serán proporcionados por el interesado o por el encargado de hacer la maniobra mediante el pago de la cuota que proceda, y
 - d) Las Cargas sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para revisión o reparación de embalajes. El mismo tratamiento se dará a los granos o desperdicios derramados sobre el muelle durante las maniobras.

Tanto en los almacenes como en los lugares a descubierto las Cargas deben ser estibadas, de preferencia en sus tarimas, sin deshacer su Estiba de estas, cuando la Carga sea homogénea y su empaque tenga la suficiente resistencia.

La altura de las Estibas debe considerar su estabilidad, así como la resistencia de los embalajes y del piso.

SECCIÓN CUARTA

CONTROL Y VIGILANCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS

Artículo 102. El Administrador establecerá las medidas necesarias para el control de ingreso de personas al Recinto Portuario y salida del mismo, para lo cual considerará las opiniones de las distintas autoridades que se encuentra en el Recinto Portuario, Prestadores de Servicios y usuarios.

La Capitanía será competente para resolver los casos de inconformidad por la aplicación del párrafo anterior, con base en las medidas de control establecidas.

Artículo 103. Toda persona que ingrese o salga del Recinto Portuario con mercancías o bultos deberá permitir que estos sean revisados por el personal del Administrador.

Artículo 104. En los Recintos Portuarios sólo portará armas el personal autorizado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105. Sólo podrán ingresar al Recinto Portuario aquellos vehículos, previamente autorizados por el Administrador, que sean necesarios para el desempeño de las funciones de las autoridades que se encuentra en el Recinto Portuario; Operadores; Prestadores de Servicios; de transporte de mercancías y de materiales de construcción para las obras en el Recinto Portuario; de Acarreo y de auxilio y salvamento, cuando ello sea necesario. El ingreso de vehículos se hará procurando evitar congestionamientos.

La Capitanía será competente para resolver los casos de inconformidad, por la aplicación del párrafo anterior, con base en las medidas de control establecidas.

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD OPERATIVA

Artículo 106. La Capitanía podrá verificar en cualquier momento los equipos y aparejos usados en las maniobras de los buques, para cerciorarse de que cumplen con las condiciones de seguridad. Si carecen de la seguridad necesaria se prohibirá su utilización, previo dictamen técnico.

Artículo 107. Los aparatos de Carga, cualesquiera que sea su clase, no deberán cargarse en exceso del límite que especifique el certificado del fabricante.

Artículo 108. No podrá dejarse suspendida Carga en los aparatos elevadores.

Artículo 109. Se tomará todo género de precauciones para que los trabajadores de los buques puedan fácilmente evacuar las bodegas o los entrepuentes, cuando ocupen dichos lugares para Carga o Descarga de mercancías.

Artículo 110. Deberán tomarse medidas de seguridad respecto de las aperturas de cubiertas de los buques que puedan representar un peligro, aplicándose las normas sobre seguridad e higiene en materia laboral.

Artículo 111. Con el fin de prevenir accidentes, durante las maniobras de Carga nocturnas, los buques deberán mantener un alumbrado suficiente en las bodegas, lugares de las cubiertas cercanas a las escotillas y en las áreas del muelle donde descanse la lingada.

Artículo 112. La Carga deberá ser operada con la protección de redes u otros aditamentos que impidan su caída al agua.

Artículo 113. Para el manejo de sustancias tóxicas y materias que desprendan polvos finos nocivos para la salud, los trabajadores deberán contar con el equipo de seguridad y protección necesarios, así como cumplir con las normas en materia de seguridad y de protección ambiental.

Artículo 114. Los buques atracados deberán mantener por la noche, o cuando disminuya notablemente la luminosidad en el día, luces en sus costados, pasarelas y escaleras de acceso, así como en la proa y en la popa.

Artículo 115. Los buques atracados no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin permiso de la Capitanía.

Artículo 116. Los buques que transporten sustancias peligrosas serán atracados en los lugares que señale el Administrador y deberán operar con las precauciones y en las horas que él mismo indique. Cuando las Cargas sean en tránsito se mantendrá a bordo la vigilancia que se considere adecuada.

Artículo 117. Los buques atracados no deberán efectuar trabajos de soldadura en las partes exteriores de su casco, cubierta o superestructura sin la autorización de la Capitanía, previa opinión favorable del Administrador.

Artículo 118. Queda prohibido fumar en las áreas contempladas en la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 119. Los capitanes de los buques atracados mantendrán sus máquinas principales en buen estado, para cualquier emergencia.

Artículo 120. En caso de incendio a bordo o en los muelles en que se encuentre atracado el buque se darán los avisos necesarios con su sirena y otros dispositivos.

Artículo 121. Los hidrantes y equipos contra incendios estarán debidamente localizados, con sus instrucciones de uso a la vista para facilitar su empleo y no deberán ser obstruidos por las Estibas de las Cargas. Todas las Terminales deberán contar con sistemas contra incendio y plan de emergencia.

Artículo 122. En el Recinto Portuario el suministro de combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor deberá efectuarse en los lugares asignados para ello.

Artículo 123. En los Recintos Portuarios y en los buques estará prohibido encender fogatas.

Artículo 124. Los trabajos que se hagan en los buques deberán cumplir con las normas relativas a la prevención de la contaminación.

Artículo 125. El Operador de un buque tanque, previo a su operación y en coordinación con el oficial responsable de la Carga a bordo, deberá verificar la lista de seguridad correspondiente.

Artículo 126. En Puertos o cargaderos donde operen buques tanque, en los cuales no se cuente con depósitos de recepción de lastre sucio, solamente podrán operar los buques que estén dotados con tanques de lastre segregado.

Artículo 127. Cuando las operaciones de Carga y Descarga se realicen en el interior del Puerto, se deberán colocar barreras de contención para hidrocarburos. En fondeadero dicha barrera deberá estar preparada con lanchas de motor, para su colocación inmediata en caso de algún derrame.

Artículo 128. Los buques tanque que atraquen con los tanques vacíos, deberán tenerlos desgaseificados, o con gas inerte, comprobando lo anterior ante el Administrador.

CAPÍTULO XIII

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA Y DE PRECIOS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 129. Cuando no existan opciones portuarias que propicien un ambiente de competencia razonable, la Secretaría de oficio o mediante trámite por escrito de los titulares de una concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios, podrá establecer las bases de regulación tarifaria y de precios por el uso de infraestructura y Servicios Portuarios o modificaciones a dichas bases, de conformidad con el artículo 60 de la Ley.

Artículo 130. Para efectos de determinar si existe o no un ambiente de competencia razonable en determinado Servicio Portuario, Terminal o Terminal dedicada a la atención de ciertas Cargas, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 131. La solicitud que tramiten ante la Secretaría los titulares de una concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios para que dicha Dependencia establezca las bases de regulación tarifaria por el uso de infraestructura y la prestación de Servicios Portuarios o modificaciones a dichas bases, deberán presentar lo siguiente:

- I. El título de concesión o de permiso deberá estar vigente. Tratándose de los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de Servicios Portuarios deberán estar registrados conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción V de la Ley;
- II. La propuesta tarifaria y reglas de aplicación;
- III. Los ingresos anuales brutos, de los titulares de la concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios generados por el uso de infraestructura y la prestación de Servicios Portuarios;
- IV. La información financiera anual relativa a los costos operativos y gastos de administración erogados por los titulares de la concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios;
- V. Los montos de las inversiones realizadas por los titulares de la concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios;
- VI. La estadística anual relativa a número de embarcaciones, toneladas de registro bruto, metros eslora, estadías, toneladas, contenedores, metros cúbicos y servicios, y
- VII. La información técnica de la infraestructura o equipos utilizados para la prestación del Servicio Portuario.

La información se entregará impresa o en archivo electrónico, en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 132. Para el caso de establecer la regulación tarifaria por el uso de infraestructura y prestación de Servicios Portuarios solicitada por la administración portuaria integral, se deberá adjuntar copia simple del acuerdo correspondiente de las tarifas, firmado por el secretario del Consejo de Administración.

Artículo 133. Cuando existan opciones portuarias que propicien un ambiente de competencia razonable las tarifas se fijarán libremente.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de una concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios, podrán registrar ante la Secretaría las tarifas por el uso de infraestructura y Servicios Portuarios, así como sus modificaciones.

Artículo 134. Cuando los titulares de una concesión, permiso, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de Servicios Portuarios soliciten a la Secretaría el registro de las tarifas por el uso de infraestructura y la prestación de Servicios Portuarios o modificaciones a dichas tarifas, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El título de concesión o de permiso deberá estar vigente. Tratándose de los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de Servicios Portuarios deberán estar registrados conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción V de la Ley, y
- II. Presentar escrito libre, señalando la tarifa y regla de aplicación.

Para el caso del registro de tarifas por el uso de infraestructura y la prestación de Servicios Portuarios solicitada por la administración portuaria integral, deberá adjuntar copia simple del acuerdo correspondiente de las tarifas, firmado por el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 135. Una vez presentada las solicitudes a que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá sesenta días hábiles para emitir la resolución que corresponda.

Artículo 136. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, las tarifas y reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, para determinar si subsisten las condiciones que motivaron el establecimiento de dichas tarifas.

Artículo 137. Las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO XIV

PROTECCIÓN PORTUARIA

Artículo 138. La Secretaría verificará que los Puertos, las Instalaciones Portuarias, los buques y artefactos navales tanto nacionales como extranjeros y demás sujetos obligados conforme a la Ley cumplan con las disposiciones nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 139. La Protección Marítima y Portuaria se regirá de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XV

VERIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 140. La Secretaría llevará a cabo las visitas de verificación mediante inspectores que dependerán de la unidad administrativa a la que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría corresponda esta atribución.

Artículo 141. Las visitas de verificación que lleven a cabo los inspectores se practicarán en días y horas hábiles, únicamente por personal autorizado, previa identificación vigente y exhibición del oficio de comisión respectivo.

La Secretaría podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles a fin de evitar la comisión de infracciones, en cuyo caso el oficio de comisión expresará tal autorización.

En el oficio de comisión deberá constar la firma autógrafa de la autoridad competente de la Secretaría que lo expidió, precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten.

Artículo 142. Los concesionarios, permisionarios, autorizados, cesionarios y Prestadores de Servicios, proporcionarán a los inspectores debidamente acreditados, todos los informes o datos que sean necesarios para cumplir su función; mostrarles la documentación que se requiera, así como a darles acceso a sus oficinas e instalaciones. Los documentos y datos que los inspectores recaben, serán confidenciales y reservados, su trato será en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 143. Toda verificación se hará constar en un acta circunstanciada en la que intervengan el inspector actuante, la persona a quien se dirige o su representante y los testigos que estos designen, o los que nombre el inspector cuando aquellas se nieguen a hacerlo.

Artículo 144. En las actas se hará constar:

- I. Nombre o denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o alcaldía, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, y
- IX. Número y fecha del oficio de comisión.

Artículo 145. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

Artículo 146. La Secretaría a petición de parte o de oficio iniciará el procedimiento administrativo sancionador y para su debida substanciación, llevará a cabo la revisión documental impresa y digital, según corresponda, derivado del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión, permiso, autorización, contrato de cesión parcial de derechos y de prestación de Servicios Portuarios, o de las áreas, obras e instalaciones, materia de concesión, permiso o autorización sobre bienes de dominio público de la Nación.

Artículo 147. Las infracciones al presente Reglamento cuya sanción no esté determinada expresamente en la Ley, serán sancionadas conforme al artículo 65, fracción XIII de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Puertos publicado el 21 de noviembre de 1994, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de este ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 13 de diciembre de 2021.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Anexo 2.4.1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y XII, 17 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 13 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones con el objeto de establecer las características y especificaciones que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila.

Que el 23 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, con el objeto de establecer las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal para su producción, envasado y comercialización.

Que mediante el Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs) del Acuerdo, se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que el 18 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, por medio del cual se crearon 51 fracciones arancelarias y suprimieron 15 fracciones arancelarias en diversos Capítulos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con la finalidad de identificar de manera específica las diversas mercancías que cuentan con Denominación de Origen y de esta manera reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional y, de igual manera, se impulse, fortalezca y reconozca su valor como productos únicos de México.

Que actualmente México cuenta con Denominación de Origen para el Ámbar de Chiapas, el Arroz del Estado de Morelos, el Bacanora, el Cacao Grijalva, el Café Chiapas, el Café Veracruz, el Café Pluma, la Charanda, el Chile Habanero de la Península de Yucatán, el Chile Yahualica, el Mango Ataúlfo del Soconusco de Chiapas, el Mezcal, el Olinalá, la Raicilla, el Sotol, la Talavera, el Tequila y la Vainilla de Papantla, con lo que se muestra la identidad de la cultura mexicana y la autenticidad y calidad en la producción de estos dieciocho bienes.

Que derivado de lo anterior, y con el fin de mantener actualizado el marco normativo respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, es necesario reformar el Anexo de NOMs para incluir las adecuaciones de conformidad con las modificaciones que se realizan a la Tarifa.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Primero.- Se **adicionan** al numeral 1, a las fracciones IV, VIII y IX del numeral 3 y al numeral 4 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias que se indican, en el orden que les corresponda según su numeración:

“Anexo 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
...		
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2012
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
...		

2.- ...

3.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0905.20.99	Las demás.	
00	Las demás.	
...		

V. a VII. ...

VIII. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...		
0901.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0901.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
...		

1006.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1006.30.99	Los demás.	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	
...		

IX. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...		
6912.00.99	Los demás.	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	
99	Los demás.	
...		

X. a XV. ...

4.- ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...		
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2012
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.05	Mezcal.	NOM-070-SCFI-2016
00	Mezcal.	
...		

5.- a 13.- ...”

Segundo.- Se **reforma** la fracción X del numeral 3 y el numeral 4 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Anexo 2.4.1

...

1.- y 2.- ...**3.-** ...**I. a IX.** ...**X.** ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...		
2208.90.99	...	Excepto: Las bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
...	...	

XI. a XV. ...**4.-** ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...		
2208.90.99	Los demás.	NOM-006-SCFI-2012
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	Únicamente: Que contengan tequila.
99	Los demás.	
		NOM-070-SCFI-2016 Únicamente: Que contengan mezcal.

5.- a 13.- ...”

Tercero.- Se **eliminan** las fracciones arancelarias 2208.90.99 del numeral 1; 0905.20.01 de la fracción IV; 0901.21.01, 0901.22.01, 1006.20.01 y 1006.30.02 de la fracción VIII y 6912.00.02 de la fracción IX, todas del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Anexo 2.2.13).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el Proceso Kimberley es una iniciativa común de gobiernos, industria y sociedad civil que busca prevenir el flujo de diamantes en bruto utilizados por movimientos rebeldes para financiar guerras civiles en contra de gobiernos legítimos en África Subsahariana.

Que el 5 de noviembre de 2002 en Interlaken, Suiza, en respuesta a diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y como resultado de las negociaciones del Proceso Kimberley, los países que en él participaron, adoptaron la Declaración de Interlaken, en la que se establecieron las reglas del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK) para el comercio internacional de diamantes en bruto.

Que las medidas sobre comercio internacional de diamantes en bruto previstas por el SCPK fueron implementadas en México a través de la Quinta Modificación al Acuerdo, la cual se publicó en el DOF el 16 de junio de 2008.

Que el 6 de noviembre de 2008, México fue admitido como participante en el SCPK, por lo que sólo puede intercambiar diamantes en bruto con los demás participantes del Sistema.

Que actualmente, en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo, denominado Lista de participantes en el SCPK, se señala la relación de los Estados, Territorios y Organizaciones de Integración Económica Regional con los que México puede intercambiar diamantes en bruto.

Que el 1 de julio de 2013 Croacia se convirtió en país miembro de la Unión Europea (UE), por lo que deja de ser participante independiente del SCPK para formar parte del bloque de países participantes de la UE.

Que la Decisión Administrativa sobre la Reanudación de las Exportaciones de Diamantes en Bruto de la República Centroafricana, adoptada en la Reunión Intersesional del SCPK de julio de 2015, en Luanda, Angola, reincorpora a la República Centroafricana al SCPK, debido a que fue suspendida temporalmente entre 2013 y 2015.

Que el Comunicado Final de la Reunión Anual del SCPK, con fecha de 17 de noviembre de 2016, llevada a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, da la bienvenida a la República Bolivariana de Venezuela para reanudar su participación en el SCPK. Este país es miembro del SCPK desde 2003, sin embargo, auto suspendió su participación en 2008, de conformidad con el Comunicado Final de la Sexta Reunión Anual del SCPK, que tuvo lugar del 3 al 6 de noviembre de 2008, en Nueva Delhi, India.

Que de acuerdo al Comunicado Final de la Reunión Plenaria del SCPK, llevada a cabo del 12 al 16 de noviembre de 2018, en Bruselas, Bélgica, Gabón cumplió con las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa KP/2017/Plenary/2 y fue aceptado como participante del SCPK.

Que el 22 de noviembre de 2019, la Plenaria del SCPK aprobó la Decisión Administrativa AD/Delhi/2019/001 de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la cual aprobó la admisión del Reino Unido como el quincuagésimo sexto participante del SCPK.

Que el 29 de diciembre de 2020, el presidente del Comité de Participación y Presidencia (CPP) del SCPK, notificó a todos los participantes del SCPK que la participación independiente del Reino Unido en este Proceso entró en vigor a partir del 31 de diciembre de 2020.

Que Taipei China, Taiwán, no es miembro oficial del SCPK, únicamente reporta datos de comercio de diamantes en bruto desde el establecimiento del SCPK.

Que por lo anterior, resulta necesario actualizar la lista de participantes en el SCPK establecida en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo, para dar a conocer a los operadores comerciales y a las autoridades aduaneras la reincorporación de la República Centroafricana y la República Bolivariana de Venezuela, así como la incorporación como participantes del SCPK de Gabón y Reino Unido, y con ello dar certeza a la operación del Sistema en México.

Que en ese sentido, y a fin de que los importadores y exportadores de diamantes en bruto tengan plena certidumbre en los intercambios comerciales que realicen, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Único.- Se sustituye la tabla del Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

"ANEXO 2.2.13

Lista de participantes en el SCPK

Países			
1	Angola	31	Reino de Lesoto
2	Armenia	32	Reino de Suazilandia
3	Australia	33	Reino Unido
4	Bangladesh	34	República Bolivariana de Venezuela
5	Belarús	35	República Centrafricana
6	Botswana	36	República de Corea
7	Brasil	37	República de Kazajistán
8	Camerún	38	República de Malí
9	Canadá	39	República de Panamá
10	Costa de Marfil	40	República del Congo
11	Emiratos Árabes Unidos	41	República Democrática de Laos
12	Estados Unidos de América	42	República Democrática del Congo
13	Federación de Rusia	43	República Popular de China
14	Gabón	44	Sierra Leona
15	Ghana	45	Singapur
16	Guinea	46	Sri Lanka
17	Guyana	47	Sudáfrica
18	India	48	Suiza
19	Indonesia	49	Tailandia
20	Israel	50	Tanzania
21	Japón	51	Togo
22	Líbano	52	Turquía
23	Liberia	53	Ucrania
24	Malasia	54	Unión Europea
25	Mauricio	55	Vietnam
26	México	56	Zimbabwe
27	Namibia		
28	Noruega		
29	Nueva Zelanda		
30	Reino de Camboya		

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-116-SCFI-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-116-SCFI-2021, "INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO ELECTRÓNICO GENERAL DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas (CTNNID) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La Norma Mexicana NMX-R-116-SCFI-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210922140321861.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-116-SCFI-2021	INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO ELECTRÓNICO GENERAL DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los términos, especificaciones y requisitos para el uso del etiquetado electrónico como un método complementario y/o para la corrección de inexactitudes de información comercial del etiquetado físico para los productos en general, sujetos al campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana que establezca requisitos de información comercial, de fabricación nacional o de procedencia extranjera que se comercialicen en el territorio nacional. La presente Norma Mexicana, no aplica para los sectores textil, vestido-confección y calzado.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía • NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016. • Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. • Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas. • ISO/IEC Guide 37:1995 (E) Instructions for use of products of consumer interest.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción II, 5o., párrafo segundo, fracción I, 8o., fracciones I y XI; 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y; 1o., 2o., fracción I, 4o. y 22 fracciones XII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Planeación, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Apartado III Economía, dentro del rubro denominado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", contempla que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT), cumple con lo establecido por los artículos 16, fracción III de la Ley de Planeación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el instrumento de planeación, que conducirá los esfuerzos del Sector en su conjunto; se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país.

Que de conformidad con lo que determina el "Objetivo Prioritario 2 Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT): *contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional*" y considerando que el autotransporte es el principal modo de transporte del país, ya que participa con 5.6% del PIB nacional, contribuye con más de 83% del PIB del sector transportes, traslada en promedio el 56% del volumen de carga doméstica y 96% de los pasajeros.

Que a la Secretaría de infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, según lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Que es obligación de los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de carga general, carga especializada en sus distintas modalidades y transporte privado de carga, así como los servicios auxiliares de paquetería y mensajería y de arrastre y salvamento de vehículos, emitir por cada embarque, con motivo del transporte de bienes, mercaderías o cosas o por cada vehículo objeto del servicio, una carta de porte debidamente requisitada y con determinadas características, que además de cumplir con los requisitos fiscales, cumpla con las obligaciones establecidas en distintos cuerpos legales y reglamentarios como son la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Código Fiscal de la Federación, el Código de Comercio, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y el Reglamento de Paquetería y Mensajería, así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio, en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados; en tanto que en el artículo 581 del mismo cuerpo legal, se establece la obligación que tiene el porteador de mercancías de expedir al cargador, una carta de porte con la información que en el mismo precepto se detalla.

Que para efecto de incentivar el uso adecuado de la carta de porte, el 15 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *"CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos"*.

Que de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria se encuentra facultado para establecer las características de los comprobantes fiscales que servirán para amparar el transporte de las mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Que en términos de la regla 2.7.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, el Servicio de Administración Tributaria publicó en su Portal de Internet los complementos que deben emitir los contribuyentes de sectores o actividades específicas, como son los transportistas con permisos emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, los cuales deben incorporarse a los CFDI que expidan, mismos que son de uso obligatorio, y para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, debiendo cumplir con los criterios establecidos en la documentación técnica de los complementos así como en las guías o instructivos de llenado del CFDI publicados en el citado Portal.

Que conforme con lo dispuesto en la regla 2.7.1.9 de la tercera versión anticipada de la tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa en papel o en formato digital.

Que conforme a la citada regla el transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Que según lo establecido por la regla 2.7.1.51. de la tercera versión anticipada de la tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conforme los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, mediante la representación impresa en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte de conformidad con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Sexto Transitorio, de la Resolución Miscelánea Fiscal aludida, en correlación con el artículo Décimo Primero Transitorio de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021, se dispuso la entrada en vigor del complemento Carta Porte.

Que según lo señalado por el resolutivo segundo de la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 donde se reforma el artículo Décimo Primero transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, para señalar que los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, donde se establece que el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021, por lo que, teniendo en cuenta las disposiciones referidas, esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal busca simplificar el cumplimiento de la normatividad administrativa a los permisionarios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares.

Que bajo dicho contexto, la revisión y actualización del marco normativo que regula la operación y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes constituye un proceso permanente y participativo para integrar una fuente de información confiable y actualizada que provea certeza jurídica tanto para los transportistas, como para los servidores públicos de la Secretaría comisionados para la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte, transporte privado y sus servicios auxiliares, así como a los elementos de la Guardia Nacional encargados de su atención, en virtud de lo cual expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para efectos de lo previsto por los artículos 2, fracción II, 58, 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, considerará como carta de porte al denominado complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido en términos de lo dispuesto en los artículos 29, tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas 2.7.1.8. 2.7.1.9., 2.7.1.51., 2.7.1.53., 2.7.1.55., 2.7.1.56. y 2.7.1.57. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes, en archivo digital a través de dispositivos electrónicos o bien mediante su representación impresa.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento en lo conducente, de lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Código de Comercio, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y el Reglamento de Paquetería y Mensajería y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El complemento Carta Porte que se incorpora al CFDI de tipo Ingreso, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo, es el título legal del contrato entre el transportista y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" que contrata el servicio, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran con motivo del servicio de transporte, siendo el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, bienes mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte, aplicable en el servicio de autotransporte federal de carga general o especializada en sus distintas modalidades, paquetería y mensajería, así como el servicio de arrastre y arrastre y salvamento de vehículos.

En el transporte privado de carga el permisionario acreditará el transporte de sus bienes o mercancías, a través de un CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de los servidores públicos comisionados para la inspección, verificación y vigilancia, dependientes de la Dirección General de Autotransporte Federal o los Centros SCT en cada uno de los Estados que integran la Federación, verificará en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones y a través de visitas de inspección, el cumplimiento del complemento Carta Porte incorporado al CFDI de tipo traslado o de ingreso, según corresponda, conforme a la normatividad aplicable, con independencia de las atribuciones que tiene conferidas la Guardia Nacional dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para realizar dichas verificaciones cuando las mercancías sean transportadas en vehículos o unidades motrices que circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones de prestación de los servicios de transporte de bienes, mercancías o vehículos, por los caminos y puentes de jurisdicción federal, se consignarán en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que ampara la carta porte, mismas que son obligatorias para todos los transportistas y formarán parte integral en la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado o ingreso con complemento Carta Porte, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la interpretación y casos no previstos en el presente Acuerdo, así como en las condiciones contenidas en el Anexo Único, se someterán por la vía administrativa a la consideración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea obligatorio el uso del complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.1.8., 2.7.1.9. y 2.7.1.51. de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Se abroga la "CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SCT2/-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanques destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, publicado el 16 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38 fracción II y 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, una vez que fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 1 de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue estudiada y aprobada por consenso la resolución a todos los comentarios, en la tercera sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2021, del referido Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento he tenido a bien ordenar la publicación de la “RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SCT2/-2020, ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL AUTOTRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 Y SCT 412, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020”.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SCT2/-2020, ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL AUTOTRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 Y SCT 412, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
Daniel Regalado Santiago Secretaría de Salud	Dice: SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Debe decir: SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA/INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS (InDRE)	PROCEDENTE , para quedar como sigue: Prefacio SECRETARÍA DE SALUD Dirección General de Epidemiología/Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) Asimismo, se realizan las siguientes adecuaciones: Facultad de Química, Coordinación de Protección Civil. Facultad de Ingeniería, División de Ingenierías Civil y Geomática.
Oficial GN Marcos Guadarrama Merino	Dice: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Policía Federal. División de Seguridad Regional, División de Seguridad Regional. Debe decir: Guardia Nacional, Dirección General de Seguridad en Carreteras.	PROCEDENTE , para quedar como sigue:: En el prefacio se incluirá GUARDIA NACIONAL, Dirección General de Seguridad en Carreteras. Asimismo, se incluirá lo siguiente en el prefacio: Asociación Nacional de Transporte Privado. Ing. Andrés Raymundo Redonda Ramírez. Roberto Roldán Tadeo, SUNERGEO. También para dar más claridad en la Norma se corrige la sintaxis en los numerales 5.18.1, 6.13.6 inciso (a) y (ix), 5.3.3.2 inciso (A). Asimismo, se adecúan los términos en el cuerpo de la Norma: Secretaría, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por SCT. Norma Oficial Mexicana y NOM por Norma. Entidad de Acreditación por EA. Presión de trabajo máxima permitida por PTMP. Se actualiza el año de las NOM. Dictamen de verificación por Dictamen de inspección. Acero al carbón (MS) por Acero al carbón (AC). Además, se agregan los diagramas en el numeral 5.8.1.5 para dar mayor claridad en las mediadas de los vehículos.
Juan Carlos Guzmán Moreno Correo electrónico 27/01/21	En la elaboración del proyecto de Norma 020 SCT como representante de Canacintra, mucho agradeceré si pudiera aparecer mi representación adicionalmente donde laboro ya que es quien da y sustenta los gastos y tiempo invertido para este proyecto. La empresa es SEGU S. A. de C.V. (Remolques y Carrocerías)	PROCEDENTE , para quedar como sigue: Prefacio SEGU S. A. de C.V. (Remolques y Carrocerías)
Ing. Rogelio Rosas Particular	Numeral 2. Aplica también esta Norma al transporte privado. Se sugiere se le incluya.	NO PROCEDENTE. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, se realiza la siguiente precisión: El Proyecto de la Norma establece en el Campo de aplicación, así como en la definición de Autotransportista, a quien le aplica dicha normatividad. 2. Campo de aplicación Esta Norma es de aplicación obligatoria para los constructores y reconstrutores de autotanques destinados al autotransporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos. Así también esta Norma es de aplicación obligatoria para los expedidores, autotransportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos dentro del ámbito de sus responsabilidades y que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Autotransportista. Persona física o moral que cuenta con permiso de la SCT para prestar servicio público de autotransporte de carga u operar el transporte privado.

	Numeral 4. Definiciones y resto del documento. La nueva Ley de Infraestructura ya no reconoce a las Unidades de Verificación; sino que ahora las denomina Unidades de Inspección. También se sugiere incluir definición de Organismo de certificación que será quien emita el certificado de diseño.	PROCEDENTE, para quedar como sigue: Se reemplazará en el contenido de la Norma, a las Unidades de Verificación por Unidades de Inspección, tal como lo precisa la Ley de Infraestructura de la Calidad. Definición de Organismo de Certificación, se incluye la siguiente definición: Organismo de Certificación. Se entiende a las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación. Como consecuencia de lo anterior, se incluirán las siguientes definiciones: Certificación. Se entiende al procedimiento por el cual se asegura que los autotankes materia de esta Norma, se ajustan a la misma y serán emitidos por organismos de certificación. Certificado. Documento que avala la certificación. Expedidor. Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la SCT. Ley. Ley de Infraestructura de la Calidad. Así también se adecúa el Transitorio Quinto quedando como sigue: QUINTO. La SICT, solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo, de los resultados de la Evaluación de la Conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas con instituciones oficiales extranjeras e internacionales. Asimismo, la SICT promoverá que las EA y las personas acreditadas, concierten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior. Asimismo, se elimina la definición de Secretaría: Secretaría. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. También se elimina la siguientes definiciones: Protección posterior (defensa) de un autotank. Estructura diseñada para proteger al Autotank y a cualquier tubería o accesorio para el llenado o vaciado en la parte final posterior del Autotank. Verificación. La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.
	Numeral 4. Definición de transportista. Se sugiere señale con precisión operador de transporte privado.	NO PROCEDENTE. Justificación: El Proyecto de la Norma Oficial Mexicana contiene la definición de autotransportista que establece a quienes les aplica: Autotransportista. Persona física o moral que cuenta con permiso de la SCT para prestar servicio público de autotransporte de carga u operar el transporte privado.
	Numeral 4. Definición certificación de diseño. El organismo debiera estar también aprobado por el emisor de la Norma. Igualmente debiera señalarse la vigencia del certificado y que éste deberá obtenerse para cada cambio en el modelo aprobado conforme a la definición de Tipo de diseño.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: Definición: Certificación de diseño. Cada tipo de diseño de autotank deberá contar con el certificado de aprobación emitido por un organismo de certificación acreditado por una EA y aprobado por la SCT (Autoridad normalizadora), que certifique que el diseño cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma. El fabricante deberá obtener del organismo de certificación el certificado de aprobación de diseño firmado, de cada uno de sus tipos o modelos de diseño, avalando el cumplimiento de la presente Norma. Adjunto al certificado deberán permanecer anexos los planos o croquis y los correspondientes cálculos que sirvieron de base para la certificación. El fabricante conservará el certificado de diseño por un mínimo de 20 años o bien, por un mínimo de 10 años a partir del año modelo al que corresponda el último autotank fabricado con ese diseño; lo que suceda en última instancia. La presente Norma se complementará en algunos casos con requerimientos del Código ASME cuando así se señale en la misma. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, se realizó la modificación de la definición.

	Numeral 4. Definición de Construcción conforme a la NOM-020-SCT2-2020. Se menciona a un ingeniero, se refiere al Organismo de certificación. Debe además de acreditarse, aprobarse y registrarse ante la SCT?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: Construcción conforme a la NOM-020-SCT-2-2021. Significa que el autotanke es construido conforme a la Norma con las excepciones autorizadas en 5.16, 5.17 y 5.18 y es inspeccionado y certificado por un Organismo de Certificación acreditado por una EA y aprobado por la SCT. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, se comenta que el Ingeniero a que hace mención dicha definición, se refiere al que deberá designar el Organismo de Certificación para la construcción del diseño del autotanke de especificación de acuerdo a lo que establece la Norma. Por lo anterior, para no causar confusión, se adecuó la definición en cuestión de conformidad con lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad. De igual forma, para ser congruentes con la definición de Autotanke, se uniformará en el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, y se sustituirá en donde exista el término tanque por autotanke.
	Numeral 4. Definición Tipo de diseño. Se sugiere agregar que cambia el diseño original cuando haya cualquier cambio de orden estructural o de capacidad y ubicación de válvulas y aberturas.	PROCEDENTE, para quedar como sigue: Definición: Tipo de diseño. Dentro del diseño SCT, se pueden establecer los siguientes grupos de acuerdo a los requerimientos y características semejantes de los autotankes. - Cuando se destinen al transporte del mismo producto y cuenten con las mismas especificaciones. - Cuando hayan sido construidos por el mismo fabricante. - Cuando hayan sido construidos con los mismos cálculos y dibujos de ingeniería. - Cuando hayan sido construidos con los mismos materiales. - Cuando tengan las mismas dimensiones en el área de sección transversal. Los autotankes no perderán su clasificación de diseño original cuando se sujeten a las siguientes modificaciones: - Con variación de longitud que no exceda más del 5% de la longitud nominal. - Con variación de volumen que no exceda más del 5% del volumen nominal. - Para los propósitos establecidos en esta misma Norma, conservando el mismo sistema de aislamiento. Ninguna persona podrá modificar el diseño de un autotanke, a menos que las condiciones establecidas en esta definición sean modificadas. Para tal efecto, se deberá obtener un nuevo Certificado de Diseño que corresponda a otra especificación. Asimismo, Se adecúan las siguientes definiciones: Norma. Norma Oficial Mexicana. Presión absoluta. Es cuando la presión se mide en relación con un vacío perfecto, se llama presión absoluta (psia). La unidad de medida libras por pulgada cuadrada absoluta (psia) se utiliza para dejar en claro que la presión es relativa a un vacío en lugar de la presión atmosférica ambiental. Considerando una presión atmosférica al nivel del mar de 101.3 kPa (14.7 psi), esto se agregará a cualquier lectura de presión realizada en el aire al nivel del mar. Presión manométrica. Es cuando la presión se mide en relación con la presión atmosférica (14.7 psi), y se denomina presión manométrica (psig). El término presión manométrica se aplica cuando la presión en el sistema es mayor que la presión atmosférica local (p atm). Las presiones de los manómetros son positivas si están por encima de la presión atmosférica y negativas si están por debajo de la presión atmosférica. Es decir que mientras psig, representa la presión manométrica, sin tomar en consideración la presión atmosférica; psia representa la presión absoluta tomando en cuenta la presión atmosférica. Adicionalmente se agrega en definiciones los acrónimos como sigue: SICT. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. ASME. The American Society of Mechanical Engineers (Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos).

	Los fabricantes deberían registrar en la Secretaría los diseños con certificación, en su modelo, para su emplacamiento.	NO PROCEDENTE. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación del presente Proyecto de Norma. No obstante lo anterior, se precisa que la definición de Certificado de Fabricación, precisa se quien deberá emitir dicho certificado. Los fabricantes estarán sujetos al organismo de certificación quien proporcionará el certificado de diseño para la construcción de los autotankes de especificación. La SCT aprobará a los Organismos de Certificación, como autoridad Normalizadora de acuerdo a lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.
	Numeral 5.1.3. Nuevamente refieren al ingeniero registrado. Se estima que esta labor es del Organismo de certificación.	NO PROCEDENTE. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación del presente Proyecto de Norma, sin embargo, a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Infraestructura de la Calidad, se adecúa el numeral 5.1.3, para no causar confusión, para quedar como sigue: 5.1.3 El fabricante deberá obtener del organismo de certificación, el certificado de diseño de cada uno de sus tipos o modelos de diseño, acreditando el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Adjunto al certificado deberán permanecer anexos por lo menos, los siguientes documentos: Placa técnica de identificación, y en su caso, placa técnica de identificación adicional; Memoria de cálculo y ficha técnica; Planos de diseño; Constancia de características técnicas (NOM-035-SCT2), y demás aplicables, planos o croquis y los correspondientes cálculos que sirvieron de base para la certificación. El fabricante conservará el certificado de diseño por un mínimo de 20 años, o bien por un mínimo de 10 años a partir del año modelo al que corresponda el último autotank fabricado con ese diseño; lo que suceda en última instancia.
	Numeral 5.1.4. Habla que el fabricante hará las pruebas de integridad; sin embargo, también en la norma habla que serían las ahora denominadas Unidades de Inspección.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.1.4.1 Para la obtención del permiso de circulación de los autotankes diseñados bajo la presente Norma, el transportista deberá proporcionar: • Una constancia de fabricación, emitida por el constructor o importador, donde se indique del vehículo: marca, año/modelo, número de identificación vehicular, que conste que cumple con las especificaciones técnicas que establece la presente Norma. • Un dictamen de los resultados de las pruebas establecidas en el punto 6.12 de la presente Norma, realizado a través de una Unidad de inspección acreditada y aprobada por la SCT. (Apéndice informativo A). • La selección de autotankes (Apéndice Informativo C) deberá ser la adecuada para cada Número ONU que se solicite. 6.8 Las Unidades de Inspección deberán realizar en sus instalaciones, las inspecciones y pruebas señaladas en el punto 6.12, tanto como para autotankes nuevos como usados. Los fabricantes podrán obtener la acreditación y aprobación como unidad de inspección previo cumplimiento de requisitos. Excepcionalmente, las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del transportista o fabricante por la unidad de inspección previa acreditación de la unidad satélite, conforme a los requisitos que emita la SCT. ... Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se precisa para efectos de aplicación del presente proyecto de la Norma, de conformidad con la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, que el fabricante deberá entregar al autotransportista (comprador), el autotank de especificación con las primeras pruebas de integridad, establecidas en el numeral 6.12, las cuales estarán identificadas con su respectiva fecha, en el Certificado de fabricación. Posteriormente, el autotransportista deberá realizar las pruebas en forma periódica como se especifica en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para mantener la integridad del autotank, mismas que se deberán realizar a través de una Unidad de Inspección, acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la SCT como autoridad normalizadora.

Numeral 5.10.5 se requiere la modificación de los encabezados de la Tabla 1 Capacidad de ventilación de los sistemas de alivio de presión, de la siguiente manera:

TABLA I- CAPACIDAD MINIMA DE VENTILACION DE EMERGENCIA

[En pies cúbicos de aire/hora a 15.55° C (60° F) y 1 atmósfera]

PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue:

TABLA I- CAPACIDAD MINIMA DE VENTILACION DE EMERGENCIA EN FUNCIÓN DEL ÁREA EXPUESTA
[En metros cúbicos de aire/hora (pies cúbicos de aire/hora) a 15.55° C (60° F) y 1 atmósfera]

Area expuesta (pies ²)	Aire libre por hora (pies ³)	Area Expuesta (m ²)	Aire libre por hora (m ³)
20	15,800	1.858	447
30	23,700	2.787	671
40	31,600	3.716	895
50	39,500	4.645	1,119
60	47,400	5.574	1,342
70	55,300	6.503	1,566
80	63,300	7.432	1,792
90	71,200	8.361	2,016
100	79,100	9.290	2,240
120	94,900	11.148	2,687
140	110,700	13.006	3,135
160	126,500	14.864	3,582
180	142,300	16.723	4,029
200	158,100	18.581	4,477
225	191,300	20.903	5,417
250	203,100	23.226	5,751
275	214,300	25.548	6,068
300	225,100	27.871	6,374
350	245,700	32.516	6,957
400	265,000	37.161	7,504
450	283,200	41.806	8,019
500	300,600	46.452	8,512
550	317,300	51.097	8,985
600	333,300	55.742	9,438
650	348,800	60.387	9,877
700	363,700	65.032	10,299
750	378,200	69.677	10,709
800	392,200	74.322	11,106
850	405,900	78.968	11,494
900	419,300	83.613	11,873
950	432,300	88.258	12,241
1000	445,000	92.903	12,601
Nota: Interpolar para tamaños intermedios.			

		Asimismo se adecúa el numeral 5.3.6 para quedar como sigue: 5.3.6 ... (3) Excepto lo prescrito en los párrafos (1) y (2) de esta sección, la soldadura de cualquier accesorio o aditamento a la pared del tanque deberá ser por medio de un asiento (silleta) de montaje, dado lo cual no habrá efecto adverso a la integridad de retención de la carga del autotank si cualquier fuerza menor que la prescrita en 5.3.1 y 5.3.2.1 de esta sección es aplicada en cualquier dirección. El espesor del asiento (silleta) de montaje no deberá ser menor que el cuerpo o tapa a los cuales se adjuntará, y no mayor de 1.5 veces ese espesor. De cualquier forma, un asiento con un espesor mínimo de 0.475 cm (0.187 pulgadas) puede ser usado cuando el espesor del cuerpo o de la tapa es mayor de 0.475 cm (0.187 pulgadas). Si el asiento (silleta) habrá de llevar barrenos u orificios, éstos habrán de hacerse antes de soldar esta pieza. Cada asiento (silleta) de montaje deberá:
	Numeral 5.8.4. Hacen mención a la Norma 035, se sugiere poner la vigente o la que la sustituya. Asimismo, conviene incluir la NOM-014 de Defensas traseras que, se conoce, esa SCT está elaborando.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.8.4 Defensa trasera. Cada autotank deberá estar provisto de una defensa para proteger al tanque y tuberías en caso de una colisión por alcance y minimizar la posibilidad de que se golpee el tanque. La defensa estará localizada por lo menos a 15.2 cm (6 pulgadas) de cualquier componente del vehículo que sea usado para propósitos de carga y descarga o pueda en cualquier momento contener producto mientras esté en tránsito. Estructuralmente, la defensa estará diseñada para absorber eficientemente y así evitar cualquier daño que pueda causar derrame del producto, el impacto del vehículo con carga normal, con una desaceleración de 19.6 m/s² (2 g) usando un factor de seguridad de 2 basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa. Para propósitos de esta Norma, dicho impacto estará considerado uniformemente distribuido y aplicado horizontalmente (paralelo al piso) en cualquier dirección dentro de un ángulo que no exceda de 30° al eje longitudinal del vehículo. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques, Especificaciones de seguridad y Métodos de prueba, vigente o la que la sustituya, en su numeral 4.5 Defensa Trasera; así como la NOM-014-SCT-2-2021, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg., vigente o la que la sustituya; según aplique. Justificación: Se adecúa el numeral 5.8.4 y se incluye la recién aprobada NOM-014-SCT2-2021.
	5.10.6.1. Refieren de que un funcionario del fabricante debe firmar sobre la capacidad de flujo. Esta condición prevalecería aun cuando ya se cuente con la Certificación de diseño del organismo de certificación. 5.10.6 Certificación de los dispositivos de alivio de presión. 5.10.6.1 El fabricante de cualquier dispositivo de alivio de presión, incluyendo las válvulas, disco de ruptura o fusible, los respiraderos de vacío y una combinación de dispositivos, deben certificar que el modelo del dispositivo se ha diseñado y probado de conformidad con esta sección y la especificación apropiada para el autotank. El certificado debe contener información suficiente para describir el dispositivo y su funcionamiento. El certificado debe ser firmado por un funcionario autorizado por el fabricante que aprobó la certificación de la capacidad de flujo.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.10.6.1 El fabricante del autotank debe cerciorarse que cualquier dispositivo de alivio de presión, incluyendo las válvulas, disco de ruptura o fusible, los respiraderos de vacío y una combinación de dispositivos, se ha diseñado y probado de conformidad con esta sección y la especificación apropiada para el autotank. En la emisión del Certificado de Diseño deberá preverse igualmente este cumplimiento. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se modifica el numeral 5.10.6.1 para no causar confusión; particularmente en la obligación del fabricante y que este requerimiento deberá ser parte de lo que el Organismo de Certificación determine para la emisión del Certificado de Diseño.

	Numeral 5.11.2.1.3 Hablan de un sistema de cierre con activación térmica. Habrá alguna diferenciación del tanque o identificación de que cuenta con este sistema de cierre? O cómo se identificará el cumplimiento? Particularmente porque luego hay reventas del equipo y no se conoce el uso que se le dará y esta disposición parece más bien de operación.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.11.2.1.3 Los autotankes que transporten materiales peligrosos inflamables, pirofóricos, oxidantes o de la división 6.1, deberán contar con los medios de control de cierre de activación térmica. El resto de los materiales peligrosos podrán ser transportados en autotankes que cuenten con dicho dispositivo. El medio por el cual el sistema de cierre automático que se activa térmicamente debe colocarse lo más cerca posible de la conexión de la carga/descarga y se debe accionar el sistema a una temperatura no superior a 121.11 °C (250 °F). Adicionalmente, las salidas de los autotankes deben ser capaces de cerrarse remotamente de manera manual o mecánica. Justificación. El comentario se considera parcialmente procedente, porque no señala una propuesta de modificación, sin embargo, para no crear confusión se modifica el numeral 5.11.2.1.3, por considerar que los materiales inflamables, pirofóricos, oxidantes, o de la división 6.1 (líquidos venenosos) plantean un mayor riesgo en caso de incidente lo que podría originar un incendio.
	Numeral 5.13.2.1. Señala 10 minutos de pruebas; mientras que en el numeral 5.18.5 refiere 5 minutos.Cuál sería el correcto?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: Justificación. El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se precisa que la base bibliográfica para la elaboración de esta NOM, establece los tiempos en los que las pruebas se llevarán a cabo, por lo que éstos se conservarán tal como aparecen en el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, se eliminan las fracciones (ii) y (iii), del inciso a), del numeral 6.13.5; toda vez que estas pruebas se refieren al acoplamiento perno rey que ya se encuentra en el numeral 6.1.3.7, fracciones (i) y (ii). Fracciones eliminadas: ii) En los autotankes que transportan productos corrosivos, se deberán de inspeccionar las áreas cubiertas por la quinta rueda, buscando áreas corroídas, desgastadas, abolladas, distorsionadas, con soldaduras defectuosas o cualquier otra condición que pueda originar un transporte inseguro. (iii) El ensamble de la quinta rueda debe de ser retirado o removido del autotankes para su inspección. Asimismo, se recorren las fracciones (iv), (v) y (vi) al (ii), (iii) y (iv) respectivamente del numeral 6.13.5 inciso a).
	El Apéndice A y B son ilustrativos pero no limitativos?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: Apéndice informativo A Apéndice informativo C Justificación: El comentario no señala una propuesta en concreto, sin embargo, se precisa que el apéndice normativo A es un ejemplo de la información básica requerida y el anexo normativo C, es un documento de consulta, por lo que no son limitativos. Por lo anterior, y atendiendo lo requerido por la NMZ-Z-013-SCFI-2015, el apéndice A y el apéndice C o anexos, se consideran de carácter informativo, por lo que se realizará la modificación mencionada, de igual forma se hará la corrección a lo largo de la NOM en donde se haga referencia a éstos.
	El Apéndice C. Numeral 15 y 17 a qué se refiere "Eliminado"? Y numerales 22, 24 y 25 a qué se refiere "No aplica"?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: Apéndice Normativo C Además se pone a pie del apéndice normativo C la siguiente Nota: Nota: Este Apéndice se extrajo de la Norma B621-14 Selection and use of highway tanks, TC portable tanks, and other large containers for the transportation of dangerous goods, Classes 3, 4, 5, 6.1, 8 y 9. Update No. 1 B621-14 July 2018, CSA Group. Ministry of Transport Canada, se conservan los numerales tal como lo precisa esta referencia canadiense. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se hace una aclaración en la nota al pie de este Apéndice Normativo, que este Apéndice se reprodujo tal como aparece en la referencia canadiense, de lo contrario se alteraría la consecución de la numeración.

	Numerales 5.14.2. y 5.14.3. Refieren de placas de certificación. Es adicional a la señalada en numeral 6.1.2? Se sugiere entonces señalarlo en el 5.14.2 que es conforme a la NOM-023, en todo caso.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.14.2 Placa técnica de identificación. Cada autotank debe tener una placa técnica de identificación resistente a la corrosión fijada permanentemente a él. Debe estar colocada en el lado izquierdo del autotank cerca del frente del tanque de carga (o en el tanque que está al frente del autotank de compartimientos múltiples), en un lugar fácilmente visible y accesible, y claramente marcado, estampado, grabado en relieve u otro medio con caracteres de por lo menos 4.76 mm (3/16"), conteniendo la información de las especificaciones que se precisan a continuación: a) Constructor del Tanque. b) Número de Serie del Constructor. - b.1) Número de identificación vehicular en caso de autotank (semirremolque-remolque). 5.14.3 Placa técnica de identificación adicional. Asimismo, se adecúa el numeral 6.1.1 para quedar como sigue: 6.1.1 Constancia de Fabricación y Certificado de Diseño (otorgado por un Organismo de Certificación), la SCT podrá requerir además, cualquier documento que complementa a la Constancia y Certificado mencionados, como: Placa Técnica de Identificación adherida a la pared del tanque (NOM-023-SCT2/2011 vigente o la que la sustituya); Memoria de cálculo y ficha técnica; Planos y cálculos de diseño, Croquis de distribución de la carga, etc., para verificar que el autotank está construido de acuerdo a la presente Norma. De igual forma, se hará la adecuación en el texto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en donde se haga referencia a la Placa técnica de identificación.
	Numeral 5.15 Requisitos de registro de fabricante. Nuevamente refieren al ingeniero de diseño que debiera ser el organismo de certificación. Los requisitos de registro debieran ser los de registro de marca?	NO PROCEDENTE Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se precisa que se eliminaron los Requisitos para obtener el registro de fabricante de autotanks ante la SCT, para alinearlo a lo establecido en Ley de la Infraestructura de la Calidad. En lo que respecta al registro de marca, es otro requisito al que deberán dar cumplimiento los sujetos obligados cuando así aplique.
	Numeral 5.15.2. señala que cada transportista conservará el certificado hasta se ha puesto en operación. Posterior a ello ya no deberá conservarlo? Aún cuando decida venderlo?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 5.15.2 Certificado de diseño. Será necesario un certificado firmado por un organismo de certificación autorizado y acreditado, cuando éste exista, certificando que cada uno de dichos autotanks está diseñado, construido y probado, y que cumple con los requerimientos contenidos en la especificación aplicable. Dicho certificado será conservado como lo establece la definición de Certificado de diseño. También se corrigen los consecutivos de los números romanos en el numeral 5.17.1 inciso (9) debido que se saltaron el numero romano (iv). Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se precisa que el transportista deberá conservar la constancia de construcción y de diseño del autotank, tal como lo precisa la definición de Certificado de diseño, no obstante si decide venderlo, el autotransportista deberá entregar los documentos descritos al comprador. Para no causar confusión se modifica el numeral 5.15.2.
	Numerales 6.1.1. y 6.5. La constancia de fabricación la emitirá el fabricante en tanto no haya Organismos de certificación?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: Constancia de fabricación. Es el documento mediante el cual el fabricante o reconstructor hace constar las características, memoria de cálculo, y que garantiza que cada uno de los autotanks que fabrica o reconstruye cumple las especificaciones establecidas en la presente Norma. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se precisa que la constancia de fabricación no requiere de un Organismo de Certificación. Para hacer congruente este término, la definición de Certificado de fabricación que existe actualmente se modifica como Constancia de fabricación, como arriba aparece.

	Numeral 6.2. Por qué mencionan laboratorios de prueba. Se refiere a que éstos deberán realizar las pruebas y las unidades de inspección las verificaciones?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.2 Acreditación y Aprobación. Los Organismos de Certificación y Unidades de Inspección interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma, deberán contar con la Aprobación por parte de la SCT y la Acreditación de la EA autorizada. Transitorio: SEXTO. Una vez que se cuente con un organismo de certificación de producto, la SCT exigirá para las altas de vehículos, que estos autotankes certifiquen su diseño. Justificación. No se considera procedente su comentario, el cual no señala una propuesta de modificación del presente Proyecto de la Norma, sin embargo, para aclarar el contenido de este numeral, se modifica como arriba se señala. De igual forma, se incluye el artículo TRANSITORIO que se especifica.
	Numeral 6.3. Refieren a tecnologías alternativas de una Ley abrogada. Habría que hacer mención a la nueva Legislación.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.3 Se aceptará que las empresas fabricantes de autotankes, utilicen materiales, equipos y procedimientos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; a falta de éstas, se pueden utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo, se modifica el texto, a efecto de que se haga mención a lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, en cuanto a tecnologías alternativas.
	Se sugiere revisar en lo general del documento, comas, acentuación, empleo adecuado de mayúsculas y minúsculas, adecuado uso de paréntesis y sintaxis.	PROCEDENTE, para quedar como sigue: Se considera procedente su comentario, se revisará la Norma Oficial Mexicana, tal como se propone. Se modificará de forma el Proyecto de la Norma para dar cumplimiento al presente comentario.
	Hay una contradicción o no hay correspondencia entre el numeral 6.5 y los numerales del 6.1.1. al 6.1.4	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, todo autotankes fabricado a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, destinado al transporte de materiales y residuos peligrosos, cuyas características de diseño y construcción, correspondan a las especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, de acuerdo al material peligroso a transportar, deberán contar: 6.1.1 Constancia de Fabricación y Certificado de Diseño (otorgado por un Organismo de Certificación), la SCT podrá requerir además, cualquier documento que complemente a la Constancia y Certificado mencionados, como: Placa Técnica de Identificación adherida a la pared del tanque (NOM-023-SCT2/2011 vigente o la que la sustituya); Memoria de cálculo y ficha técnica; Planos y cálculos de diseño, Croquis de distribución de la carga, etc., para verificar que el autotankes está construido de acuerdo a la presente Norma. 6.1.2 Dictamen de inspección, documento emitido como resultado de la inspección y pruebas periódicas establecidas en el numeral 6.12, realizadas a los autotankes por Unidades de Inspección, acreditadas por una EA y Aprobadas por la SCT. 6.5 Los fabricantes deberán proporcionar a los compradores de autotankes, los documentos establecidos en el numeral 6.1.1, a efecto de garantizar que los autotankes se fabricaron de acuerdo con la presente Norma y especificación respectiva. Justificación. El comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, para que no exista confusión, los numerales del 6.1.1 a 6.1.4 se reducen a 6.1.1 y 6.1.2 y se modifica el numeral 6.5, quedando como arriba se indica.
	Numeral 6.4. sintaxis. El certificado de fabricación es indefinido...	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.4 Las constancias de fabricación son indefinidas, mientras se mantengan las condiciones de integridad estructural de los autotankes, debiendo observar la periodicidad de las pruebas señaladas en el numeral 6.12 de esta misma Evaluación de la Conformidad. Justificación. El comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, se adecua el numeral en comento, considerando la modificación de la definición que se llevó a cabo anteriormente, por lo que este numeral se corregirá como se señala.

	Numeral 6.5.1. posteriormente, se podrá quitar la placa metálica? Considero que debería permanecer durante su vida útil.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.5.1 La vigencia y periodicidad de las pruebas de integridad estructural de los autotankes, se respaldarán con la documentación siguiente: Dictamen de inspección que otorgue la Unidad de Inspección y un engomado que se adherirá a un costado de la placa de identificación que señalará las fechas de realización y las inspecciones y pruebas efectuadas. Justificación. El comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, por lo que para no provocar confusión, se elimina la parte final del párrafo del numeral 6.5.1., para quedar como se menciona.
	Numeral 6.7 a qué se refiere con manifestar su situación ante dgaf? Hay que registrarse?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.7 Toda persona física o moral relacionada en la fabricación, ensamble, carrocería o reconstrucción de autotank(s) fabricado(s) con especificación SCT, deberá contar con las aprobaciones o autorizaciones, que se le requieran por ésta o por otra dependencia para el desempeño de sus funciones. Justificación. Su comentario no señala una propuesta en concreto, sin embargo se comenta que toda la documentación a que haga referencia esta Norma, deberá ser emitida por un Organismo de Evaluación de la Conformidad que determina el cumplimiento de la presente Norma, tal como lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y deberá ser presentada ante la DGAF para realizar los diferentes trámites de permiso, emplacamiento, etc., para la operación del Servicio Público o Privado de Autotransporte Federal. A este respecto y para no causar confusión se adecúa el numeral 6.7.
	Numeral 6.8 Se sugiere que las verificaciones y pruebas sean en el domicilio de la Unidad de Inspección, ya que ahí se encuentran los técnicos.	PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.8 Las Unidades de Inspección deberán realizar en sus instalaciones, las inspecciones y pruebas señaladas en el punto 6.12, tanto como para autotankes nuevos como usados. Los fabricantes podrán obtener la acreditación y aprobación como unidad de inspección previo cumplimiento de requisitos. Excepcionalmente, las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del transportista o fabricante por la unidad de inspección previa acreditación de la unidad satélite, conforme a los requisitos que emita la SCT. ...
	El certificado de fabricación quién lo expedirá?	NO PROCEDENTE, para quedar como sigue: Justificación. No se considera procedente su comentario, toda vez que éste no señala una propuesta de modificación, no obstante lo anterior, se precisa que anteriormente se modificó la definición de Certificado de Fabricación, quedando como Constancia de Fabricación, por lo que dicha Constancia deberá ser emitida por el Fabricante.
	Numeral 6.12. Entidades de acreditación, se refiere a las unidades de inspección?	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.12 Inspección y pruebas periódicas. ...En la realización de inspección y pruebas efectuadas por las unidades de inspección, se estará a lo señalado en el numeral 6.3, debiendo observar como mínimo lo dispuesto en el siguiente numeral. 6.13 Requerimientos mínimos para la inspección y pruebas. Previo al inicio de la inspección y pruebas, se deberá constatar que el autotank haya sido lavado y descontaminado (que esté limpio y desgasificado), debiéndose presentar el documento que acredite la limpieza y control de remanentes. La unidad de inspección podrá realizar la limpieza del autotank, siempre que ésta cuente con el registro correspondiente, de conformidad con la NOM-019-SCT2/2015. Justificación. Su comentario se considera parcialmente procedente, toda vez que el comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo para hacer congruente el Proyecto de la Norma con la Ley de Infraestructura de la Calidad, se realiza la modificación al numeral 6.12 y 6.13.

	Numeral 6.12. La prueba de acoplamiento del perno rey implica el desmonte de la plancha del perno del autotank. Las Unidades de Inspección realizarían esa labor especializada.	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como sigue: Se agrega el siguiente párrafo en el numeral 6.8: ... En lo que respecta a la prueba periódica relativa al acoplamiento Perno Rey (OC), el autotransportista será el responsable de desmontar y montar este elemento estructural para la realización de dicha prueba, misma que podrá ser efectuada en los talleres del autotransportista, o bien por los mecánicos del autotransportista en la unidad de inspección. Para quedar finalmente así: 6.8 Las Unidades de Inspección deberán realizar en sus instalaciones, las inspecciones y pruebas señaladas en el punto 6.12, tanto como para autotank nuevos como usados. Los fabricantes podrán obtener la acreditación y aprobación como unidad de inspección previo cumplimiento de requisitos. Excepcionalmente, las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del transportista o fabricante por la unidad de inspección previa acreditación de la unidad satélite, conforme a los requisitos que emita la SCT. En lo que respecta a la prueba periódica relativa al acoplamiento Perno Rey (OC), el autotransportista será el responsable de desmontar y montar este elemento estructural para la realización de dicha prueba, misma que podrá ser efectuada en los talleres del autotransportista, o bien por los mecánicos del autotransportista en la unidad de inspección. Justificación No se considera procedente su comentario toda vez que no señala una propuesta de modificación, no obstante como se precisa anteriormente, se adiciona el siguiente párrafo del numeral 6.8, relativo a la prueba de acoplamiento del perno rey.
	Numeral 6.13 limpieza y descontaminación. Se estima que estos autotank sólo se limpian, pero no al grado de una descontaminación. Y no es una medida preventiva, sino que debe ser obligatoria.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.13 Requerimientos mínimos para la inspección y pruebas. Previo al inicio de la inspección y pruebas, se deberá constatar que el autotank haya sido lavado y descontaminado (que esté limpio y desgasificado), debiéndose presentar el documento que acredite la limpieza y control de remanentes. La unidad de inspección podrá realizar la limpieza del autotank, siempre que ésta cuente con el registro correspondiente, de conformidad con la NOM-019-SCT2/2015. Asimismo, se elimina del numeral 6.13.6 las tablas de espesores I y II para quedar como sigue el inciso c): (c) El resultado de esta prueba se hará constar en un croquis que señale los puntos de aplicación de las mediciones. Justificación. Su comentario se considera procedente parcialmente toda vez que no señala una propuesta de modificación, sin embargo para aclarar el texto del numeral 6.13 y homologarlo con lo que establece la normatividad aplicable se adecúa el texto. Las tablas I y II se eliminan porque no son aplicables para las series SCT 406, SCT 407 y SCT 412.
	6.14.1 f) Se sugiere que también rija el calendario de inspecciones que la SCT publique. Para que las transportistas puedan conocer el periodo de verificación y que no sea conforme a la fecha de la misma.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.14.1 ... (f) La vigencia del Dictamen de inspección corresponderá a la periodicidad de las inspecciones y pruebas señaladas en el punto 6.12 de esta Evaluación de la Conformidad, así como al Aviso que al efecto publique la SCT en el Diario Oficial de la Federación. Para aquellos autotank nuevos que cuenten con Dictamen de pruebas deberán realizar las subsecuentes conforme al Aviso que publique la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a partir del siguiente año lectivo de su año modelo. Justificación: El comentario no señala una propuesta de modificación, sin embargo se modifica el numeral 6.14.1 (f), para precisar el procedimiento para la verificación de las pruebas periódicas por parte de la SCT.
	Numeral 10. Ya es Guardia Nacional.	PROCEDENTE, para quedar como sigue: Se modifica el numeral 10 de Vigilancia por Verificación: 10. Verificación La SCT, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, y la Guardia Nacional, son las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de la presente Norma.

	Numeral 6.13. No se incluye el procedimiento para la prueba del perno rey. Los puntos de la norma 6.13.1 (a) (vii) y (viii) dicen lo siguiente: (vii) Todos los accesorios mayores y aditamentos estructurales de los autotankes, incluyendo aditamentos del sistema de suspensión, estructura de conexión y aquellos elementos del ensamble de la quinta rueda que pueden ser inspeccionados sin desmantelar, buscando corrosión o daños con objeto de que se haga una operación segura. (viii) En autotankes que transportan productos corrosivos, se deberán inspeccionar las áreas que están cubiertas por la quinta rueda cuando menos una vez cada dos años, con objeto de buscar áreas corroidas, con distorsión, desgastadas, soldaduras defectuosas o cualquier otra condición que afecte el transporte seguro. El ensamble de la quinta rueda debe retirarse del tanque para su inspección.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.13.7 Prueba del acoplamiento perno rey (OC) cada dos años. i) Todos los accesorios mayores y aditamentos estructurales de los autotankes, incluyendo aditamentos del sistema de suspensión, estructura de conexión y aquellos elementos del ensamble de la quinta rueda serán inspeccionados sin desmantelar, buscando corrosión o daños para su reparación, con el objetivo de que se realice una operación segura. (ii) En autotankes que transporten productos corrosivos, se deberán inspeccionar las áreas que están cubiertas por la plancha del perno rey (OC) cuando menos una vez cada dos años, buscando áreas corroidas, con distorsión, desgastadas, soldaduras defectuosas o cualquier otra condición que afecte el transporte seguro. El ensamble de la plancha del perno rey (OC) debe retirarse del autotank para realizar la inspección, lo que será responsabilidad del permisionario o quien tenga la legal posesión del autotank. Justificación. Se considera parcialmente procedente, toda vez que el comentario no señala una propuesta de modificación, no obstante, se crea el numeral 6.13.7 Prueba del acoplamiento perno rey cada dos años, mismo que formaba parte del numeral 6.13.1 (a) (vii) y (viii) eliminando estos párrafos de dicho numeral.
ANTP	5.1.3 Las personas físicas o morales dedicadas a la construcción de autotankes sujetos a la presente NOM, deberán registrarse ante la SCT demostrando su capacidad técnica e infraestructura necesaria para su cumplimiento, así como ante la Secretaría de Economía para los fines conducentes. Además, la empresa constructora deberá designar a un Ingeniero responsable del diseño de los autotankes, quien deberá acreditar su competencia técnica ante la SCT, con su respectiva cédula profesional. Comentario: Generar un código o número de registro a cada Ingeniero de diseño acreditado por SCT, para consulta de autotransportistas.	NO PROCEDENTE Justificación. No se considera procedente, toda vez que este numeral se eliminó por considerar que este es un requerimiento que deberá ser emitido por un Organismo de Certificación de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.
	5.1.4.1 Para la obtención del permiso de circulación de los autotankes diseñados bajo la presente NOM, el transportista deberá proporcionar: • Una constancia de cumplimiento de la presente NOM, emitida por el constructor o importador, donde se indique que el vehículo marca, año/modelo, número de serie, cumple con las especificaciones técnicas que establece la presente NOM. • Un dictamen de los resultados de las pruebas establecidas en el punto 6.12 de la presente NOM, realizado a través de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada por la SCT. (Apéndice Informativo A) • Memoria de cálculo, que contenga como mínimo la información del (Apéndice informativo B). • Plano de diseño que incluya dimensiones generales y distribución de pesos. • Fotografía de la Placa técnica de acuerdo con la NOM-023-SCT2-2011 o la que la sustituya. • La selección de autotankes (apartado C) deberá ser el adecuado para cada Número ONU que se solicite. Comentario: Incluir en la memoria de cálculo los resultados del análisis de elemento finito. Que considere las tensiones y esfuerzos resultantes de la operación y volcadura del autotank.	NO PROCEDENTE Justificación. No se considera procedente, toda vez que para la obtención del permiso, el autotransportista deberá presentar entre otros documentos ante la SCT, la Constancia de fabricación, y el Certificado de diseño, y este último estará soportado con la documentación técnica que garantice que el autotank está construido de acuerdo a la presente NOM.

	5.3.1.1 Valores de esfuerzo. El valor máximo de esfuerzo calculado en cualquier punto de la pared del autotanque, no debe exceder el 25% de la resistencia a la tensión del material de diseño o del máximo esfuerzo de tensión. Comentario: Especificar la resistencia a considerar, cedencia o ruptura; en todo caso, se debiera considerarse a los esfuerzos de cedencia.	NO PROCEDENTE Justificación. El numeral 5.2.1.1 de la Normal establece las especificaciones mínimas de los metales a usar, haciendo referencia a los esfuerzos de cedencia y tensión. 5.2.1.1 ... Se permite el uso de aceros con las siguientes especificaciones mínimas: <table><tr><th></th><th>Acero al carbón (AC)</th><th>Acero de alta resistencia baja aleación (AARBA)</th><th>Acero inoxidable austenítico (AIA)</th></tr><tr><th></th><th>kg/cm²</th><th>kg/cm²</th><th>kg/cm²</th></tr><tr><td>Esfuerzo de Cedencia</td><td>1 758</td><td>3 164.5</td><td>1 758</td></tr><tr><td>Esfuerzo Máximo a la Tensión</td><td>3 164.5</td><td>4 219.4</td><td>4 922.6</td></tr><tr><td>Estiramiento de la Muestra</td><td>5 cm</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Estiramiento en Porcentaje</td><td>20</td><td>25</td><td>30</td></tr></table>		Acero al carbón (AC)	Acero de alta resistencia baja aleación (AARBA)	Acero inoxidable austenítico (AIA)		kg/cm ²	kg/cm ²	kg/cm ²	Esfuerzo de Cedencia	1 758	3 164.5	1 758	Esfuerzo Máximo a la Tensión	3 164.5	4 219.4	4 922.6	Estiramiento de la Muestra	5 cm			Estiramiento en Porcentaje	20	25	30
	Acero al carbón (AC)	Acero de alta resistencia baja aleación (AARBA)	Acero inoxidable austenítico (AIA)																							
	kg/cm ²	kg/cm ²	kg/cm ²																							
Esfuerzo de Cedencia	1 758	3 164.5	1 758																							
Esfuerzo Máximo a la Tensión	3 164.5	4 219.4	4 922.6																							
Estiramiento de la Muestra	5 cm																									
Estiramiento en Porcentaje	20	25	30																							
	5.8.1.1 Todos los domos pasahombres, resumidero, o aditamentos que sobresalgan de la pared del autotanque y retengan producto en cualquier posición del tanque, deben ser protegidos con elementos igual de resistentes como la pared del tanque y tener un espesor al menos igual a la especificación del autotanque. Dicha protección localizada por debajo de 1/3 de la circunferencia del tanque (o sección transversal para los tanques no circulares) se extiende más de la mitad de su diámetro en el punto de unión (unión de protección y el tanque) a más de 4 pulgadas de la pared del autotanque, situado en la parte superior a 2/3 de la circunferencia del tanque (o sección transversal para los tanques no circulares) esta protección se extiende a más de ¼ de su diámetro o más de 2 pulgadas desde el punto de unión de dicho autotanque, debe tener una protección contra daños y accidentes, de acuerdo a lo siguiente: (i) Como se especifica en esta sección. (ii) Las estructuras o dispositivos de protección deben ser 125 por ciento más fuertes que lo requerido como protección contra daños por accidente; o (iii) Unidos al tanque de acuerdo con los requisitos del párrafo 5.8.1.3. Comentario: Debe ser más claro en la especificación del largo de la protección.	NO PROCEDENTE Justificación. No propone una redacción, por lo que el numeral en comento se conservará tal como lo establece la referencia bibliográfica, esto es, como se propuso inicialmente en el Proyecto, considerando que otorga suficiente claridad.																								

	5.10 Alivio de presión. 5.10.1 Cada autotankue o compartimento debe estar equipado con válvulas y dispositivos de seguridad para aliviar la presión y/o vacío de conformidad con esta sección y las especificaciones individuales aplicables. El sistema de alivio de presión y/o vacío debe estar diseñado para operar y tener la capacidad suficiente para impedir la rotura del autotankue o su colapso debido al exceso de presión o el vacío resultante del proceso de vaciado y/o llenado, calentamiento o enfriamiento del material o producto. Todos estos dispositivos estarán en contacto con la fase de vapor del producto transportado. Las válvulas de cierre no deberán instalarse entre la salida del producto y el dispositivo de seguridad. Los sistemas de alivio de presión no están obligados a ajustarse con el Código ASME. Comentario: En el cálculo del esfuerzo del diseño del tanque, debiera considerarse la presión máxima de apertura de válvula de seguridad, para asegurar que no existen daños en caso de que la presión de diseño se exceda (5.3.3.2).	NO PROCEDENTE Justificación. No propone una redacción, el Proyecto de la Norma ya prevé estos cálculos que se especifican en los numerales 5.3.3.1 y 5.3.3.2.
	5.14.2 Placa metálica de certificación. Cada autotankue debe tener una placa metálica de certificación resistente a la corrosión fijada permanentemente a él. La siguiente información debe estar marcada en la placa metálica del autotankue, adicional a cualquier información pertinente requerida. Se pueden utilizar abreviaturas colocadas entre paréntesis: Comentario: Incluir en la "placa metálica de certificación" el código o número de registro del Ingeniero de diseño acreditado por SCT.	NO PROCEDENTE Justificación. No se considera procedente, este numeral se eliminó por considerar que este es un requerimiento que deberá ser emitido por un Organismo de Certificación de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.
	5.15.2 Certificado de diseño. Será necesario un certificado firmado por un organismo de certificación autorizado y acreditado, cuando éste exista, certificando que cada uno de dichos autotankues está diseñado, construido y probado, y que cumple con los requerimientos contenidos en la especificación aplicable. Dicho certificado será conservado en los archivos del transportista hasta después que dicho autotankue se ha puesto en circulación. Comentario: ¿Cuál es el medio por el cual SCT comunicara cuando existan los organismos de certificación? ¿Cuántos tiempos después de que el autotankue está en operación, el transportista debe conservar el certificado correspondiente?	NO PROCEDENTE Justificación. No se considera procedente su comentario, toda vez que no señala modificación a la Norma, no obstante se precisa que la SCT emitirá la Convocatoria para la operación de los Organismos de Certificación y Unidades de Inspección, una vez que estén acreditados y aprobados por la SCT, se publicarán en el DOF o en la página de la SCT para hacerlos del conocimiento del público en general. Con respecto al tiempo para conservar el Certificado de Diseño, la definición así lo establece.
	6.2 Acreditación y Aprobación. Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con la Aprobación por parte de la DGAF y la Acreditación de la Entidad de Acreditación autorizada. Comentario: La DGAF comunicara el listado o base de datos de los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación acreditados.	NO PROCEDENTE Justificación. No se considera procedente su comentario, toda vez que no señala modificación a la Norma, no obstante se precisa que la SCT publicará en su página, el padrón de Organismos de Certificación y Unidades de Inspección acreditados y aprobados por la SCT.
	6.6 Las Unidades de Inspección elaborarán Dictamen de Verificación (inspección) de las pruebas realizadas, anotando las inconformidades detectadas para su corrección, quedando el autotankue fuera de servicio hasta que corrijan las deficiencias señaladas y se obtenga el Dictamen de Verificación favorable. Comentario: Establecer un procedimiento que asegure que los autotankues con Dictamen de Verificación No Favorable, no circulen u operen hasta obtener un Dictamen de Verificación Favorable.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como sigue: 6.6 Las Unidades de Inspección elaborarán el Dictamen de las inspecciones y pruebas realizadas, anotando las inconformidades detectadas para su corrección. Una vez que corrijan dichas deficiencias señaladas, deberán ser sometidos únicamente a las pruebas que no fueron superadas. Justificación. Se considera parcialmente procedente, toda vez que no señala una propuesta en concreto. Se estima que el declarar un vehículo fuera de servicio es un acto que le corresponde a la autoridad, mismo que quedara definido que para el efecto publique la Secretaría, por lo que se adecuó el numeral 6.6.

SECRETARÍA DE TURISMO

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 18, 20 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

Artículo 2.- La Secretaría de Turismo, en adelante la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Turismo y otras leyes aplicables, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Turismo, a la cual se adscriben las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales;
 - b) Dirección General de Inversión Turística;
 - c) Dirección General de Certificación Turística;
 - d) Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico;
 - e) Dirección General de Normalización y Verificación;
 - f) Dirección General de Sustentabilidad Turística;
 - g) Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística, y
 - h) Dirección General de Servicios al Turista Ángeles Verdes;
- II. Unidad de Innovación y Política Turística, a la cual se adscriben las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Innovación del Producto Turístico;
 - b) Dirección General de Gestión Social de Destinos, y
 - c) Dirección General de Política Turística;
- III. Unidad de Información y Seguimiento, a la cual se adscriben las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Planeación;
 - b) Dirección General de Integración de Información Sectorial, y
 - c) Dirección General de Seguimiento y Evaluación;
- IV. Unidad de Administración y Finanzas, a la cual se adscriben las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - b) Dirección General de Administración, y
 - c) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual queda adscrita a la persona Titular de la Secretaría.

Las unidades administrativas de la Secretaría podrán auxiliarse, para el ejercicio de sus atribuciones, con las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás unidades subalternas necesarias, siempre y cuando se cuente con la autorización presupuestal y organizacional correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, específicos de sus unidades administrativas.

Artículo 4.- La persona Titular de la Secretaría nombrará a las personas servidoras públicas de su gabinete de apoyo, que no estén sujetas al servicio profesional de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Artículo 5.- Al frente de la Subsecretaría de Turismo, de las Unidades y de las Direcciones Generales habrá una persona Titular, quien en su respectivo ámbito de competencia, será técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- A la persona Titular de la Secretaría, le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a dicha dependencia, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables.

Artículo 7.- La persona Titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como coordinar la intervención de la Secretaría en las actividades de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acordar con el Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le encomiende e informarle sobre su cumplimiento;
- IV. Proponer al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas que este deba suscribir, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- VI. Acudir, a convocatoria de cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a la competencia de la Secretaría o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, o para que responda a interpellaciones o preguntas de los legisladores;
- VII. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría e integrar a este el anteproyecto que le remitan las entidades paraestatales sectorizadas a esta, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Supervisar la programación y presupuestación de la Secretaría, y conocer de la operación y evaluación de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República el proyecto del Programa Sectorial de Turismo, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta los proyectos de los programas institucionales, regionales y especiales de su competencia;

-
- XI.** Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;
 - XII.** Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
 - XIII.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
 - XIV.** Aprobar y expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
 - XV.** Presidir los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría; designar y remover a los representantes de la Secretaría ante los mismos, salvo en los casos en que la legislación aplicable señale a la persona servidora pública que deba representar a esta, así como establecer las normas generales para el ejercicio de dichas representaciones;
 - XVI.** Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en los que participe la misma, salvo en los casos en que la legislación aplicable señale a la persona servidora pública que deba representar a la Secretaría;
 - XVII.** Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el Presidente de la República, quien podrá ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento;
 - XVIII.** Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos, y dictar las medidas administrativas procedentes, en el ámbito de su competencia;
 - XIX.** Ordenar el establecimiento de las directrices y criterios, a través de los cuales la Secretaría participa en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, de conformidad con las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan las autoridades competentes;
 - XX.** Instruir las acciones de promoción y celebración de eventos turísticos que, por su especial relevancia o alto impacto turístico, representen una fuente de crecimiento y desarrollo para el sector;
 - XXI.** Suscribir los acuerdos interinstitucionales que celebre la Secretaría con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, observando las disposiciones previstas en la Ley sobre la Celebración de Tratados;
 - XXII.** Resolver las dudas que se susciten entre dos o más unidades administrativas de la Secretaría con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
 - XXIII.** Aprobar y firmar los dictámenes sobre la creación, modificación, reestructuración, fusión, liquidación o extinción de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como sobre la participación de estas o de la Secretaría en el capital social de otras empresas o sobre aportaciones que efectúen al patrimonio de fideicomisos;
 - XXIV.** Establecer las directrices y lineamientos, mediante los cuales se dé cumplimiento a la Ley General de Turismo, en materia de concurrencia con las autoridades competentes;
 - XXV.** Coordinar los trabajos de transversalidad de la política turística, y
 - XXVI.** Ejercer las demás que con el carácter de indelegables le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 8.- Las unidades administrativas de la Secretaría tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos que les correspondan e informarle sobre el desarrollo de los mismos, en particular sobre los proyectos y programas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones o las comisiones oficiales que su superior jerárquico le encomiende, así como informarle sobre su cumplimiento;
- III. Participar y coadyuvar, con las demás unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de los informes institucionales, de conformidad con las políticas y prioridades que determine la persona Titular de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Implementar las acciones necesarias para cumplir con los procesos de las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- V. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo, así como distribuir entre este, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones y participar en la evaluación de su desempeño;
- VI. Organizar, dirigir y controlar la implementación de los programas y acciones encomendados, así como verificar los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- VII. Emitir opiniones e informes que les sean requeridos por su superior jerárquico o por otra unidad administrativa de la Secretaría;
- VIII. Suscribir los documentos, convenios y demás instrumentos jurídicos, relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación, les correspondan por suplencia, o por designación del superior jerárquico;
- IX. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la atención o resolución de los asuntos de su competencia;
- XI. Proporcionar la documentación y cooperación que le sea requerida por las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer, proporcionar y, en su caso, actualizar la información sobre los asuntos a su cargo, para su inclusión en la página de Internet de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Proponer la celebración de programas y acuerdos de cooperación internacional en materia turística con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, elaborando los proyectos de instrumentos correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales y, en su caso, con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Recibir y aprobar el establecimiento de los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, que garanticen la continuidad de los programas y proyectos en materia turística;
- XIV. Administrar, integrar y conservar su archivo de trámite, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Proponer e intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario, y participar en los casos de sanción, remoción y cese de dicho personal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la implementación, supervisión y control de los presupuestos y del gasto corriente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

-
- XVII.** Evaluar y supervisar trimestralmente los avances y resultados programáticos y presupuestales de las acciones a su cargo, así como rendir un informe mensual del estado que guardan las mismas al superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVIII.** Elaborar propuestas sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo y, en su caso, someterlos a consideración de su superior jerárquico inmediato;
 - XIX.** Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XX.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que les sean asignados, con sujeción a las políticas y lineamientos en estas materias aplicables en la Secretaría, así como participar en la definición y el seguimiento de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en la administración de los recursos materiales y financieros asignados, así como supervisar el uso y destino adecuados de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXI.** Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual por programas, relativos a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXII.** Coordinar y controlar el ejercicio de su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIII.** Participar en la integración de la cuenta pública, informe de gobierno e informe de labores respecto de los asuntos a su cargo;
 - XXIV.** Determinar las necesidades de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y, en su caso, someter a consideración de la unidad administrativa competente de la Secretaría, los requerimientos de los bienes y servicios necesarios, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXV.** Analizar, tramitar y atender las solicitudes en materia de derechos humanos, de atención ciudadana, así como las solicitudes de información pública que le sean turnadas;
 - XXVI.** Participar, organizar, coadyuvar y facilitar directa o conjuntamente con organizaciones públicas o privadas, las acciones para el impulso y celebración de espectáculos o eventos deportivos, culturales, turísticos, o de naturaleza similar que, por su especial relevancia o alto impacto turístico, representen una fuente de crecimiento, fomento y desarrollo para el sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXVII.** Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del personal a su cargo, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos;
 - XXVIII.** Coordinar el ejercicio de sus atribuciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando ello sea necesario;
 - XXIX.** Sustanciar y resolver los procedimientos de su competencia, incluyendo la firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones legales y administrativas necesarias que se dicten en dichos procedimientos;
 - XXX.** Proponer a la persona Titular de la Secretaría, la delegación de facultades indispensables en su personal para la adecuada atención de las funciones que tienen encomendadas, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que les correspondan;
 - XXXI.** Elaborar y desarrollar estudios, investigaciones y proyectos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
 - XXXII.** Proponer a la unidad administrativa competente o, en su caso, suscribir convenios o acuerdos de colaboración, de coordinación y de concertación de acciones que celebre la Secretaría con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México y con representantes del sector social y privado, respectivamente; que tengan por objeto el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística, y
 - XXXIII.** Ejercer las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que les encomiende su superior jerárquico o la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 9.- La Subsecretaría de Turismo y las unidades administrativas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 3 del presente Reglamento, además de las previstas en el artículo anterior, tienen en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Representar a la Secretaría en cualquier acto que determine la persona Titular de la Secretaría mediante designación o delegación de facultades;
- II. Someter a la aprobación de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- III. Recibir en acuerdo ordinario a las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, para el despacho de los asuntos de su competencia, y en acuerdo extraordinario, a cualquier persona adscrita en dichas unidades administrativas;
- IV. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con las políticas y prioridades que determine la persona Titular de la Secretaría, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Designar y remover al personal de su gabinete de apoyo, así como proponer el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas, cuando así proceda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Instruir el diseño, implementación, operación, seguimiento y actualización de los sistemas de registro, control y evaluación de los programas y proyectos de su competencia;
- VII. Evaluar, mediante el sistema de seguimiento físico y financiero, los avances de los programas y presupuestos; señalar sus desviaciones y proponer los ajustes correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros, así como su permanencia en los destinos turísticos del país, para impulsar la consolidación y revaloración de productos de turismo convencional, a través de la oferta de productos y actividades turísticas competitivas;
- IX. Ejercer y supervisar las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- X. Promover el impulso al sector turístico, a través de recursos públicos y privados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Realizar acciones y establecer mecanismos de colaboración, de coordinación o de concertación con autoridades de los tres órdenes de gobierno y con los sectores privado, social y académico, para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 10.- La Subsecretaría de Turismo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo turístico sustentable en zonas arqueológicas, parques naturales y demás segmentos y productos turísticos relacionados con la naturaleza;
- II. Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y con organismos de los sectores social y privado, nacionales e internacionales, las acciones necesarias para fomentar y facilitar el flujo de turistas en el territorio nacional;
- III. Dirigir el diseño, integración y coordinación de la estrategia integral de impulso, fomento y atracción de inversiones turísticas, tanto nacionales como extranjeras;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, los proyectos financiados con recursos de la Secretaría;
- V. Dirigir los programas y actividades de promoción y comercialización turística;
- VI. Actuar como enlace de la Secretaría con las diversas autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para el análisis, evaluación, seguimiento y ejecución de los mecanismos de cooperación internacional en materia turística;
- VII. Integrar la información de la agenda institucional de cooperación internacional en materia turística, considerando para ello a los países y organismos internacionales, regionales y multilaterales, con los cuales el Estado Mexicano mantiene vínculos en dicha materia;

- VIII.** Asistir a la persona Titular de la Secretaría en la suscripción de mecanismos de cooperación internacional con organismos internacionales vinculados con la actividad turística;
- IX.** Apoyar a la persona Titular de la Secretaría en el seguimiento de los compromisos contraídos por el sector turístico, en el marco de las agendas internacionales que sean competencia de la Secretaría;
- X.** Coordinar las acciones relativas al desahogo del protocolo que debe atender la Secretaría para el desarrollo de actividades de carácter internacional y atención de dignatarios, diplomáticos, comisiones extranjeras y visitantes distinguidos;
- XI.** Coordinar las gestiones requeridas para el pago de las cuotas de inscripción y membresía a organismos internacionales, regionales y multilaterales de los cuales la Secretaría sea parte;
- XII.** Establecer las directrices para recopilar, analizar y difundir la información y estudios de opinión pública que sobre la Secretaría y la actividad turística en general, se exprese en cualquier medio de comunicación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas, en la conducción de las relaciones públicas de la Secretaría;
- XIV.** Determinar e impulsar los programas y mecanismos de colaboración para la realización de estrategias, ferias, campañas y otros eventos, en materia de promoción turística a nivel nacional e internacional, conforme a las políticas que establezca la persona Titular de la Secretaría;
- XV.** Definir la estrategia de comunicación para el uso de la marca “México” y cualquier otra generada por la Secretaría, así como para la entrega de información turística y para las campañas nacionales e internacionales en materia turística;
- XVI.** Coordinar el desarrollo y uso de los medios electrónicos, ópticos, gráficos o de cualquier otra tecnología necesaria para el cumplimiento de los objetivos y metas de promoción turística, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la colaboración que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XVII.** Coordinar el desarrollo de programas especiales de información, orientación, atención y protección al turista nacional y extranjero, así como apoyo en casos de emergencia y contingencias naturales, en coordinación con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XVIII.** Proponer e implementar los lineamientos de fomento turístico para el desarrollo regional, que deberán aplicar las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XIX.** Definir los criterios de la planeación turística regional, a fin de identificar propuestas y proyectos para determinar zonas de desarrollo turístico sustentable y para impulsar el desarrollo turístico, en los términos establecidos en la Ley General de Turismo y su Reglamento;
- XX.** Determinar, en coordinación con las entidades federativas, y previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, las prioridades en materia de desarrollo turístico, así como los proyectos de zonas de desarrollo turístico sustentable, previa opinión de otras autoridades competentes cuando proceda;
- XXI.** Definir los lineamientos para el aprovechamiento sustentable turístico de los recursos naturales y culturales del país, y para determinar la capacidad de carga en materia turística de dichos recursos, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XXII.** Establecer las estrategias de ordenamiento turístico territorial de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Turismo y su Reglamento, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal la afectación y desincorporación del patrimonio inmobiliario de dominio público de la Federación, susceptible de ser incorporado a zonas de interés y destinos turísticos para el desarrollo de infraestructura de apoyo a la actividad turística;
- XXIV.** Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y fomento turístico;

- XXV.** Definir los lineamientos y procedimientos necesarios para la formalización, operación, control, supervisión y evaluación de los programas, inversiones y cualquier instrumento jurídico sobre infraestructura y equipamiento turísticos, que se celebren con las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos empresariales y otros actores del sector;
- XXVI.** Definir las bases y lineamientos relativos a la dirección de procesos, procedimientos y acciones de vigilancia y observancia de la normalización y estandarización, así como la calidad regulatoria, certificación y verificación de las actividades y prestaciones de servicios turísticos en el país;
- XXVII.** Coordinar los procesos y acciones de integración, instrumentación, revisión, expedición, modificación, cancelación y difusión de las normas oficiales mexicanas y estándares, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXVIII.** Fungir como integrante de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, así como coordinar la operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;
- XXIX.** Instruir el diseño, aplicación y seguimiento de los procesos de mejora regulatoria, mediante los cuales se promueva la facilitación para la operación y prestación de los servicios turísticos, propiciando la calidad de los mismos;
- XXX.** Establecer criterios para la autorización del uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, diferentes a los previstos en las normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Autorizar o denegar la aprobación de laboratorios de pruebas, cuando se trate de asuntos del sector turístico y, en su caso, participar de conformidad con la instrucción del superior jerárquico en dicho mecanismo de aprobación;
- XXXII.** Normar y coordinar la administración y operación del Sistema Nacional de Certificación Turística, y proponer a la persona Titular de la Secretaría los lineamientos para su organización y funcionamiento;
- XXXIII.** Expedir los lineamientos para otorgar los incentivos, distintivos, certificados y reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, en términos de la Ley General de Turismo;
- XXXIV.** Determinar los lineamientos y criterios referentes a la instrumentación de manuales específicos de clasificación y catalogación de prestadores de servicios turísticos;
- XXXV.** Supervisar, en colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor, las acciones y procedimientos de verificación, vigilancia e inspección de la prestación de servicios turísticos, y ordenar la investigación correspondiente de actos u omisiones que hayan provocado alguna irregularidad, daño o perjuicio al consumidor;
- XXXVI.** Definir los lineamientos y bases mediante los cuales se desahoguen los procedimientos administrativos derivados de la ejecución de verificación, vigilancia e inspección en la prestación de servicios turísticos, así como establecer las formalidades recurrentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVII.** Resolver los procedimientos de verificación y, en su caso, imponer las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia turística;
- XXXVIII.** Determinar, de conformidad con la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables, las formalidades y mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para el desahogo de los procedimientos administrativos, y sustanciar y resolver los recursos administrativos que le corresponda, así como la instrumentación de los actos administrativos correspondientes, de acuerdo con la falta administrativa o delito de que se trate;
- XXXIX.** Identificar zonas, regiones y destinos susceptibles de desarrollo turístico, a fin de formular proyectos de desarrollo de productos, destinos, regiones y rutas turísticas que incorporen la participación de las comunidades receptoras en su ejecución y operación;
- XL.** Establecer directrices relativas al auxilio que la Secretaría debe prestar, en colaboración con las autoridades competentes, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a los turistas o sujetos del sector, y
- XLI.** Proponer estrategias para la capacitación de los prestadores de servicios turísticos, así como para la validación y registro de diplomados de formación.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES

Artículo 11.- La Unidad de Innovación y Política Turística tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría políticas públicas, estrategias y esquemas de gestión del desarrollo turístico nacional que permitan fomentar la colaboración y coordinación entre esta dependencia y las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos privados, académicos y sociales, nacionales e internacionales que intervienen en la actividad turística;
- II. Definir los mecanismos de interlocución entre la Secretaría y la Oficina de la Presidencia de la República, dando seguimiento a las acciones implementadas;
- III. Diseñar los modelos de los convenios de coordinación previstos en la Ley General de Turismo, y promover su formalización con las autoridades competentes de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los mecanismos para incorporar la actividad turística en las políticas y programas sectoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, una vez aprobados, realizar su implementación, así como impulsar los proyectos transversales y de coordinación intersectorial que resulten necesarios;
- V. Definir los lineamientos para el desarrollo de modelos integrales de gestión de destinos turísticos;
- VI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las políticas públicas, acciones, programas y proyectos estratégicos que incentiven el turismo social, incluyente y accesible, y que promuevan la consolidación de cadenas productivas y redes de valor;
- VII. Dar seguimiento a los mecanismos de colaboración celebrados con la Secretaría de Gobernación y los órganos legislativos, así como coordinar las propuestas legislativas de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Coordinar la integración de la agenda legislativa de la Secretaría, conforme a lo que establezca su Titular;
- IX. Establecer las directrices para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico que promuevan la innovación, el desarrollo tecnológico, la capacitación y la difusión del conocimiento entre los agentes sociales que participan en dicho sector;
- X. Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional, y
- XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, las políticas públicas que propicien la innovación, el desarrollo y la diversificación de los productos turísticos del país y el fortalecimiento de la oferta turística.

Artículo 12.- La Unidad de Información y Seguimiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir los procesos de planeación institucional, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Diseñar y dirigir los procedimientos, estrategias y formas de participación de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, con las autoridades e instancias competentes, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Turismo y de los programas regionales y especiales que deriven de este último;
- III. Dirigir las acciones correspondientes para dar a conocer el contenido de los programas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Planear, programar y administrar los instrumentos y procedimientos para el seguimiento y evaluación de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y vigilar que conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Turismo y de los programas regionales y especiales correspondientes;
- V. Diseñar los instrumentos, procedimientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión del desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría;

- VI. Dirigir la participación de la Secretaría, en la evaluación de los programas y proyectos turísticos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, e incluir aquellos que se operan en forma conjunta con otras autoridades competentes;
- VII. Establecer la focalización de acciones y estrategias turísticas, considerando, entre otros aspectos, polígonos de actuación, centros o regiones turísticas, pueblos mágicos, destinos prioritarios o saturados y zonas de desarrollo turístico sustentable, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Turismo y la Unidad de Innovación y Política Turística;
- VIII. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las directrices y lineamientos para cumplir con las acciones de seguimiento y evaluación de dichas unidades administrativas que tengan a su cargo la operación de programas y proyectos turísticos;
- IX. Establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos que fomenten la alineación y evaluación de los planes y programas turísticos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;
- X. Establecer la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales, privados y académicos relacionados con el sector, y establecer los procesos a través de los cuales las entidades federativas puedan suscribir con la Secretaría convenios relativos al establecimiento de sistemas de información similares a nivel estatal, que interactúen con dicho Sistema Nacional;
- XI. Administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica del sector, con base en el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;
- XII. Coordinar el funcionamiento del sistema de comunicación turística de la Secretaría, así como la actualización de información sobre los destinos turísticos, en coordinación con la Dirección General de Integración de Información Sectorial;
- XIII. Dirigir la prospectiva de desarrollo del sector turístico y los estudios de gran visión para la planeación a largo plazo, así como coordinar la investigación y análisis de la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo turístico;
- XIV. Coordinar la elaboración de los informes de trabajo de la Secretaría;
- XV. Coordinar la integración, administración, operación y actualización del Atlas Turístico de México;
- XVI. Diseñar y proponer lineamientos para la difusión, procesamiento, seguimiento, control y evaluación de la información estadística y económica en materia turística, en coordinación con las autoridades competentes, y
- XVII. Vigilar la operación y actualización del Registro Nacional de Turismo, en los términos establecidos en la Ley General de Turismo y su Reglamento.

Artículo 13.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos de programación, presupuestación, control, ejercicio presupuestario, evaluación del gasto y rendición de cuentas de la Secretaría;
- II. Establecer los criterios internos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover y vigilar la adecuada administración de los recursos humanos, informáticos, materiales y financieros de la Secretaría;
- IV. Intervenir en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, e informar a la persona Titular de la Secretaría sobre el desarrollo de estas actividades;
- V. Definir las directrices operativas para la administración financiera y la coordinación sectorial en materia presupuestaria;
- VI. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y recibir el de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, para someterlo a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

-
- VII.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de los oficios de liberación o modificación de inversión que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría;
 - VIII.** Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, el proyecto de Manual de Organización General de la Secretaría y los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - IX.** Coordinar el apoyo administrativo para el ejercicio, reembolso, pago y registro presupuestario y contable del gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, así como para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ministración de recursos presupuestarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - X.** Conducir las relaciones laborales de la Secretaría de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la persona Titular de la Secretaría, y someter a la aprobación de esta última las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - XI.** Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, tanto de las sujetas al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal, como de aquellas que pertenezcan al gabinete de apoyo y de libre designación;
 - XII.** Registrar las remociones y autorizar los cambios de adscripción, bajas y prejubilaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previa opinión de la Dirección General de Administración;
 - XIII.** Establecer los sistemas de motivación al personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los mecanismos de evaluación del desempeño, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
 - XIV.** Otorgar los premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de la Secretaría, e imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XV.** Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría los proyectos de modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, así como de reformas al presente Reglamento, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVI.** Autorizar las licencias con o sin goce de sueldo al personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII.** Participar en el Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y presidir el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVIII.** Autorizar la integración de los programas de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría, y someterlos a consideración del Comité Técnico de Profesionalización, así como vigilar la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
 - XIX.** Proponer al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para su dictaminación, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - XX.** Autorizar y coordinar la ejecución de los programas anuales de la Secretaría en materia de recursos materiales y servicios generales; de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas; de disposición final y baja de bienes muebles; de aseguramiento integral; de asignación, servicio y mantenimiento de parque vehicular; y el de protección civil, así como coordinar y supervisar su ejecución, evaluación, seguimiento y actualización periódica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XXI.** Suscribir los contratos y convenios en los que la Secretaría sea parte, ya sea con recursos propios, o bien, recursos públicos autorizados en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan, así como los demás instrumentos que impliquen actos de administración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXII.** Establecer, controlar, coordinar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, el Programa de Seguridad y Vigilancia, así como el Programa de Seguridad e Higiene de la Secretaría;

- XXIII.** Conducir la administración de los servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones institucionales de la Secretaría, de acuerdo con las políticas y disposiciones establecidas por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República;
- XXIV.** Proponer e implementar directrices, lineamientos y criterios de observancia obligatoria para el ejercicio de la gestión pública institucional de la Secretaría, en relación con los programas de modernización e innovación gubernamental emitidos por las autoridades competentes;
- XXV.** Implementar mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública, mediante acciones específicas que contribuyan a una estrategia nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXVI.** Implementar acciones con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para incluir en los programas, planes, acciones y estrategias de esta, la perspectiva de género como un eje de la política nacional turística;
- XXVII.** Determinar esquemas de coordinación y acciones afirmativas para institucionalizar la igualdad de género al interior de la Secretaría, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas en esta materia, para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- XXVIII.** Ejecutar las políticas públicas, objetivos, estrategias y mecanismos para garantizar en el sector turismo el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIX.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, y con organismos públicos, privados y sociales, para la realización e implementación de programas permanentes que tengan como propósito la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14.- La Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y coordinar las políticas, programas, estrategias y campañas en materia de promoción turística a nivel nacional e internacional;
- II.** Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a prestadores de servicios turísticos, la realización de acciones y eventos en territorio nacional e internacional, que tengan el propósito de impulsar la promoción, fomento y comercialización de los atractivos, productos, destinos y regiones turísticas del país y, en su caso, coadyuvar con estos a la implementación de dichas acciones y eventos;
- III.** Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país;
- IV.** Formular y dar seguimiento a los acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, coordinación o concertación para la promoción turística, así como a los acuerdos y agendas de cooperación internacional que se suscriban en esta materia;
- V.** Dar seguimiento a la celebración de eventos y ferias de promoción turística, así como establecer los criterios para la evaluación de su impacto;
- VI.** Participar en los procesos de autorización para el uso de la marca "MÉXICO" y dar seguimiento a la estrategia de comunicación, para fortalecer el posicionamiento de la misma;
- VII.** Administrar las marcas cuya titularidad corresponda a la Secretaría, para su debido uso;
- VIII.** Proponer e implementar las acciones que deriven de las alianzas estratégicas con los medios de comunicación, nacionales e internacionales, para promover al país;
- IX.** Implementar las estrategias, procesos y formalidades, orientados a atender y coordinar los asuntos internacionales, cuando estos sean competencia de la Secretaría;
- X.** Participar en los trabajos y foros de los organismos bilaterales y multilaterales en los que la Secretaría sea parte;

- XI.** Realizar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el pago de las cuotas de inscripción y membresía a organismos internacionales, regionales y multilaterales de los cuales la Secretaría sea parte;
- XII.** Establecer y mantener vínculos de información con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con el Servicio Exterior Mexicano y las misiones diplomáticas acreditadas en México, para el desarrollo de las actividades y atribuciones de la Secretaría en el extranjero, así como para impulsar programas y acuerdos de cooperación internacional en materia turística y visitas oficiales;
- XIII.** Recopilar, analizar y difundir la información que sobre la Secretaría y la actividad turística en general, se exprese en cualquier medio de comunicación;
- XIV.** Implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación y colaboración en materia turística con órganos gubernamentales extranjeros, instituciones, agencias y organismos internacionales;
- XV.** Establecer los mecanismos para la participación y comunicación con organismos y autoridades nacionales e internacionales, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI.** Elaborar, cuando proceda, proyectos de convenios, acuerdos, memorándums, cartas de intención en materia turística y demás actos jurídicos, y someterlos a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
- XVII.** Someter los instrumentos y actos relativos a los tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales a opinión y dictaminación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 15.- La Dirección General de Inversión Turística tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, integrar y coordinar, con otras autoridades competentes, la estrategia integral de impulso, fomento y atracción de inversiones turísticas, tanto nacionales como extranjeras;
- II.** Promover acuerdos para la inversión en proyectos turísticos que se consideren estratégicos, generar esquemas de incentivos, proponer su regulación y, en su caso, gestionar esquemas de simplificación y facilitación de trámites, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- III.** Elaborar los lineamientos y estrategias para promover la inversión e impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- IV.** Coadyuvar en la formulación, implementación y evaluación de proyectos de inversión turística con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V.** Emitir los lineamientos para integrar los catálogos de inversiones federales, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y coordinar las acciones necesarias para atraer el flujo de inversiones hacia el sector turístico y dar seguimiento a su implementación;
- VI.** Proponer y coordinar con las instituciones del sistema financiero mexicano y los organismos financieros internacionales, programas y esquemas de financiamiento para el sector turismo, en particular, a los prestadores de servicios turísticos, las micro y pequeñas empresas turísticas, con el fin de respaldar las inversiones en dicho sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII.** Promover esquemas de financiamiento, así como impulsar el diseño de programas crediticios, de garantías, de coinversiones y otras modalidades, para el respaldo financiero del sector turístico;
- VIII.** Proporcionar asesoría en materia de inversiones turísticas a otras autoridades competentes y a los particulares cuando así lo soliciten, así como difundir información y orientar en las materias de financiamiento, inversiones y facilidades administrativas y fiscales relacionadas con el sector turístico, y
- IX.** Coadyuvar con la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales, para diseñar mecanismos de difusión y promoción para el fomento a la inversión turística.

Artículo 16.- La Dirección General de Certificación Turística tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de servicios de calidad, uso y aplicación de certificaciones turísticas que promuevan mayores estándares en los servicios turísticos nacionales y competitividad a nivel internacional;
- II. Difundir entre los prestadores de servicios turísticos los estándares de calidad turística definidos por la Secretaría y demás autoridades competentes en la materia, a través de organismos certificadores;
- III. Operar y administrar el Sistema Nacional de Certificación Turística;
- IV. Promover que los prestadores de servicios turísticos y los destinos turísticos se adhieran voluntariamente al Sistema Nacional de Certificación Turística y cumplan con los criterios establecidos en las guías de evaluación para la obtención del Distintivo Nacional de Calidad Turística u otros distintivos que se generen por la Secretaría;
- V. Diseñar, aprobar y actualizar las normas y procesos de mejora continua para el Sistema de Clasificación Hotelera, el Sistema Nacional de Certificación Turística y la obtención de sellos y distintivos otorgados por la Secretaría, a fin de contar con altos estándares de calidad;
- VI. Coordinar esfuerzos con las entidades reconocidas en materia de acreditación, para contar con organismos que avalen los procesos de certificación de la Secretaría;
- VII. Generar mecanismos para difundir entre los prestadores de servicios turísticos los beneficios del Sistema de Clasificación Hotelera, así como de la obtención de distintivos, sellos y certificados de calidad, y
- VIII. Coordinar la operación y administración del Sistema de Clasificación Hotelera.

Artículo 17.- La Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y supervisar proyectos y programas de desarrollo turístico en las regiones, rutas y circuitos turísticos del país, atendiendo a los principios de desarrollo integral, competitividad, sustentabilidad y transversalidad, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Integrar, concentrar y canalizar para su atención por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las solicitudes de apoyo planteadas por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, orientadas a fortalecer la capacidad competitiva de las regiones turísticas. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Dar seguimiento a la coordinación entre la Secretaría y las entidades federativas, mediante la formalización de acciones o instrumentos jurídicos relacionados con el desarrollo turístico regional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Supervisar y vigilar que los recursos federales aportados a los proyectos regionales de desarrollo turístico se ejerzan en los términos pactados en los convenios de coordinación correspondientes;
- V. Promover, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la inclusión de acciones de consolidación, diversificación y fomento de los productos turísticos, que agreguen valor a los programas regionales, en el marco de los convenios que llegue a formalizar la Secretaría;
- VI. Implementar estrategias para la concertación de los programas y proyectos turísticos regionales, y proyectos de desarrollo y fomento de la oferta turística, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y con los sectores privado y social;
- VII. Participar, con las autoridades competentes, en las comisiones de desarrollo regional y metropolitano;
- VIII. Coadyuvar en las acciones que se deriven de la creación, operación, modificación o extinción de los convenios y contratos de fideicomisos, constituidos con gobiernos de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México y prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX. Coordinar con la Dirección General de Gestión Social de Destinos, acciones de comercialización entre operadores de turismo y prestadores de servicios turísticos para conformar programas regionales, rutas y circuitos turísticos comercializables;

- X. Identificar y proponer, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la implementación de programas y acciones que propicien una mejor conectividad entre los destinos y centros turísticos;
- XI. Participar, con las autoridades competentes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;
- XII. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para impulsar proyectos de fomento turístico, que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover la construcción o, en su caso, adecuación de infraestructura y equipamiento urbanos en los destinos turísticos, con el objetivo de fortalecer el turismo accesible, y
- XIV. Identificar, en coordinación con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, las directrices del desarrollo y planes maestros de desarrollo y ordenamiento turístico que requieran las regiones y los destinos turísticos para propiciar un mejor desarrollo de la actividad turística.

Artículo 18.- La Dirección General de Normalización y Verificación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, dirigir e implementar las directrices, acciones y procesos a través de los cuales se lleve a cabo la revisión, propuestas de expedición, modificación, cancelación y difusión de las normas oficiales mexicanas y los estándares en materia turística, así como determinar la fecha de su entrada en vigor;
- II. Participar como Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;
- III. Participar en el desarrollo de los lineamientos de control, supervisión y evaluación de las normas oficiales mexicanas, estándares y normas internacionales en materia turística;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Turismo los lineamientos para la inducción, concertación y gestión de acciones coordinadas en materia de normalización y calidad regulatoria de los servicios turísticos con los sectores público, social y privado, así como implementar dichos lineamientos;
- V. Impulsar y coordinar la mejora regulatoria en la Secretaría y, en su caso, proponer acciones de calidad regulatoria en los instrumentos normativos que se vinculen con las actividades del sector y la prestación de servicios turísticos que sean competencia de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Aprobar los organismos de evaluación de la conformidad a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad en materia turística, así como dar seguimiento a los trabajos desarrollados por dichos organismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar, cuando corresponda, el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, diferentes a los previstos en las normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, comités internacionales o los organizados por organismos regionales de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad y calidad, así como colaborar en dichos organismos y en las negociaciones internacionales que correspondan al ámbito de su competencia, con el apoyo de la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales;
- IX. Integrar las propuestas de normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, así como de modificación de las vigentes, que se estimen convenientes formular para la integración y ejecución del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, y construir la agenda de normalización de la Secretaría;
- X. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, ya sea directamente o a través de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con los mecanismos de coordinación que sean suscritos para tal efecto;

- XI.** Establecer los mecanismos de coordinación y de colaboración con otras autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que incidan en la verificación de la prestación de servicios turísticos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Analizar la información que proporcionen a la Secretaría los prestadores de servicios turísticos, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, así como determinar la validez de sus reconocimientos y certificaciones, sancionando lo conducente;
- XIII.** Vigilar, investigar, supervisar, verificar, determinar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Recopilar, dar seguimiento y evaluar la información relativa a las actividades operativas en materia de verificación por parte de las autoridades de turismo de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a los mecanismos de coordinación que al efecto se establezcan;
- XV.** Evaluar y dar seguimiento periódico a los convenios suscritos con los organismos de evaluación de la conformidad aprobados por la Secretaría;
- XVI.** Realizar el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Proponer, implementar y difundir las políticas de verificación turística relacionadas con la normalización, metrología, aprobación, evaluación de la conformidad y de calidad, con las autoridades competentes, organismos de evaluación de la conformidad y entidades de acreditación, con el fin de vigilar el uso adecuado de equipo, servicios e instalaciones requeridos para el debido funcionamiento de las actividades turísticas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII.** Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría y en colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor, en la defensa y garantía de los derechos de los turistas, en su calidad de consumidores.

Artículo 19.- La Dirección General de Sustentabilidad Turística tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, con la intervención de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Participar en la formulación de los programas regionales y locales de ordenamiento turístico del territorio y en proyectos de planeación urbana, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- III.** Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos, estrategias y directrices para la preservación y el aprovechamiento sustentable ordenado de los recursos turísticos del país para su integración al Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, los cuales deberán considerar los criterios de protección de la biodiversidad, beneficio social, sustentabilidad, competitividad, capacidad de carga y desarrollo equilibrado;
- IV.** Analizar y definir en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, las acciones con las que la Secretaría participará en los trabajos de ordenamiento turístico territorial;
- V.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;
- VI.** Formular proyectos de bases y convenios de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la emisión y trámite de declaratorias, establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable, conforme a lo establecido en la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Identificar los bienes inmuebles apropiados para ser destinos turísticos o para procurar un ordenamiento territorial apropiado para el desarrollo del turismo sustentable, que sean susceptibles de afectación o desincorporación;

- VIII. Identificar posibles afectaciones a los destinos turísticos que se deriven de los atlas de riesgos y demás instrumentos previstos en la Ley General de Cambio Climático y otros ordenamientos jurídicos, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para proponer que dicha identificación se incorpore en los planes de desarrollo urbano de los destinos turísticos;
- IX. Emitir opinión que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, entidades paraestatales sectorizadas a esta y otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, sobre la viabilidad, desarrollo, impacto y crecimiento de destinos y proyectos de interés turístico, a fin de que cuenten con un enfoque de sustentabilidad;
- X. Promover, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural, así como aquellas actividades relacionadas con la administración y conservación de áreas naturales y recreativas de interés para el desarrollo turístico sustentable;
- XI. Apoyar los trabajos de la Dirección General de Integración de Información Sectorial, para la actualización y uso eficiente del Atlas Turístico de México, proporcionando opiniones e información que coadyuve en dichos propósitos;
- XII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con organismos internacionales para impulsar y promover la implementación de las mejores prácticas, la mitigación, adaptación y resiliencia de impactos ambientales y sociales relacionados con la actividad turística, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XIII. Realizar encuentros, coloquios, congresos y eventos en general que permitan difundir los conocimientos relacionados con el desarrollo turístico sustentable en coordinación con la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística;
- XIV. Proponer y promover, en coordinación con la Dirección General de Normalización y Verificación, el establecimiento de procesos de certificación de las prácticas de turismo sustentable que llevan a cabo los destinos turísticos y los prestadores de servicios, a efecto de emitir los reconocimientos correspondientes;
- XV. Proponer y elaborar estrategias y prácticas de turismo sustentable que contribuyan al bienestar, la reconciliación, la inclusión, la recreación y la cohesión social, en colaboración con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación de la iniciativa privada, el sector académico, la sociedad civil, los organismos internacionales y las comunidades receptoras, y
- XVI. Impulsar el desarrollo del turismo de naturaleza, comprendidas las modalidades de ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural, entre otras modalidades de bajo impacto, así como la pesca deportiva recreativa, considerando la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el sector académico, los organismos internacionales, la sociedad civil y las comunidades receptoras.

Artículo 20.- La Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y coordinar la realización de estudios, investigaciones, proyectos de asistencia técnica y productos informativos, relacionados con la actividad turística;
- II. Diseñar e implementar proyectos de asistencia y cooperación en materia turística con organismos e instituciones públicas, académicas, sociales o privadas, nacionales o internacionales, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno;
- III. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos de las organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado;
- IV. Fungir como un órgano de consulta para las demás unidades administrativas de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en materia de estudios e investigaciones turísticas;
- V. Promover acciones de colaboración con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para impulsar programas a favor de la competitividad turística;
- VI. Coordinar acciones que permitan fortalecer, difundir y divulgar la investigación, el conocimiento, la educación y la cultura turística en el país;

- VII.** Coordinar con instituciones de capacitación y de educación, el establecimiento y aplicación de programas y acciones en favor de la cultura turística, y de la profesionalización del factor humano en el sector turístico;
- VIII.** Participar con la Unidad de Innovación y Política Turística en el fomento del desarrollo tecnológico y la innovación en el sector turístico;
- IX.** Emitir opinión técnica sobre el diseño, actualización y validación del registro de planes y programas de estudios en materia del sector turístico que desarrollen las instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X.** Promover la vinculación con organizaciones de los sectores académico, público, social y privado, para realizar actividades académicas que contribuyan a la actualización de los cuadros directivos de las organizaciones y empresas del sector turismo.

Artículo 21.- La Dirección General de Servicios al Turista Ángeles Verdes tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Prestar servicios integrales de información turística, asistencia, auxilio turístico y apoyo de emergencia mecánica al turista nacional y extranjero, durante su tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción federal y, en su caso, de jurisdicción estatal, donde se tenga cobertura, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y con los organismos de los sectores social y privado;
- II.** Coordinar las estrategias relacionadas con la sistematización de la información y orientación turística, además de acciones inherentes a la atención a connacionales y turistas en general, durante su tránsito por el país;
- III.** Coadyuvar con la Subsecretaría de Turismo en el incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros, así como la permanencia de estos en los destinos turísticos del país;
- IV.** Colaborar en la integración y actualización de la información sobre caminos, puentes, destinos y servicios turísticos, donde se tenga cobertura;
- V.** Coadyuvar en la producción y distribución de materiales y guías de información turística, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y representantes de los sectores social y privado;
- VI.** Gestionar y, en su caso, instalar módulos de información turística en puntos turísticos estratégicos, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno y del sector privado;
- VII.** Colaborar y participar en el desarrollo de programas especiales de promoción, información, orientación, emergencias y contingencias en desastres naturales, atención y protección al turista, con la participación que corresponda a otras autoridades competentes;
- VIII.** Coordinar y supervisar las oficinas que operen en puntos turísticos estratégicos al interior del país, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, y
- IX.** Establecer, dirigir y controlar, a nivel nacional, un sistema de intercambio de información turística que permita atender las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Artículo 22.- La Dirección General de Innovación del Producto Turístico tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar los lineamientos y estrategias para impulsar la identificación, consolidación, innovación y desarrollo de los productos turísticos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II.** Fomentar la competitividad en el sector, mediante el impulso de las líneas de productos o de productos turísticos específicos y de grupos de productos, así como impulsar la capacidad innovadora de las pequeñas y medianas empresas turísticas;
- III.** Coordinar y llevar a cabo los procesos de reingeniería de los productos turísticos, a fin de diferenciarlos de los competidores e impulsar y desarrollar una red regional para estos propósitos;
- IV.** Diagnosticar los requerimientos de cada destino para el pleno desarrollo del producto turístico;

- V. Organizar las estrategias y procesos para el desarrollo de líneas de productos, productos diferenciados y con valor agregado y segmentos de mercado, a fin de posicionar competitivamente a los destinos turísticos;
- VI. Definir las estrategias de combinación de productos y mercados que potencien la posición competitiva de la oferta turística en coordinación con la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales;
- VII. Impulsar la comercialización del producto turístico, con base en la identificación y análisis de las características del mercado, las oportunidades de diversificación de la oferta y las necesidades de los comercializadores;
- VIII. Fungir como vínculo con la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales, en materia de promoción turística por línea de producto;
- IX. Participar en la formalización de las bases de concertación con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para elevar el valor del producto turístico, fomentar la diversificación y el desarrollo de la oferta turística y atender las demandas del mercado, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X. Proponer a la Subsecretaría de Turismo, la realización de diagnósticos, estudios, investigaciones o documentos técnicos, para fomentar las líneas de producto y el desarrollo de los destinos turísticos, y
- XI. Participar, en coordinación con la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística, en acciones de transferencia de tecnología, diseño de modelos o programas de capacitación, para la creación y desarrollo de productos turísticos innovadores y competitivos.

Artículo 23.- La Dirección General de Gestión Social de Destinos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar modelos integrales de gestión de destinos turísticos y pueblos mágicos, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, transversalidad y productividad, con el objetivo de consolidar al turismo como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;
- II. Impulsar la integración y consolidación de cadenas productivas turísticas, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, para fomentar el desarrollo integral del sector turístico, particularmente en regiones donde la productividad es baja;
- III. Coordinar los trabajos que le correspondan a la Secretaría, en apoyo a los programas de prevención y atención de riesgos de desastres en los destinos y zonas turísticas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de manera concurrente con otras dependencias de la Administración Pública Federal y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Colaborar con las autoridades competentes en los destinos turísticos, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, para proteger su integridad y patrimonio;
- V. Implementar esquemas y mecanismos de coordinación, colaboración y concurrencia de recursos entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- VI. Promover y coordinar en conjunto con otras unidades administrativas de la Secretaría, la realización de agendas de competitividad, diagnósticos y estudios sobre el potencial de desarrollo y situación de los destinos turísticos locales;
- VII. Evaluar el desarrollo de los destinos turísticos e impulsar las acciones requeridas para dar solución a las problemáticas identificadas, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación;
- VIII. Colaborar en la implementación de las políticas, programas y demás acciones de la Secretaría en los destinos turísticos, para impulsar una industria turística socialmente responsable y competitiva, que promueva un mayor número de empleos bien remunerados, induzca a la formalidad y evite la discriminación y la trata de personas, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Implementar en los destinos turísticos las políticas, programas y demás acciones de la Secretaría destinados a promover el turismo interno;
- X. Fomentar la participación de las comunidades receptoras en el desarrollo turístico de su localidad, particularmente en el diseño y operación de proyectos productivos turísticos;

- XI.** Promover y, en su caso, otorgar apoyos económicos para el establecimiento de proyectos productivos turísticos en zonas de marginación y pobreza, en coordinación y concurrencia con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno que cuenten con programas y presupuestos para este fin;
- XII.** Diseñar y establecer metodologías para evaluar proyectos productivos turísticos que, en su caso, sean apoyados con recursos presupuestales de la Secretaría;
- XIII.** Impulsar en los destinos turísticos, el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural del país, vinculado a la actividad turística, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XIV.** Coadyuvar a la formalización de la relación interinstitucional entre la Secretaría y las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, mediante la concertación, gestión, ejecución y control de instrumentos jurídicos pertinentes;
- XV.** Definir, en coordinación con la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística, las estrategias orientadas a difundir la cultura turística en los destinos turísticos;
- XVI.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos otorgados por parte de la Secretaría a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, al amparo de los convenios de coordinación correspondientes para el desarrollo de los destinos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Colaborar con las autoridades competentes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, cuando así corresponda, y
- XIX.** Coadyuvar y, en su caso, gestionar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno la tramitación de permisos y autorizaciones requeridos para la apertura y operación de negocios y empresas ubicados en destinos turísticos, con la finalidad de impulsar el desarrollo turístico en beneficio de la economía nacional.

Artículo 24.- La Dirección General de Política Turística tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer criterios para que en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría, se encuentren alineadas a las prioridades nacionales y sectoriales;
- II.** Proponer, diseñar e implementar mecanismos y bases de vinculación, concertación, cooperación, coordinación y operación de la política turística, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los poderes legislativos, los prestadores de servicios turísticos, la población de los destinos turísticos, los organismos empresariales, laborales, sociales y académicos;
- III.** Formular estrategias y acciones que permitan dar transversalidad a la actividad turística dentro de un marco integrado, sustentable, de seguridad y desarrollo;
- IV.** Proponer y coordinar, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos turísticos estratégicos que detonen el desarrollo y consolidación regional de los destinos turísticos, teniendo como objeto la generación de beneficios sociales, culturales, laborales y económicos para la población, así como el aprovechamiento y ordenamiento sustentable de los recursos, sin menoscabo del fortalecimiento del sector;
- V.** Proponer e implementar, en coordinación con la Dirección General de Innovación del Producto Turístico, criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos turísticos regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y se encuentren alineados a las políticas y prioridades nacionales;
- VI.** Generar e implementar proyectos y estrategias para incentivar el turismo doméstico, social, escolar, de pueblos originarios, incluyente y accesible a la población desfavorecida;
- VII.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Innovación y Política Turística, programas y proyectos de intervención que permitan incentivar la infraestructura, calidad, promoción, productividad, información, uso de tecnologías y certificación de los servicios en los destinos turísticos;

- VIII. Proponer y dirigir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la implementación de programas y proyectos de intervención estratégica que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de cadenas productivas y de valor en el sector turístico, en los destinos turísticos y regiones prioritarias;
- IX. Definir las prioridades para el fomento y promoción turística, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- X. Analizar políticas y prácticas turísticas exitosas implementadas en otros países, a fin de diseñar su adaptabilidad e implementación en el país, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XI. Generar informes y reportes con base en información estratégica para proponer nuevas políticas y estrategias en materia turística, así como para la toma de decisiones en el sector turístico;
- XII. Construir escenarios de prospectiva de política turística y legislativa a partir de experiencias, información y datos disponibles;
- XIII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la realización de eventos encaminados al estudio, difusión y comprensión de la actividad turística, principalmente entre grupos académicos, políticos, sociales y empresariales de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- XIV. Integrar y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la agenda legislativa de la Secretaría, así como en la atención de los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso de la Unión y los congresos estatales, y
- XV. Actuar como instancia de apoyo en las comparecencias y reuniones de trabajo de la persona Titular de la Secretaría y de otras personas servidoras públicas de la dependencia ante el Congreso de la Unión.

Artículo 25.- La Dirección General de Planeación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como integrante del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- II. Proponer los objetivos, estrategias y líneas de acción de la política turística nacional, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como con representantes de los sectores privado, académico y social, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Diseñar y establecer las bases y procedimientos para la organización, operación y actualización de un sistema de planeación turística;
- IV. Formular, integrar y actualizar el programa sectorial y los programas especiales y regionales que sean competencia de la Secretaría, en el marco de la planeación nacional del desarrollo;
- V. Coordinar la participación y aportación de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Turismo, conforme a los lineamientos y directrices de la planeación nacional del desarrollo, así como en lo definido por las autoridades competentes;
- VI. Elaborar el Programa de Trabajo de Desarrollo Institucional de la Secretaría, con la opinión y participación de las unidades administrativas competentes de dicha dependencia;
- VII. Apoyar en la elaboración de los planes y programas turísticos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como promover la alineación de los instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno en materia de turismo con la política turística nacional, cuando así corresponda;
- VIII. Dirigir las acciones para el desahogo de la representación y participación de la Secretaría en el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la competencia que las disposiciones jurídicas aplicables otorguen a la Secretaría;
- IX. Desarrollar esquemas de planeación participativa que contribuyan a la gestión de los destinos turísticos en favor de su competitividad, promoviendo la participación ciudadana en la atención de las problemáticas identificadas;
- X. Promover, en coordinación con la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística, la realización y actualización de las investigaciones y estudios que contribuyan a fortalecer el proceso de planeación de la política turística nacional;

- XI.** Analizar modelos, fórmulas, tecnologías y políticas de planeación turística aplicados en los países y destinos más competitivos, para promover la mejora continua del sistema de planeación turística a que se refiere la fracción III de este artículo;
- XII.** Implementar esquemas de coordinación entre la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, para atender las prioridades, políticas y líneas de acción de desarrollo del sector turístico, y
- XIII.** Promover ejercicios de prospectiva y de gran visión para la planeación estratégica del desarrollo sostenible del sector turístico.

Artículo 26.- La Dirección General de Integración de Información Sectorial tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la operación, seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, para apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II.** Coordinar y supervisar los trabajos para la integración y la actualización permanente y sistemática del inventario turístico nacional y de la información estadística del sector turístico en general;
- III.** Coordinar las actividades de recopilación, generación, procesamiento, actualización y difusión de la información estadística de la actividad turística, para coadyuvar con el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Integrar, administrar, operar y actualizar el Atlas Turístico de México, en términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Organizar el establecimiento y desarrollo de los medios e instrumentos que se requieran para garantizar la pertinencia, confiabilidad, cobertura, oportunidad, disponibilidad y acceso de la información estadística del sector turístico de México, así como su difusión periódica, a través de los medios oficiales y por los medios que se señalen por mandato expreso de la autoridad competente;
- VII.** Coordinar, desarrollar y difundir el análisis de la información estadística de la actividad turística nacional e internacional, y del comportamiento y tendencias de las variables que la afectan;
- VIII.** Programar y coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como con otras instituciones públicas y privadas, los estudios e investigaciones que permitan y faciliten la modernización, actualización y mejora integral del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;
- IX.** Diseñar, proponer a su superior jerárquico y realizar los estudios e investigaciones requeridos para la medición y evaluación de la actividad turística y sus impactos;
- X.** Colaborar en la publicación de documentos técnicos sobre aspectos relacionados con la actividad turística nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer el desarrollo de la actividad turística en el país, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XI.** Requerir los datos relevantes en poder de las autoridades competentes que realicen registros administrativos relacionados con el turismo;
- XII.** Requerir de los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado la información sobre su operación que resulte relevante para su incorporación al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;
- XIII.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los trabajos y foros de los organismos y mecanismos bilaterales y multilaterales, y de organizaciones internacionales relacionados con el turismo, que permitan fortalecer y consolidar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

- XIV.** Participar en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en otros foros e instancias interinstitucionales que se organicen a nivel nacional para analizar y difundir la información estadística de la actividad turística, así como para mejorar sus procedimientos de recopilación, procesamiento y actualización;
- XV.** Inscribir a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, expedir el certificado correspondiente;
- XVI.** Coordinar la operación y administración del Registro Nacional de Turismo, en colaboración con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII.** Revisar y mantener actualizada las disposiciones que regulan el diseño y operación del Registro Nacional de Turismo.

Artículo 27.- La Dirección General de Seguimiento y Evaluación tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar los lineamientos de carácter técnico y administrativo, así como los sistemas y procedimientos para el seguimiento y evaluación del Programa Sectorial de Turismo;
- II.** Coordinar, con la Dirección General de Planeación, las acciones y procesos para la implementación y operación de un sistema de seguimiento y evaluación, que permita verificar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, los programas regionales y los demás programas especiales que deriven de estos, así como apoyar a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría en sus sistemas de monitoreo y en la evaluación que realicen a sus programa institucionales;
- III.** Elaborar e implementar lineamientos, guías, manuales, términos de referencia, indicadores y procedimientos técnicos, que se requieran para el seguimiento, evaluación y medición de los programas y proyectos que opere la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- IV.** Mantener y actualizar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el inventario de indicadores para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que opera la Secretaría;
- V.** Colaborar con las autoridades competentes en la integración y seguimiento de los sistemas de control de indicadores, para la evaluación del cumplimiento de objetivos, metas y compromisos, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VI.** Coordinar el sistema de evaluación sectorial de la Secretaría con la participación de las unidades administrativas competentes de esta, para facilitar la gestión y coordinación de evaluaciones transversales, dirigidas a programas y proyectos turísticos;
- VII.** Coordinar la entrega de los resultados de las evaluaciones realizadas, junto con las recomendaciones de mejora, además del seguimiento al cumplimiento de las acciones sugeridas, que deban implementar las unidades administrativas de la Secretaría, cuyos programas y proyectos han sido sujetos de algún tipo de evaluación;
- VIII.** Elaborar los criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de las políticas en materia turística, así como participar en la difusión institucional de sus resultados, lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX.** Organizar y realizar la verificación, análisis y emitir opinión sobre la metodología y criterios de evaluación que utilicen los evaluadores externos de los programas y proyectos que opere la Secretaría, así como conocer el informe y resultados de dichas evaluaciones, para efectos de su implementación y seguimiento;
- X.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Información y Seguimiento los cursos, talleres y seminarios en materia de evaluación y monitoreo a los programas y proyectos turísticos, para mejorar su eficacia e impacto económico y social, además de potenciar capacidades institucionales de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XI.** Promover, impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación con indicadores y sistemas seleccionados de programas y proyectos turísticos a cargo de la Secretaría;

- XII.** Asesorar y proponer a las unidades administrativas de la Secretaría el diseño de indicadores de evaluación aplicables a los programas que operen y, en su caso, a las reglas de operación;
- XIII.** Determinar los requerimientos mínimos que deben contener los mecanismos de monitoreo y supervisión de los proyectos y programas turísticos a cargo de la Secretaría;
- XIV.** Definir, ordenar y asegurar que los programas que opere la Secretaría se sujeten a metodologías de evaluación, con principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer su contribución al desarrollo del turismo nacional o regional y, en su caso, de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México;
- XV.** Asegurar que las unidades administrativas de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta, reporten el resultado de las evaluaciones en los informes que correspondan;
- XVI.** Revisar y validar los medios de verificación, cuestionarios, sondeos, encuestas, estudios y supervisiones que se apliquen, que sirvan para alimentar los indicadores establecidos en la matriz de marco lógico de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría;
- XVII.** Conocer, evaluar, asistir y dar seguimiento a las campañas de promoción turística que, en su caso, realice la Secretaría, así como emitir recomendaciones para mejorar su impacto;
- XVIII.** Evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales en los programas y proyectos de inversión previstos en el Programa Sectorial de Turismo, en los convenios formalizados con entidades federativas y en los portafolios de inversión de proyectos especiales;
- XIX.** Realizar, en coordinación con la Subsecretaría de Turismo, el seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Certificación Turística;
- XX.** Realizar las recomendaciones preventivas y correctivas, para corregir las desviaciones observadas en el cumplimiento de las metas e impactos previstos en los programas y acciones instrumentadas por la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XXI.** Actuar como enlace ante el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en la evaluación y monitoreo de los programas sociales a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XXII.** Promover y realizar estudios relativos a los resultados e impacto de los programas y acciones sociales que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XXIII.** Coordinar, en colaboración con las demás unidades administrativas de la Secretaría, la integración y elaboración de los informes oficiales que sean requeridos a dicha dependencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV.** Proporcionar asesoría técnica a otras unidades administrativas de la Secretaría para evaluar el desempeño de los destinos turísticos.

Artículo 28.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Difundir, aplicar y evaluar las normas internas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del presupuesto, en función de los planes programáticos y presupuestarios de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Realizar el proceso de programación, presupuestación y control presupuestario de la Secretaría, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y sus respectivos calendarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con la participación que corresponda a la Dirección General de Administración en relación con el capítulo de servicios personales;
- III.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias externas del ejercicio programático y presupuestario de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y registrarlas en los sistemas de control presupuestario;
- IV.** Operar el sistema de contabilidad general de la Secretaría, así como integrar y operar un archivo para custodia y consulta de la información contable de las unidades administrativas de la Secretaría;

- V. Registrar, gestionar y dar seguimiento al trámite de pago de los compromisos contraídos por la Secretaría, e incluir la apertura y cancelación de cuentas bancarias para las unidades administrativas de esta y, en su caso, la distribución del fondo rotatorio necesario para la operación y el ejercicio de sus respectivos presupuestos;
- VI. Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática, contable y presupuestaria de la Secretaría, a quien esté legalmente facultado para solicitarla, e incluir aquella que sirva de apoyo para la elaboración de diversos informes institucionales ante el Congreso de la Unión, así como para la presentación de estados financieros y demás información que, en la materia, solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Expedir, a solicitud expresa, constancias relativas al pago de los diversos conceptos, retenciones aplicables y rendición de cuentas de la Secretaría, con excepción de las que se refieren a servicios personales;
- VIII. Integrar la cuenta de la hacienda pública federal de la Secretaría;
- IX. Integrar y analizar la información relativa al ejercicio programático y presupuestario de la Secretaría, así como coordinar la evaluación y autoevaluación de las unidades administrativas de la Secretaría, que permitan elaborar los informes que deben rendirse, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Recibir y custodiar las fianzas otorgadas por proveedores y contratistas para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría y, en su caso, solicitar la cancelación de dichas fianzas cuando proceda;
- XI. Fungir como ventanilla única para la presentación, consulta y gestión de todos los asuntos en materia fiscal, contable, financiera, presupuestaria, programática y económica, así como para atender los requerimientos de información que en estas materias formulen las instancias competentes;
- XII. Coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas en el estudio y análisis de las solicitudes de oficios de liberación o modificación de inversión que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Presentar, para consideración de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los anteproyectos de programas de inversión que pretenda realizar la Secretaría, para su inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Inscribir y renovar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contratos de los fideicomisos públicos que se tengan celebrados o se pretendan celebrar y que sean coordinados por la Secretaría;
- XV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría asistencia técnica relacionada con los programas y proyectos financiados con recursos de organismos financieros internacionales;
- XVI. Coordinar técnicamente la planeación, ejecución y control de los programas y proyectos financiados con recursos fiscales y de crédito externo, así como la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones de programas federales con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVII. Informar a las unidades administrativas de la Secretaría el presupuesto que les sea aprobado y la calendarización de ministraciones, así como llevar a cabo la supervisión y control de su ejercicio, y
- XVIII. Fungir como enlace institucional, previa designación de la persona Titular de la Secretaría o de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme proceda, para la atención de las solicitudes y requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación, en la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías que se determinen practicar a esta Secretaría.

Artículo 29.- La Dirección General de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar las políticas y lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de administración de personal;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, en lo referente al capítulo de servicios personales, y enviarlo a la Dirección General de Programación y Presupuesto para que se integre al proyecto de presupuesto anual respectivo y, una vez autorizado, ejercer los recursos de dicho capítulo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Implementar la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fungir como el responsable del archivo de concentración de la Secretaría para lo cual podrá coordinarse con las autoridades competentes;
- IV. Planear y operar el sistema de escalafón dentro de la Secretaría, así como implementar las políticas y las disposiciones en materia de puestos, tabuladores de sueldo, premios, estímulos y recompensas, excluyendo al personal de confianza;
- V. Aplicar los sistemas de administración de remuneraciones, prestaciones institucionales y procesos de pagos, así como realizar los movimientos, incidencias, suspensiones, retenciones, liquidaciones y aplicación de descuentos al personal de la Secretaría;
- VI. Efectuar las liquidaciones, reinstalaciones, reincorporaciones, tramitación del pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordenen las autoridades administrativas o judiciales, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. Ordenar el pago y los enteros que resulten procedentes en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, de la representación sindical y a terceros autorizados, de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal de la Secretaría;
- VIII. Apoyar a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la conducción de las relaciones laborales de la Secretaría y de las relaciones con la representación sindical, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Apoyar a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la elaboración, revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la representación sindical de la Secretaría;
- X. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XI. Representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y demás comisiones mixtas, y vigilar el cumplimiento de su reglamento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto autorice la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XII. Promover, coordinar y evaluar la elaboración y ejecución de las acciones y programas de educación, capacitación, servicio social, profesionalización y desarrollo humano del personal de la Secretaría, con la participación de las demás unidades administrativas de la misma;
- XIII. Planear y promover programas para el otorgamiento de prestaciones económicas, administrativas y de previsión social, así como actividades culturales, deportivas y recreativas en beneficio de los trabajadores de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIV. Establecer criterios para la aplicación del sistema de evaluación del desempeño, el otorgamiento de estímulos y recompensas, así como los reconocimientos por años de servicio a los trabajadores de la Secretaría;
- XV. Aplicar las sanciones administrativas y laborales al personal de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para cada caso concreto;
- XVI. Recibir, dictaminar y, en su caso, integrar las propuestas de reestructuración, creación, modificación o eliminación de estructura orgánica y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría y someter a consideración de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las que técnicamente resulten viables;
- XVII. Establecer los lineamientos para la elaboración, integración y difusión de los manuales administrativos de organización tanto para el general como específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como la metodología y los mecanismos que permitan su actualización permanente;
- XVIII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas requirentes de la Secretaría, los contratos y convenios relativos a adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como de disposición final de bienes, derechos de propiedad industrial, derechos de autor y cualquier otro acto de administración relacionado a los mismos, y previo a su formalización, someterlos a la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

-
- XIX.** Integrar el anteproyecto de Manual de Organización General de la Secretaría y sus actualizaciones, y someterlo a la consideración de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de sus manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como verificar su permanente actualización y llevar su registro;
- XX.** Administrar el sistema de valuación de puestos y analizar las propuestas que en esta materia formulen las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI.** Autorizar y difundir los lineamientos y criterios de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría, relacionados con los programas de modernización administrativa, mejora de la gestión, innovación y mejora de procesos emitidos por las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- XXII.** Integrar y controlar los expedientes de las personas servidoras públicas, así como expedir las hojas de servicio, identificaciones, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes a la relación laboral del personal de la Secretaría, y establecer el sistema de registro correspondiente;
- XXIII.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en colaboración con la Dirección General de Programación y Presupuesto, los mecanismos de coordinación en lo referente a servicios personales;
- XXIV.** Administrar, al interior de la Secretaría, la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones que deriven de esta;
- XXV.** Elaborar el programa para la contratación de prestación de servicios bajo el régimen de servicios profesionales, validar los dictámenes respectivos y suscribir los contratos en términos de dicho programa;
- XXVI.** Coordinar y ejecutar el programa de fomento a la salud para los trabajadores de la Secretaría;
- XXVII.** Expedir las constancias relativas al pago de servicios personales;
- XXVIII.** Gestionar la ocupación de plazas vacantes y mantener informada a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del ejercicio de esta atribución, con excepción de lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- XXIX.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas las políticas de recursos materiales y servicios generales que se estime conveniente implementar en la Secretaría;
- XXX.** Formular el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales, seguros y obras de la Secretaría, así como administrar su ejercicio de conformidad con los objetivos y metas definidas en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Integrar los requerimientos de bienes y contratación de servicios que la Secretaría necesite y, en su caso, realizar las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta, de manera consolidada, efectúe la compra;
- XXXII.** Conducir, en coordinación con las unidades administrativas requirentes de la Secretaría, los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas que requiera la Secretaría, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Proporcionar y administrar los servicios de apoyo administrativo que requiera la Secretaría en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia, y aseguramiento de bienes patrimoniales;
- XXXIV.** Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Secretaría que los requieran para su operación;
- XXXV.** Realizar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuando proceda, las denuncias ante el Ministerio Público correspondiente cuando exista la sustracción o daños a los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

- XXXVI.** Administrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de que dispone la Secretaría, con la intervención de las unidades administrativas que los tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVII.** Integrar el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo de la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas, presentarlo a consideración de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y ejecutarlo de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII.** Integrar y ejecutar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las disposiciones que emita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa;
- XXXIX.** Coordinar el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Bienes Muebles, así como de los subcomités respectivos;
- XL.** Implementar las medidas de austeridad, disciplina del gasto y ahorro sustentable de recursos materiales, así como de los procesos que lleve a cabo la Secretaría;
- XLI.** Calcular y tramitar para su aplicación las penas convencionales y deducciones que deriven del incumplimiento de los contratos relativos a adquisiciones de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, previa solicitud y dictamen que formule la unidad administrativa de la Secretaría responsable de la administración, control, seguimiento, ejecución y conclusión del contrato, pedido o negocio jurídico de que se trate;
- XLII.** Implementar y conducir las acciones relativas al procedimiento de rescisión de los contratos, convenios o pedidos que celebre la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los actos de administración que deriven de los mismos, previa solicitud y dictamen que formule la unidad administrativa de la Secretaría responsable de la administración, control, seguimiento, ejecución y conclusión del contrato, pedido o negocio jurídico de que se trate;
- XLIII.** Implementar las políticas públicas, objetivos, estrategias y mecanismos, derivados del Plan Nacional de Desarrollo y programas transversales para institucionalizar la igualdad de género al interior de la Secretaría, y
- XLIV.** Participar en la implementación de las políticas, programas y demás acciones que se establezca en los destinos turísticos para evitar la discriminación y la trata de personas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 30.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información, que deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información por parte de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.** Emitir los dictámenes técnicos sobre la procedencia para la contratación en sus modalidades de adquisición, arrendamiento y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información, que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, proponer los ajustes correspondientes en dicha materia;
- IV.** Formular, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el plan estratégico en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información, a fin de someterlo a consideración de la persona Titular de la Secretaría, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución y seguimiento;

- V. Implementar el modelo de gobierno de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Supervisar la implementación de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, que fomenten la optimización de recursos, la simplificación de procesos y la modernización de su infraestructura;
- VII. Proporcionar el soporte técnico y mantenimiento a la operación de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información de la Secretaría;
- VIII. Dar una opinión técnica para el análisis, diseño y desarrollo de los sistemas de información de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, implementar dichos sistemas, si se cuenta con la capacidad operativa para ello;
- IX. Fomentar la cultura y seguridad informática dentro de la Secretaría y proponer a la Dirección General de Administración la incorporación de acciones de capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como de seguridad de la información;
- X. Administrar, soportar y mantener la arquitectura, infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría;
- XI. Elaborar proyectos de contratación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información, y
- XII. Proporcionar apoyo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y de seguridad de la información a las unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 31.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta jurídica de la Secretaría, así como asesorar a la persona Titular de la Secretaría, a las unidades administrativas de esta y a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia;
- II. Coordinar la integración y difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría y, en su caso, establecer los criterios necesarios para interpretar y aplicar de manera uniforme las disposiciones jurídicas que conforman el marco legal aplicable al sector turístico;
- III. Atender e intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en particular en materia consultiva, de contratos y convenios; de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como aquellos de carácter contencioso;
- IV. Participar en los procesos de modernización y adecuación del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría y del sector turístico;
- V. Emitir opinión sobre las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, así como someter dicha opinión a consideración de la persona Titular de la Secretaría;
- VI. Elaborar y, en su caso, opinar cuando sea competencia de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos normativos, o sus reformas, que deban someterse a la consideración del Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como emitir opinión respecto de las modificaciones al presente Reglamento;
- VII. Emitir opinión sobre el marco jurídico de los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que propongan las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Colaborar en la revisión del marco jurídico de los proyectos de normas oficiales mexicanas y estándares en materia turística, que elabore la Dirección General de Normalización y Verificación, e instruir su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Participar y, en su caso, emitir opinión jurídica en las reuniones de cuerpos colegiados de los que forme parte la Secretaría, o estén constituidos por ella;

- X.** Revisar, opinar y registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, celebrados por las unidades administrativas de la Secretaría, con organismos de los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales;
- XI.** Colaborar con la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales en los procesos de negociación para la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales correspondientes de conformidad con los requerimientos de las respectivas unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XII.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIII.** Asesorar a la Dirección General de Administración en los procedimientos de rescisión de contratos, convenios o pedidos que celebre la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIV.** Dirigir los procesos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, ante autoridades administrativas, judiciales o jurisdiccionales;
- XV.** Coordinar la sustanciación y, cuando proceda, dar trámite a los recursos que se interpongan contra actos y resoluciones de la Secretaría y, en su caso, proponer o emitir el proyecto de resolución que proceda;
- XVI.** Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que la persona Titular de la Secretaría represente al Presidente de la República;
- XVIII.** Representar legalmente a la Secretaría ante toda autoridad jurisdiccional y en cualquier otro asunto de carácter legal; intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses; formular denuncias, promover querellas y desistirse de las mismas;
- XIX.** Representar a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría en los juicios de amparo en que estos sean parte con motivo del desempeño de sus funciones;
- XX.** Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Fiscalía General de la República y con los órganos o instituciones encargadas de procurar justicia en las entidades federativas, para la investigación de los probables delitos del orden federal o común que se detecten con motivo del ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;
- XXI.** Coordinar acciones, en el ámbito de sus atribuciones, con la Dirección General de Administración respecto de las liquidaciones, reinstalaciones, reincorporaciones, tramitación del pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordenen las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo;
- XXII.** Colaborar con la Unidad de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con la representación sindical;
- XXIII.** Revisar y opinar el contenido de las actas administrativas que remita la Dirección General de Administración, en casos de violaciones a las disposiciones jurídicas en materia laboral y a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XXIV.** Coordinar la atención de los requerimientos que hagan a las unidades administrativas de la Secretaría, los organismos de promoción y protección de los derechos humanos;
- XXV.** Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como enlace ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXVI.** Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información formuladas a la Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como mantener actualizado el portal de transparencia de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas de dicha dependencia;
- XXVII.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, y presidir el Comité de Transparencia de la Secretaría;
- XXVIII.** Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el presente Reglamento;
- XXIX.** Certificar los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando los mismos tengan relación con el despacho de asuntos competencia de la misma;
- XXX.** Participar en la elaboración de instrumentos jurídicos en materia de ordenamiento turístico sustentable y de los proyectos de declaratorias de zonas de desarrollo turístico sustentable, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Emitir opinión sobre los proyectos de creación, modificación, reestructuración, fusión, liquidación o extinción de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como sobre la participación de estas o de la Secretaría en el capital social de otras empresas, o sobre aportaciones que efectúen al patrimonio de fideicomisos y, en su caso, someter dichos proyectos a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, y
- XXXII.** Representar a la Secretaría ante las autoridades competentes en los asuntos relacionados con propiedad industrial y derechos de autor, así como realizar todas las acciones legales conducentes para su protección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento, la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de las personas titulares de las direcciones de lo Consultivo; de Contratos y Convenios; de lo Contencioso y de Acceso a la Información.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría estará a cargo de una persona titular designada en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de las personas titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicho Órgano, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán las facultades que tengan atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría proporcionará el auxilio que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 33.- La persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por la persona Titular de la Subsecretaría de Turismo, por la persona Titular de la Unidad de Innovación y Política Turística, por la persona Titular de la Unidad de Información y Seguimiento o por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden de prelación mencionado.

Artículo 34.- Las ausencias de las personas titulares de la Subsecretaría de Turismo y de las unidades de Innovación y Política Turística, de Información y Seguimiento, y de Administración y Finanzas, serán suplidas por las personas titulares de las direcciones generales que tengan adscritas, con la prelación que se cita en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 35.- La ausencia de las personas titulares de las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento, serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior en los asuntos de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas que desaparecen o cambian de denominación por virtud de este Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

QUINTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la atribución o competencia correspondiente en este ordenamiento.

Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales, de tecnologías de la información, financieros, archivos, documentación y acervo bibliográfico, que correspondían al Instituto de Competitividad Turística que desaparece, serán trasladados en su totalidad a la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística.

Asimismo, los recursos humanos, materiales, de tecnologías de la información, financieros, archivos, documentación y acervo bibliográfico, que correspondían a la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes que desaparece, serán trasladados en su totalidad a la Dirección General de Servicios al Turista Ángeles Verdes.

Por su parte, los recursos humanos que correspondían al extinto Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., cuya desincorporación se instruyó mediante el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de julio de 2019, serán transferidas únicamente las plazas necesarias a la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales.

SÉPTIMO.- En las transferencias y readscripciones de personal de la Secretaría, así como en las eventuales bajas, se respetarán en todo caso los derechos laborales de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Cuando en términos del último párrafo del artículo 32 de este Reglamento, el auxilio que proporcione la Secretaría de Turismo al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, involucre recursos presupuestarios, dicho apoyo se efectuará conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, observando, lo previsto en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018.

NOVENO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se llevarán a cabo mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de Turismo deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 13 de diciembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-HGO-13

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, Y EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el

cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2. La Secretaría de Finanzas Públicas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- II.3. La Secretaría de Finanzas Públicas en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 13 fracción II, 19, 25 fracción I y XXXVIII, Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 13 fracción XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

- II.5.** Servicios de Salud de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud y los acuerdos de coordinación federal; como lo establecen los artículos 1 y 4 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019.
- II.6.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 13 fracción XII y 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 10 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo y las fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 12 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Anexo C. y Anexo D.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que Servicios de Salud de Hidalgo cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin e implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería, número 130, La Puerta de Hierro, Código Postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$35,770,418.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas Públicas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas Públicas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas Públicas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.
- Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.

- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación d "EL PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a L.A.P. Mireya Gutiérrez García.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**
- Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**
- Anexo 3. FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023**
- Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**
- Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**
- Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR**
- Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Período de Transferencia
				Enero –Junio
13	Hidalgo	43801	\$35,770,418.00	\$35,770,418.00
Total			\$35,770,418.00	\$35,770,418.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

1

Monto Autorizado por Concepto de Gasto:

2

Nombre del Concepto de Gasto:

3

Fecha de Elaboración:

4

Mes:

5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró

21

Nombre y cargo

Revisó

22

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

23

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	28	\$11,040,990.24	\$1,226,776.32	\$12,267,766.56
Médico Especialista	9	\$3,730,038.12	\$414,448.92	\$4,144,487.04
Terapeuta de rehabilitación física	1	\$15,544.18	\$1,727.13	\$17,271.31
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Nutricionista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	91	\$17,406,774.84	\$1,934,084.88	\$19,340,859.72
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	129	\$32,193,347.38	\$3,577,037.25	\$35,770,384.63

TOTAL **\$35,770,384.63**

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Especifica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior izquierdo escudo
de la entidad federativa.-

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de enero de 2017.

C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO

P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica

LIC. OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Al margen superior izquierdo escudo
de la entidad federativa.-

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de junio de 2020.

C. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Al margen superior izquierdo escudo
de la entidad federativa.-

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de junio de 2020.

C. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-JAL-14

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel

de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1,2,3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2.** La Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones entre otras, la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros de conformidad con los artículos 1,3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1,2, 3 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.3.** El C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 18 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaria de la Hacienda Pública, cargo que acredita mediante nombramiento del día 06 de diciembre del 2018, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. ANEXO C.

- II.4.** La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco, que tiene como atribuciones, entre otras, conducir la política estatal en materia de salud, así como la de promover, apoyar, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud de toda la entidad pública, mediante la celebración de convenios y acuerdos, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 16 fracción XIV, 30 fracción I, II y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 14,17 y 18 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interno de la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco.
- II.5.** El Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud, , cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 numeral 1 fracciones I, II, XVI, 7 numeral I fracción III, 14 numeral 2,3,4, 15 numeral 1 fracción VI, XVIII, 16 numeral 1 fracción XIV, 30 fracciones I, II, XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, cargos que acredita con el nombramiento del día 06 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. ANEXO D.
- II.6.** Los Servicios Estatales de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones entre otras, prestar servicios de salud a la población en el Estado, de conformidad con el Decreto número 16,526 que contiene la Ley que crea el Organismo, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 10 de abril de 1997, 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, 2 fracción I y 3 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.
- II.7.** El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1,3 fracción II, 66 fracción I, 69 fracción III, 76, 78 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10 I y XI de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita con el nombramiento del día 01 de febrero del 2020, expedido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. ANEXO E.
- II.8.** Para efectos del presente Convenio señala que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.9.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.10.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Dr. Baeza Alzaga, número 107, colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$55,449,721.00 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de la Hacienda Pública ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de la Hacienda Pública, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- VI.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a.** Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b.** Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, u
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de la Hacienda Pública de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. José de Jesús Méndez de Lira.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**
- Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**
- Anexo 3. FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023**
- Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**
- Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**
- Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR**
- Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
11	Jalisco	43801	\$55,449,721.00	\$55,449,721.00
Total			\$55,449,721.00	\$55,449,721.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Nombre del Concepto de Gasto: 3 Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Pda. De Gasto Específica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró 21 _____ Nombre y cargo	Revisó 22 _____ Director Administrativo (o equivalente)	Autorizó 23 _____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programaadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad
Ejecutora (o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	100	\$31,085,645.48	\$3,453,959.52	\$34,539,605.00
Médico Especialista	5	\$1,675,063.42	\$186,118.27	\$1,861,181.69
Terapeuta de rehabilitación física	3	\$458,553.31	\$50,950.34	\$509,503.65
Terapeuta de lenguaje	2	\$310,883.60	\$34,542.60	\$345,426.20
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	2	\$479,114.03	\$53,234.81	\$532,348.84
Nutricionista	1	\$245,699.50	\$27,299.90	\$272,999.40
Enfermera General	104	\$15,645,375.43	\$1,738,373.91	\$17,383,749.34
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	217	\$49,900,334.77	\$5,544,479.35	\$55,444,814.12

TOTAL **\$55,444,814.12**

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6
TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).

1

Jueves 16 de diciembre de 2021

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen izquierdo escudo del
Gobierno de la Entidad Federativa.-
Despacho del Gobernador.- Gobierno
del Estado de Jalisco

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I, 4° fracción V, 7° fracción III, 16 fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 1°, 4°, 5° y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado, actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

Al margen izquierdo escudo del
Gobierno de la Entidad Federativa.-
Despacho del Gobernador.- Gobierno
del Estado de Jalisco

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de 2018
dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX y XXII de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I y 4° fracción V, 6°, 7° fracción III, 14, 15, 16 fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 4°, 5° y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18° y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables, y en uso de las facultades que los mismos me confieren, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**, en el cargo de **SECRETARIO DE SALUD**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado, actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Al margen izquierdo escudo del
Gobierno de la Entidad Federativa.-
Despacho del Gobernador.- Gobierno
del Estado de Jalisco

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 01 (primero) de febrero
de 2020 (dos mil veinte).**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX, XX, XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° numeral 1 fracción II, 4° numeral 1 fracciones I, V y X, 6°, 66 numeral 1 fracción I, 69, 71 numeral 1 fracción II, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 6° fracción II y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; en uso de las facultades que los mismos me confieren, tengo a bien designar al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA** como **DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, con efectos a partir de esta fecha, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes

Así lo resolvió el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, quien refrenda el presente Acuerdo.

Rúbrica

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

Rúbrica

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-MEX-15

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México.
- II.2. La Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. El Maestro Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracción V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México Lic. Alfredo Del Mazo Maza. ANEXO C.
- II.4. La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud.
- II.5. El Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad.

- II.6.** El Dr. Gabriel Jaime O'shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos por lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza. ANEXO D.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que el Instituto de Salud del Estado de México cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$250,472,505.00 (doscientos cincuenta millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de SALUD del ESTADO de MÉXICO, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;

- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021.

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obliga a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "Secretario de Salud de la Entidad".

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**
- Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**
- Anexo 3. FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023**
- Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**
- Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**
- Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR**
- Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr. **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
15	México	43801	\$250,472,505.00	\$250,472,505.00
Total			\$250,472,505.00	\$250,472,505.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4
Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad
Ejecutora (o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	506	\$154,409,562.91	\$17,156,612.88	\$171,566,175.79
Médico Especialista	10	\$3,039,290.32	\$337,699.12	\$3,376,989.44
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	34	\$8,108,083.50	\$900,896.70	\$9,008,980.20
Nutricionista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	406	\$52,571,010.46	\$5,841,219.72	\$58,412,230.18
Auxiliar de Enfermería	50	\$7,291,496.20	\$810,168.68	\$8,101,664.88
	1,006	\$225,419,443.39	\$25,046,597.10	\$250,466,040.49

TOTAL **\$250,466,040.49**

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6
TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr. **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

En el margen superior central de la Entidad Federativa

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México

a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional

del Estado de México

Rúbrica

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero

Secretario General de Gobierno

En el margen superior central de la Entidad Federativa

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el párrafo tercero del artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional
del Estado de México

Rúbrica

**Lic. Sergio Alejandro
Ozuna Rivero**

Secretario General de Gobierno

Rúbrica

Lic. Rodrigo Jarque Lira

Secretario de Finanzas

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-MICH-16

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. La Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia de la Administración Pública Estatal de Michoacán de Ocampo, que tiene como atribuciones, el recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios reciba de la Federación, de conformidad con los artículos 17, fracción II y 19, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6°, fracción II, 11, fracción III, y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que acredita mediante nombramiento del 1° de octubre de 2015, expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. ANEXO C.

- II.4.** La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones proponer y conducir la política estatal en materia de salud y prestar servicios de salud a la población abierta, de conformidad con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5.** Los Servicios de Salud de Michoacán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones proponer y conducir la política estatal en materia de salud y prestar servicios de salud a la población abierta, de conformidad con el artículo 2° del Decreto de Creación, publicado en el Periódico oficial del Estado con fecha 23 de septiembre de 1996.
- II.6.** La Dra. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 13 y 17, fracción XIV, 31, fracción XI, 40, fracción I, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien acredita su cargo mediante nombramientos del 16 de abril de 2018, expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. ANEXOS D y E.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios de Salud de Michoacán cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Enrique Ramírez Miguel, número 145, Frac. Las Américas, C.P. 58270, en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$79,575,410.00 (setenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.
- Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.

- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. Diana Celia Carpio Ríos.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
16	Michoacán	43801	\$79,575,410.00	\$79,575,410.00
Total			\$79,575,410.00	\$79,575,410.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3 Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró

21

Nombre y cargo

Revisó

22

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

23

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: 1 Programa: 2 Mes: 3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD 5	CLUES 6	UNIDAD MÉDICA 7	PRESUPUESTO EJERCIDO 8	ACCIONES REALIZADAS 9	OBSERVACIONES 10
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL 11

Elaboró 12
Nombre y cargo

Revisó 13
Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó 14
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: ①

Mes: ②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
ENERO			
FEBRERO	⑤	⑥	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	148	\$48,632,933.20	\$5,403,657.60	\$54,036,590.80
Médico Especialista	5	\$1,726,869.50	\$191,874.50	\$1,918,744.00
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	9	\$2,211,295.50	\$245,699.10	\$2,456,994.60
Nutricionista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	7	\$1,115,818.90	\$123,979.80	\$1,239,798.70
Auxiliar de Enfermería	134	\$17,829,571.00	\$1,981,069.40	\$19,810,640.40
	303	\$71,516,488.10	\$7,946,280.40	\$79,462,768.50
TOTAL				\$79,462,768.50

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN

DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10	11	12
	Generados	Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el
Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Margen central superior escudo de la Entidad Federativa.

C. Carlos Maldonado Mendoza

Presente

**Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo,**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60 fracción XIV de la
Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien nombrarlo a partir de
esta fecha

Secretario de Finanzas y Administración

para que atienda los asuntos de la oficina a su cargo y desempeñe las atribuciones que le
confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán, a 01 de octubre de 2015

Sufragio efectivo. No reelección

Margen central superior escudo de la Entidad Federativa.

C. Diana Celia Carpio Ríos

Presente

**Silvano Aureoles Conejo,
Gobernador Constitucional del Estado de
Michoacán de Ocampo**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60
fracciones XIV de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto
en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública
del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarla
a partir de esta fecha,

Secretaría de Salud

Para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las
atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán, a 16 de abril de 2018

Sufragio efectivo. No reelección

Margen central superior escudo de la Entidad Federativa.

C. Diana Celia Carpio Ríos

Presente

Silvano Aureoles Conejo,
Gobernador Constitucional del Estado de
Michoacán de Ocampo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60 fracciones XIV y XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, he tenido a bien nombrarla a partir de esta fecha,

Directora General
de Servicios de Salud de Michoacán

Para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán, a 16 de abril de 2018
Sufragio efectivo. No reelección

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-MOR-17

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA, POR EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el

cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos es una Dependencia de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene entre otras atribuciones proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción III, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y para efectos del presente instrumento interviene con el carácter de Receptor de los Recursos.
- II.3. L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, Secretaria de Hacienda cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 4 fracción I, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de agosto de 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo C.

- II.4.** La Secretaría de Salud del Estado de Morelos es una Dependencia de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene como atribuciones conducir la política y programas estatales en materia de salud, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción VIII, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y para efectos del presente instrumento interviene como Coordinador de Sector.
- II.5.** Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, Secretario de Salud, Secretario/a de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 fracción I, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo D.
- II.6.** La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996; y merced de lo anterior se creó en el Estado de Morelos el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, bajo Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3,829 de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1,234, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, y su modificación al artículo 9 mediante Decreto número 2,137, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015. Por tanto, Servicios de Salud de Morelos cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como atribuciones, entre otras, prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto número 824 antes referido, 3 y 4 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, formando parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.7.** El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 64 fracción I, 81, 82, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción II, 9 fracciones I y XI y 10 del Decreto número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo E.
- II.8.** Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración se señala que Servicios de Salud de Morelos cuenta e interviene con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.9.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.10.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 03, colonia Centro, código postal 62000, en la Ciudad y Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$31,838,613.00 (Treinta y un millones, ochocientos treinta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV.** Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V.** El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a.** Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b.** Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” a la Unidad Ejecutora para que esta, cubra las necesidades determinadas conforme a la plantilla del personal y tabulador que se describen en el Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la Unidad Ejecutora a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

“LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados por la Unidad Ejecutora a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por conducto de la Unidad Ejecutora por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución de Personal de Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Mtro. Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1.	PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
Anexo 2.	FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
Anexo 3.	FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
Anexo 4.	REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
Anexo 5.	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Anexo 6.	PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
Anexo 7.	CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Hacienda, L.C. y L. en D. **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO A

Al margen central sello con el
Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior central escudos del Gobierno del Estado.

Morelos 2018-2024

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE AGOSTO DE 2020.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III Y 11, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOMBRO A:

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2020, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ANEXO D

Al margen superior central escudos de la Entidad Federativa.

Morelos 2018-2024

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 11, FRACCIÓN XIV, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; NOMBRO A:

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CON LAS ATRIBUCIONES QUE LEGAL Y ORIGINALMENTE LE CORRESPONDEN AL TITULAR, DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A DICHA OFICINA CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ANEXO E

Al margen superior central escudos del Gobierno del Estado.

Morelos 2018-2024

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 59, 66, 77, 78, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5 FRACCIÓN II, 9 Y 10 DEL DECRETO NÚMERO 824 QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y 6 FRACCIÓN II Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; NOMBRO A :

HÉCTOR BARÓN OLIVARES

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
17	Morelos	43801	\$31,838,613.00	\$31,838,613.00
Total			\$31,838,613.00	\$31,838,613.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4
Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: ①

Programa: ②

Mes: ③

④ CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD ⑤	CLUES ⑥	UNIDAD MÉDICA ⑦	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑧	ACCIONES REALIZADAS ⑨	OBSERVACIONES ⑩
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL ⑪

Elaboró

⑫

Nombre y cargo

Revisó

⑬

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑭

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	59	\$16,462,905.31	\$1,829,211.12	\$18,292,116.43
Médico Especialista	6	\$1,761,406.90	\$195,712.00	\$1,957,118.90
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	9	\$958,006.80	\$106,445.52	\$1,064,452.32
Psicólogo	5	\$982,798.00	\$109,199.60	\$1,091,997.60
Nutricionista	7	\$1,375,917.20	\$152,879.44	\$1,528,796.64
Enfermera General	39	\$5,284,199.58	\$587,132.91	\$5,871,332.49
Auxiliar de Enfermería	17	\$1,822,874.06	\$202,542.18	\$2,025,416.24
	142	\$28,648,107.85	\$3,183,122.77	\$31,831,230.62

TOTAL \$31,831,230.62

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6
TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**(INSTRUCTIVO)****Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa

12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, L.C. y L. en D. **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

Ficha Técnica Anexo 3

1. En relación con el indicador 1 a efecto de cuantificar el impacto de los recursos del Programa E023, en cuanto al personal contratado en los Establecimientos de Salud, conforme a las necesidades de la Entidad Federativa programadas en el Anexo 6, queda establecido que la información que integra los indicadores, sobre aplicación de vacunas a menores de 5 años, en el primer nivel de atención médica, debe ser proporcionada por la Unidad Ejecutora con base en los controles que lleven a cabo los Establecimientos de Salud.
 2. En relación con el indicador 2, a efecto de cuantificar el impacto de los recursos del Programa E023, en cuanto al personal contratado en los Establecimientos de Salud, conforme a las necesidades de la Entidad Federativa programadas en el Anexo 6, queda establecido que la información que integra los indicadores, sobre consultas de primera vez en el primer nivel de atención médica, debe ser proporcionada por la Unidad Ejecutora con base en los controles que lleven a cabo los Establecimientos de Salud.
 3. Por otra parte, en cuanto al indicador 3, se comenta que este indicador deberá informarse con base en las supervisiones que la Entidad Federativa efectúe en relación con los programas de supervisión a los Establecimientos de Salud apoyados con recursos del Programa E023 para la contratación del personal, que determine.
-

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-NAYARIT-18

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JUAN LUÍS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta

marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 4, y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Nayarit, que tiene como atribuciones; coordinar la planeación y aplicación de la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; ejecutar la política financiera, fiscal, laboral y administrativa de la Administración Pública Estatal; e implementar el sistema de contabilidad gubernamental de la Administración Pública Estatal; de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. El L.C. Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1,4,17 y 30 fracción X, 31 fracciones II y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO C.
- II.4. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.5. Los Servicios de Salud de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Nayarit.

- II.6.** El Dr. Raúl Santiago López Díaz, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11 fracción XII, del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit cargo que se acredita con la copia de sus nombramientos. ANEXO D y E.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios de Salud de Nayarit cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$13,310,925.00 (trece millones trescientos diez mil novecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;

- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obliga a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Raúl Santiago López Díaz.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, L.C. **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **Raúl Santiago López Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
18	Nayarit	43801	\$13,310,925.00	\$13,310,925.00
Total			\$13,310,925.00	\$13,310,925.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: ①
Nombre del Concepto de Gasto: ③
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: ②
Fecha de Elaboración: ④
Mes: ⑤

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
②①
Nombre y cargo

Revisó
②②
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
②③
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Rúbrica

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD 5	CLUES 6	UNIDAD MÉDICA 7	PRESUPUESTO EJERCIDO 8	ACCIONES REALIZADAS 9	OBSERVACIONES 10
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	21	\$6,424,147.60	\$713,793.96	\$7,137,941.56
Médico Especialista	2	\$690,747.80	\$76,749.80	\$767,497.60
Terapeuta de rehabilitación física	1	\$155,441.80	\$17,271.30	\$172,713.10
Terapeuta de lenguaje	1	\$155,441.80	\$17,271.30	\$172,713.10
Oficial o despachador de farmacia	1	\$133,056.50	\$14,784.10	\$147,840.60
Psicólogo	5	\$1,179,357.60	\$131,039.52	\$1,310,397.12
Nutricionista	3	\$687,958.60	\$76,439.72	\$764,398.32
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	20	\$2,548,031.98	\$283,115.52	\$2,831,147.50
	54	\$11,974,183.68	\$1,330,465.22	\$13,304,648.90

TOTAL \$13,304,648.90

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6
TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.C. **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **Raúl Santiago López Díaz**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el
Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos
PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; 19 de septiembre de 2017.

L.C. JUAN LUÍS CHUMACERO DÍAZ

P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 13, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanen; siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE:

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Rúbrica.

L.C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos
PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; abril 1 de 2019.

DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ

P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción X de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ

PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria dos mil diecinueve de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nayarit, de fecha 02 de abril del año 2019 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 5° fracción I, del reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, tenemos a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

Hacemos de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, esperando en todo momento cumpla con su función en beneficio del pueblo de Nayarit y de México, adecuando su actuación a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ellas emanen.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 02 de abril de 2019.

Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit

Rúbrica.

LIC. BENITO LUCIANO SOLÍS ORTEGA

En representación del L.C. Antonio Echevarría García,
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Rúbrica.

LIC. DAVID RIVERA BERNAL

En representación del Lic. José Antonio Serrano Guzmán,
Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit.

Rúbrica.

C.P. DOMINGO MARISCAL SÁNCHEZ

En representación del Lic. Juan Luis Chumacero Díaz,
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del
Estado de Nayarit.

Rúbrica.

TEC. ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

En representación del Lic. José David Guerrero Castellón,
Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto del
Gobierno del Estado de Nayarit.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ MIGUEL DIBILDOX MORFIN

En representación de la Arq. Aidé Herrera Santana,
Secretaria de la Contraloría General de Gobierno del
Estado.

Rúbrica.

LIC. CLAUDIA ISELA ALVARADO RODRÍGUEZ

Representante del Maestro Arturo Javier Robles González,
Secretario de Educación en el Estado.

Rúbrica.

ING. GLAUCO IVÁN IBARRA PONCE

Representante del Lic. José Francisco Contreras Robles,
Director General de los Servicios de Educación Pública
del Estado de Nayarit.

Rúbrica.

DRA. FÁTIMA ADRIANA ANTILLON OCAMPO

Representante del Consejo Nacional en Salud de la
Secretaría de Salud Federal.

Rúbrica.

DR. CARLOS ARMANDO HARO REYES

Representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores
de la Secretaría de Salud Federal.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2021, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE EMITAN SUS SALAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracciones IV y VII, 169, fracciones IV y X, y 214 al 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 9 y 10, fracción II y XVIII, 118, 119, 123 y 124 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes, determinar lo concerniente a su sistematización, así como emitir los Acuerdos Generales que sean necesarios para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. En el Acuerdo de Sala Superior 1/1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se fijaron las reglas para la elaboración, envío y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Mediante Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2007, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se estableció que el Tribunal Electoral publicaría la jurisprudencia y tesis que aprueben las Salas que lo integran, en la Gaceta de jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral.

CUARTO. Por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2013, de tres de septiembre de dos mil trece, se implementó la notificación por correo electrónico de la jurisprudencia y tesis que emita este órgano jurisdiccional a las autoridades electorales.

QUINTO. Por Decreto publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre las cuales, en el artículo 185, se estableció que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SEXTO. En virtud de las reformas constitucionales y legales en materia electoral; del cambio de integración de la Sala Superior de dos mil dieciséis; y debido a que diversos Acuerdos Generales de este órgano jurisdiccional fueron superados, se emitió el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 9/2017, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus Salas; cuyo procedimiento se realizó a través de la otrora Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta ahora Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, área adscrita a la Presidencia de la Sala Superior, encargada de coordinar y organizar la difusión, compilación, sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis emitidas por el propio Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Acuerdo General 9/2017 abrogó al diverso 1/1997 en el que se establecían las reglas para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Con motivo de las reformas realizadas al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del citado Reglamento, la Sala Superior considera necesario abrogar el Acuerdo General 9/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, y emitir uno nuevo, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis que emitan sus Salas.

Dicha abrogación atiende, en principio al cambio de denominación de la otrora Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, ahora Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta; a la actualización en la forma de elaborar la jurisprudencia y tesis que emita el Tribunal Electoral; y el procedimiento para la publicación de tesis relevantes emitidas por las Salas Regionales.

Lo anterior, debido a que el sistema jurisprudencial en México ha evolucionado, fortaleciéndose para generar una mejor difusión de los criterios emitidos por los tribunales a fin de que la ciudadanía interesada pueda acceder a ellos, de una forma fácil y eficaz. Por ello, resulta de gran relevancia la adecuada redacción, aprobación y difusión de las jurisprudencias y tesis, lo cual coadyuva al mejor conocimiento de los principales y actuales criterios que rigen el sistema electoral en México, y resulta de gran utilidad para todas las juzgadas y juzgadores, estudiosos del derecho y personas interesadas en conocer con mayor profundidad los temas jurídicos relevantes que dan sustento a la emisión de un criterio jurisprudencial.

En este marco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó en noviembre de dos mil diecinueve, el Acuerdo General 17/2019, por el cual se regulan aspectos relativos a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emitan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, mismo que en términos del considerando Sexto, tiene por objeto “(...) *hacer eficientes los procedimientos de elaboración, aprobación, envío y publicación de tesis* (...)”.

El artículo 39, del citado Acuerdo General, estableció una nueva metodología para la elaboración de las tesis mediante las cuales se difunden los criterios jurisprudenciales y aislados de los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación, al prever que: “(...) *La tesis hace referencia al criterio jurídico para un caso concreto. La tesis debe ser redactada con estructura de una regla, compuesta por un supuesto de hecho que describa las circunstancias fácticas que constituyen el campo de aplicación de la regla y una consecuencia jurídica donde se establezca la solución normativa.* (...)”.

De esta manera, el Alto Tribunal delineó el nuevo prototipo de la estructura que deben presentar las tesis que fijan los criterios que emiten los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral, a efecto de homologar la redacción de sus criterios jurisprudenciales con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima necesario implementar, en el presente Acuerdo General, el apartado correspondiente al procedimiento de elaboración del texto de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita este máximo órgano electoral, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de la cultura de la legalidad con una visión de justicia abierta a la ciudadanía, y conseguir que la jurisprudencia se ajuste con más exactitud a los casos en que sea aplicable.

OCTAVO. El once de marzo de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Entre los cambios más relevantes, está la adición del párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, que introduce el sistema de precedentes a la forma de configurar la jurisprudencia mexicana, en donde se establece que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, en los asuntos que ahí se precisan, serán obligatorias para las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, la misma reforma estableció que entraría en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera su Acuerdo General respectivo; lo anterior resalta la trascendencia de la facultad que tiene el Alto Tribunal para emitir sus propios acuerdos en materia de jurisprudencia, potestad con la que también cuenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en autonomía de gestión, puede emitir sus propios Acuerdos Generales en materia de jurisprudencia.

En este contexto, mediante resolución emitida en la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la Sala Superior expresó la necesidad de actualizar la elaboración de los formatos de jurisprudencia conforme a las atribuciones que le son conferidas en los artículos 166, fracciones IV y VII, en relación con los ordinales 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ante el evidente cambio de paradigma en la emisión de criterios jurisprudenciales, la Sala Superior advirtió que su justificación se fundamenta esencialmente en que existen criterios en los que no es posible advertir de forma clara, el supuesto jurídico o hechos que dieron origen a éstos, lo que implica acudir al precedente que lo sustenta para entender cuál fue el hecho generador del criterio.

Motivo por el cual, atendiendo a lo establecido por el artículo 166, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que otorgan autonomía de gestión para la realización de Acuerdos Generales y de la forma en que debe redactarse la jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consideró pertinente actualizar la forma en que se emiten los criterios por este órgano jurisdiccional.

Al respecto, siguiendo la línea trazada por el máximo tribunal respecto a la nueva forma de elaboración de la jurisprudencia mediante tesis y lo decidido por la Sala Superior en la forma de elaborar los criterios que se emitan a partir de la referida ejecutoria, se señalaron los nuevos elementos que las tesis deben contener en cuanto a su estructura para una mejor explicación y entendimiento del tema jurídico que se resuelve, a partir de conocer el caso concreto que le dio origen, por lo tanto, la Sala Superior dispuso como directrices que la jurisprudencia y tesis deben contener los hechos que dieron causa al caso concreto, el criterio jurídico que debe prevalecer y la justificación del mismo; lo anterior para facilitar su análisis y aplicación.

Con el propósito indicado, instruyó a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, para que implementara las gestiones necesarias para la modificación o elaboración del Acuerdo General correspondiente, que permita establecer las nuevas bases para la generación de jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Como se ha señalado con anterioridad, en el contexto de transformación en que se encuentra México y el Poder Judicial de la Federación, es necesario dotar de mayor coherencia, uniformidad y fuerza a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo establecido por los artículos 214 a 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la obligatoriedad de los criterios de las Salas del Tribunal Electoral está basado, fundamentalmente, en la emisión de jurisprudencia.

Por un lado, se dispone que la jurisprudencia electoral será establecida por el sistema de reiteración, cuando se sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, esto cuando se trate de la Sala Superior y en cinco sentencias respecto a las Salas Regionales.

Además, para que se integre jurisprudencia por reiteración cuando provenga de las Salas Regionales, el legislador dispuso que el criterio propuesto sea ratificado por la Sala Superior.

Es decir, que, al analizar la viabilidad de la propuesta, la Sala Superior reafirme el criterio jurídico que ha propuesto la Sala Regional porque comparte la aplicación, interpretación o integración de una norma; de este modo la Sala Superior determinará si procede fijar jurisprudencia por ratificación.

El otro mecanismo de creación de la jurisprudencia electoral previsto en la ley deriva del sistema de unificación de criterios, este se produce cuando la Sala Superior resuelva la contradicción que se puede presentar entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior, correspondiendo a la Sala Superior definir el criterio que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia.

Como se advierte, las fuentes de la jurisprudencia electoral al interior del Tribunal se presentan mediante dos mecanismos fundamentales, la reiteración de criterios de la Sala Superior y de las Salas Regionales, estos últimos siempre que sean ratificados por la Sala Superior; y el de unificación al resolver las contradicciones de criterios.

Por lo anterior, resulta conveniente dar claridad en cuanto a las solicitudes de publicación de tesis de las Salas Regionales, respecto de criterios que no han sido reiterados en cinco sentencias y no solicitan la ratificación con miras a que se integre la jurisprudencia, sino que solo procuran sean publicados como criterios aislados.

Esto, por virtud de que, en los artículos 123 y 195, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se previó el supuesto para la sistematización y publicación de las tesis que establezcan las Salas del Tribunal Electoral, conforme a lo establecido por la Sala Superior en sus Acuerdos Generales.

Con base en lo antes señalado, tratándose de solicitud de publicación de tesis de las Salas Regionales, es conveniente establecer y llevar a cabo todas aquellas tareas que sean necesarias para el adecuado análisis, registro y difusión de los criterios que se propongan a la Sala Superior.

En este tenor, siguiendo las directrices del Sistema de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, se considera pertinente señalar que, en estos casos, únicamente será procedente el análisis de las propuestas de las Salas Regionales cuando establezcan un criterio relevante, para lo cual elaborarán la tesis respectiva en la que se recojan las razones de la decisión.

La relevancia de los criterios de las Salas Regionales plasmados en la tesis, se justificará cuando planteen un interés destacado en materia electoral, constitucional o de derechos humanos, o bien por su importancia y trascendencia y que además no pueda ser propuesto para ser ratificado como jurisprudencia ante la Sala Superior, esto por virtud de que hay algunos casos que por los hechos y sus características, es difícil que se presenten en cinco situaciones similares ante la propia Sala Regional.

Aunado a la situación de que el criterio que la Sala Regional estime pertinente para solicitar que sea publicado, eventualmente, podría ser abandonado o no reiterado por la misma Sala Regional.

De ahí que la publicación de tesis que emitan la Salas Regionales basadas en criterios relevantes debe estar justificada en auténticas razones que revistan de excepcionalidad al referido criterio, para que tal circunstancia amerite solicitar a la Sala Superior su publicación, difusión y divulgación.

En este sentido, con relación a las propuestas de tesis basadas en criterios relevantes de Salas Regionales, se estima pertinente que el Comité de Jurisprudencia de la Sala Superior, sea el órgano competente para determinar, en principio, la procedencia de la publicación de las tesis que estas emitan, cuando cumplan con los requisitos de publicación establecidos en este Acuerdo General, ya que solo constituyen criterios orientadores que carecen de obligatoriedad, además que la eventual publicación de algún criterio de las Salas Regionales no significa que sea ratificado por la Sala Superior ni lo reviste con alguna característica especial.

Con lo anterior, se evita que las magistradas y magistrados de la Sala Superior tengan que discutir un asunto que no representa la relevancia, notoriedad o trascendencia necesaria y puedan enfocarse en seguir fortaleciendo y precisando la doctrina constitucional electoral de este Tribunal.

De este modo, la falta de jurisprudencia definida sobre un tema determinado supone la propuesta de una tesis aislada aplicable para la solución de un caso concreto; sin embargo, ésta no podrá invocarse como un criterio obligatorio por las partes, en atención al principio de seguridad jurídica, ya que es posible, más no obligatorio, que los órganos y autoridades jerárquicamente inferiores lo atiendan y/o apliquen en sus resoluciones.

Por lo antes señalado, se considera que no es viable que el pleno de la Sala Superior valide la publicación de las tesis propuestas por las Salas Regionales en todos los casos, ya que, además de que pueden no ser considerados criterios relevantes, cabe la posibilidad que las consideraciones que soportan las tesis contengan temas que, por diverso medio o vía puedan ser planteados ante la propia Sala Superior del Tribunal Electoral, por virtud que es parte de su función jurisdiccional, resolver, como máxima autoridad en la materia, conforme a sus propios criterios y emitir una resolución terminal, definitiva e inatacable sobre el tema.

Por tanto, resulta procedente que solo las propuestas de jurisprudencias emitidas por las Salas Regionales sean de conocimiento del pleno de la Sala Superior, al ser el órgano facultado para determinar si son ratificadas o no, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 195, primer párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cambio, tratándose de las solicitudes de publicación de tesis de las propias Salas Regionales, será el Comité de Jurisprudencia, por conducto de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta quien dictamine en principio los casos en que proceda, o no, la posible publicación de estas, elevando al pleno los dictámenes para que se resuelva sobre las propuestas.

Se considera que la emisión del Acuerdo General constituye una oportunidad para establecer un mecanismo adecuado de aprobación de tesis relevantes a la luz de un sistema de precedentes, sin modificar el marco legal vigente.

Al respecto, se estima que se le puede dar un tratamiento a las tesis relevantes de auténticos precedentes, mediante el reconocimiento de su fuerza argumentativa y de los valores que el sistema de precedentes puede servir, tales como la estabilidad, resolubilidad y consistencia.¹

En virtud de lo anterior se propone establecer que la tesis se integrará cuando alguna de las Salas del Tribunal Electoral fije, en una sentencia, un criterio novedoso y relevante, y que las razones de la decisión (*ratione decidendi*) que constituirán las tesis tendrán el carácter de precedentes. De igual forma, se precisa que cuando las tesis sean aplicables a un caso concreto, los órganos jurisdiccionales las seguirán, a menos que argumenten reforzadamente por qué desaplican el criterio.

De esta manera los operadores jurídicos podrán tener más certeza y discernir los casos de obligatoriedad de la jurisprudencia electoral, lo cual ayudará a que las resoluciones de las Salas del Tribunal se entiendan con coherencia y armonía para proteger con eficiencia y rapidez a la ciudadanía.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en lo antes mencionado, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

¹ Schauer, Frederick, *Thinking as a Lawyer*, Cambridge, Mass, Harvard University Press, 2009, p. 44. #

ACUERDO GENERAL**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIÓN PRELIMINAR****CAPÍTULO ÚNICO****De las denominaciones**

Artículo 1. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Dirección General: Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta;

III. Gaceta: Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Medio de difusión impreso de la jurisprudencia y tesis emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. IUS Electoral: Medio de difusión electrónico en el que se publica la jurisprudencia y tesis emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

VI. Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VII. Salas Regionales: Las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Secretaría General: Las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas Superior y Regionales;

IX. SIDIJ: Sistema Digital de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registran las propuestas de jurisprudencia y tesis que serán analizadas por las ponencias;

X. SIJ: Sistema Integral de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registra la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Tribunal Electoral, el cual abastece la información contenida en el IUS Electoral; y

XI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS****CAPÍTULO PRIMERO****De la integración de la jurisprudencia y tesis**

Artículo 2. La jurisprudencia del Tribunal Electoral se integrará:

I. Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, inaplicación, interpretación o integración de una norma;

II. Cuando alguna Sala Regional, actuando como órgano terminal, en cinco sentencias definitivas e inatacables, no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio y la Sala Superior la ratifique; y

III. Cuando la Sala Superior resuelva, en contradicción, los criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la Sala Superior.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria, en todos los casos para las Salas, el Instituto Nacional Electoral, las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, los partidos políticos nacionales y locales, así como las demás autoridades obligadas, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes respectivas y en lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica.

La jurisprudencia será obligatoria a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en sesión pública.

Artículo 3. La tesis se integrará cuando alguna de las Salas del Tribunal Electoral fije, en una sentencia, un criterio novedoso y relevante.

Las razones de la decisión que constituirán las tesis tendrán el carácter de precedentes. Cuando sean aplicables a un caso concreto, los órganos jurisdiccionales las seguirán, a menos que argumenten reforzadamente por qué desaplican el criterio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la conformación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 4. Cuando las Salas del Tribunal Electoral establezcan un criterio relevante, se elaborará la jurisprudencia y/o tesis respectiva en la que se recojan las razones de la decisión, es decir, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el tribunal para adoptar ese criterio.

La jurisprudencia y/o tesis hace referencia al criterio jurídico para un caso concreto, esta debe ser redactada con estructura de una regla, compuesta por un supuesto de hecho que describa las circunstancias fácticas que constituyen el campo de aplicación de la regla y una consecuencia jurídica donde se establezca la solución normativa.

De esta manera la jurisprudencia y/o tesis deberá contener los siguientes apartados:

- a) Narración de los hechos: En este apartado se describirán de manera muy breve los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso;
- b) Criterio jurídico: En el que se reflejará la respuesta jurídica adoptada para resolver el problema jurídico que se le planteaba al órgano jurisdiccional; y,
- c) Justificación: Se expondrán de manera sucinta los argumentos expuestos por el órgano jurisdiccional en la sentencia para sostener el criterio jurídico adoptado en la resolución.

Las cuestiones de hecho y de derecho que no son necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en el criterio.

La jurisprudencia y/o tesis no será un extracto, una síntesis o un resumen de la sentencia.

La jurisprudencia y/o tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral se conformarán con un rubro, texto, precedente o precedentes y clave de identificación, para lo cual deberán atenderse las siguientes reglas:

I. Rubro. El rubro se compone por un título y subtítulo.

a) El título: Es la mención del concepto que constituye el tema principal de la jurisprudencia o tesis.

A través del título deberá identificarse de manera ágil y precisa el tema principal de que trata el criterio, y servirá para la integración de tesauros e índices conceptuales que permitan su fácil localización en los sistemas de consulta, los cuales estarán a cargo de la Dirección General.

En la elaboración del título se debe evitar la cita de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas, preceptos legales o cualquier otro vocablo que no remita de manera directa al tema o concepto principal sobre el que versa el criterio.

Ejemplos:

TÍTULO INCORRECTO

(TÍTULO) LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. **(SUBTÍTULO)** EN LOS CASOS QUE SE BUSCA LA PARIDAD DE GÉNERO DEBEN PERMITIRSE AJUSTES QUE PERMITAN MAYOR NÚMERO DE MUJERES EN LOS CARGOS PÚBLICOS.

TÍTULO CORRECTO

(TÍTULO) PARIDAD DE GÉNERO. **(SUBTÍTULO)** LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

TÍTULO INCORRECTO

(TÍTULO) PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL. **(SUBTÍTULO)** LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PODRÁN CONSTITUIR FRENTE, COALICIONES O FUSIONES CON OTRO PARTIDO POLÍTICO, A PESAR DE PERDER SU REGISTRO NACIONAL, CUANDO LOGRARON EL UMBRAL DE VOTACIÓN QUE CONSERVA EL REGISTRO LOCAL.

TÍTULO CORRECTO

(TÍTULO) COALICIONES. **(SUBTÍTULO)** PUEDEN CONSTITUIRLAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABIENDO PERDIDO EL REGISTRO NACIONAL, MANTENGAN SU REGISTRO A NIVEL LOCAL.

b) El subtítulo: Es la cita gramatical que identifica sintéticamente el criterio plasmado en la sentencia. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su identificación y localización.

En la elaboración del subtítulo debe evitarse la redundancia, así como la cita de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio del título o del subtítulo.

Cuando el criterio contenido en una jurisprudencia o tesis verse de manera particular respecto de la normativa de un partido político o de una entidad federativa, deberá precisarse al final del subtítulo.

La redacción debe ser en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano e incluyente.

Ejemplos:

SUBTÍTULO INCORRECTO

(TÍTULO) COMPETENCIA. (SUBTÍTULO) TRATÁNDOSE DE LA EXPULSIÓN DE MILITANTES PARTIDISTAS LOCALES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, CUANDO PROMUEVAN LOS DIVERSOS JUICIOS Y RECURSOS CONTRA ESA CLASE DE ACTOS, SERÁ COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES.

SUBTÍTULO CORRECTO

(TÍTULO) COMPETENCIA. (SUBTÍTULO) CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA EXPULSIÓN DE MILITANTES PARTIDISTAS EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL.

SUBTÍTULO INCORRECTO

(TÍTULO) DERECHO A SER VOTADO. (SUBTÍTULO) ANTE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN, ALCANCE DEL.

SUBTÍTULO CORRECTO

(TÍTULO) DERECHO A SER VOTADO. (SUBTÍTULO) ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.

II. Texto. En el texto de la jurisprudencia y tesis que emita el Tribunal Electoral se deberá contener una breve descripción de los hechos que originaron el problema jurídico que es materia de la decisión del Tribunal; el criterio jurídico que constituye la solución a la controversia planteada y una justificación donde se precisen las consideraciones esenciales que sirvieron de sustento a la decisión normativa.

En la elaboración del texto deben observarse las siguientes reglas:

- a) Derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución.
- b) Tratándose de jurisprudencia, el mismo criterio debe contenerse en las consideraciones que se expongan en las tres ejecutorias que emita la Sala Superior; en las cinco que dicten las Salas Regionales, o en las que diriman la contradicción de criterios, además deberán preferentemente haberse emitido en dos o más sesiones.
- c) Redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido el criterio; en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano e incluyente.
- d) Cuando una resolución contenga diversos criterios, deberá elaborarse una tesis para cada uno.
- e) Reflejar un criterio relevante y novedoso.
- f) Redactarse de manera general y abstracta.
- g) El criterio no debe extraerse de transcripciones realizadas en la sentencia ni de la interpretación que haya realizado otro órgano jurisdiccional nacional o internacional citado en la misma.

III. Precedente. Se formará con los datos de identificación de la o las ejecutorias.

El precedente contendrá:

- a) Medio de impugnación o tipo de asunto.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha de resolución.
- d) Votación.

Tratándose de asuntos resueltos por la Sala Superior deberá citarse el nombre de las magistradas y/o magistrados que intervinieron en la votación, incluso cuando ésta sea unánime.

- e) Nombre de la magistrada o magistrado ponente o encargado del engrose.
- f) Nombre de la magistrada o magistrado ausente o disidente.
- g) Nombre de la secretaria o secretario proyectista.

Tratándose de contradicción de criterios, adicionalmente, después del número de expediente, se citarán las Salas sustentantes.

Los precedentes se ordenarán cronológicamente, con el objeto de llevar un registro que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

Cuando la propuesta provenga de un expediente en que se haya ordenado la protección de datos personales, esta se atenderá mediante la supresión de los datos en la parte correspondiente de la propuesta de jurisprudencia y/o tesis.

IV. Clave de identificación. La clave de identificación de la jurisprudencia y tesis se integrará de la siguiente forma:

a). De la jurisprudencia y tesis de la Sala Superior:

1. Jurisprudencia. El número de identificación de la jurisprudencia se integrará con un número arábigo, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

2. Tesis. La tesis se identificará con un número romano, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

b). De la jurisprudencia y tesis de las Salas Regionales:

1. La clave de identificación de la jurisprudencia y tesis propuestas por las Salas Regionales se integrará con los datos referidos en el inciso a) que antecede, según el caso, y un guion seguido de las letras SR con el número romano de la circunscripción plurinominal a la que pertenece.

La numeración será independiente por cada una de las Salas del Tribunal Electoral.

Cada año calendario se deberá iniciar nuevamente la numeración cronológica de los criterios aprobados por cada una de las Salas.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMULACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SALA SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

De la formulación de jurisprudencia y tesis

Artículo 5. Los proyectos de jurisprudencia y tesis se podrán formular:

I. A propuesta de la magistrada o el magistrado ponente se podrá acompañar a los proyectos de resolución, la jurisprudencia o tesis derivada de los criterios que consideren relevantes.

Cuando lo determine pertinente, la ponencia remitirá la propuesta correspondiente a la Dirección General para iniciar con el trámite relativo a su análisis y posterior aprobación.

II. En fecha posterior a la aprobación de la sentencia.

La Dirección General además de coadyuvar con las propuestas de las ponencias de la Sala Superior, podrá proponer al Comité proyectos de jurisprudencia o tesis cuando considere que alguna sentencia relevante lo amerite.

Las jurisprudencias y tesis serán aprobadas, en sesión pública, por el pleno de la Sala Superior por unanimidad o mayoría de votos de las magistradas y los magistrados que se encuentren presentes.

Aprobados los criterios se ordenará su registro, certificación, notificación y publicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del registro y certificación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 6. La Dirección General registrará en el SIJ la jurisprudencia y tesis aprobada por el pleno de la Sala Superior, y solicitará la certificación a la Secretaría General.

Artículo 7. La Secretaría General verificará que los criterios registrados en el SIJ sean los mismos que fueron aprobados por el pleno y, de no haber observaciones, procederá a su certificación.

CAPÍTULO TERCERO

De la notificación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 8. La Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis a través de la cuenta institucional de correo electrónico, a las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a las Cámaras de Diputados y Senadores, a las legislaturas locales, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, a los partidos políticos nacionales, y demás autoridades u órganos que considere necesario.

El Tribunal Electoral proveerá a los referidos órganos y autoridades, a solicitud de éstas, de una cuenta oficial del *Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico* de este órgano jurisdiccional, accesible a través de su página web www.te.gob.mx.

Con independencia de la notificación por correo electrónico, la Secretaría General las notificará por estrados.

Las Secretarías Generales de las Salas Regionales deberán notificar por estrados la jurisprudencia y tesis aprobadas por la Sala Superior.

CAPÍTULO CUARTO

De la publicación de la jurisprudencia y tesis

Artículo 9. Los medios oficiales para la publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis de las Salas del Tribunal Electoral son el IUS Electoral y la Gaceta, mismos que serán administrados por la Dirección General.

Publicado el criterio, cuando se trate de probables imprecisiones o bien amerite ajustes que no alteren su esencia, cualquiera de las ponencias integrantes de la Sala Superior podrá comunicarlo a la Dirección General quien dictaminará y lo someterá al Comité para que determine sobre la aclaración solicitada.

Artículo 10. El IUS Electoral es el sistema electrónico de compilación, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual será suministrado a través del SIJ, y estará publicado de manera permanente en sus páginas de Internet e Intranet.

La Dirección General deberá actualizar el IUS Electoral cada vez que se apruebe o ratifique alguna jurisprudencia o tesis.

Artículo 11. La Gaceta es el medio de difusión impreso de la jurisprudencia y tesis emitida por el Tribunal Electoral. La Dirección General es el área encargada de su integración y publicación preferentemente semestral.

Artículo 12. La Dirección General remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio electrónico, la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Tribunal Electoral, para que sean publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.

TÍTULO CUARTO

DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LAS SALAS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento para la aprobación, ratificación y publicación de la jurisprudencia de las Salas Regionales

Artículo 13. El procedimiento para la aprobación y publicación de la jurisprudencia emitida por las Salas Regionales del Tribunal Electoral debe observar lo siguiente:

I. La magistrada o magistrado ponente podrá presentar al pleno de la Sala Regional, cuando actúe como órgano terminal, una propuesta de jurisprudencia derivada de cinco sentencias, definitivas e inatacables, que contengan el mismo criterio relevante, sin ninguno en contrario, las cuales deberán observar lo establecido en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo;

II. En sesión pública, el pleno de la Sala Regional deberá aprobar, por unanimidad o mayoría de votos, la propuesta de jurisprudencia;

III. La propuesta aprobada deberá enviarse, con copia certificada de las resoluciones que le dieron origen, a la presidencia de la Sala Superior, por conducto de la oficialía de partes, para que se turne a la ponencia correspondiente;

IV. La magistrada o el magistrado ponente de la Sala Superior emitirá un proyecto en el que determine si la propuesta de jurisprudencia se debe ratificar o no;

V. De ser procedente, la jurisprudencia será ratificada en sesión pública del pleno de la Sala Superior y obligatoria a partir de la declaración respectiva;

VI. En caso de que el pleno de la Sala Superior determine no ratificar la jurisprudencia, notificará su determinación a la Sala Regional;

VII. En el supuesto de que el criterio propuesto sea contradictorio a alguno sustentado por cualquier otra Sala, la magistrada o magistrado ponente deberá proponer el reencauzamiento a una contradicción de criterios;

VIII. La jurisprudencia ratificada será registrada, certificada, notificada y publicada de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente Acuerdo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la aprobación y publicación de las tesis de Salas Regionales

Artículo 14. Cuando las Salas Regionales del Tribunal Electoral establezcan un criterio relevante en al menos dos asuntos, se elaborará la tesis respectiva en la que se recojan las razones de la decisión para su publicación.

El procedimiento para la aprobación y publicación de las tesis emitidas por las Salas Regionales deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La magistrada o magistrado ponente podrá presentar al pleno de la Sala Regional, cuando actúe como órgano terminal en dos asuntos en los que reitere el mismo criterio, una propuesta de tesis derivada de dos sentencias relevantes, definitivas e inatacables, la cual deberá observar lo establecido en los capítulos primero y segundo del título segundo de este Acuerdo General.

Se considerará relevante el criterio para elaborar la tesis, cuando revista un interés excepcional para el orden jurídico en la materia electoral, constitucional o de derechos humanos, y por virtud de lo cual, amerite ser del conocimiento general mediante su publicación y difusión en un momento determinado, y que no pueda esperar a integrar y ser propuesto como jurisprudencia ante la Sala Superior de acuerdo con el sistema de ratificación de criterios.

Para satisfacer la exigencia de relevancia es necesario que se cumpla lo siguiente:

- a)** Importancia. Implica y refleja el interés general del criterio desde un punto de vista jurídico y extrajurídico.
- b)** Trascendencia. Carácter excepcional o novedoso del criterio que además de resolver el caso concreto, se aplicará a otros de similares características.
- c)** No obvias. Que no se limite a reproducir el texto de una norma jurídica que no ofrece mayor dificultad para su aplicación o interpretación.
- d)** No reiterativas. Que no replique el criterio sustancial contenido en un diverso criterio emitido por la Sala Superior.

II. En sesión pública, el pleno de la Sala Regional deberá aprobar la tesis, por unanimidad o mayoría de votos;

III. La Sala Regional enviará a la presidencia de la Sala Superior la tesis aprobada, así como las sentencias que sirvieron de origen a la misma.

El Comité a través de la Dirección General emitirá un dictamen en el que exprese si la propuesta cumple o no con los requisitos de conformación formales y sustanciales previstos en los capítulos primero y segundo del título segundo del presente acuerdo, los previstos en la ley, en los Acuerdos Generales y/o en los criterios de la Sala Superior;

IV. La Dirección General enviará el dictamen elaborado al Comité para su análisis, validación y, en su caso, determine lo conducente respecto a la publicación de la tesis propuesta.

En caso de que el Comité acuerde la publicación de tesis de Salas Regionales, lo someterá a consideración del pleno de la Sala Superior para que determine lo correspondiente;

V. Cuando el pleno de la Sala Superior apruebe la publicación de tesis de Salas Regionales se procederá en lo conducente conforme al artículo 20 de este ordenamiento y a la normativa aplicable emitida por la Sala Superior;

VI. Si el Comité determina que la tesis dictaminada no reúne los requisitos señalados en las fracciones I y III de este numeral, podrá proponer al pleno de la Sala Superior que se omita su publicación. Si el pleno de la Sala Superior determina no publicar la tesis notificará la determinación a la Sala Regional correspondiente, señalando los motivos de la negativa;

VII. En el supuesto de que el criterio contenido en la tesis pudiera ser contradictorio a alguno sustentado por cualquier otra Sala, el Comité informará a la presidencia de la Sala Superior a efecto de que se determine si procede la denuncia de contradicción.

Cuando la magistratura ponente considere que se cumplen los requisitos para la aprobación y publicación de jurisprudencia y/o tesis de las Salas Regionales previstos en los artículos 13 y 14, así como en otras disposiciones aplicables, y considere necesario realizar alguna modificación con la finalidad de lograr una mejor redacción y claridad en su contenido acorde con los criterios de la Sala Superior, dará vista a la Sala Regional correspondiente con la propuesta de modificación, para que dentro del plazo de cinco días manifieste lo que a su interés convenga, y, desahogada o no la vista, propondrá al pleno de la Sala Superior el proyecto correspondiente.

En todos los casos la resolución se hará del conocimiento de la Sala solicitante.

TÍTULO QUINTO
DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De la contradicción de criterios

Artículo 15. La contradicción de criterios se actualiza cuando exista discrepancia u oposición en la solución de las controversias o interpretaciones de una misma norma que dictan dos o más Salas del Tribunal Electoral, y que en las mismas exista identidad en la cuestión jurídica que debe regir en una situación particular, a pesar de que los asuntos sean diferentes en sus circunstancias fácticas.

En el supuesto que exista contradicción, el criterio que prevalezca será jurisprudencia obligatoria, a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en la sesión pública en que sea aprobada.

Artículo 16. Están legitimados para denunciar la posible contradicción de criterios:

- I. Las Salas del Tribunal Electoral, por conducto de su presidencia;
- II. Las magistradas y los magistrados de cualquier Sala; y
- III. Las partes.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en correlación con los numerales 119 a 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo referente a las normas aplicables, la contradicción de criterios podrá ser denunciada de conformidad con las siguientes reglas:

I. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala del Tribunal Electoral, la denuncia deberá hacerse, previo acuerdo de la Sala, por conducto de su respectivo presidente, sin menoscabo del ejercicio individual de la facultad de las magistradas y los magistrados electorales;

II. El escrito se presentará ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior y deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Señalar con precisión las Salas contendientes, y
- b) Mencionar de manera expresa los criterios contradictorios, contenidos en las ejecutorias;

III. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala, por una magistrada o un magistrado electoral, o por las partes en un medio de impugnación, el presidente de la Sala respectiva deberá enviar copia certificada de los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio;

IV. Para el caso de que la contradicción de criterios sea planteada por las partes que intervinieron en el asunto o medio de impugnación que le dio origen, deberá hacerse constar, además de los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, el nombre completo del denunciante y su domicilio para oír y recibir notificaciones.

En este caso, el escrito de denuncia podrá presentarse directamente ante la Oficialía de Partes de cualquiera de las Salas contendientes; si es una Sala Regional, se deberá remitir de inmediato dicho escrito a la Sala Superior, sin trámite adicional alguno, conjuntamente, en su caso, con la copia certificada del o los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio, y

V. Los presidentes de las Salas Regionales enviarán el escrito respectivo y, en su caso, los anexos, al presidente de la Sala Superior, para que proceda en términos del artículo 172, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 18. Admitida a trámite la denuncia de contradicción de criterios, se deberá, en su caso, notificar al denunciante o a las Salas contendientes y una vez sustanciado el expediente, la magistrada o magistrado ponente propondrá a la Sala Superior el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 19. La resolución que dirima la contradicción de criterios deberá contener:

I. La consideración relativa a la existencia o inexistencia de la contradicción;

II. Los fundamentos jurídicos sobre la aplicación, interpretación o integración de la norma, pudiéndose pronunciar a favor de alguna de las tesis contradictorias, o bien, establecer un criterio diferente al sustentado por las Salas contendientes, y

III. En los puntos resolutivos deberá hacerse la declaración sobre la existencia o inexistencia de la contradicción y la precisión del criterio que debe prevalecer como jurisprudencia.

El criterio que prevalezca en la contradicción será obligatorio para todas las Salas del Tribunal Electoral, para el Instituto Nacional Electoral y demás autoridades y órganos electorales.

La resolución que decida la contradicción no afectará las situaciones jurídicas concretas de los medios de impugnación en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contradictorios.

Artículo 20. Para el registro, certificación, notificación y publicación de la jurisprudencia que resulte con motivo de la contradicción, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

Artículo 21. Una vez resuelta la contradicción, la Sala Superior ordenará el archivo del expediente como asunto concluido y lo notificará así a las partes contendientes, devolviendo, en su caso, los autos a las Salas respectivas.

TÍTULO SEXTO

DE LA INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la interrupción de la obligatoriedad de la jurisprudencia

Artículo 22. La obligatoriedad de la jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá cuando el pleno de la Sala Superior, con un mínimo de cinco votos de las magistradas y los magistrados, emita una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

Artículo 23. En la sentencia mediante la cual se interrumpa la obligatoriedad de la jurisprudencia se expresarán las razones en que se funde y motive dicha interrupción, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

El criterio contenido en la sentencia que interrumpe una jurisprudencia, en su caso, podrá integrar una tesis, para lo cual deberán observarse las reglas previstas en los capítulos primero y segundo del título segundo de este Acuerdo General.

La Dirección General realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió la obligatoriedad de la jurisprudencia.

Artículo 24. La Dirección General deberá informar al Comité sobre algún criterio que considere deba ser interrumpido, expresando las razones jurídicas en que sostenga la propuesta.

Artículo 25. Para el registro, certificación, notificación y publicación de la jurisprudencia interrumpida, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente Acuerdo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la interrupción de la vigencia de las tesis

Artículo 26. Las tesis vigentes del Tribunal Electoral podrán ser interrumpidas cuando el pleno de la Sala Superior emita una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

Las Salas Regionales podrán interrumpir las tesis que las mismas hayan emitido.

En la sentencia mediante la cual se interrumpa una tesis, se deberán expresar las razones en que se funde y motive dicha interrupción, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

La Sala Regional que interrumpa una tesis dará aviso a la Dirección General para que realice las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió su vigencia.

Artículo 27. Para el registro, certificación, notificación y publicación de las tesis interrumpidas, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente Acuerdo General.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CRITERIOS OBSOLETOS, NO VIGENTES E HISTÓRICOS

CAPÍTULO ÚNICO

De la jurisprudencia y tesis obsoletas, no vigentes e históricas

Artículo 28. La jurisprudencia y tesis obsoleta del Tribunal Electoral es aquella que ha quedado sin vigencia, al no ajustarse a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

Artículo 29. La jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral se considerará no vigente, cuando el criterio contenido en las mismas sea notoriamente confuso, incongruente, obvio o inútil, o cuyo contenido sea esencialmente igual a otro; o cuando sea necesario tener una voz más adecuada o una redacción más clara.

Artículo 30. La jurisprudencia o tesis histórica será aquella que, aun considerándose no vigente u obsoleta, el pleno de la Sala Superior estime que, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ella, deba ser conservada para su consulta.

Artículo 31. El pleno de la Sala Superior, en sesión privada, declarará la no vigencia u obsolescencia de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral.

La Dirección General realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha mediante la cual se declaró la no vigencia u obsolescencia del criterio y, en su caso, su declaración como histórica.

Artículo 32. La Dirección General informará al Comité la detección de algún criterio que considere no vigente u obsoleto.

Artículo 33. Para el registro, certificación, notificación y publicación de los criterios no vigentes, obsoletos e históricos, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del capítulo tercero del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 9/2017 relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los acuerdos y demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en este instrumento normativo.

TERCERO. La jurisprudencia y tesis integradas conforme a la ley y Acuerdos Generales anteriores conservarán su formato y mantendrán su obligatoriedad, salvo que sean interrumpidas, declarada la no vigencia u obsolescencia.

CUARTO. Para la integración de la jurisprudencia por reiteración o contradicción de criterios a que se refiere el presente Acuerdo General, no se tomará en cuenta el formato de las tesis aprobadas con anterioridad y en ellas se deberá incluir la nota correspondiente, en el IUS Electoral y en la Gaceta.

QUINTO. El trámite para la publicación de tesis de Salas Regionales iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo General se regirá en todo lo que no se oponga por las disposiciones de este ordenamiento.

SEXTO. Publíquese este en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

Así lo acordaron, el tres de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos de las magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, así como de los magistrados Indalfer Infante Gonzales, José Luis Vargas Valdez, y del magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, con los votos en contra de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quienes formulan voto particular conjunto, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS FELIPE DE LA MATA PIZAÑA Y FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2021, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE EMITAN SUS SALAS.

I. Tesis del voto particular

Respetuosamente emitimos el presente voto particular debido a que, desde nuestra perspectiva, **no existe sustento constitucional o legal o algún razonamiento jurídico que justifique** la necesidad de realizar algún cambio en el actual proceso de emisión de tesis y jurisprudencias de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Advertimos que el proyecto de acuerdo: 1) introdujo una modalidad de tesis por el formato de precedentes que la reforma al Poder Judicial de la federación **no estableció para el caso del TEPJF**; 2) implementó una modalidad que va en contra de la lógica de emitir tesis derivadas de sentencias relevantes; y, 3) reguló cuestiones no previstas en la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021.

Adicionalmente, como razonamos en el voto particular del diverso acuerdo general 4/2021, por el que se estableció el inicio de la séptima época, estimamos que hay cuestiones que, actualmente, solo aplican para el caso de los órganos integrantes de la SCJN y, no así, para el TEPJF.

II. Razones que sustentan el Acuerdo General

El proyecto de acuerdo general aprobado por la mayoría de los integrantes de esta Sala Superior estableció, en esencia, cuatro cambios:

- (1) Abrogó el acuerdo general 9/2017 que regulaba la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emita el TEPJF.³
- (2) Estableció una **nueva metodología** en la forma de elaborar la jurisprudencia y las tesis que emitan el TEPJF y, con ello, un **nuevo formato**. Lo anterior, a partir de lo razonado por esta Sala Superior en la SUP-CDC-7/2021 y el Acuerdo General 17/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ por el cual se regularon los aspectos relativos a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emitan la SCJN, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo objeto fue “hacer eficientes los procedimientos de elaboración, aprobación, envío y publicación de tesis”.
- (3) Reguló un nuevo mecanismo para que las Salas Regionales puedan emitir tesis relevantes.
- (4) Estableció una modalidad análoga al sistema de precedentes implementado para la SCJN con motivo de la reforma al Poder Judicial Federal, por virtud del cual, un criterio novedoso en alguna sentencia puede ser considerado como “tesis” obligatoria para el resto de las autoridades electorales.

III. Razones de disenso

a. Consideraciones

Como ya lo mencionamos, no compartimos las determinaciones tomadas en el Acuerdo aprobado por la mayoría debido a que, desde nuestra perspectiva, **no hay sustento constitucional o legal o algún razonamiento que justifique** modificar el proceso de emisión de tesis y jurisprudencias de este órgano jurisdiccional.

Además, como lo señalamos en el voto particular del Acuerdo General por el que se estableció el inicio de la séptima época de la publicación de jurisprudencia y tesis, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación únicamente impactó para el caso de las Salas y Pleno de la SCJN, sin que se hiciera extensiva para la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF.

Por otra parte, la modalidad implementada en el Acuerdo va en contra de la lógica de emitir tesis derivadas de sentencias relevantes, al hacer obligatorio lo razonado en cualquier resolución; perdiendo objetividad el procedimiento para la emisión de tesis aisladas, mismas que derivaban de un procedimiento de reflexión adicional por los integrantes del Comité de Jurisprudencia y, posteriormente, por el Pleno de la Sala Superior.

La modificación propuesta para la integración de jurisprudencia y tesis podría trastocar la certeza necesaria para la creación y continuidad en la fijación de criterios en materia electoral y, en consecuencia, provocaría incertidumbre para los operadores jurídicos e inclusive la propia ciudadanía

² En adelante TEPJF.#

³ En adelante, TEPJF#

⁴ En lo sucesivo, SCJN.#

a quienes se les impondría la carga de conocer todas las sentencias emitidas por el TEPJF, restando así, eficacia a la finalidad subyacente en la publicación y difusión de los criterios relevantes que emitan y que son la base de la existencia de las tesis.

Las consideraciones desarrolladas en la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021 tampoco justifican establecer nuevas bases para modificar el procedimiento ya establecido al respecto.

A fin de evidenciar la razonabilidad de nuestra postura, se precisa lo siguiente.

b. Justificación

1. No hay sustento constitucional o legal o un cambio de paradigma trascendental que funde establecer nuevas bases para la generación de la jurisprudencia y tesis del TEPJF

En principio, no compartimos la necesidad de modificar el procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis del TEPJF porque, como lo sostuvimos en el voto particular relacionado con el Acuerdo General por el que se determinó el inicio de la séptima época, para el caso de la materia electoral no existe alguna reforma constitucional o legal que lo justifique.

En efecto, la reforma de once de marzo de dos mil veintiuno, implicó modificaciones sustantivas a la estructura del Poder Judicial de la Federación, entre ellas, se añadió el sistema de precedente obligatorio (en sustitución de la creación de jurisprudencia por reiteración) como otro de los métodos por los que la Suprema Corte puede emitir jurisprudencia.

No obstante, la referida reforma no impactó en forma alguna en la estructura y funcionamiento del TEPJF, mucho menos, en la forma o métodos por los que este órgano emite su jurisprudencia.

El origen de la jurisprudencia electoral se presenta mediante dos mecanismos fundamentales, la reiteración de criterios de la Sala Superior y de las Salas Regionales, estos últimos siempre que sean ratificados por la Sala Superior y el de unificación al resolver las contradicciones de criterios.

No obstante, en el Acuerdo General del que disintimos se propone “establecer un mecanismo adecuado de aprobación de tesis relevantes a la luz de un sistema de precedentes, sin modificar el marco legal vigente”⁵; en otras palabras, **se establece un sistema de precedentes que no está contemplado en la Ley.**

Implementar este tipo de mecanismos en la materia, brinda de total libertad y discrecionalidad para su conformación, lo cual causará un impacto negativo, ya que la reiteración y la unificación de criterios han sido una vía adecuada para medir la trascendencia de un criterio en la vida democrática del país.

En nuestra opinión, **resulta innecesaria e injustificada** la modificación propuesta, dado que, como ya se dijo, no tiene sustento legal y que en el artículo 3, del Acuerdo General 9/2017, de esta Sala Superior, que fue abrogado con la emisión de este Acuerdo, ya preveía la emisión de tesis para fijar criterios orientadores, y bastaba con una sentencia en que se fijara un criterio novedoso y relevante.

2. No existe una base legal para establecer el sistema de precedentes

Como precisamos, el acuerdo general introdujo una modalidad equiparable al “sistema de precedentes”, en el que considera, a modo de “tesis” obligatoria, los criterios novedosos o relevantes que emitan las Sala del TEPJF en una sentencia; ello, con la finalidad de transitar al esquema derivado de la reciente reforma constitucional en materia de justicia federal de marzo de este año.

En efecto, la reforma referida (así como las consecuentes reformas a la Ley de Amparo y la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), implicó modificaciones sustantivas a la estructura del Poder Judicial de la Federación⁶ (por ejemplo, el establecimiento de Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Apelación en lugar de los Tribunales Unitarios de Circuito), cambios en la competencia de los órganos que la integran, así como la introducción de nuevos criterios en cuanto a la emisión de jurisprudencia, ya que implicó transitar de la jurisprudencia por reiteración al sistema de precedentes que emitan las Salas y el Pleno de la Suprema Corte.

Este nuevo sistema permite al pleno y a las salas del Máximo Tribunal fijar criterios obligatorios para el resto de las autoridades jurisdiccionales con tan sólo resolver un asunto.

Así, fue a través de la Ley de Amparo que se instrumentó este sistema, la cual estableció en sus artículos 215, 216, 222 y 223 en lo que interesa lo siguiente:

⁵ Véase el considerando NOVENO. #

⁶ En lo sucesivo, PJF#

- La jurisprudencia se establece por **precedentes obligatorios**, por reiteración⁷ y por contradicción.
- La jurisprudencia por **precedentes obligatorios únicamente se establece por la SCJN, funcionando en Pleno o en Salas.**
- Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno o las Salas de la SCJN, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos o cuatro votos, respectivamente.

Lo anterior es relevante, porque si bien la reforma federal al Poder Judicial de la Federación en materia de justicia federal rediseñó el sistema de creación de jurisprudencia (en tanto que se cambió el sistema de creación por reiteración al sistema de precedentes) **debemos ser enfáticos en que ello únicamente impactó para el caso de las Salas y Pleno de la SCJN**⁸, sin que se hiciera extensiva para la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF. En otras palabras, actualmente los únicos órganos dentro de la estructura del Poder Judicial de la Federación que pueden emitir un criterio obligatorio bajo la modalidad del sistema de precedentes a partir de una sentencia son el Pleno y las Salas de la SCJN.

Así, contrario a lo que se votó por la mayoría de los integrantes de esta Sala Superior, las Salas del TEPJF no podrían, **sin un marco jurídico vigente**, por extensión crear **jurisprudencia o tesis obligatoria y vinculante a través de un precedente**, pues si bien, el acuerdo general denominó que se consideraría al criterio previsto en una sentencia “tesis”, lo cierto es que en los términos en que se aprobó sostiene su obligatoriedad como una analogía a lo que reguló la Ley de Amparo en los artículos citados.

También resulta importante destacar que a diferencia de lo que se propuso en el proyecto de Acuerdo, la propia Ley de Amparo delimita la obligatoriedad del sistema de precedentes al sujetar el criterio vinculante contenido en una sentencia a su aprobación por parte del Pleno o Salas de la Suprema Corte a cuando menos 8 o 4 votos, respectivamente. En contraposición a este límite, el artículo 3 del acuerdo aprobado por la mayoría se limita a señalar que todo criterio previsto en alguna sentencia resulta obligatorio, sin importar la votación, o bien, si hubo criterios disidentes.

Actualmente, en materia electoral podemos afirmar que existe, por una parte, una **regulación** en torno a la emisión de la jurisprudencia (prevista en los artículos 214-217 de la Ley Orgánica del PJF) y, por la otra, una **práctica** vinculada con el precedente electoral.

La primera, precisamente, regula en qué condiciones los contenidos de las resoluciones de las Salas del TEPJF en los medios de impugnación pueden adquirir el carácter de fuente vinculante y obligatoria para las demás autoridades electorales. Este supuesto se actualiza, ya sea por reiteración⁹ o contradicción de criterios (también conocida en la doctrina como unificación de criterios).¹⁰

La segunda deriva en realidad del uso de las sentencias de las Salas del TEPJF a modo de “precedentes” para justificar o robustecer una decisión, sin que propiamente exista la necesidad de que aquellos tengan el carácter formal de vinculante. En efecto, se trata en realidad de una práctica de seguimiento en el que las autoridades electorales toman en cuenta los “criterios jurídicos” contenidos en decisiones judiciales anteriores al momento de decidir los asuntos que se someten a su jurisdicción, pero no bajo la lógica de que el mismo resulta de observancia obligatoria.

Así, en materia electoral si bien existe una práctica consolidada o de uso jurídico (por ser de carácter reiterado, uniforme y público) al interior del TEPJF, así como de los órganos electorales (administrativos y jurisdiccionales), consistente en que existe la convicción de que las sentencias emitidas por la Sala Superior generan expectativas y vínculos en relación con la manera en que deben cumplirse las normas en materia electoral, o bien, la interpretación que debe hacerse de las mismas cuando concurren ciertos elementos fácticos o jurídicos, en tanto que se trata de la máxima autoridad electoral en la materia; lo cierto es que **no existe alguna disposición que lo permita**.

En otras palabras, se ha creado una especie de sistema de sentencias relevantes a partir de una práctica perceptible como deseable entre los distintos órganos electorales del país; pues es evidente que la forma en

⁷ Esta modalidad quedó establecida únicamente para el caso de los Tribunales Colegiados de Circuito. #

⁸ Este nuevo sistema permite al pleno y a las salas del Máximo Tribunal fijar criterios obligatorios para el resto de las autoridades jurisdiccionales con tan sólo resolver un asunto. #

⁹ Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; o bien, Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique. #

¹⁰ Esto es, en supuestos en los que, las discrepancias interpretativas entre órganos del mismo rango son resueltas por una mayoría simple del superior jerárquico en un proceso abstracto y no contencioso con efectos prospectivos respecto a juicios que generaron la discrepancia #

el que despliegan su actuar es en el sentido de considerar como obligatorio los precedentes de este Tribunal, **sin la necesidad de que tengan un carácter formal de vinculante.**

En este sentido, desde nuestra visión, **el acuerdo soslayó que actualmente existe un impedimento claro para consolidar una “tesis” obligatoria a partir de una sentencia de alguna de las Salas del TEPJF a modo de sistema de precedentes (sin adicionalmente, sujetarla a alguna votación exigible para considerarla como relevante)**, principalmente, por la regulación expresa en los artículos de la Ley de Amparo que sólo reconocen la posibilidad de emplear este sistema a la SCJN y del obstáculo que hay en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (formas de creación de jurisprudencia por el TEPJF).¹¹

Lo anterior, porque de la argumentación que realiza el acuerdo para justificar la viabilidad de este sistema en materia electoral, se desprende que su objetivo fue consolidar una modalidad de criterio obligatorio a partir de la emisión exclusiva de una sentencia; esto es, una analogía a la jurisprudencia por precedente, aunque la denomine “tesis”.

3. La modalidad que implementó el acuerdo va en contra de la lógica de emitir tesis derivadas de sentencias relevantes, al hacer obligatorio lo razonado en cualquier resolución

Es importante destacar que, en nuestra consideración, en la lógica de la Ley de Amparo, el artículo 218 establece que cuando la SCJN, los plenos regionales o los tribunales colegiados de circuito establezcan un “criterio relevante”, se elaborará la tesis respectiva en la que se recojan las razones de la decisión, esto es, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el tribunal para adoptar ese criterio.

Ello evidencia que **no toda sentencia en sí misma puede ser suficiente para la creación de una tesis**, ya que habrá juicios en los que sólo se aplica el marco jurídico preexistente sin mayor trascendencia para casos futuros, por lo que, la modalidad que implementó el acuerdo opera en contra de la propia lógica bajo la cual se pretende que se emitan tesis derivadas de sentencias relevantes o de la entidad suficiente para ser conocidas por las autoridades electorales, actores políticos e inclusive la propia ciudadanía; pues hace obligatorio, lo razonado en cualquier resolución dictada por sus Salas.

El objeto de la “tesis” es dar difusión a una norma adscrita en una resolución que guiará a los intérpretes en casos similares y, en esa medida, la propuesta desnaturaliza la esencia misma de este mecanismo.

Así, el problema de materializarla en los términos en que se aprobó en el acuerdo radica en que, ahora, para la publicación de tesis se exige el criterio reiterado en por al menos **2** asuntos.

En este punto, se estima, además, que no hay base jurídica para que se sujete la aprobación de una tesis para su publicación a su emisión en dos sentencias, porque: 1) no es congruente, por ejemplo, con lo previsto para la emisión de tesis aislada por parte de los T.C.C., o inclusive para la emisión de las tesis del TEPJF; y, 2) si la finalidad del acuerdo era impulsar la generación de tesis por parte de las Salas Regionales, la propuesta podría ser contraria a este propósito.

4. Lo resuelto en la contradicción de criterios 7/2021 no justifica, en forma alguna, establecer nuevas bases para la generación de la jurisprudencia del TEPJF

Un argumento más que justifica nuestro disenso es que, contrario a lo señalado en el Acuerdo General aprobado por la mayoría, lo resuelto en la contradicción de criterios 7/2021 no atendió al contexto generado por la reforma relativa al Poder Judicial de la Federación, en la que, como ya se mencionó, introdujo el sistema de precedentes a la forma de configurar la jurisprudencia de la Suprema Corte.

En efecto, en la referida contradicción de criterios, la Sala Superior determinó¹² que se debía actualizar **el formato** de jurisprudencia, al advertirse que existía alguna en la que no era posible desprender con claridad el supuesto jurídico o hechos que la originaron, lo que implicaba acudir de forma separada al precedente que le dio origen para entender cuál fue el hecho concreto que la generó.

¹¹ Artículo 214. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes: I. Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; II. Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y III. Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior (...)#

¹² Véase el apartado “F. Actualización para la elaboración de los formatos de jurisprudencia conforme a los artículos 166, fracciones IV y VII, en relación con los ordinales 214, 215, 216 y 217, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, de la contradicción de criterios SUP-CDC-7/2021.#

Así, en ejercicio de la autonomía de gestión para la realización de acuerdos generales¹³ y **de la forma en que debe redactarse la jurisprudencia** emitida por el TEPJF, se consideró pertinente determinar que, aquella que se emitiera a partir de la resolución de esa contradicción, debía contener nuevos **elementos de forma en cuanto a su estructura**, a fin de que estuviera mejor explicado el tema jurídico y se conociera el caso concreto que le dio origen.

En ese sentido, se determinó que la nueva jurisprudencia debía contener: **a)** los hechos que originaron el caso concreto, **b)** el criterio jurídico que debe prevalecer y **c)** la justificación de este; por lo que se ordenó a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta que implementara las gestiones necesarias para la modificación o elaboración del Acuerdo General correspondiente.

De lo anterior se advierte con claridad que, lo resuelto en la contradicción de criterios 7/2021 implicó únicamente la orden de modificar el formato de la jurisprudencia del TEPJF, y no reformar o ajustar las reglas para determinar la manera en que el referido órgano jurisdiccional puede emitir tesis o jurisprudencia.

Es decir, en dicho criterio se vio la necesidad y oportunidad de que la jurisprudencia que se emitiera a partir de dicha ejecutoria se integrara por **nuevos elementos de forma en cuanto a su estructura** para una mejor explicación del tema jurídico y conocer los hechos que propiciaron el análisis del caso concreto.

Como se observa, del contenido de los argumentos dados en el referido asunto, no se desprende que se haya establecido la necesidad de modificar o elaborar un nuevo acuerdo para homologarlo al diverso emitido por la SCJN, tal y como se propone en el Acuerdo General analizado, sino **únicamente se ordenó su modificación en cuanto a cuestiones de forma y estructura, más no en cuanto al contenido y fondo en función del sistema de precedentes** de los que deriven las propuestas para la emisión de jurisprudencia y tesis.

La modificación de los mecanismos podría generar que cada sentencia que se emita fije un criterio vinculante, que incluso podría propiciar la interrupción de alguna jurisprudencia de manera inmediata y con ello la falta de continuidad en la línea jurisprudencial fijada hasta ahora, vulnerándose los principios de autonomía y seguridad jurídica.

En virtud de las consideraciones que han quedado expuestas, de manera respetuosa, nos apartamos del criterio aprobado por la mayoría respecto a la emisión de un nuevo procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis y emitimos el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de treinta y nueve páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acuerdo General número **3/2021**, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas, aprobado el tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo que certifico por instrucciones del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 182, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario General de Acuerdos, **Luis Rodrigo Sánchez Gracia**.- Rúbrica.

¹³ Prevista en el artículo 166, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.2393 M.N. (veintiún pesos con dos mil trescientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2382, 5.4675 y 5.6750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.90 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 10/2021 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, relativa a las Reglas para las subastas de compra de Bondes D y venta de Bondes F.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

CIRCULAR 10/2021**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS
DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN Y
SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO:****ASUNTO: REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE COMPRA
DE BONDES D Y VENTA DE BONDES F**

El Banco de México, por cuenta propia y en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, ha resuelto emitir las reglas para llevar a cabo las subastas de compra de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal conocidos como "Bondes D", que fueron emitidos con fines de regulación monetaria, y venta de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal conocidos como "Bondes F", por parte del Gobierno Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, 8, 10, 12, 14 y 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones II y V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE COMPRAVENTA DE BONDES D Y DE VENTA DE BONDES F

1. Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a estos términos o similares en otra normativa:

Banco:	al Banco de México;
BONDES D:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional a tasa de interés variable conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", en términos de la publicación del 31 de julio del 2000 en el Diario Oficial de la Federación;
BONDES F:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional a tasa de interés variable correspondiente a la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a plazo de un Día Hábil Bancario" (TIIE de Fondeo), en términos de lo dispuesto en las "Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores;
DALÍ:	al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores administrado por INDEVAL;
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras sujetas a la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita dicha Comisión;
INDEVAL:	a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
PRIMARIA PERMUTA:	al Sistema de Subastas de Permutas del Banco de México que permite a las personas determinadas en estas Reglas presentar las posturas para la compra de BONDES D y venta de BONDES F previstas en estas Reglas;

Subastas:	a las subastas para la compra de BONDES D y venta de BONDES F previstas en estas Reglas;
UDIS:	a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, y
Valores Gubernamentales:	a los BONDES D o BONDES F, conjunta o separadamente.

2. POSTORES

Solo podrán presentar posturas en las Subastas de que se trate las personas siguientes:

- a) Instituciones de crédito;
- b) Casas de bolsa;
- c) Fondos de inversión;
- d) Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- e) Otras entidades financieras expresamente autorizadas para tal efecto por el Banco en términos del numeral **10.6** de las presentes Reglas.

Las personas antes referidas deberán presentar todas sus posturas por cuenta propia, salvo tratándose de: i) los fondos de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de las respectivas sociedades operadoras de fondos de inversión que les presten los servicios de administración de activos, y ii) las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de las respectivas administradoras de fondos para el retiro que las administren y operen.

El Banco podrá rechazar o dejar sin efectos las posturas presentadas, en los supuestos indicados en el numeral **6.4.2** siguiente.

3. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS

El Banco pondrá a disposición de las entidades a que se refiere el numeral **2** anterior las convocatorias a las Subastas hasta un Día Hábil Bancario antes de la fecha de la Subasta respectiva, a través de la página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del sistema PRIMARIA PERMUTA o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a menos que este dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

En dichas convocatorias se darán a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

4. TIPOS DE SUBASTAS

Las Subastas podrán ser:

- a) A precio único: son aquellas en que los BONDES F se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de precio para el emisor, y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán al mismo precio de la última postura que reciba asignación, no obstante que haya sido atendida parcialmente en su monto, o
- b) A precio múltiple: son aquellas en que los BONDES F se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de precio para el emisor y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán al precio solicitado.

5. PRECIOS

El Banco dará a conocer a los postores los precios que haya determinado para la compra de los BONDES D que fueron colocados con fines de regulación monetaria, a través de la referida página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Las referencias a los precios corresponden a precios limpios; es decir, a aquellos que no incluyen los intereses devengados no pagados, redondeados a cienmilésimos.

6. POSTURAS

6.1 Tipos de Posturas

Para el caso de las Subastas a que se refiere el numeral **4** de las presentes Reglas, las posturas solo podrán ser competitivas y deberán indicar la clave de emisión y el monto total a valor nominal en cantidades expresadas en miles de pesos, redondeadas a cinco mil pesos o sus múltiplos, de los BONDES D que el postor esté dispuesto a vender, así como la clase de emisión y el precio unitario al que el postor esté dispuesto a comprar los BONDES F que pretenda adquirir, expresado hasta con cinco decimales.

6.2 Límites de las Posturas

La suma de los montos de las posturas para la adquisición de BONDES F que presente cada postor para cada convocatoria no deberá exceder del monto máximo que el Gobierno Federal esté dispuesto a ofrecer en la Subasta de que se trate, según lo comunique previamente al Banco.

6.3 Presentación de las Posturas

6.3.1 Los postores deberán presentar sus posturas por conducto del sistema PRIMARIA PERMUTA en la fecha y dentro del horario que, al efecto, se indique en las convocatorias correspondientes.

Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas.

En caso de que no se puedan presentar las posturas a través del sistema PRIMARIA PERMUTA, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco, presentado en sobre cerrado, a más tardar, a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, utilizando el modelo contenido en el Apéndice 1 de las presentes Reglas y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, por cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor para presentar las posturas por medio del sistema PRIMARIA PERMUTA. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco.

6.3.2 Cada postor podrá presentar una o más posturas para una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.

6.4 Efectos de las Posturas

6.4.1 Las posturas presentadas al Banco en términos del numeral **6.3.1** de las presentes Reglas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas, así como a aquellos otros establecidos en la convocatoria que el Banco publique conforme a estas mismas Reglas.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del sistema PRIMARIA PERMUTA o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

6.4.2 El Banco podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones; se encuentran incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

Asimismo, el Banco podrá rechazar posturas respecto de una o más emisiones si, a su juicio, las personas que las presenten incumplen demás disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores o bien, la participación de las mismas en las respectivas Subastas, por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes para el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del mercado financiero en general.

Asimismo, el Banco podrá limitar la participación de alguna o algunas de las personas mencionadas en el párrafo primero del numeral **2** de las presentes Reglas, cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

7. ASIGNACIÓN

Las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de los precios respectivos.

En las Subastas a precio único, el precio al que se asignarán los BONDES F será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.

En las Subastas a precio múltiple, las posturas se atenderán a los precios solicitados.

En todo caso, las posturas se atenderán y recibirán asignación sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

En caso de que, entre las posturas presentadas, algunas resulten empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, las mismas se atenderán a prorrata de su monto.

El Gobierno Federal podrá determinar, en cualquier Subasta, el precio mínimo al que esté dispuesto a asignar los BONDES F. En estos casos, las posturas con precios menores no serán atendidas.

El Banco podrá declarar totalmente desierta cualquier Subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación de Valores Gubernamentales. Asimismo, el Banco podrá asignar parcialmente las Subastas.

Los montos de los BONDES D a entregar por cada postor cuya postura tenga asignación de BONDES F serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos.

8. RESULTADOS

El Banco pondrá a disposición de los postores, por conducto de la página electrónica en internet del Banco de México anteriormente referida o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, los resultados generales de las Subastas a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta que se trate. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos antes señalados.

El Banco informará a cada postor en lo particular, por conducto del sistema PRIMARIA PERMUTA o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de BONDES D que, en su caso, dicho postor deberá entregar, así como la cantidad de BONDES F que, en su caso, le serán asignados, indicando los importes en ambos casos.

9. LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS

9.1 El Gobierno Federal, por conducto del Banco de México, actuando como su agente financiero, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los BONDES F objeto de las Subastas que deba entregar, hasta el momento en que el Banco reciba del postor los BONDES D que correspondan.

9.2 La liquidación de las operaciones objeto de las Subastas a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALÍ en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que: a) realice el cargo correspondiente en la cuenta de valores de la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate, por el total de BONDES D que deba entregar al Banco, en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, y b) abonará el importe de la compra de dichos BONDES D en la cuenta que el propio Banco le lleva al postor que haya recibido asignación, sujeto a que se hayan recibido los BONDES D del postor en la cuenta de valores del Banco en INDEVAL. Posteriormente, el Banco cargará a la referida cuenta que lleva al postor el importe de los BONDES F que le correspondan e instruirá al INDEVAL para que abone en la cuenta citada el total de BONDES F que el postor deba recibir.

En caso de que el valor total de los BONDES D a entregar por el postor sea mayor o menor que el valor total de los BONDES F a recibir, la diferencia a favor o a cargo de cualquiera de los postores mencionados en los incisos a) y b) del numeral 2 anterior, según corresponda, deberá ser pagada el día de la liquidación mediante abono o cargo en la cuenta que el Banco le lleva al postor de que se trate.

9.3 Las personas referidas en los incisos c), d) y e) del numeral **2** anterior deberán entregar los BONDES D y recibir los BONDES F correspondientes, a través de la institución de crédito o casa de bolsa con la que convengan llevar a cabo dicha operación.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales **9.2** y **9.3** anteriores, la totalidad de los BONDES D que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALÍ en el día de la liquidación correspondiente.

Con objeto de que el Banco pueda realizar la liquidación de las posturas asignadas en las Subastas respectivas, las personas señaladas en los incisos a) y b) del numeral **2** anterior deberán enviar una comunicación en términos del Apéndice 2, y las personas referidas en los incisos c), d) y e) del citado numeral **2** deberán enviar una comunicación en términos del Apéndice 3 de las presentes Reglas.

Ambas comunicaciones deberán ser enviadas a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México y estar suscritas por persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio, así como presentar copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades antes referidas y copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

9.4 En caso de que un postor no tenga la totalidad de los BONDES D que deba entregar en la cuenta designada conforme a lo señalado en el numeral anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compra de BONDES D por el monto faltante y la venta de BONDES F por el monto respectivo, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes al faltante en las cuentas de valores en el DALÍ, así como en la respectiva la cuenta que el propio Banco le lleva al postor.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los postores deberán cubrir al Banco el equivalente al monto máximo que resulte entre el equivalente al uno por ciento del monto nominal de los BONDES D que no hayan sido entregados oportunamente al Banco y 200,000 UDIS aplicando el valor en moneda nacional de dicha unidad de cuenta correspondiente a la fecha en que se realice el incumplimiento de que se trate.

El importe al que se refiere el párrafo anterior será cargado en la cuenta en moneda nacional que el Banco le lleva al postor incumplido o en la cuenta que lleve a la institución o casa de bolsa que el postor respectivo haya autorizado en términos del modelo de autorización que presente al Banco conforme al formato incluido en los Apéndices 2 y 3 de las presentes Reglas, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor que haya incurrido en el supuesto anteriormente contemplado en el presente numeral **9.4**, para participar en las Subastas.

9.5 La liquidación de las operaciones de las Subastas con BONDES D y BONDES F emitidos con anterioridad a la fecha de liquidación de las Subastas correspondientes deberá realizarse sumando al precio unitario respectivo, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000} \right) \quad (1)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional.

VN = Valor nominal del Valor Gubernamental en moneda nacional.

N = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N} \quad (2)$$

En donde:

i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del Valor Gubernamental o del último pago de intereses, y la fecha de liquidación, que tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

Para los "BONDES D":

r_i = a la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las instituciones de crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, se utilizará la tasa que se dio a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

En el evento de que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer la tasa a que se refiere el elemento r_i , el Banco solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta de la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés así obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida en la definición del elemento r_i anterior.

Para los "BONDES F":

r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales, basada en las operaciones de fondeo al mayoreo en pesos realizadas por la banca y casas de bolsa a través de operaciones de reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y el Banco de México conocida en el mercado como "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día" calculada y dada a conocer el día i por el Banco a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de lo dispuesto en las "Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés, se utilizará la tasa que se dio a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria i , los postores entregarán la cantidad de BONDES D de la serie j correspondientes, $N_{i,j}^{\text{BONDES D}}$ y recibirán del Gobierno Federal $N_{i,k}^{\text{BONDES F}}$ de BONDES F de la serie k solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,k} = \frac{(P_{i,j} + I(\text{dev}, i, j)) * N_{i,j}}{P_{i,k} + I(\text{dev}, i, k)} \quad (3)$$

Donde:

$P_{i,k}$ = Precio asignado para el BONDE F en la convocatoria i de la serie k (el precio de los BONDES F deberá estar redondeado a cienmilésimos).

$P_{i,j}$ = Precio para el BONDE D de la serie j en la convocatoria i .

$I(\text{dev}, i, j)$ = Cantidad de intereses devengados no pagados del BONDE D de la serie j calculado de acuerdo a la fórmula (1).

$N_{i,j}$ = Cantidad de BONDES D a entregar por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i de la serie j .

$N_{i,k}$ = Cantidad de BONDES F de la serie k a recibir por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i . Se truncará al número entero menor más cercano.

10. DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Para información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de la página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

10.2 Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

10.3 En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco o el sistema PRIMARIA PERMUTA para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las correspondientes Subastas.

10.4 Las instituciones de crédito y las casas de bolsa deberán autorizar al Banco para que instruya al INDEVAL el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve el propio INDEVAL, por el monto de Valores Gubernamentales que corresponda. Asimismo, deberán autorizar al Banco para cargar o abonar la liquidación de efectivo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleve.

Para tal efecto, las instituciones de crédito y las casas de bolsa deberán otorgar una autorización a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el Apéndice 2, copia del cual deberán entregar a INDEVAL.

Las personas referidas en los incisos b), c) y d) del párrafo primero del numeral 2 de las presentes Reglas deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de la institución de crédito o casa de bolsa con quien convengan llevar a cabo las operaciones a que se refieren las presentes Reglas, quien deberá otorgar un modelo de autorización al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el Apéndice 3.

La autorización y el modelo de autorización que las instituciones de crédito o casas de bolsa deban entregar al Banco deberán ser suscritos por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate, e ir acompañados de copias certificada y simple del instrumento público en el que consten los poderes referidos, así como de copia simple de la identificación oficial de dicho o dichos apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente numeral deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones con una anticipación de al menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las Subastas.

10.5 El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco informará de las modificaciones a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

10.6 El Banco podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en los incisos a) a d) del numeral 2 de las presentes Reglas a presentar posturas en las Subastas de conformidad con estas mismas Reglas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como postores deberán presentar su solicitud al Banco, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México. El Banco podrá, en cualquier momento, limitar o revocar, en su caso, la autorización que otorgue conforme a este numeral.

APÉNDICE 1

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE COMPRA DE BONDES D Y VENTA DE BONDES F**BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo número 6
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

POSTURAS:

Clave del BONDE D a vender:	Monto de BONDES D en múltiplos de cinco mil pesos:	Clave del BONDE F a comprar:	Precio del BONDE F:
_____ . _____,	_____	_____	_____ . _____,
_____ . _____,	_____	_____	_____ . _____,
_____ . _____,	_____	_____	_____ . _____,

Los MONTOS deben expresarse en miles de pesos.

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Los PRECIOS son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para las subastas de compra de BONDES D y venta de BONDES F" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

A t e n t a m e n t e, ¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

APÉNDICE 2

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS**(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)**

Ciudad de México, a ____ de _____ de ____.

**BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES**Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e.

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de compra de BONDES D y de venta BONDES F celebrados por esta sociedad al amparo de las "Reglas para las subastas de compra de BONDES D y venta de BONDES F". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, se autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que, efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta sociedad derivadas de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento.

APÉNDICE 3

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR**(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)**

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

**BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES**Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e.

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de compra de BONDES D y venta de BONDES F celebradas por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) al amparo de las "Reglas para las subastas de compra de BONDES D y venta de BONDES F", que deban entregarse y recibirse por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR). Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) derivadas de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento.

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR).

Para su conocimiento.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el 31 de diciembre de 2022.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.- **BANCO DE MÉXICO:** Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

DATOS relevantes de la resolución emitida en el expediente DC-001-2020 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE DC-001-2020 POR EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción I, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XIII, 4, 10, 12, fracciones I, X, XI y XXX, 18, párrafos primero, segundo y séptimo, y 96 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); así como 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, VII y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("ESTATUTO"), el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN") emitió el diez de diciembre de dos mil veintiuno la resolución en el expediente DC-001-2020, relativa a una investigación iniciada para determinar la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva en los servicios de Transporte Marítimo de Pasajeros ("STMP") en rutas con origen y/o destino en la zona norte del estado de Quintana Roo y servicios relacionados, cuyos datos relevantes se expresan a continuación:

I. ANTECEDENTES

El trece de julio de dos mil veinte, el titular de la Autoridad Investigadora de la COMISIÓN ("AI") emitió el acuerdo de inicio para dar comienzo al procedimiento señalado en el artículo 96 de la LFCE, en relación con el artículo 140 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ("LEY DE NAVEGACIÓN"), al advertirse la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva en los servicios de Transporte Marítimo de Pasajeros en rutas con origen y/o destino en la zona norte del estado de Quintana Roo y servicios relacionados, y cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") y en el portal de Internet de la COMISIÓN el veintiuno de julio de dos mil veinte.

El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la AI emitió el Dictamen Preliminar ("DP") mediante el cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en: (i) el mercado relevante constituido por el STMP en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo, y destino (y/u origen) en las terminales marítimas y/o muelles de Puerto Juárez, Gran Puerto, El Caracol, Playa Tortugas y El Embarcadero, todos estos ubicados en Cancún, Quintana Roo; y (ii) el mercado relevante constituido por STMP en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en la isla de Cozumel, Quintana Roo, y destino (y/u origen) en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Seguido el trámite correspondiente, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario Técnico de la COMISIÓN emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por integrado el expediente el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

En la consideración PRIMERA de la resolución, el Pleno se declaró competente para resolver, con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente publicación, así como a lo largo de la resolución.

En las consideraciones de derechos SEGUNDA a CUARTA de la resolución se presenta el extracto de los aspectos relevantes del DP emitido por la AI, la respuesta a las manifestaciones formuladas por los agentes económicos que acreditaron su interés jurídico a que se refiere la fracción VI del artículo 96 de la LFCE, así como la valoración de los medios de convicción recabados por la AI en la investigación, los ofrecidos y admitidos por los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento y los allegados con motivo de las diligencias probatorias adicionales ordenadas dentro del expediente.

En la consideración QUINTA de la resolución, con base en los argumentos y la valoración de la evidencia que obra en el expediente, el Pleno determinó que cuenta con facultades para analizar la evidencia que obra en el expediente y resolver sobre la definición de los mercados relevantes correspondientes y sobre la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva. Esto conforme a lo siguiente:

MERCADOS RELEVANTES

Se consideró que:

- En la zona norte del estado de Quintana Roo se concentra una porción del territorio insular mexicano entre las que se encuentran Isla Mujeres y Cozumel, y que surge la necesidad de que existan medios de transporte que posibiliten la interconexión entre las islas y la parte continental.

- El transporte actúa como un servicio intermedio para otras actividades económicas o sociales, por lo que su demanda se ve afectada por un conjunto amplio de factores, entre ellos, las variables monetarias como los precios de un medio transporte y de otros servicios alternativos y los factores no monetarios como la calidad del servicio (frecuencia, medio, horario, etc.) y el tiempo de traslado. Por lo tanto, las posibilidades de sustitución del STMP tanto desde el punto de vista de los consumidores y, en su caso, el tiempo que requerirían para realizar tal sustitución (sustitución por el lado de la demanda), como desde el punto de vista de las posibilidades tecnológicas para ofrecer el STMP por parte de los oferentes (sustitución por el lado de la oferta) se realizó ruta por ruta.
- Derivado del análisis efectuado conforme al artículo 58 de la LFCE y 5 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, **se identifica la existencia de tres mercados relevantes distintos: (i) el STMP, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en la isla de Cozumel, Quintana Roo y destino (y/u origen) en Playa del Carmen, Quintana Roo ("MR COZUMEL"); (ii) el STMP, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en las terminales marítimas de Puerto Juárez o Gran Puerto, ambas ubicadas en Cancún, Quintana Roo ("MR PUERTO JUÁREZ"); y (iii) el STMP, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris en las rutas con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en: (a) el muelle de El Caracol, (b) en el muelle de Playa Tortugas y (c) en el muelle de El Embarcadero, todos en Cancún, Quintana Roo ("MR ZONA HOTELERA"); así, cuando se haga referencia a los MERCADOS RELEVANTES, deberá entenderse que se trata de tres mercados distintos compuestos por el MR COZUMEL, MR PUERTO JUÁREZ y MR ZONA HOTELERA.**

Lo anterior por las siguientes razones:

- Los servicios de transporte terrestre, transporte aéreo u otras formas de prestación del transporte marítimo como el servicio de turismo náutico y el de transbordador no son sustitutos, ni por la oferta ni por la demanda, del STMP, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris.
- No hay rutas alternativas a las que puedan acudir los consumidores, ya que no se puede proveer el servicio desde un punto que sea completamente distinto o muy lejano del origen o del destino, una vez elegida la ruta.
- Existe un aumento en los costos o en el tiempo de traslado, si se opta por partir desde otro punto de origen o destino cercano, es decir, desde puertos o terminales que se encuentren en la isla o en la misma ciudad del continente, así como menores opciones de horario que se ajusten a las necesidades de los usuarios para viajar.

CONDICIONES DE COMPETENCIA

Se realizó el análisis de las condiciones de competencia que prevalecen en los mercados definidos, en términos del artículo 59 de la LFCE y, con base en la información analizada en el expediente, el Pleno consideró que **no existen condiciones de competencia efectiva** en los MERCADOS RELEVANTES debido a que:

- (i) En el MR COZUMEL **existen sólo dos agentes económicos que detentan altas participaciones de mercado** en la prestación del STMP en la modalidad de ferri y que existen elementos de la estructura del mercado, así como barreras que en su conjunto limitan la entrada de otros competidores;
- (ii) En el MR PUERTO JUÁREZ **existe un agente económico que cuenta con poder sustancial** en la prestación del STMP en su modalidad ferri y se identifican elementos de la estructura propia del mercado, así como la existencia de barreras a la entrada que, en su conjunto, impiden la competencia efectiva; y
- (iii) En el MR ZONA HOTELERA **existe un agente económico que cuenta con poder sustancial** en la prestación del STMP en su modalidad ferri y se identifican elementos de la estructura propia del mercado, así como la existencia de barreras a la entrada que, en su conjunto, impiden la competencia efectiva.

Entre los elementos de la estructura de mercado y las barreras a la entrada que se advirtieron en los MERCADOS RELEVANTES se encuentran principalmente las siguientes:

- Los prestadores del STMP, en navegación de cabotaje, en su modalidad de ferris **pueden establecer libremente sus tarifas** en los MERCADOS RELEVANTES.
- Los prestadores del STMP, en navegación de cabotaje, en su modalidad de ferris en los MERCADOS RELEVANTES eligen libremente los horarios e itinerarios en los que desean prestar el STMP, ya que un permisionario **podría dejar de prestar el STMP durante 6 (seis) meses, sin que le sea revocado el PERMISO**, de conformidad con lo establecido en la LEY DE NAVEGACIÓN, la Ley de Puertos y sus respectivos reglamentos.

- Existe una simetría respecto de participaciones de mercado, tecnología y modelos de negocios de los prestadores del STMP en el MR COZUMEL, lo que propicia que converjan sus incentivos y disminuya la rivalidad entre ellos.
- Existen ciertas particularidades en el MR COZUMEL relacionadas con precios, horarios, capacidad instalada, transparencia de la información y características del producto, que disminuyen sensiblemente la presión competitiva entre los únicos dos oferentes.
- La demanda por el STMP presenta un comportamiento fluctuante durante el día y periodos del año. Un agente económico que desee ingresar a los MERCADOS RELEVANTES necesita tener la capacidad de poder atender las variaciones de la demanda en el corto plazo, esto es, debe considerar dichas fluctuaciones en la demanda al momento de elegir el número y la capacidad de las embarcaciones necesarias para operar en el mercado.
- Son considerables los **montos de las inversiones** requeridas para la adquisición y/o renta de embarcaciones para prestar el STMP en la modalidad de ferri, su plazo de recuperación, así como su indivisibilidad.
- Hay **restricciones** para que **sociedades extranjeras** tengan la mayoría de la participación y/o el control en una sociedad que participa en el mercado.
- Son importantes los **gastos en publicidad**, pues los agentes económicos que tengan la intención de prestar el STMP tienen que incurrir en gastos significativos para poder posicionarse en el mercado.
- Es **limitado el acceso a los muelles** en el MR ZONA HOTELERA y **hay limitaciones físicas en las instalaciones portuarias**, lo que dificulta que varios prestadores del STMP puedan operar de forma simultánea en el MR COZUMEL y el MR PUERTO JUÁREZ.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno, por unanimidad de votos, **resolvió** lo siguiente:

PRIMERO. Se determina la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante del Servicio de transporte marítimo de pasajeros, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en la **Isla de Cozumel**, Quintana Roo y destino (y/u origen) en **Playa del Carmen**, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se determina la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante del Servicio de transporte marítimo de pasajeros, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en **Isla Mujeres**, Quintana Roo y destino (y/u origen) en las **terminales marítimas de Puerto Juárez o Gran Puerto**, ambas ubicadas en Cancún, Quintana Roo.

TERCERO. Se determina la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante del Servicio de transporte marítimo de pasajeros, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris en: (i) la Ruta con origen (y/o destino) en **Isla Mujeres**, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el **muelle de El Caracol**, Cancún, Quintana Roo; (ii) la Ruta con origen (y/o destino) en **Isla Mujeres**, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el **muelle de Playa Tortugas**, Cancún, Quintana Roo; y (iii) la Ruta con origen (y/o destino) en **Isla Mujeres**, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el **muelle de El Embarcadero**, Cancún, Quintana Roo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a Naviera Magna, S.A. de C.V., Golfo Transportación, S.A. de C.V., y por oficio al titular del Poder Ejecutivo Federal, al titular de la Secretaría de Marina y el titular de la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Marina, de conformidad con el artículo 96, fracción X, de la LFCE.

QUINTO. Publíquese en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia Económica la versión pública de esta resolución y los datos relevantes de la misma en el DOF, de conformidad con los artículos 49 y 96, fracción X, de la LFCE.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como 20, fracción XXXV, del ESTATUTO.- Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.- El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de noviembre de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Noviembre 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 083009	KELLOGG'S, DE MAIZ, ORIGINAL, CAJA DE 150 GR	146.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084042	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 91 GR	142.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084046	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 109 GR	128.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084048	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 89 GR	123.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018009	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	77.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018058	CHULETA, A GRANEL	181.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 026024	PONTO, SARDINA, EN SALSA DE SOYA, PICANTE, LATA DE 120 GR	247.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030053	FILETE, SALMON, C/PIEL, A GRANEL	329.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 060008	THOMPSON, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 069002	LA MERCED, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 900 GR	33.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01 078014	SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 160 GR	253.91	KG	CAMBIO DE MARCA
01 083005	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG 2000	29.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084003	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, TABLETA DE 90 GR	122.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084034	SNICKERS, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, BARRA DE 48 GR	13.00	BARRA	CAMBIO DE MARCA
01 088016	KNORR SUIZA, DE POLLO, BOLSA DE 800 GR	147.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090006	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 228 GR	100.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 091007	LA CONSENTIDA, SALSA, MACHA, FCO DE 125 GR	213.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 099001	TANG, POLVO, RINDE 1 LT, SABOR JAMAICA, SOBRE DE 14 GR	3.85	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
01 101006	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 2.5 LT 2500	14.40	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104001	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	357.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 109004	CONTEMPO, BLUSA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	156.33	PZA	NUEVO MODELO
01 109014	NEXT, BLUSA, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 110025	MORAKAI, PAINTMEIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 110027	DISNEY, TTNES, 96% POLIESTER - 4% OTROS, 3 PARES	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 112014	THAT'S IT!, CALCETINES, 74% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 3% ELAS	169.15	PAQ	NUEVO MODELO
01 114001	HANES, PLAYERA, 100% ALGODON, 3 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 114005	MP, CAMISA, 40% ALGODON - 60% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01 115015	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA	NUEVO MODELO
01 116003	CARLO CORINTO, CORBATA, 100% POLIESTER	284.05	PZA	NUEVO MODELO
01 118017	MP, PANTALON, 64% POLIESTER - 32% VISCOSA - 4% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118019	YALE, PANTALON, 83% POLIESTER - 17% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120004	WEEKEND, PANTALON, 41% ALGODON - 34% POLIESTER - 21% VISCOSA	276.58	PZA	NUEVO MODELO
01 121019	BABY CREYSI, GORRA, 100% POLIESTER, 2 PZAS	123.50	PAQ	NUEVO MODELO
01 121036	GEORGE, SUDADERA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121038	EPSILON, ABRIGO, 100% POLIESTER	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121040	SIMPLE FASHION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121054	PUMA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121073	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121091	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121096	CHEROKEE, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121100	SPRINT, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121106	NFL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121115	REDSKY, SUETER, 82% VISCOSA - 16% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121148	MP, ABRIGO, 75% LANA - 25% ELASTANO	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122019	HANES, BOXER, 100% ALGODON, 2 PZAS	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123013	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, 3 PZAS	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123045	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, 3 PZAS	184.08	PAQ	NUEVO MODELO
01 123059	BABY SHARK, P/NIÑA, CAMISETA, 88% ALGODON - 10% POLIESTER -	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123070	BARBIE, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123097	KIDS, P/NIÑA, BRASIER, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124009	WEEKEND, PANTALETEA, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6% ELASTAN	39.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125004	BABY CREYSI, PANTALON, C/PIE, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	95.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125016	MP, TRAJE, 100% ALGODON, 3 PZAS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 126003	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 67% POLIESTER - 33% VISCOSA	1104.15	TRAJE	NUEVO MODELO
01 128007	MOSSIMO, VESTIDO, 100% VISCOSA	369.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129006	HELLO KITY, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129010	CHERSY, VESTIDO, 67% POLIESTER - 33% ELASTANO	347.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1079.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	831.58	PAR	NUEVO MODELO

01 135004	AUDA, P/BEBE, BOTA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	461.58	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135023	HUSH PUPPIES, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	649.00	PAR	NUOVO MODELO
01 136001	ORANGENEW, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	394.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136020	CHARLY, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	685.00	PAR	NUOVO MODELO
01 149011	CALEB, ESCRITORIO, NOGAL, C/REPISAS, MOD OFC6389651	12399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 150009	SIL, COCINA INTEGRAL, DE 2.30 MT, LINEALES, MOD ROMA	33000.00	JGO	NUOVO MODELO
01 155039	MAINSTAYS, COBERTOR, INDIVIDUAL, DE 1.50 X 2.25 M, 100% POLI	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 159001	FABERWARE, CALEFACTOR, MOD FW-HT909MX	999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 159006	TRAVEL, CALEFACTOR, DE GAS LP, MOD TATP14LP	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160013	KOBLENZ, ASPIRADORA, 120 VOLTS, MOD WD-402 KG4	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161007	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM760CFIX1	9595.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161010	MABE, 4 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM5022APNO	6799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163006	WINIA, LAVADORA, 21 KG, AUT, BLANCA, MOD DWF-DB18421ASPW	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163007	WHIRLPOOL, LAVADORA, 16 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD 8MWTW1612JQ	7425.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163014	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, CICLO SANITIZADO, 11 CICL	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164002	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, NEGRO, MOD RMA300FJMR	9715.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 164005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD RM1436XMXE/360FXMRFP	11799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 164012	WINIA, 13 PIES, C/DESPACHADOR, SILVER, MOD 976LO9V	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165022	DOLCE GUSTO, CAFETERA, MOD ECLIPSE	2599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 166007	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, BASE DE METAL, 700 W, MOD BLST	1545.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 167015	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, EXPRES, STEAM, MOD FV2854	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169003	LAMEX, CACEROLA, ARROCERA, DE ALUMINIO, 26 CMH, CAP 2.2 LT	791.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173013	ADIR, ROTOMARTILLO, TALADRO, 1/2, 500W, MOD 813	738.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173014	BLACK+DECKER, TALADRO, 1/2, 550 W, MOD HD555	800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173015	WEG, BOMBA DE AGUA, 1/2 CABALLO, CENTRIFUGA, MONOFASICA	1207.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 177017	BIO, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARAS SOPERAS, BOLSA C/25 PZ	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 177018	BIO, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARAS PASTELERAS, BOLSA C/50	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 177022	ART P/FIESTAS, PIÑATA DE CARTON, INFANTIL, TAMAÑO CHICA	200.00	PZA	NUOVO MODELO
01 177023	CLASSY, DESECHABLES, CUBIERTOS, TENEDORES, BOLSA C/50 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 178014	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	15.59	LT	CAMBIO DE MARCA
01 180006	FEBREZE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 250 GR	71.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 182006	IDEAL, CEPILLO, PARA PISO, MOD VARIOS	57.50	PZA	NUOVO MODELO
01 187007	SAN JUAN, VELA, LIMONERO, POR PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 187010	ARAMO, VELADORA, DE PARAFINA, EN VASO, SUPERLIMONERO, POR PZ	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 188019	CHOFER, MOZO, JORNADA DE 8 HRS, ENTRADA POR SALIDA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 188020	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 192015	VOLTAREN, CAPSULAS, DOLO, 10 DE 25 MG, LAB GS	84.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 194007	VITACILINA, UNGUENTO, TUBO DE 16 GR, LAB KSK	27.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 195010	TUKOL-D, EXPECTORANTES, JARABE INFANTIL, MIEL, FCO DE 120 ML	89.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201005	OPKON, O/MED, O/FETAL, ORIGINAL, NAFAZOLINA, SOLUCION 3.5	199.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201050	TRILEPTAL, P FAM, SUSPENSTION, 60 MG/1ML, FCO 100 ML, NOVARTI	492.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201065	STRATTERA, P FAM, PSIQ, CAPSULAS, 14 DE 125 MG, LAB ELI LILL	963.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201083	RIVOTRIL, O/MED, TABLETAS, 30 DE 2 MG, LAB ROCHE	650.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211029	DE LUJO	995000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212008	HONDA, URBANA, POTENCIA 25.7 HP/7500 RPM, MOD XRE300 2022	102740.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212019	YAMAHA, SCOOTER, 113 CC, MOD SIGNUS RAYZ 2022	31499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212020	YAMAHA, DEPORTIVA, 149 CC, MOD FZ 2.0 2021	48999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 213007	TURBO, R-26, 21 VEL, MOD BB01-TX910007-71	12869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213018	GIANT, R-700C (28), DE PASEO, MOD ESCAPE 2022	14600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 227014	PRIMERA CLASE	1428.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239006	ATVIO, BOCINA, INALAMBRICA, 15" 38.1 CM, MOD AFA-5715BK	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239010	MISIK, RADIOGRABADORA, BLUETOOTH, USB, CD, MOD MG968	1099.76	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241014	HISENSE, 40", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 40H5G	7927.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241019	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, 4K, UHD, SMART TV, MOD UN50AU7	12021.96	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241025	TLC, 42", PANTALLA LED, SMART TV, FULL HD, MOD 432342	6311.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T7	17527.81	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242027	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 4X6, A COLOR, DE CELULAR	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 242028	FUJII, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INTAX MINI 11R, MOD R	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 248002	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON DE BASQUETBOL, NO 7	159.00	PZA	NUOVO MODELO
01 250010	GRANDON, SECO P/PERRO, ORIGINAL, ADULTO, A GRANEL	39.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 254004	KIDZANIA, ACCESO NIÑOS DE 1-16 AÑOS, VIERNES, SABADO Y	369.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256009	PEARSON, PREPA, QUIMICA 2, DE LETICIA LOPEZ, ED PEARSON	256.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256010	CONTEXTO ESPAÑOL 1, SECUNDARIA, YOLANDA CASTILLO, SM EDICION	245.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256011	MATEMATICAS 2, SECUNDARIA, DE HUGO B CARRO, SM EDICIONES	510.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256020	FISICA CONCEPTUAL, PREPA, PAUL G HEWITT, ED PEARSON	480.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 259010	MUY INTERESANTE JUNIOR, MENSUAL, ED NOTMUSA	51.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 271010	BEBIDA, CERVEZA CORONA	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 271019	BEBIDA, COCTEL, MARGACHEVE DE MANGO, DE 1 LT	94.99	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 277039	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1785.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280013	REMINGTON, ALACIADORA, 2 NIVELES, MOD CERAMIC SHIMMER	497.38	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 293002	Q&Q, RELOJ, P/MUJER, MOD VARIOS	653.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293011	ARMITRON, BISUTERIA, ANILLO, P/MUJER, MOD 12PNK	793.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294023	TODO MODA, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD SHOPPER	349.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 002001	SNYDERS, FRITURAS, DE TRIGO, PRETZEL, PAQ DE 226 GR	331.86	KG	CAMBIO DE MARCA
02 002002	PICOREY, FRITURAS, DE MAIZ, CHIWIZ, BOLSA DE 150 GR	176.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 004005	CUETARA, DULCES, MATRAQUILLAS, PAQ DE 145 GR	73.28	KG	CAMBIO DE MARCA
02 004007	SUANDY, DULCES, PASTISETAS, BOLSA DE 75 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 004008	FIBER COKIES, DULCES, DE TRIGO, CON FIBRA, CAJA DE 1150 GR	176.09	KG	CAMBIO DE MARCA
02 006004	LA COSTEÑA, POZOLERO, BLANCO, LATA DE 3 KG (3000 GR)	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 008006	TELERA, PZA	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 009006	WONDER, INTEGRAL, PAQ DE 567 GR	81.84	KG	CAMBIO DE MARCA
02 011001	GALLO, MACARRONES, BOLSA DE 500 GR	88.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 105 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 023007	KIR, DE PAVO, P/HOT DOG, PAQ DE 500 GR	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 024007	PEÑARANDA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 225 GR	599.99	KG	CAMBIO DE MARCA
02 025001	SU KARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
02 030014	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 031001	CHANTILLY, CHANTILLY, CREMA PARA BATIR, BOTE DE 460 GR	75.87	KG	CAMBIO DE MARCA
02 031003	LYNCOTT, CREMA, ENTERA, ACIDA, VASO DE 400 ML	77.25	LT	CAMBIO DE MARCA
02 031005	EL ABUELO JOSE, CREMA, ENTERA, BOTE DE 250 GR	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 033004	LALA, O/LECHES, DE ALMENDRA, VITA, BOTE DE 960 ML	35.63	LT	CAMBIO DE MARCA
02 034007	NUTRI, ENTERA, BOLSA DE 450 GR	100.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 036005	TAMARIZ, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	19.75	LT	CAMBIO DE MARCA
02 037003	DUNO, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 039001	ZWAN, PANELA, PAQ DE 400 GR	173.75	KG	CAMBIO DE MARCA
02 040001	LOS VOLCANES, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 041008	BIONDA, ASADERO, PAQ DE 1 KG	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 042004	YOPLAIT, BATIDO, FRESA, BOTE DE 1 KL	33.75	KG	CAMBIO DE MARCA
02 042012	LALA, L FERMENTADO, BIO 4, PAQ 5 PZAS, DE 500 GR	63.80	KG	CAMBIO DE MARCA
02 053009	KUKUL NAT, SEMILLAS, CACAHUATES, CON SAL, BOLSA DE 100 GR	270.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 061013	ITALIANA, A GRANEL	28.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 065009	DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 078006	BARCEL, CHIPS, CON SAL, BOLSA DE 42 GR	357.14	KG	CAMBIO DE MARCA
02 081001	PRECISSIMO, CONGELADAS, MIXTAS, BOLSA DE 500 GR	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 081008	MONTE BLANCO, ENVASADAS, CHAMPINONES, ENTERO, LATA DE 380 GR	92.11	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084006	BUBBALOD, DULCES, CARAMELOS, PALETA DE 16.6 GR	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 084007	BON O BON, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 90 GR	26.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 086001	MP, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 088003	MP, DE POLLO, 12 CUBOS, PAQ DE 144 GR	76.39	KG	CAMBIO DE MARCA
02 090001	HEINZ, MOSTAZA, BOTE DE 368 GR	77.99	KG	CAMBIO DE MARCA
02 090004	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 420 GR	51.19	KG	CAMBIO DE MARCA
02 090005	LOS CARDENALES, MAYONESA, FCO DE 450 GR	26.47	KG	CAMBIO DE MARCA
02 094003	SANTA FE, REGULAR, BOLSA DE 60 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02 097002	MP, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA C/20 SOBRES, DE 24 GR	666.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02 100005	BOING, DE FRUTAS, JUGO DE PIÑA, BOTE DE 1 LT	18.90	LT	CAMBIO DE MARCA
02 101004	GATORADE, ISOTONICA, NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA

02 101005	PEÑAFIEL, REFRESCO, SANGRIA, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE MARCA
02 102001	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	151.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 104001	MATUSALEM, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	317.66	LT	CAMBIO DE MARCA
02 104002	CASTILLO, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	115.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107005	SUPERIOR, CLARA, PAQ 6 BOTELLAS DE 300 ML C/U, 1800 ML	29.72	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107006	INDIO, CLARA, PAQ 6 LATAS DE 437 ML C/U, 2622 ML	41.19	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107007	BARRILITO, CLARA, PAQ 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U, 1950 ML	24.10	LT	CAMBIO DE MARCA
02 108001	SHOTS, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 15 PZAS	39.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
02 118002	AVENTURERO, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 124009	MT, PANTALETA, 100% ALGODON	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD SANDAR	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 150001	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, MOD NC980	10999.00	PZA	NUOVO MODELO
02 150006	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH76000	3199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 151006	TUTTO, RECAMARA, KING SIZE, 2 PZAS, MOD ARANZA	17280.00	JGO	NUOVO MODELO
02 156001	PRIMOR, CORTINA, 1.25 MTS, 100% LINO, 2 PZAS	389.00	JGO	NUOVO MODELO
02 199002	PROSA, NATURISTA, VALERIANA, FCO 150 CAPSULAS, LAB PROSA	88.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
02 215004	GOODYEAR, RIN 16, 205/55 R-16, MOD CIVIC SPORT	4339.00	PZA	NUOVO MODELO
02 239003	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CK43	2969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 240009	FLO, DVB, MOD FD-118A	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 241005	VIZIO, 58", 4K, SMART TV	13990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 242013	CANON, CAMARA DE VIDEO, MOD EOS REBEL T7	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 248004	CROWN, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA HULE	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 294010	JADETI, PARAGUAS, MOD FLORES	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 294014	PROSPERIDAD CHEN, CINTURON, NEGRO, MOD XP3378	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, BOLSA DE 52 GR	192.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004009	GAMESA, DULCES, MARIAS, DORADAS, PAQ DE 278 GR	79.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 012002	MARINELA, PAN DULCE, PINGÜINOS, PAQ DE 120 GR, 3 PZAS	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 015004	TIA ROSA, PAQ DE 396 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 016002	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019011	O/EMBUTIDOS, SALAMI, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019014	CHULETA AHUMADA, DE PIERNA, A GRANEL	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 021004	FUD, DE CERDO, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 023001	DUBY, DE CERDO, PAQ DE 830 GR	42.38	KG	CAMBIO DE MARCA
03 034002	SVELTY, DESCREMADA, BOTE DE 1600 GR	139.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 039003	CORONA, RANCHERO, A GRANEL	98.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03 058004	TABASCO, A GRANEL	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 085003	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, DE 594 GR, SQUEEZ	144.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, VARIAS FRUTAS, E-2, FCO CON 113 GR	113.27	KG	CAMBIO DE MARCA
03 090004	HELLMANN'S, MAYONESA, LIGHT, ADEREZO, FCO DE 395 GR	81.01	KG	CAMBIO DE MARCA
03 107007	MICHELON ULTRA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	47.85	LT	CAMBIO DE MARCA
03 109006	REDSKY, BLUSA, 100% POLIESTER	299.90	PZA	NUOVO MODELO
03 113001	CHEROKEE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, ML	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114010	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON, AVENGERS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 115002	JADER, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 115004	ILUSION, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 118003	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119003	LIZ MINEL MP, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
03 119005	REDSKY, PANTALON, 100% POLIESTER	299.90	PZA	NUOVO MODELO
03 121006	FUKKA, SUETER, 100% ACRILICO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123020	HUMMO, P/NINA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124006	MP, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 126003	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 128008	MP LIZ MINELLI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128011	KAROO, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133001	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136002	STAR, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, P/HOMBRE	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 148004	ASHLEY, DE BURRO, DE CERAMICA, MOD SAHER	3779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 151003	YAFER, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CONFORT	17785.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 155006	HOME NATURE, EDRON, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, QUEEN	1654.00	PZA	NUOVO MODELO
03 156002	MATELO, COBERTOR, IND, 100% ALGODON, MOD PRESTWICK	2399.00	JGO	NUOVO MODELO
03 156010	ZARA HOME MP, EDRON, MATRIMONIAL, MOD MINI MUAFFLE	3499.00	PZA	NUOVO MODELO
03 158003	COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON - 0.70 X 140 CM	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 162003	WINIA, 1.1P3, MOD KOR-INOAW, BLANCO	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163006	LG, LAVADORA, 22 KG, COD 631281	16049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 164005	MABE, 14 PIES, DOS PUERTAS, GRAFITO, COD 7003805	15699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 165001	OSTER, BATIDORA, DE MANO, MOD 5389143790P	549.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 166001	TAURUS, 10 VEL, VASO DE PLASTICO	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 166004	OSTER, CLASICA, VASO CRISTAL	1549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 168001	TRAMONTINA, CUCHILLO, CARNE 7", ACERO INOXIDABLE	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 173003	SATNLEY, TALADRO, ATORNILLADOR, MOD SDB20S2K-B3	4384.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 173009	ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/ 2", HP, MOD Q860	2219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 178004	CLOROX, BLANQUEADOR, ROPA COLOR, BOTELLA DE 930 ML	23.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 189003	ALGITRIN, TABLETAS, CAJA DE 325 MG / 200 MG, CON 12, LAB SAN	125.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 213005	MERCURIO, RODADA 26, MOD RANGER	6990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 216004	WAGNER, REFACCIONES, BALATAS, JETTA A4, CON SENSOR, COD 534	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 240002	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500, COD 1500399629	2582.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247001	DIVER ZONE, MUÑECA, FIESTA DE PRINCESAS	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 272007	LONCHERIA, CORUNDAS, ORDEN DE 4 PZAS, REFRESCO	27.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
03 273003	GUISADO, CECINA ENCHILADA, POR PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276003	NIQUE, ARRACHERA, CERVEZA MODELO ESPECIAL 355 ML	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 284004	JERGUENS, CORPORAL, FCO DE 400 ML	149.75	LT	CAMBIO DE MARCA
03 286001	SAVILES, BARRA, ACEITE DE AGUACATE, DE 150 GR, PZA	70.40	KG	CAMBIO DE MARCA
03 286005	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PAQ C/4 PZAS, 150 GR C/U	56.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 298004	CREMACION, PAQ FLEXIBLE	42365.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 299004	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA	10000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 012002	BIMBO, PAN DULCE, LITTLE BITES, CAJA DE 234 GR	170.94	KG	CAMBIO DE MARCA
04 015003	DEL HOGAR, BOLSA DE 10 PZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 015011	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS	18.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 022032	TYSON, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	30.27	KG	CAMBIO DE MARCA
04 023001	SABORI, DE PAVO, PAQ DE 750 GR	103.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 030001	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 041012	NAVARRO, OAXACA, PAQ DE 400 GRS	155.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 042011	YAKULT, L FERMENTADO, BOTE DE 80 ML	87.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 092002	TERANA, ESPECIAS, COMINO, MOLIDO, FCO DE 60 GR	725.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 094010	TASTER'S CHOICE, REGULAR, FCO DE 100 GR	1231.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 104005	APPLETON, AÑEJO, JAMAICA RUM, SPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	215.78	LT	CAMBIO DE MARCA
04 113002	FERRIONI MP, CAMISA, MODELO LIAM, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUOVO MODELO
04 113003	CHEROKEE, CAMISA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	379.00	PZA	NUOVO MODELO
04 114005	PANAM, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 5140, GRIS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 117002	MANGO Y MERENGUE, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	699.00	JGO	NUOVO MODELO
04 119002	FERRIONI MP, PANTALON, CARDINAL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
04 119010	FERRIONI MP, PANTALON, VALENCIA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	899.00	PZA	NUOVO MODELO
04 120001	PIQUE NIQUE, PANTALON, 90% ALGODON - 10% OTROS	499.00	PZA	NUOVO MODELO
04 121002	DI NUOVI, ABRIGO, DAMA, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121010	MATT & MEGAN, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121011	PIQUE NIQUE, SUETER P/NIÑA, 70% ALGODON - 30% ACRILAN	399.00	PZA	NUOVO MODELO
04 121022	LADY DANA, ABRIGO, DAMA, 90% POLIESTER - 10% OTROS	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124007	OYSHO MP, TANGA, 72% POLIAMIDA - 28% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
04 124008	OYSHO MP, TANGA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
04 137002	SERVICIO, COSTURAR, COSTURA DE CALZADO, SENCILLA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 149002	ARTEX, CTRO ENTRETENIMIENTO, CREDENZA, VALO LIGHT	17320.00	PZA	NUOVO MODELO
04 152005	PLACENCIA, SOFA, ATLANTA, MODELO 93130	11002.97	PZA	NUOVO MODELO
04 155017	DOSETTI, JGO DE CAMA, SABANAS, KING SIZE, 100% MICROFIBRA	919.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 158001	MINNIE MOUSE, MEDIO BAÑO, 1.30 X 70 CM, 100% ALGODON, MIMI	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 163005	WINIA, LAVADORA, 18 KG, MOD 750174461494, GRIS PLANA	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166005	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAP-VPB, VERDE AGUA	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 172005	POPIIT, RECIPIENTE, HERMETICO, CUADRADO, DE 450 ML	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

04 187010	VELADORA, DE VASO, POR PZA	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 194001	CICLOFERON, POMADA, XTRM, TUBO DE 5 GR	54.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
04 204016	CONSULTA, OFTALMOLOGO, PRECIO DE PRIMERA VEZ	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 211008	SUBCOMPACTO	548990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211009	COMPACTO	402900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211012	USOS MULTIPLES	831900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211014	USOS MULTIPLES	1030400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213004	MECURIO, MONTAÑA, R-26, MOD ZTX	3700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 215001	PRIMEWELL, RIN 15, 195/50 R15, MOD PS880	1389.00	PZA	NUEVO MODELO
04 215006	SUNFULL, RIN 14, MOD 185/60	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 221008	AFINACION, DE 15000 KM, AUTO 4 CILINDROS	2350.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 241004	HKPRO, 42", PANTALLA LED, MOD HKP42SM2	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTANXMINI11	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 246001	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, TOMB RAIDER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 248006	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, PREDATORFREAK 4 FG	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
04 249013	NATURALES, FLORES, ARREGLO BASICO, CORONA DE CRISANTEMO	500.00	PZA	NUEVO MODELO
04 254027	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, POR 5 HORAS	64000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 279001	MANICURE, PARA DAMA	189.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 280008	WAHL, RASURADORA, MOD 79424-200CD, AZUL REY	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 289009	BABYTEX, MEDIANO, TALLA 3, BOLSA DE 40 PZAS	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 293013	ARRETE, BJSUTERIA, ARETES, DE ACERO INOXIDABLE TIPO HUGGIES	23.95	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 294010	CHENSON PRO, CARTERA, MOD CP65537-3	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 003002	NESTLE, MIXTO, FITNESS, ORIGINAL, CAJA DE 600 GR	90.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 009002	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 360 GR	77.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 025008	MP, LENGUA, A GRANEL	324.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 036002	ALPURA, PASTEURIZADA, ENTERA, CLASICA, BOTE DE 1000 ML	23.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05 038005	CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	196.89	KG	CAMBIO DE MARCA
05 086009	BONMOT, HELADO, SABOR VAINILLA, ENVASE DE 90 GR	611.11	KG	CAMBIO DE MARCA
05 109006	FAMS, BLUSA, 100% VISCOSA	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 114004	PANIC STREET WEAR, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 116013	AMERICAN FLY, PANTS, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 117002	VIANNI, PIJAMA, 100% POLIESTER	296.65	JGO	NUEVO MODELO
05 118010	ZARA MP, PANTALON, 70% POLIESTER - 25% VISCOSA - 5% ELASTANO	617.70	PZA	NUEVO MODELO
05 119002	LEE, BERMUDAS, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	631.55	PZA	NUEVO MODELO
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
05 120001	REBEL KIDS, PANTALON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121007	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121038	BREEZZEE7, CHALECO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121039	SAKER S & CO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121040	RED SEVEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121042	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	809.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123014	MP, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123017	ZIP CODE, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123035	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123038	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125004	BABY JANAINA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	227.31	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125006	BABY OPTIMA, CAMISA, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUEVO MODELO
05 126008	AGO, TRAJE, 100% POLIESTER	569.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 128005	TA-ER, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	989.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128013	ANDY, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 100% ALGODON	601.66	PZA	NUEVO MODELO
05 134003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
05 135009	COLOSO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUEVO MODELO
05 148002	DE PARED, MOD A12-5	1110.00	PZA	NUEVO MODELO
05 148005	DE BURO, MOD 3006	4360.00	PZA	NUEVO MODELO
05 155006	ADRIVER, EDRDON, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD CINTHYA	1339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 155013	REGINA, COBERTOR, KING SIZE, 100% POLIESTER	1104.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 157011	NUBILIA, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	144.49	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 163001	EASY, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LEA77114CBA03	8490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 163002	WIEFER, POL, LAVADORA, 19 KG, MOD 8MWTW1934MJM	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 164003	SAMSUNG, 11 PIES, AUT, MOD RT29K57105L	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 188006	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 188017	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 189010	ACTRON 600, CAPSULAS, 10 DE 600 MG, LAB BAYER	100.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 211012	SUBCOMPACTO	831900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211015	COMPACTO	475900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211021	SUBCOMPACTO	291900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 215002	SAILUM ATREZZO, RIN 14,185/65, MOD R1486T	1222.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 233002	TIPS, PAQUETERIA, NACIONAL, TERRESTRE, PAQ DE 2 KG	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 245004	IBANEZ, GUITARRA ELECTRICA, MOD GRX40-MGN	4513.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 280003	BABY LISS, RASURADORA, INALAMBRICA, MOD SHAVER GOLD FX	2100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 294018	OZONO, LENTES OSCUROS, MOD 3173	800.00	PZA	NUEVO MODELO
06 006006	LA COSTEÑA, POZOLERO, LATA DE 820 GR	24.39	KG	CAMBIO DE MARCA
06 023003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	85.95	KG	CAMBIO DE MARCA
06 038002	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	153.21	KG	CAMBIO DE MARCA
06 081008	FIRST STREET, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 425 GR	54.12	KG	CAMBIO DE MARCA
06 100004	DULCE PLACER, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 121009	CHILLIPOP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132008	BRANTANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 136005	WIEFER, POL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	8199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 162002	LG, 1.5 PIES, MOD 793606	3156.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD XPRT SYSTEM	12932.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 170003	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CAJA DE 16 PZAS, MOD 159352	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 172003	PLASVIC, CUBETA, MOD 40789	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 211013	USOS MULTIPLES	831900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 239002	ATVIO, BOCINA, 15", REC, MOD 339814	1628.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 240005	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 260003	CB INNOVATION, LIBRETA, RAYADA, 72 HOJAS, MOD 110CBI- ORG03	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 004004	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, PAQ DE 135 GR	48.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 029003	GONZALEZ MP, CAMARON SECO, EN POLVO, BOLSA DE 100 GR	156.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 044002	PEPE FILETE, A GRANEL	65.82	KG	CAMBIO DE MARCA
07 086002	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, CLASICA, PZA DE 90 GR	422.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 095001	FOLGERS, REGULAR, S/AZUCAR, CLASICO, BOTE DE 306 GR	346.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 095003	GARAT, REGULAR, GOURMET, BOLSA DE 340 GR	241.18	KG	CAMBIO DE MARCA
07 112007	GIRLS ATTITUDE, CALCETAS, PAQ DE 6 PZAS, 97% POLIESTER - 3%	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 112010	HPC POLO, CALCETAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	16.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 114005	NEO CITY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115001	POLO CLUB, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 121028	REFILL, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	277.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128004	CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128007	RED SKY, SACO, 85% POLIESTER -15% ELASTANO	799.90	PZA	NUEVO MODELO
07 132001	SPRINKLES, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 132005	JUST US, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	138.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 146003	REGIO MONTANA, INDIVIDUAL, MOD ELITE	3128.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 164002	WABE, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RMA1330JMFED ACERO	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 164005	WINIA, 16 PIES, 2 PTAS, MOD DFR-44520GMDX	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 168003	METALTEX, EXPRIMIDOR, MOD 009562	228.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 170005	LOVATO, LOZA, TAZAS, PZA, MOD LUNCH	37.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 175001	ARGOS, CABLE, EXTENSION, USO RUDO, DE 4 MTS, MOD SJT2C/16AWG	55.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 179005	FLAMA, CAJETILLA DE 50 LUCES	4.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
07 185001	REGIO, TOALLAS, HOGAR, MAXI ROLLO DE 168 HOJAS DOBLES	22.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 202004	JALOMA, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL, BOTE DE 120 ML	18.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
07 211010	USOS MULTIPLES	437900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 216003	HELLA, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 21", PZA, MOD 9XW21	120.00	PZA	NUEVO MODELO
07 217005	SHELL, ACEITE, MONOGRADO, LUBRICANTE, BOTE DE 3785 ML	84.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 241005	ATVIO, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD ATUV32	3723.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 241006	VIOS, 39", PANTALLA LED, SMART TV, MOD FHDV199035	9890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

07 248002	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, NO 5, MOD COPIA II	229.00	PZA	NUOVO MODELO
07 280004	REMINGTON, ALACADORA, MOD S1520	465.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 287005	FRACHE, AGUA DE PERFUME, VIP ROSE RED, FCO DE 60 ML	218.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 288004	SCUNCU, ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, PAQ DE 25 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 005001	PRECISSIMO MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	12.93	KG	CAMBIO DE MARCA
08 012007	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQ DE 105 GR	114.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 013005	DELIXIA, PASTELLITO, PHILADELPHIA, PAQ DE 202 GR	222.77	KG	CAMBIO DE MARCA
08 027005	COCIDO, PACOTILLA, MEDIANO, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 040003	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	216.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 078005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	311.11	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 087005	GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, BOTE DE 270 GR	161.11	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 089003	GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR	125.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 119007	SPRINGFIELD, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	844.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 125002	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 132002	ULAN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 132004	GOYA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 147003	WISION, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CHOCO	54491.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 149004	MUEBLES DICO MP, SILLA, MOD ODISEY	2736.50	PZA	NUOVO MODELO
08 150002	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD 6604	5599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 155003	HOME LINE, EDEEDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 156003	PANIA, CORTINA, 100% POLIESTER, DE 144M X 210M, MOD PALMAS	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 162002	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV1162D6	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 163001	WINIA, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD DWF-DG361AGG1	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 163006	EASY, LAVADORA, 16 KG, MOD LRE16V	4725.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 167004	BLACK+DECKER, VAPOR, MOD QUICK N EASY	256.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 231002	BASE, SENCILLO, SERV RUTA, COLEGIO-DIANA, MENSUAL	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 239004	GECKO, BOCINA, USB, RADIO, BLUETOOTH, MOD GK-8 5W	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 239005	HKPRO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD HKS8200	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 240003	LG, BLU-RAY, REPRODUCTOR, MOD DP132	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 241003	SAMSUNG, 58", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD UN58TU700FXZX	16099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 256012	ANTES DE JUGUEMOS A LEER, PREESC, ALICIA MONTENEGRO, ED TRIL	475.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 284005	NIVEA, FACIAL, BOTE DE 20 ML	800.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 291001	AQUA NET, FIJADOR, MOUSSE, ONDAS FASCINANTES, BOTE DE 227 GR	43.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
09 043005	VITA, ACEITE, DE SOYA, PREMIUM, BOTELLA DE 825 ML	47.15	LT	CAMBIO DE MARCA
09 078003	SABRITAS, FLAMIN HOT, BOLSA DE 45 GR	370.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 084008	DE LA ROSA, DULCES, CARAMELOS, CARAMELITOS, BOLSA DE 500 GR	72.32	KG	CAMBIO DE MARCA
09 084020	LAPOSSE, DULCES, CARAMELOS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 500 GR	167.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 090002	HEINZ, MOSTAZA, ORIGINAL, FCO DE 226.6 GR	109.89	KG	CAMBIO DE MARCA
09 095002	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 120 GR	541.67	KG	CAMBIO DE MARCA
09 112006	TANON, MALLAS, 98% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	54.90	PZA	NUOVO MODELO
09 114005	GEORGE, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 115002	CARTER'S, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 118003	WICKED STITCH, SHORT, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119006	RED SKY, BERMUDAS, 70% VISCOSE - 25% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	229.90	PZA	NUOVO MODELO
09 119012	AMERICAN CREW, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% EL	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121004	DI NUOVO, ABRIGO, 50% LANA - 43% POLIESTER - 7% POLIAMIDA	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121012	UP & DOWN, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121015	MAREZZI, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121020	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123001	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	NUOVO MODELO
09 123007	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123017	PRETTY, P/NIÑA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124010	OYSHO MP, TANGA, 72% POLIAMIDA - 28% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
09 125004	NENUCO, BATA DE BAÑO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128005	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128010	ZARA MP, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128013	LOB MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 129003	GROOVIES, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129004	MAYORAL, FALDA, 88% POLIESTER - 12% POLIAMIDA	689.00	PZA	NUOVO MODELO
09 132009	HAT S, IT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVO MODELO
09 134001	ZIA, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 140001	FLOWEL, PUERTA, CANCEL, BAÑO, CORREDIZO, MOD SD120M	7005.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 147005	ANTECOMEDOR, JGO DE 5 PZAS (M-4S), MOD TRIBECA CEREZO	13999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 149006	CTRO COMPUTO, MOD CALIPSO	2499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 150003	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD FFWIS	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 150004	COCINETA, JGO DE 5 PZAS, MOD PRESTON	13599.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 151007	LITERA, MOD KOREN	15979.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 152006	SILLON, RECLINABLE, MOD DUM CHOCOLATE	11024.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 153006	BERNA, TAPETE, GRIS, MOD 8001-25	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 157005	MANCHESTER, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 3400	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 163008	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2031WJM	15999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 165005	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD VPRW01FC	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 166002	KOBLENZ, 10 VEL, MOD LKM-8510EVN	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 167001	HAMILTON BEACH, MOD 19803-MX	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 167003	OSTER, MOD GCSTPX4070-013	1539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 167005	RECORD, MOD HJ 8028	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 182003	REYNERA, RECOGEDOR, MAX, MANGO LARGO, MOD 122297	43.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 196004	MELOX, TABLETAS, PLUS, 30 DE 200 MG, LAB SANOFI	61.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 198004	AMARYL, MED P/DIAB, TABLETAS, 16 DE 4 MG, LAB SANOFI AVENTIS	690.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 201015	KRYKTO, O/MEU, UROL, TABLETAS, 4 DE 20 MG, LAB SANFER	599.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 207003	GINECOLOGO, PAQ PARTO POR CESAREA C/CLINICA, HONORARIOS	30000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 211010	SUBCOMPACTO	61899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 213002	BIMEX, INFANTIL, R-16, MOD PRINCESS.R16.J	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 220005	LAVADO, AUTO GRANDE	100.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 239007	LG, TEATRO EN CASA, MOD DH4130S	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241006	HISENSE, 32", SMART TV, MOD 32H5G	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241012	VIOS, 50", SMART 4K, MOD TV50D20	14490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 242011	MAGI CAM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD 440879	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242014	CANON, CAMARA DE VIDEO, MOD VIXIAHFR80	10639.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 246004	XBOX, CONSOLA, 512 GB, MOD SERIES S	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 248013	UNDER ARMOUR, CALZADO, P/CORRER, MOD 3024912-003	2199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 255002	MEGACABLE, BASICO, ESENCIAL, TELEFONIA FIJA, MENSUAL	590.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
09 256007	SM, SECUNDARIA, BIOLOGIA 1 CONECTA MAS, BARAHONA ANA	320.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 257001	FRACATALES, LITERARIO, ORGULLO Y PREJUICIO, AUSTEN JANE	350.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 260008	CRAYOLA, CRAYONES, SO BIG, EXTRA JUMBO, CAJA DE 12 PZAS	68.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 279002	APLICACION DE MAQUILLAJE, DE NOVIA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 280004	PHILIPS, RASURADORA, MOD S5050	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 287004	CAROLINA HERRERA, AGUA DE PERFUME, 212 VIP, ROSE, FCO 80 ML	2599.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 287005	ARIANA GRANDE, AGUA DE PERFUME, MOONLIGHT, FCO DE 100 ML	1578.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09 288008	BABYLANDIA, ART DE TOCADOR, HISPOPO, PAQ DE 500 PZAS	42.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 290007	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJAS C/U	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 007008	MAIZENA, FECLIA DE MAIZ, NATURAL, PAQ DE 425 GR	90.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 016002	CHARRAS, TOSTADAS, MAIZ AMARILLAS, PAQ DE 300 GR	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 019004	BAFAR, O/EMBUITIDOS, PASTEL PIMIENTO, C/JALAPEÑO, A GRANEL	86.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 023006	VIVA, DE PAVO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 034005	NIDO, ENTERA, KINDER, BOTE DE 800 GR	154.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 041007	SAN JULIAN, OAXACA, PZA DE 250 GR	112.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 052008	VALENCIA, A GRANEL	8.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 092002	SASSON, ESPECIAS, ALBAHACA, FCO DE 18 GR	1105.56	KG	CAMBIO DE MARCA
10 109001	GEORGE, BLUSA, 86% POLIESTER - 10% VISCOSE - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
10 110001	GEORGE, CALCETINES, 50% POLIESTER - 40% ALGODON - 10% OTROS	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 113001	GEORGE, PLAYERA, 59% ALGODON - 41% POLIESTER, MOD 9429	158.00	PZA	NUOVO MODELO
10 115006	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 100% ALGODON, LISO, MANGA LARGA	54.00	PZA	NUOVO MODELO
10 117002	SECRET T, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 6622	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121009	GEORGE, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER, MOD 021APF806	228.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121010	GEORGE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER, MOD 0021F09010	498.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121011	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER, G020DPF807	198.00	PZA	NUOVO MODELO

10 121012	CHEROKEE, SUDADERA, 67% ALGODON - 33% POLIESTER, MOD 750052	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121015	BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER, SKU 32430156	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121017	NEO CITY, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121019	CHEROKEE, SUETER, 100% POLIESTER, MOD FW21MMJ062	549.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121020	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD FW21MCA075	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121021	CHEROKEE, CHALECO, 100% POLIESTER, MOD FW21MCA077	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121024	POLO CLUB, ABRIGO, 100% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123006	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZA, M B233C0	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 123017	PRETTY, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON, M S4100	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124001	BODY SILUETTE, FAJA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO, MOD 2600	289.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126009	CHAPS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA, SKU 24216733	3799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
10 126010	CAVALIER, TRAJE, 73% POLIESTER - 22% VISCOSA - 5% ELASTANO	3999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 127001	TELA, POPELINA, 100% ALGODON, 009870	139.90	MT	CAMBIO DE MARCA
10 127002	TELA, PONTI ROMA, 80% POLIESTER - 16% VISCOSA - 4% ELAS	136.90	MT	CAMBIO DE MARCA
10 129002	GEORGE, VESTIDO, 89% POLIESTER - 8% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
10 132006	KAROL Y DAVID, HUARACHES, CORTE Y SUELA SINTETICOS, MOD 7007	368.00	PAR	NUEVO MODELO
10 133006	VERTICAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, EST 4004	489.50	PAR	NUEVO MODELO
10 136004	BOOST, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 300	480.00	PAR	NUEVO MODELO
10 137002	BOSTON, ART P/CALZADO, DESODORANTE, BOTE DE 100 ML	102.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
10 140003	GRACIER BAY, PLOMERIA, MEZCLADORA, P/BAÑO, 4 PULG	1559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 147003	VILLAFONTANA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA	85093.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 147007	PLACENCIA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MESA 210 X 110, DONATELLO	48739.00	JGO	NUEVO MODELO
10 148002	MIL USOS, DE BURO, MAGAÑANES CHOCOLATE	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 149001	MAINSTAYS, LIBRERO, 5 NIVELES, MOD UNICO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
10 149003	PLACENCIA, MESA DE CENTRO, QUEBEC, ART 92353	14386.00	PZA	NUEVO MODELO
10 149004	PLACENCIA, ESCRITORIO, CRISTAL, MOD XX GRANDE 160 NOGA	26989.00	PZA	NUEVO MODELO
10 156003	TERK, CORTINA, 89% ALGODON - 11% POLIESTER, COD 015457	359.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 162001	MABE, 1.4 PIES, MOD HMM11SEJ	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163003	SAMSUNG, LAVADORA, 19 KG, MOD 880609270557	9590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163006	MABE, LAVADORA, 17 KG, MOD LMA77113BAB0	11383.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 177001	PARTY, ART P/FIESTAS, GLOBOS, PAQ C/50 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 212006	BAJAJ, URBANA, MOD PULSAR NS200	51500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 213002	RCING, BICICLETA, R27.5, 21 VEL, MOD CA	8055.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 213006	TURBO, BICICLETA, R20, MOD BELLISSIMA BLANCA TURBO	6149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 247001	FOTORAMA, JGO DE MESA, 100 MEXICANOS DIJERON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 248005	EESCORD, CALZADO, P/CORRER, SINTETICO, MOD 3595	450.00	PAR	NUEVO MODELO
10 248009	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD NEME 212, 19.4 FXG	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
10 288005	ZUUM BABY, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BABY PREMIUM, PAQ C/50 P	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 293002	ZIEWA, BISUTERIA, ARETES, SKU 10024216	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 013006	MASTELLLO, STRUDEE DE MANZANA, PZA	29.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 030022	FILETE, MOJARRA, GRANJA, A GRANEL	152.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 104005	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	136.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 105010	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	296.84	LT	CAMBIO DE MARCA
11 109008	ACA, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
11 120002	THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121003	PERTEGAZ, CHAMARRA P/MUJER, 100% POLIESTER	1749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121018	LONDON RETRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121022	FUROR, CHAMARRA P/CABALLERO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121027	TRUCCO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121036	CHEROKEE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121038	CHEROKEE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121040	THAT'S IT, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125007	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	199.00	JGO	NUEVO MODELO
11 128004	VIANNI, VESTIDO, SPORT, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129002	CHERSI, VESTIDO, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129009	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
11 136006	CHARLY, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA,	709.00	PAR	NUEVO MODELO
11 155009	SOFT SENSATIONS, FRAZADA, 1.10 X 1.50, 629399	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 155012	HAUS, FRAZADA, 100% ALGODON, 130X150CM, ROJ, MOD TH1	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 164004	MATE, 11 PIZAS, DESPACHADOR DE AGUA, MOD RMA1130ZMF0	14759.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 165001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD SIMPLE 3223	6471.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 165009	MR COFFEE, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVWC-FLX31	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 172003	POPIIT, RECIPIENTE, REDONDO, 250 ML, MOD XE321	61.50	PZA	NUEVO MODELO
11 172004	PLASTIC TRENDS, ESCURRIDOR, CON CHAROLA, MOD 750629267122	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 173002	MAKITA, ROTOMARTILLO, MOD DHP453YX15	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 173003	KARCHER, HIDROLAVADORA, MOD K2-KIT	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 174005	MLESSO, LED, 10 WATTS, 15000 HORAS, MOD LE-S808076	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 188012	ASEO GENERAL, DE DEPARTAMENTO, PAGO POR DIA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 211003	DE LUJO	1010000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 241005	LG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, FHD, MOD 32LM630BPUB	7383.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 242017	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T7	12599.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 245001	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD FOLK F310P	4551.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 257006	PAULINAS, SUPERACION, LA VIDA ENSEÑA, PIERRE LEFEVRE	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 260005	SCRIBE, LIBRETA, F FRANCESA, RAYADA, 100 HOJAS, PZA	20.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 276018	REST, WHOPPER JR C/QUESO, MEDIANO, PAPAS Y REF	75.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 276022	REST, WHISKY, JOHNNIE WALKER, RED LABEL, COPA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 003007	BIMBO, DE TRIGO, MULTIGRANO NUEZ, BARRA DE 34 GR	244.12	KG	CAMBIO DE MARCA
12 041011	BIONDA, OAXACA, PAQ DE 1 KG	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 093007	CAMPBELLS, CREMA, ENLATADA, ELOTE, BOTE DE 300 GR	76.23	KG	CAMBIO DE MARCA
12 111011	MALGETINES, 70% ACRILAN - 30% NYLON	1579.10	PAR	NUEVO MODELO
12 116001	STAR WEST, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 2590	599.00	JGO	NUEVO MODELO
12 118003	PERRY ELLIS, PANTALON, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	699.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121008	THAT'S IT, CHAMARRA, P/NIÑO, REVERSIBLE, 100% POLIESTER,	714.15	PZA	NUEVO MODELO
12 121009	REDSKY, ABRIGO, DAMA, 85% POLIESTER-13% VISCOSA-2% ELASTANO	799.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121020	CHEROKEE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121023	LEE, SUDADERA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121024	B&H, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121026	FANTASTIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 122006	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON, CORTO	193.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 122007	RINBROS, TRUSA, CLASICA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 126001	CAVALIER, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% VISCOSA	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128005	SAHARA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129005	OSH KOSH, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132002	VALDANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.90	PAR	NUEVO MODELO
12 132003	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 134007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136009	CHARLY, P/NIÑA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
12 158001	COTONELLA, DE MANOS, 100% ALGODON, VARIOS MOD	39.90	PZA	NUEVO MODELO
12 163004	WHIRPOOL, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW2024WJM	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 164002	MABE, 14 PIES, MOD IN GENIOUS RME3891	18599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360FGMREO	14199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165001	TAURUS, PARRILLA ELECTRICA, UN QUEMADOR	179.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166005	OSTER, 16 VEL, MOD 6878, VASO DE VIDRIO	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 167002	OSTER, VAPOR, MOD PRESS EXPRESS GCSTPX4060013	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 167004	OSTER, GOLPE DE VAPOR, SUELA AEROCERAMICA	874.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 167005	OSTER, MOD 2132117, NONSTICK SOLEPLATE	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 171011	HOMESTYLE, ESPEJO, DECORATIVO, ILUMINADO	506.00	PZA	NUEVO MODELO
12 173002	STANLEY, ROTOMARTILLO, 1/2, MOD CTDH7013K	1160.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 182003	SCOTCH BRITE, FBRA, METALICA C/JABON, CAJA C/4 PZAS	20.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 240003	ROKU, STREAMING, ROK 3930	799.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
12 241011	SONY, 32", HD, LED, MOD W600D	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 244009	DISNEY, PELICULA, DVD, DUMBO	216.00	PZA	NUEVO MODELO
12 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA SOCCER 2022	854.10	PZA	NUEVO MODELO
12 248016	NIKE, CALZADO, P/CORRER, DOWNSHIFTER, MOD CW3211-001	1549.00	PAR	NUEVO MODELO
12 285006	REXONA, BARRA, STAY FRESH, 48 HRS 45 GR	40.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 298002	CREMACION, TRASLADO, TRAMITES, INCLUYE URNA DE MADERA	11558.40	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, SAL, BOLSA DE 60 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

13 011005	ITALPASTA, TORNILLO, BOLSA DE 500 GR	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 012002	PAN LAS CASAS, PAN DULCE, ROSCAS, PAQ DE 7 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 015001	TIA ROSA, BOLSA DE 12 PZAS DE 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 015003	TIA ROSA, BOLSA DE 22 PZAS DE 561 GR	48.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 016004	TOSTADIN, TOSTADAS, PAQ DE 500 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 018010	MOLIDA, POPULAR, A GRANEL	87.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 018029	MOLIDA, POPULAR, A GRANEL	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 026001	FRESH LAB, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	91.76	KG	CAMBIO DE MARCA
13 026002	MP, ATUN, EN AGUA, LATA DE 425 GR	58.82	KG	CAMBIO DE MARCA
13 030001	DOLORES, FILETE, ATUN, MEDALLONES, PAQ DE 1.11 KG (1110 GR)	302.07	KG	CAMBIO DE MARCA
13 032007	BLANCO, DOCENA	23.50	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
13 033004	NESTLE, O/LECHES, DE ALMENDRA, CARNATION, BOTE DE 750 ML	45.33	LT	CAMBIO DE MARCA
13 035006	NESTLE, CONDENADA, LA LECHERA, SOBRE DE 90 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 042005	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTEC, BOTE DE 228 GR	50.44	KG	CAMBIO DE MARCA
13 043004	EL PURITANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 450 ML	61.12	LT	CAMBIO DE MARCA
13 043006	OLEI, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	35.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 053002	VALLEY FOODS, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 069007	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA
13 078003	BARCEL, CHIPS, FUEGO, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 083002	ESTANDAR, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 083007	METCO, MASCABADO, BOLSA DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
13 084007	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, PZA DE 12.5 GR	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 085002	MP, MERMELADA, FRESA, FCO DE 450 GR	66.67	KG	CAMBIO DE MARCA
13 094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 46 GR	293.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 101002	SUEROX, ISOTONICA, DE MANZANA, BOTE DE 630 ML	47.62	LT	CAMBIO DE MARCA
13 115001	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	85.00	PZA	NUOVO MODELO
13 121010	BABY COLORS, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	389.00	PZA	NUOVO MODELO
13 121019	OGGI, CHAMARRA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121021	FUROR, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 131003	PLANCHADO, VESTIDO	70.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 133006	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 149004	HOME STYLEDESIGN, SILLA, PLEGABLE, MOD WS-ZSUM	490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 152001	VITTORIO VENZI, SALA, MODULAR, MOD ATENAS	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 153003	VIANEY, TAPETE, 80X50 CM, MOD EVEREST	279.00	PZA	NUOVO MODELO
13 155009	VIA SOFT, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 157001	LA MODE, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	279.00	JGO	NUOVO MODELO
13 157006	MP, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON	1099.00	JGO	NUOVO MODELO
13 160005	TUNIX, ASPIRADORA, PARA AUTO, MOD ASP-L200	209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 160006	KOBLINZ, ASPIRADORA, MOD HYSTIC	1163.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 162002	MADE, 0.9 PIES NEGRO, MOD HMM09NJ	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 163002	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, AUT, MOD WA20A3351G	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165004	TAURUS, VENTILADOR, DE PISO, MOD NEGRORUSH	872.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165005	JANNA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD HVO-18	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165009	HOME LINE, VENTILADOR, MOD EE60042G	826.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165010	OSTER, CAFETERA, PROGRAMABLE, MOD MR COFFE	697.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 167003	BLACK+DECKER, MOD 5087582479	655.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 171002	VIANEY, ESCULTURA, MOD SAGRADA FAMILIA	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 174002	AKSI, AHORRADOR, 13 WATTS, ESPIRAL	54.90	PZA	NUOVO MODELO
13 174003	OSRAM, AHORRADOR, LUZ CALIDA, ESPIRAL, 30 WATTS	56.00	PZA	NUOVO MODELO
13 178001	CLARALUZ, CLORO, BOTELLA DE 500 ML	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 178002	MP, CLORO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	7.95	LT	CAMBIO DE MARCA
13 186001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, AROMA BEBE, BOTELLA DE 1.5 L (1500 ML)	25.33	LT	CAMBIO DE MARCA
13 186003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, COMPLETE, BOTELLA DE 800 ML	31.25	LT	CAMBIO DE MARCA
13 202002	DALUX, ALCOHOL, BOTELLA DE 1 LT	83.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 211006	COMPACTO	402900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 213007	ALTERA, URBANA, R-26, MOD RBIKE-002 ROSA	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 215005	JK TYRE, RIN 13, 175/70/R13, MOD STAR TRAK	1087.00	PZA	NUOVO MODELO
13 217004	BARDAHL, ADITIVO, P/GASOLINA, TOP OIL, BOTE DE 300 ML	260.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 241002	ATVIO, 32", PANTALLA, SMART, MOD ATV321GILED	4624.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 241006	TA 50", ANDROID TV, 4K, MOD 50A45	1759.57	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 246006	X-BOX, CONSOLA, SERIES, 512 GB, MOD SSD	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD BASIC MIX	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 251003	ESTETICA, BAÑO P/PERRO MEDIANO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 253002	MIE, NIÑOS Y ADULTOS	39.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13 253003	LUN A DOM, ENTRADA P/NIÑOS	56.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13 256003	TRILLAS, SECUNDARIA, MATEMATICAS 2, FORTIÑO ESCAREÑO	240.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 256004	PEARSON, PREPA, ORIENTACION EDUCATIVA, 1 SEM, VERONICA VALDEZ	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 261003	TOLUCA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	6978.82	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 285001	SPEED STICK, BARRA, CLINICAL COMPLETE, PZA DE 50 GR	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 285003	OBAO, ROLL ON, PZA DE 65 GR	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 285005	AXE, AEROSOL, BLACK, BOTE DE 150 ML	50.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 289001	KLEEN BEBE, MEDIANO, ABSORSEC, ETAPA 3, PAQ DE 14 PZAS	46.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 290008	MP, PAÑUELOS, SELEC CARE, CAJA DE 100 PZAS	37.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 290009	ELITE, PAÑUELOS, PERA & MANZANA, CAJA DE 90 PZAS	20.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 001002	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA 1KG	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 003001	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 530 GR	75.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 004004	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 175 GR	63.03	KG	CAMBIO DE MARCA
14 004009	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 90 GR	177.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 850 GR	41.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS DE 306 GR	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 018024	BISTEC, BOLA, CENTRO DE BOLA, A GRANEL	260.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 021001	KIR, DE PAVO, HORNEADO, A GRANEL	115.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 021006	SAN RAFAEL, DE CERDO, REAL DE PIERNA, PAQ 300 GR	320.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 031003	LYNCOTT, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 400 GR	106.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 032003	BACHOCO, ROJO, PAQ DE 18 PZAS	39.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 034004	NESTLE, ENTERA, KINDER, LATA DE 360 GR	181.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 047007	MELOCOTON, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 069006	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 750 GR	42.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 074006	CAMPO FLORIDO, LENTEJAS, CHICA, BOLSA DE 1 KG	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 081001	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, BOTE DE 220 GR	31.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 085004	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, VAINILLA, FCO DE 333 GR	144.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 089004	D GARI, DE AGUA, SABOR FRESA, BOLSA DE 120 GR	91.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 090002	HEINZ, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	106.20	KG	CAMBIO DE MARCA
14 097002	THERBAL, DESHIDRATADO, HIERBABUENA, CAJA C/25 SOBRES, DE 25	27.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 099002	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 14 GR	232.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 106003	SANGRE DE TORO, TINTO, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	328.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14 108001	CHESTERFIELD, C/FILTRO, CAJETILLA CON 15 PZAS	40.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
14 109004	SAHARA, BLUSA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, MOD 18-203	279.00	PZA	NUOVO MODELO
14 111005	FLORSHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON-23% POLIAMIDA-2% ELASTODIENO	95.00	PAR	NUOVO MODELO
14 112001	WEEKEND, TINES, NIÑA, PAQ C/3 PARES	129.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 112006	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ C/3, 38% ALGOD - 28% ACRILICO - 36%	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 114004	MP, MP, CAMISA, 100% ALGODON, MOD 760/802	599.00	PZA	NUOVO MODELO
14 114009	MP, CAMISA, MP, 100% ALGODON, MOD 001/403	299.00	PZA	NUOVO MODELO
14 116005	PIERRE CARDIN, CORBATA, 100% POLIESTER, LISA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 116007	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER, MOD 2578	489.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 116008	CCP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 6177	229.00	PZA	NUOVO MODELO
14 117006	INTIME, CAMISON ROSA, 100% POLIESTER, MOD 20530	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117012	CCP, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 91289	299.00	PZA	NUOVO MODELO
14 121002	ADIDAS, SUDADERA, 36% POLIESTER - 53% ALGODON - 11% RAYON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121008	ANAGRAM, CHAMARRA, MUJER, 100% POLIESTER, MOD 350033	649.99	PZA	NUOVO MODELO
14 121010	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 8141	326.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123009	PUNTO BLANC, P/NIÑO, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTA, MOD 758	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 125009	BABY CREYSI, MAMELUCO, 97% ALGODON - 3% ELAST, MOD 66721	480.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 126001	LMENTAL, TRAJE, 82% POLIEST-16% VISCOSA -2% ELAST, MOD 11160	2999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
14 126002	PERRY ELLIS, TRAJE, 65% POLIESTER, 35% VISCOSA, MOD ST3CO-D	3849.13	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14 129009	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 100% TENCEL, MOD 261 N	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 132010	OZONO, SANDALIAS, CORTE SINTEICO - SUELA SINTETICA, DAMA, MO	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

14 135007	RILO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 4212	549.00	PAR	NUOVO MODELO
14 155007	HOTEL STYLE, EDRON, SET 5 PZAS, KS, 100% POLIESTER	1590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 162002	WINIA, 1.4 PIES, GRIS, MOD KOR-146HW	2216.32	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165001	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, USO RUDDO, SKU 28789296	4969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165005	BLACK & DECKER, BATIDORA, DE IMERSION, MOD MX1500 W	399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 166004	OSTER, 10 VEL, MOD MOD 6832	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 167001	BLACK & DECKER, CERAMICA, MOD LIGHT N EASY	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 167004	OSTER, MOD GCSTES-100, VAPORIZADOR	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 174004	VOLTECK, AHORRADOR, LUZ CALIDA, 35 WATS, MOD FC-7EM	36.00	PZA	NUOVO MODELO
14 183005	FOCA, LIQUIDO, PARA ROPA, 1 LT	50.85	LT	CAMBIO DE MARCA
14 183006	ZOTE, BARRA, LAVANDERIA, PZA DE 400 GR	37.13	KG	CAMBIO DE MARCA
14 190005	AMPICILINA, TABLETAS, CAJA C/20, DE 500 MG, LAB NODRIM	39.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 197002	SENSIBIT, JARABE, PEDIATRICO, SOLUCION DE 30 ML, LAB LIOMONT	117.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
14 198001	DABEX, METABOLICO, GRAGEAS, TABLETAS, 30 DE 850MG, LAB MERCK	285.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 201012	ATIVAN, P FAM, NEUROL, TABLETAS, 40 DE 1 MG, LAB WEYTH	449.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 201015	MICROGYNON, P FAM, C/21 GRAGEAS, DE 0.15MG /0.03 MG, LAB BA	205.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 208002	HABITACION PRIV, CON TV, TELEFONO	2264.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
14 230002	CUOTA FIJA, TERMINAL TOLUCA - ESTADIO NEMESIO DIEZ	60.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 230004	UBER, PRIVADO, HOTEL VILLAS LA MURALLA - INEGI CORD. EST	79.95	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 231001	BASE, SENCILLO, BASE, PASEO ARBOLEDAS, DESTINO IPEFH	1350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 231002	BASE, SENCILLO, ESCUELA - CASA, TARIFA SEMANAL	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 242002	IMPRESION DIGITAL, FOTOGRAFIA DE 4X6 CM, DE 1 A 50	4.90	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 244001	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA, LEYENDAS	152.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 245003	CASIO, TECLADO, PORTATIL, MOD CT--S200	4299.00	PZA	NUOVO MODELO
14 248005	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, PORTERO, LINEA BASICA	114.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 256002	GUIA COMPLEMENTARIA, PRIMARIA, 5TO, SANTIAGO AUROCH, ED TAUR	290.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14 276013	CANTINA, TORRES 10, P/COPEO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 277007	POR NOCHE EN BASE A OCUACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	400.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 289004	HUGGIES, CHICO, ETAPA 1, PAQ C/40 PZAS, UNISEX	202.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 291004	GRISI, CHAMPU, C/ACONDICIONADOR, MANGO NARANJA, DE 265 ML	224.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 001001	MY BRAND, PRECOCIDO, BOLSA DE 906 GR	24.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 223 GR	156.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 019003	CARNES LA LAGUNA, CARNE SECA, BOLSA DE 250 GR	1050.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 034005	NIDO KINDER, ENTERA, BOLSA DE 144 GR	189.23	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 053004	MP, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 250 GR	99.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14 074005	GARBANZO, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 089004	PRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 84 GR	11.25	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 096002	NESTLE, EN POLVO, NESQUICK, CHOCOLATE, BOLSA DE 200 GR	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 117005	ILUSION, PIJAMA, CORTA, 93% ALGODON, 7% ELASTANO	369.00	JGO	NUOVO MODELO
14 121002	CORAL CORINTO, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121002	RED SKY, CHALECO, 100% POLIESTER	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121019	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121022	FUROR, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121023	MILANO MP, SUDADERA, 70% POLIESTER - 30% RAYON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 122001	RINBROS, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	409.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 155009	STARHAUS, EDRON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	859.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD VALENCIA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 164005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, ACERO, MOD RMA1130JMF0	17190.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 165001	TAURUS, TOSTADOR, 2 REBANADAS, CROMADO, MOD LEONIS	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 201009	MESIGYNA, P FAM, INYECCION, LAB BAYER	278.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 204003	CONSULTA, PEDIATRA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 211004	SUBCOMPACTO	673900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 211012	DE LUJO	481200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 216002	AUTOLAY, REFACCIONES, BUJAS, MOD CONVENCIONAL	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 217004	CHEVRON, ACEITE, DE TRANSMISION, 85W 140 BOTELLA DE 1 LT	156.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 239005	LG, ESTEREO, MOD 2003444 CK57	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 256003	PORRUA, PREPA, FILOSOFIA I, LA ETICA, GUIDO SENTENZA	210.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14 260003	SHARPIE, MARCADOR, NEGRO, PAQ DE 2 PZAS	29.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 262006	LABELLO, BRILLO LABIAL, ORIGINAL, 24 HRS, 4.8 GR	52.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 283008	DOALDENT, CEPILLO, SUPERIOR, MED	2724.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 294005	CUE, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, DESECHABLE	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121030	COCO MODA, SUETER, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 211001	DE LUJO	899900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 002003	TOTIS, FRITURAS, DE TRIGO, DONITAS, BOLSA DE 110 GR	232.27	KG	CAMBIO DE MARCA
14 003003	NESTLE, MIXTO, CERRIOS, CAJA DE 480 GR	100.94	KG	CAMBIO DE MARCA
14 043002	PURELLA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 900 ML	38.67	LT	CAMBIO DE MARCA
14 067001	SAN MIGUEL, PIMIENTO MORRON, LATA DE 185 GR	65.41	KG	CAMBIO DE MARCA
14 083005	SVETIA, SUSTITUTO, BOLSA DE 320 GR	274.06	KG	CAMBIO DE MARCA
14 085001	GREAT VULUE, MERMELADA, FRESA, FCO DE 450 GR	69.94	KG	CAMBIO DE MARCA
14 089003	MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	65.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 097003	LAGGS, DESHIDRATADO, CAJA DE 12 GR	2958.33	KG	CAMBIO DE MARCA
14 098008	GARCI CRESPO, MINERAL, BOTELLA DE 275 ML	101.82	LT	CAMBIO DE MARCA
14 100010	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, UVA Y ARANDANO, BOTE DE 1 LT	26.80	LT	CAMBIO DE MARCA
14 108005	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, MENTOLADOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	64.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
14 128005	JEANIOUS JUNIOR, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128012	ONE TO NINE, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 155001	MADISON, EDRON, PARK, MATRIMONIAL, MOD MAXWELL	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 162006	SAMSUNG, 11 PIES, MOD AGE0104MTB	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 188004	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 212003	MOTONEL, MOTOCICLETA, CAFE RACER 150, MOD 2022	3724.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 212006	HONDA, SCOOTER, 110 CC, MOD WAVE 110 2022	31490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 213001	BENOTTO, URBANA, R 20, MOD AGRESSOR	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 232003	INTERNACIONAL, REDONDO	6902.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14 241003	LG, 55", 4K AI THINQ, MOD 55NANO80	21199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 241008	LG, 55", NANO CELL, MOD 55NANO85	34999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 248005	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD FY6333	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 249002	NATURALES, FLORES, BOUQUET, MIXTO CON GERBERAS	215.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 254015	O/DIVERSIONES, PAYASO, SHOW, UNA HORA	1500.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
14 259006	SELECCIONES, MENSUAL, ED READER'S DIGEST	55.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14 269001	BARBACOA, SURTIDA, A GRANEL	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 276003	REST, MEDIO COSTILLAR, POSTRE Y REFresco REFILL	391.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 278004	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, BASICO	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 283006	MP, ENJUAGUE, 2 BOTELLAS, 3000 ML	43.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14 294006	TOMMY HILFINGER, MOCHILA, MOD MARA 69J4674001	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 026003	TUNY, ATUN, EN AGUA, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	207.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 034001	NIDO, ENTERA, 1+ KINDER, LATA DE 360 GR	185.83	KG	CAMBIO DE MARCA
14 115005	BABY COLORS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 132002	MAREA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 146006	AMERICA, MATRIMONIAL, MILAN, MOD 343901	4999.00	PZA	NUOVO MODELO
14 151002	CALIFORNIA, RECAMARA, KS, MOD 19001691	13149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 152001	GRANADA, SALA, 3-2-1, VINIPIEL, CHOCO, MOD 501-001	9393.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 152005	COBALT, SALA, 3-2, ELEPHANT, MOD 01-SA-01056	33199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 156002	MODATELAS MP, TELA P/CORTINA, JACKARD SOLA, MOD C-06121	47.69	MT	NUOVO MODELO
14 161003	MABE, 6 QUEMADORES, 30 PULG, ENC ELEC, MOD 626643	8749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 162002	LG, 1.5 PIES, ESPEJO, MOD 11001582	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 163001	MABE, LAVADORA, 17 KG, MOD LMA77113CBAB0	9170.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 163005	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70215VBAB0	14849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165001	OSTER, 10 VEL, MOD 10000451	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 167003	T-FAL, ACCESS GLID, MOD FV157X0	745.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 181003	MAS COLOR, LIQUIDO, CLORES INTENSOS, BOLSA DE 830 ML	36.75	LT	CAMBIO DE MARCA
14 196001	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, TABLETAS, 14, DE 40 MG, LAB ASTRA ZEN	676.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 213005	HUFFY, URBANA, R-26, MOD ROCKCREEK	4090.97	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 239001	PANASONIC, ESTEREO, MINI COMPONENTE, 3300 W, MOD 260989	3399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 241005	SAMSUNG, 32", HD, MOD UN32T4300AFXZX	6957.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 293010	YB, BISUTERIA, PULSERA, ARBOL, FANTASTIA, MOD 1216	163.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 030002	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, GRANDE, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 086001	HAAGEN DAZS, HELADO, LIMON, BOTE DE 800 GR	322.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

19 100003	JUMEX, DE FRUTAS, UNICO FRESCO, ARANDANO, LATA DE 473 ML	38.58	LT	CAMBIO DE MARCA
19 109004	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
19 116004	ECKO UNLTD, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
19 121013	NON STOP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
19 121014	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121020	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	789.00	PZA	NUOVO MODELO
19 121021	PIQUE NIQUE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
19 121022	PIERRE CARDIN, ABRIGO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128002	IVONNE, VESTIDO, 100% VISCOSA	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
19 128003	ZARA MP, VESTIDO, 52% NYLON - 48% LANA	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
19 133007	CHRISTIAN GALLERY, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	939.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 134008	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	869.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 135001	ELEFANTE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	NUOVO MODELO
19 136003	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	809.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 155009	SMART BAMBOO, COLCHA, INDIVIDUAL, 173 X 210 CM, 50% BAMBU -	2775.93	PZA	ESCAZCZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 155010	SMART BAMBOO, EDOREDON, MATRIMONIAL, 223 X 223 CM, 50% FIBRAS	2890.00	PZA	ESCAZCZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 171004	H BY HAUS, PORTARRETRATO, 15.5 X 20.5 CM, MOD TOM INDUSTRIAL	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 172003	SCOTCH-BRITE, CUBETA, C/EXPRIMIDOR, MOD AB000-ES 2241	153.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 175003	STANLEY, DESARMADOR, PAQ DE 2 PZAS, MOD STM766670	82.00	PZA	NUOVO MODELO
19 180005	HARTIC, SANITARIO, FLORAL, PASTILLA DE 35 GR	14.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 239004	JBL, BOCINA, MOD CHARGE4	3149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 260006	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, PUNTO 0.7 MM, PAQ DE 3 PZAS	21.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 017014	PIERNA, CODILLO, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	63.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 021001	KIR, DE PAVO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 025003	HIGADO, A GRANEL	43.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 026003	NAIR, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	92.14	KG	CAMBIO DE MARCA
19 033005	JUNG, DE SOYA, BOLSA DE 500 GR	288.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 040001	ZWAN, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 400 GR	217.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 041002	LOS PIONEROS, ASADERO, PAQ DE 400 GR	108.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 042006	LALA, P/BEBER, BIO 4 BALANCE, CIRUELA PASA, BOTE DE 220 GR	61.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 054015	O/FRUTAS, CIRUELA, ROJA, A GRANEL	67.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 074004	GARBANZO, BOLSA DE 350 GR	42.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 078002	BARCEL, CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 56 GR	303.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 085006	LALA, GELATINA, YOMI, SABOR LIMON, VASO DE 100 GR	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, C/DOSIFICADOR, BOTE DE 260 GR	86.54	KG	CAMBIO DE MARCA
19 092001	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 535 ML	18.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 092008	LA GUACAMAYA, ESPECIAS, CLAVO, BOLSA DE 20 GR	33.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 097007	THERBAL, DESHIDRATADO, TE VERDE Y DIENTE DE LEON, CAJA DE 2	54.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, DE MANGO, BOTELLA DE 946 ML	25.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 104004	CAPTAIN MORTAL, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 105001	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	359.99	LT	CAMBIO DE MARCA
19 117002	ILUSION, CAMISON, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121008	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121022	NEO CITY, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127001	PC, ESCOLAR, PANTALON Y PLAYERA	153.90	JGO	NUOVO MODELO
19 154001	KINGTEX, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, PZA DE 1600 MT	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 154004	STARHAUS, BLANCOS, TAPETE, 60 X 90 CM, MOD DOMINGO TAUPE	309.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 162001	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-667DW	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 163002	EASY, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LEA771ACB8AO	8740.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 164006	MIDEA, 9 PIES, MOD MRTN09G2NCS	7904.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 165009	HIGH&QUALITY, VENTILADOR, DE ESCRITORIO, 6", MOD HQ-601A	279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 166006	KOBLENZ, 16 VEL, MOD LKM-6529	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 171010	VOLTAK, PORTARRETRATO, DE MADERA, 10 X 15 CM, MOD 014109	289.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 172005	RUBBERMAID, BOTE DE BASURA, MOD 2955BK	177.48	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 173002	DE WALT, TALADRO, 3/8" DRILL, MOD DCD700AC2	3429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 173003	ADID, TALADRO, 3/8", 350W, MOD AD812	665.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 174003	OSRAM, LED, 13.5 WATTS EQUIVALENTE A 100 WATTS, MOD E27	65.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 176003	ASTROCELL, AA, PAQ DE 4 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 202004	LAZZER, ALGODON, BOLSA DE 300 GR	59.10	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 215002	UNIPYAL, REM 15, 215/70/R15, MOD TIGER PAW TOURING	2450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 217001	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W 50 API SN, BOTE DE 946	127.80	LT	CAMBIO DE MARCA
19 217003	LUCAS, ADITIVO, P/GASOLINA, OIL LIMPIADOR, BOTE DE 155 ML	703.22	LT	CAMBIO DE MARCA
19 240004	LG, BLU-RAY, MOD BP 255	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241001	TCL, 40", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 40A321/323/325	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241003	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD UN55TU6900	15990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241004	ATVIO, 42", PANTALLA LED, SMART TV, ROKU, MOD ATV-42FHDR	6690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 242005	FOTOGRAFO, PAQ XV AÑOS, 18 PZAS	950.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 245005	TAKAMINE, GUITARRA ACUSTICA, MOD GD10	4915.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 245007	YAMAHA, TECLADO, MOD YPT-370	7649.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 246001	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, MARIO+RABBIDS, NINTENDO SWITCH	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 246005	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, STREAMING, SUSCRIPCION XBOX GAME PASS	229.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 248006	UNION, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	480.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
19 251005	PENSION, CUALQUIER TAMAÑO DE PERRO, POR HORA	17.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 276006	REST, COMIDA CHINA, PAQ 2, REFRESCO DE 355 ML	150.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19 283001	LISTERINE, ENJUAGUE, MENTA FRESCA, BOTELLA DE 750 ML	73.20	LT	CAMBIO DE MARCA
19 288006	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, SUAVEELASTIC, PAQ DE 100 PZAS	41.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 293003	MONTESCANO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD TAFCA61	1303.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 294009	LUCAS, MALETA, 20", VERTICAL, MOD I5599-67	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 294013	PARAGUAS, 100% POLIESTER, MOD YS03	159.90	PZA	NUOVO MODELO
19 001004	SOS, INTEGRAL, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	27.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 005003	DUNCAN HINES, P/PASTEL, CAJA DE 432 GR	92.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 021004	SAN RAFAEL, DE PAVO, PECHUGA, PAQ DE 250 GR	234.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 022010	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 030006	ENTERO, HUACHINANGO, CONGELADA A GRANEL	71.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 030012	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 035002	ENFAMIL, MATERINIZADA, CONFORT, LATA DE 375 GR	680.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 035007	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	61.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 040003	CHEN, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	270.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 051004	CHINO, A GRANEL	28.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 073004	ENTEROS, C/ESPINAS, A GRANEL	32.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, C/ACEITE DE AGUACATE, FCO DE 360 GR	97.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 109004	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSA	198.00	PZA	NUOVO MODELO
19 111003	GEORGE, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 98% ALGODON - 2% POLIESTE	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 121013	PERRY ELLIS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121021	GEORGE, SUETER, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121027	REPARTE, CHALECO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121028	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 148004	CO STARHAUS, DE BURO, MOD YUMA	959.00	PZA	NUOVO MODELO
19 152005	SALA, 3-2-1, COLOR CHOCOLATE, MOD MERIDA	17999.00	JGO	NUOVO MODELO
19 155008	HOMETRENDS, COBIJA, KZ, 2.60 X 2.25, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 169001	T-FAL, SARTEN, ANTIADHERENTE, DE 24 CM, MOD SIMPLICITY	399.00	PZA	NUOVO MODELO
19 169004	TRAMONTINA, SARTEN, DE 20 CM	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 170002	LUNITA, CRISTALERIA, VASOS, DE 319 ML	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 171004	TREDY FRAMES, PORTARRETRATO, COMBINADO, 13 X 18 CM	79.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 172003	JOY, ORGANIZADOR, DE CUBIERTOS, DE PLASTICO	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 180005	FLASH, SANITARIO, LAVANDA, BOTE DE 65 GR	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 201015	RIVOTRIL, O/MEDICAMENTOS, TABS, C/30 DE 0.5 MG, LAB ROCHE	325.31	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 247003	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, JRNGA, 54 BLOQUES DE MADERA	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 249005	PARISINA, ARTIFICIALES, FLORES, TULIPAN, POR PZA	39.99	PZA	NUOVO MODELO
19 274002	RED BARON, CONGELADA, 4 QUESOS, PZA DE 597 GR	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 004009	CUETARA, DULCES, C/MALVAVISCO, PAQ DE 100 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 011001	ITALPASTA, FIDEOS, BOLSA DE 180 GR	32.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 015004	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 019001	FUD, O/EMBUITIDOS, MORTADELA, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

22 030002	ENTERO, LISA, A GRANEL,	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 045005	LALA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 054009	O/FRUTAS, ARANDANO, GRANEL,	151.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 078007	BARCEL, CHIP'S, FUEGO LIMON, BOLSA DE 100 GR	290.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 085004	LALA, GELATINA, YOMI, DE AGUA, VASO DE 100 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 094006	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 230 GR	303.91	KG	CAMBIO DE MARCA
22 107002	MINERVA, ARTESANAL, BOTELLA DE 355 ML	105.56	LT	CAMBIO DE MARCA
22 110004	NAYELLI, TOBIMEDIAS, 95% NYLON - 5% LICA	9.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 115001	VIANEY, CAMISETA, 100% ALGODON	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 119001	LEVI'S, PANTALON, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121002	LONDON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 136002	ZUM ENERGY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	160.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 149004	CAMILA, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD SKU-84	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 150001	JASPER, MESA DE COCINA, MOD JASPER MS	2379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 156005	HOME LINE, CORTINA, 144 X 213 CM, 100% POLIESTER, MOD 35020	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 157001	VIANEY MP, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD CABOS	886.33	JGO	NUOVO MODELO
22 157006	XOCHITL, MATRIMONIAL, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	142.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 164006	WHIRLPOOL, 9 PIES, MOD SKU 3350	9999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 168002	COCINA MIA, EXPRIMIDOR, DE PLASTICO MOD 2687	16.00	PZA	NUOVO MODELO
22 186003	MP, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 2000 ML	13.45	LT	CAMBIO DE MARCA
22 190003	ISOX, CAPSULAS, CAJA C/15, DE100 MG, LAB JANSSEN-CILA	462.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 211011	COMPACTO	548990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 217001	QUAKER STATE, ADITIVO, P/GASOLINA, SE 15W 40, 946 ML	95.14	LT	CAMBIO DE MARCA
22 217003	QUAKER STATE, ADITIVO, P/GASOLINA, BOTE DE 200 ML, MOD 0042	275.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 239004	SONY, RADIOGRABADORA, MOD 2282	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 241005	LG, 32", PANTALLA LED, MOD SKU-9609	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 249004	NATURALES, PLANTA, HELECHO, BOLSA	550.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 274002	DOMINO'S, COCCINADA, 4 QUESOS, MEDIANA, PZA	177.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 290009	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 60 HOJAS TRIPLES	23.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 294008	CARLO CORINTO, CINTURON, 100% PIEL, MOD 1520300	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 039002	ZWAN, PANELA, PAQ DE 200 GR	157.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 039006	AGUASCALIENTES, FRESCO, DE 220 GR	136.37	KG	CAMBIO DE MARCA
22 081002	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, ENSAL DE LEGUMBRES, ENVASE 220 GR	43.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 088004	MAGGI, DE POLLO, CAJA DE 126 GR	154.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 098004	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 20LT, 20000 ML	1.80	LT	CAMBIO DE MARCA
22 102002	PRESIDENTE, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	174.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 112005	GLEYTOR, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 120007	GEORGE, PANTALON, 66% ALGODON - 34% OTROS	229.00	PZA	NUOVO MODELO
22 121010	GEORGE, SUETER, 100% ACRILICO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121017	HOLLYWOOD, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121020	GIOVANNI, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129007	JEANIOUS, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% OTROS	374.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 146004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD TITIAN	4999.00	PZA	NUOVO MODELO
22 146006	RESTONIC, KING SIZE, MOD MELAN	6950.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 149002	BATH STYLES, ESQUINERO, DE TENSION, PARA BAÑO, 4 REPISAS	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 149005	VITEM, MESA DE CENTRO, MOD PERU	6695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 155002	WATER COLORS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD VARIOS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 162007	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM11BS	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 168003	COCINA MIA, PELADOR, HORIZONTAL GRIS	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 170006	HOME ESSENTIAL, CRISTALERIA, SALERO, MOD CHINO	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 170007	VASO LUNITA, CRISTALERIA, VASOS, MODELO 9660	10.00	PZA	NUOVO MODELO
22 171002	HOME EXPRESSIONS, CORTINA DE BAÑO, VARIOS COLORES	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 174002	SANALEC, LED, A 19 3W, LUZ FRIA, MOD 1322	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 180002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 345 GR	55.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 186005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, PROTECCION AL COLOR, ENVASE DE 740 ML	20.27	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 189006	SEDALMERCK MAX, TABLETAS, CAJA C/48, LAB MERCK	156.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 212003	CARABELA, MOTOCICLETA, CR BAT 150 CC, MOD 2022	30999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 213010	MERCURIO, DE MONTAÑA, RODADA 26, MOD KAYZER	6088.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 215001	GOODYEAR, RIN 13, 175/70 R13, MOD KELLY	936.05	PZA	NUOVO MODELO
22 215005	STARFIRE, RIN 15, 195-65	1285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 239009	KAISER, BOCINA, MOD MSA5615	2490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 240006	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	1035.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 241009	JVC, 32", SMART TV, MOD SI32R	5295.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 294005	AT, MALETA, SET DE 3 PIEZAS	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 294008	VOIT, MOCHILA, MOD BACK PACK ND02	482.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 001001	DIAMCERS, BLANCO, EXTRA, EXTRA, BOLSA DE 750 GR	34.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 083004	LA POSADA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	25.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 085005	GELATINA, DE MOSAICO, VASO	19.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 103005	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1LT	154.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 107002	INDIO, OSCURA, 6 BOTELLAS DE 355 ML (2130 ML)	45.26	LT	CAMBIO DE MARCA
22 111003	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 114004	GOLDKIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 117005	DARONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 119003	ORQUIDEA, PANTALON, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 120002	COLLISION, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121012	ACA JOE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
22 121025	GIRLS ATTITUDE, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123006	ZIP CODE, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123016	BLAH BLAH, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 126003	WALL STREET, SACO, 78% ALGODON - 22% LINO	979.00	TRAJE	NUOVO MODELO
22 142005	RECOLECCION DE BASURA, PAGO MENSUAL	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD 9800143930	1302.51	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 168002	LAMEX, COMAL, DE ALUMINO, CUADRADO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 188007	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR DIA	380.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 202002	ZUUM, ANTISEPTICO, SOLUCION ANTIBACTERIAL, BOTE DE 480 ML	71.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22 211001	COMPACTO	500900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 211004	DE LUJO	1028900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 216010	STP, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD SL3614	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 246006	SONY, CONSOLA, PS4, 1TB, MOD MEGA PACK 15	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 257001	DE BOLSILLO, LITERARIO, EL INFINITO DE UN JUNCUNO, VALLEJO IRENE	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22 273003	ARROZ, BOTE DE 500 GR	82.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
22 294008	VERSACE, LENTES OSCUROS, MOD 2180	5339.00	PZA	NUOVO MODELO
22 294009	TORY BURCH, LENTES OSCUROS, MOD TY6073	3600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 042005	YOPLAIT, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 470 ML	44.15	LT	CAMBIO DE MARCA
22 122006	POLO, BIKINI, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGODON	159.90	PAQ	NUOVO MODELO
22 158002	KERRVILLE, MEDIO BAÑO, 68 CM X 1.32 MT, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 163005	MABE, LAVADORA, MOD SME26N5MNBPO	9679.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 188004	ASEO GENERAL, DE LUNES A SABADO, PAGO SEMANAL	1300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 201008	TEGRETOL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 50 DE 200 MG, LAB NOVARTI	630.34	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 211008	USOS MULTIPLES	501900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 211009	USOS MULTIPLES	419900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 242007	IMPRESION DIGITAL, 8 FOTOS, TAMAÑO INF, PAPEL MATE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 255001	IZZI TELECOM, BASICO, 200 CANALES, 80 EN HD	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 286004	GRISI, BARRA, PAQ DE 3 BARRAS, DE 125 GR C/U, 375 GR	126.64	KG	CAMBIO DE MARCA
22 298004	CREMACION, URNA DE MADERA	12500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 015007	TIA ROSA, TORTILLINAS, 12 PZAS	17.25	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 018049	BAFAR, CORTES ESP, SIRLOIN, SELECTO, A GRANEL	140.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 030026	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 043006	NUTRIOLI, ACETITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	61.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 083003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	26.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 085004	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, DE MAPLE, BOTE DE 680 GR	66.41	KG	CAMBIO DE MARCA
22 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, 6 MESES, FCO DE 100 GR	92.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 087004	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE DURAZNO, FCO DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 103002	BAYLEYS, CREMA, IRISH, BOTELLA DE 700 ML	429.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

26 105003	AZUL, REPOSADO, GRAN CENTENARIO, BOTELLA DE 1 LT	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 111008	CARLO CORINTO, CALCETINES, 2 PARES, 95% POLIESTER - 5% OTROS	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 118001	SILVER PLATE, PANTALON, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
26 120006	MAYORAL, PANTALON, 77% ALGODON - 23% LINO	949.00	PZA	NUOVO MODELO
26 121011	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121014	DOCKERS, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% NYLON	1954.15	PZA	NUOVO MODELO
26 121023	PHILOSOPHY JR GIRLS, SUDADERA P/NIÑA, 100% ALGODON	509.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121024	GIRLS ATTITUDE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121025	YORK TEAM, CHALECO P/NIÑO, 95% POLIESTER - 5% POLIAMIDA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 122001	EVERLAST, BOXER, TRUNK, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	159.00	PZA	NUOVO MODELO
26 123009	BC UNDER WEAR, P/NIÑO, BOXER, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 123016	OPTIM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	148.08	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 123018	CREYSI GIRL, P/NIÑA, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
26 124002	VASSARETTE, PANTALETA, BIKINI, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	129.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128001	REINA DIAZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128011	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUOVO MODELO
26 129008	GRAFITO, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129009	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	289.00	PZA	NUOVO MODELO
26 136008	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 147001	LA TAPATIA, COMEDOR, 7 PZAS (M Y GS), MOD VICTORIA	8189.25	JGO	NUOVO MODELO
26 151005	VITENA, RECAMARA, KING SIZE, SIN TAPIZAR, 5 PIEZAS	9270.00	JGO	NUOVO MODELO
26 152003	LIZ MUEBLES, SALA, 3-2-1, MOD TIARA LUNA VENUE	31999.00	JGO	NUOVO MODELO
26 155008	PCT, COBERTOR, REVERSIBLE, DE 228 X 228 CM	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 158004	CONCORD, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MODELO BELLA	193.19	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 162003	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD MS402MADXB8	3869.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 164009	MABE, 14 PIES, SILVER, MOD RME360PVMRE0	14799.08	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 164010	WHIRLPOOL, 14 PIES, NO FROST, MOD WT1433A	12119.40	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 166010	T-FAL, 14 VEL, INFINYFORCE, MOD LN8145MX	879.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 172005	CUPLASA, CUBETA, NUMERO 18	81.00	PZA	NUOVO MODELO
26 213005	MERCURIO, BICICLETA, NIÑO, MOD TROYA, R16	2800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 213008	BICICLETA, ARMADA, PARA NIÑA, R16	3300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 215009	BRIDGESTON, RIN 15, 195/65 ECOPIA	2298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T7	11899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 248007	NIKE, EQUIPO Y ACC, GUANTES, DE PORTERO	390.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 288015	SUAVINETES, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ C/300 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 290008	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS, 250 HOJAS DOBLES	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094006	MARIAN, DULCES, SURTIDO TRADICIONAL, CAJA DE 380 GR	163.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 096003	BAJA SUR, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 015012	LA SABROSITA, BOLSA DE 12 PZAS	24.75	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 018020	JC SONORA, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	299.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 018021	JC SONORA, RIB EYE, A GRANEL	469.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 018025	JC SONORA, CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL	399.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 021012	SAN ANTONIO, MIXTO, A GRANEL	92.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 023007	LONGMONT, DE PAVO, PZA	4.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 026010	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	96.47	KG	CAMBIO DE MARCA
26 028003	SURIMI, A GRANEL	129.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 029003	FONCARDE, EN CONSERVA, PULPO, TENTACULOS, LATA DE 115 GR	547.39	KG	CAMBIO DE MARCA
26 036007	NUTRI, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 040009	LALA, CHIHUAHUA, A GRANEL	130.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 044003	A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 044007	TONITA, BOTE DE 1 LT	40.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 069011	MP, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	43.33	KG	CAMBIO DE MARCA
26 074004	VERDE VALLE, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	81.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 074011	LA MERCED, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	61.80	KG	CAMBIO DE MARCA
26 085004	NAVARRO, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 600 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 089002	D'GARI, DE LECHE, LECHE CONDENSADA, BOLSA DE 120 GR	13.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26 089006	PRONTO, DE LECHE, VAINILLA, RINDE 1 LT, CAJA DE 136 GR	12.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 090006	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 190 GR	122.37	KG	CAMBIO DE MARCA
26 106005	LA CETTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	206.67	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109002	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 111007	STARTER, TINTO, PAQ DE 8 PARES, 52% ALGODON - 48% POLIAMIDA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 111008	RIDE, CALCETINES, 68.1% ALGODON - 28% POLIESTER - 3.9% OTROS	40.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 113002	J OPUS, PLAYERA, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120003	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121001	DEX, SUETER, P/DAMA, 80% ACRILICO - 20% ALGODON	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121007	PORTO SUR, SUETER, 100% ACRILICO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121022	REFILL, SUETER, 85% ACRILICO - 15% LANA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121028	VERTICAL EAGLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 122002	SKINY, CAMISETA, 100% ALGODON	279.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 125003	FIORELLA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
26 132002	DOG AND CATS, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 132004	SARY, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 134006	JUST US, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	137.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 136002	STARTER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 164001	MABE, 15 PIES, 2 PTAS, MOD RMS400IAMRPO	14994.19	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 164006	SAMSUNG, 13 PIES, INVERTER, MOD RT35K571JS9	12599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 166005	INTEX, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD ROMA	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 166007	TAURUS, 7 VEL, MOD GAUDI M91212800	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 174004	MAXI LUZ, LED, DE 60 WATTS, PZA	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 175008	PRETUL, PALA, MOD DE PUNTA	249.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 176005	VOLTECK, AAA, PAQ DE 4 PZAS	99.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 176006	EVEREADY, AAA, ALCALINA, PZA	9.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 177009	MP, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, AFELPADO	22.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 184002	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA DE 16 PZAS	30.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 185003	REGIO, TOALLAS, HOGAR, MAXI, ROLLO DE 168 HOJAS	20.40	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 204002	CONSULTA, PEDIATRA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 211001	SUBCOMPACTO	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 211012	SUBCOMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 212001	ITALIKA, SCOOTER, WS150, MOD 2022	27499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 212003	HONDA, URBANA, CB125F TWISTER, MOD 2022	33490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 213005	SPECIALIZED, MONTAÑA, R 27.5, MOD ROCKHOPPER SPORT	19500.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 213007	NITRO, DE MONTAÑA, R-20, MOD LOBO	3550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 216014	FRAM, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD PH10575	75.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 239002	SONY, AUTO ESTEREO, MOD DSX-A410BT	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 240005	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK LITE, MOD S3L46N	1329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 247003	MELISSA&DOUG, JGO DE MESA, ROMPECABEZAS, CAJA DE 12 PZAS	279.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 251002	ESTETICA, PAQ BASICO, RAZA PEQUEÑA	170.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 257001	PRANA, SUPERACION, EL JUEGO DE LA VIDA, FLORENCE SCOLVEL	76.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 260002	BACO, CARPETA, 2", MOD 2100	99.00	PZA	NUOVO MODELO
26 261002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	6032.22	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 272007	TAQUERIA, 4 TACOS DE PESCADO Y REFRESCO	118.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26 277007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1400.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 289004	TENA, ADULTO, SLIP, MEDIANO, PAQ DE 10 PZAS	141.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 290001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 200 HOJAS C/U	21.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 292008	FIORE, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	15.53	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 294005	GEORGE, BOLSA, 100% VINIL, MOD 0021ACC08005	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 294008	BASIC CONCEPTS, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD C56-0023S	129.00	PZA	NUOVO MODELO
26 294011	CUADRA, CARTERA, DE PIEL, MOD TIBURON	1550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 011004	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 011005	LUCCHETTI, FUSILLI, BOLSA DE 200 GR	36.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 016005	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	77.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 025003	HIGADO, A GRANEL	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 030010	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 030011	ENTERO, PARGO, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 037003	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 180 GR	183.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 053009	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONESSES, BOLSA 123 GR	121.95	KG	CAMBIO DE MARCA
26 054014	O/FRUTAS, CIRUELA, ROJA, A GRANEL	76.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

28 084002	RICOLINO, CHOCOLATE, C/PASAS, PAQ DE 50 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 088003	SAL SOL, SAL, BOLSA DE 500 GR	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 099005	KOOL AID, POLVO, SABOR LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15	7.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
28 115004	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 117004	TODO MODA MP, MASCADA, 100% RAYON	179.90	PZA	NUOVO MODELO
28 121005	MP, CHAMARRA, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELASTENO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121013	GEORGE, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	204.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 144001	PRECIO POR KG, PRECIO POR KG	24.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 144002	PRECIO POR LT, PRECIO POR LT	13.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 150002	MUEBLEMEX EKO, PORTA GARRAFON, MOD 003641964	2895.00	PZA	NUOVO MODELO
28 154001	HOME CREATIONS, BLANCOS, TAPETE, 40X60 CM, 100% PVC	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 161003	MABE, 6 QUEM, C/CAPELO, 30", MOD DEM7673CFIX28	13599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 167003	TAURUS, VAPOR, MOD ORION 300	273.60	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 170003	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JUEGO, 7 PZAS, MOD MARIO	324.93	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 202004	PROTEC, GASAS, 10 X 10 CM, CAJA DE 10 PZAS	23.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 211004	USOS MULTIPLES	401490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 215004	COOPER TIRES, RIN 13, 175/70 R13, MOD CLASSIC TOUR	979.00	PZA	NUOVO MODELO
28 225002	SEFIPLAN, REP DE TARJETA DE CIRC, 2021	112.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
28 225003	LICENCIA DE MANEJO, AUTOMOVILISTA, 5 AÑOS	1674.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
28 240002	ROKU, STREAMING, MOD STICK PLUS 4K HDR	1427.72	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 246001	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, ONE S, GEARS 5	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
28 250001	BENEFUL, HUMEDO P/PERRO, CACHORRO, SOBRE DE 100 GR	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 257002	ED MEXICANOS, LITERARIO, EL ZARCO, IGNACIO MANUEL ALTA	30.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 276008	RESTAURANTE, BAGUETTE, COMBO, PIZZA SUB, 15CM, REFRESCO	98.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, C/CALCIO, TUBO DE 135 ML	295.56	LT	CAMBIO DE MARCA
28 105003	CENTENARIO, REPOSADO, GRAN, BOTELLA DE 950 ML	305.25	LT	CAMBIO DE MARCA
28 106003	TORRES, TINTO, SANGRE DE TORO, RESERVA 2016, BOTELLA 750 ML	343.80	LT	CAMBIO DE MARCA
28 118009	OGGI, PANTALON, DE GABARDINA, SLIM FIT, GRIS 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121002	SIN MARCA, SOMBRERO, DE PALMA, ALA GRANDE	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 126005	MEN'S FASHION, TRAJE, 55% POLIESTER - 40% VISCOSA - 5% ELAST	2499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
28 126006	JBE, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA, REGULAR FIT	1749.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
28 151003	FAMSA, RECAMARA, 5 PZAS, ONIX KING SIZE GRIS, MOD ONIXRK5GRI	7999.00	JGO	NUOVO MODELO
28 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-5K 56AL, SKU1500397148, MULTIUSO	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 164003	MABE, 14 PIES, MOD RMB400IBMRX0, BOTTON MOUNT, SKU 7003780	19999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 167003	T-FAL, PLANCHA DE VAPOR, MOD FV684 AZUL, SKU 10004881	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 181005	FOCA, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 1 KG	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 182003	FLIPP, ESCOBA, TIPO ABANICO CLASICA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 211001	SUBCOMPACTO	224900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 212004	ITALIKA, MOTONETA, D150, AZUL CON NEGRO, SKU 34004932	24275.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 213006	HONEY, BICICLETA, DE MONTAÑA, R27.5, MOD BROWN FW21	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 215003	EUIZKADI, RIN 13, 175X70, EURODRIVE	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 217002	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, XTR-PRO, BOTE DE 946 ML	163.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 248006	PIRMA BRASIL, CALZADO, P/CORRER, ROJO O NEGRO, RUN 62079959	899.00	PAR	NUOVO MODELO
28 255001	AMAZON PRIME VIDEO, STREAMING, BASICO, 3 DISPOSITIVOS SIMULT	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 291002	MEDICASP, CHAMPU, ANTICASP, FRASCO 130 ML	823.08	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 016002	MISSION, TOSTADAS, PAQ DE 300 GR	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28 016003	REGIAS, TOSTADAS, BOLSA DE 320 GR	68.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 024002	BURR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	257.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 086005	NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRA, PZA DE 71 GR	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 109003	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	NUOVO MODELO
28 113004	CHEROKEE, CAMISA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 123006	REFILL, P/NiÑO, CAMISETA, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 125003	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 2 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
28 163001	WINIA, LAVADERA, 18 KG, MOD DWF-FG361AGG1	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 164001	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130JMF0/300F JMR	8599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 170003	GIBSON HOME, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD TUXEDO DELUX	639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 190001	CEFTRIAXONA, AMPOLLETAS, 3.5 ML DE 1 MG, LAB BRULUAG	175.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 212001	HERO, URBANA, IGNITOR 125 CC, ROJA, MOD 2021	33332.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 212002	HONDA, URBANA, INWICTA CB160F, MOD 2022	48490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 212004	HONDA, URBANA, XR 150L, MOD 2022	46490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 214003	GONMER, 563 AMP, MOD 6-22F-450	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 241003	WINIA, 32", MOD L32B9900	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 242002	FOTOGRAFO, FOTO INFANTIL, B/N, PAQ DE 8 FOTOS	45.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
28 256001	CASTILLO, SECUNDARIA, ESPAÑOL 1, ADRIANA DE TERESA OCHOA	385.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 256002	CASTILLO, SECUNDARIA, MATEMATICAS 2, CARLOS BOSH	385.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 256003	CASTILLO, SECUNDARIA, HISTORIA 3, FEDERICO NAVARRETE	385.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 256004	CASTILLO, SECUNDARIA, BIOLOGIA 1, ALEJANDRA VALERO	385.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 256005	SANTILLANA, SECUNDARIA, GEOGRAFIA 1, ISELA RUIZ	489.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 256006	SANTILLANA, SECUNDARIA, FISICA 3, ROCIO CASTANEDA	489.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 256007	SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA, 1-6, COMPETENCIAS	365.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 286003	ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 200 GR	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 292004	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MODERADO, PAQ DE 30 PZAS	51.19	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 004009	SUANDY, DULCES, PASTISETAS, PAQ DE 94 GR	191.49	KG	CAMBIO DE MARCA
31 011001	ITALPASTA, MOÑO, BOLSA DE 200 GR	32.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 016004	DON JESUS, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 043003	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	41.75	LT	CAMBIO DE MARCA
31 094004	LEGAL, REGULAR, FCO DE 100 GR	372.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 109004	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 113002	SABATTINI, CAMISA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 125005	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 164002	WHIRLPOOL, 17 PIES, MOD WT1736N SILVER	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 164004	WINIA, 11 PIES, MOD DFR - 1110DMX	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 184001	CATCH-A MAX, RATICIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
31 240004	HKPRO, DVD, MOD HKD905	574.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 270001	CARNITAS, A GRANEL	360.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 273002	GUISADO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 283004	LISTERINE, ENJUAGUE, TOTAL CARE ZERO, BOTE DE 250 ML	219.20	LT	CAMBIO DE MARCA
31 286003	TERSSO, BARRA, NEUTRO, PZA DE 200 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 017006	LOMO, MILANESA, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 035004	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	61.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 041004	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	174.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 045003	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	183.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 053006	MAXIMA, EN ALMIBAR, PREMIUM, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 G	65.85	KG	CAMBIO DE MARCA
32 065001	LA GUACAMAYA, PASTILLA, BOLSA DE 80 GR	366.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32 067004	HERDEZ, JALAPEÑOS, RAJAS, EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR	52.37	KG	CAMBIO DE MARCA
32 078002	BARCEL, CHIP S, JALAPEÑO, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	73.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 108002	PALL MALL, C/FILTRO, REG & CLICK, CAJETILLA DE 20 PZAS	55.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
32 109002	M&O LADIES, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 109004	BISSET FASHION, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
32 110001	CAUTIVA, TOBIMEDIAS, PAQ DE 2 PARES, 85% POLIAMIDA - 15% EL	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 111001	CANNON, CALCETINES, 97% ACRILICO - 3% ELASTANO	60.50	PAR	NUOVO MODELO
32 120005	NEO CITY, PANTALON, 56% ALGODON - 24% POLIESTER - 18% VISCOS	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121001	ATHLETICS ACTIVE, SUDADERA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121005	SOMBRERO, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121007	PIPELINE, SUDADERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121008	JENNIFER LOPEZ, ABRIGO, 100% POLIESTER	969.00	PZA	NUOVO MODELO
32 121013	TC, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD TRCK 16	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 122001	CAREUOKIN, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123004	MP, P/NiÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 125004	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126006	WALL STREET, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1399.00	TRAJE	NUOVO MODELO
32 128002	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128008	LADY SUN, FALDA, 70% VISCOSA - 30% LINO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128011	RED SKY, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128013	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

32 128016	PISO 15, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129002	ROYAL DENIM, PANTALON, 100% ALGODON	149.99	PZA	NUOVO MODELO
32 129003	MEDUSA, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 146002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD PERLUDE	3950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 148001	TECNO LITE, DE PARED, TIPO FAROL, MOD FTL-6002/CF	432.00	PZA	NUOVO MODELO
32 149002	MESA DE CENTRO, CONTEMPORANEO, 5 PZAS, MOD BRAY MC NOG	3199.00	JGO	NUOVO MODELO
32 155003	COMFORT MILLS, EDERON, INDIVIDUAL, DOBLE VISTA, 100% POLIES	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-405BK64ASP	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 169002	CINSA, SARTEN, FASHION COOK, ALUMINIO, 30 CM, MOD 320294	174.13	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 169003	EL ABUELO, VAPORERA, ALUMINIO, 30 LT	595.00	PZA	ESCAZES DEFINITIVA DEL GENERICO
32 173002	GOODYEAR, PULIDORA, DISCO 10", MOD GY-P10010-1	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 175004	VOLTECK, CLAVIJA, BLINDADA CON ABRAZADERA, MOD CLI-B	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 184003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	69.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
32 186004	FABULOSO, LIMPIADOR, AROMA LAVANDA, BOTELLA DE 2000 ML	26.50	LT	CAMBIO DE MARCA
32 187001	MP, VELADORA, CAJA DE 16 PZAS	91.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 199001	EUCALIN, NATURISTA, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB SALUD NATURAL	107.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 212002	KURAZAI, CRUCERO, 150 CC, MOD ROAD RUNER 150 NEG L	23544.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 212003	ITALICA, URBANA, HEAVY DUTY, MOD FT150 GTS	33332.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 217002	MOTORCRAFT, ACEITE, MULTIGRADO, 15W-30, BOTE DE 946 ML	104.23	LT	CAMBIO DE MARCA
32 241001	HYUNDAI, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD HYLED3243N	4999.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 246003	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 19, XBOX 360	832.00	PZA	NUOVO MODELO
32 247002	MATCHBOX, CARRO, METAL, MOD GKK61-4819	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 249002	FLOWER GARDEN, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO, MOD DR21-044	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 249003	NATURALES, FLORES, ROSAS, RAMO DE 12 PZAS	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 253003	MIE, TODO EL DIA	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
32 254001	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, RENTA INFLABLE, ESCALAD	650.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
32 276004	REST, SOPA DE CARNE, POLLO EMPANIZADO C/PIÑA Y REFRESCO	145.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 287001	MAJA, FRAGANCIA CORP, AROMA CLASICO, FCO DE 240 ML	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 288002	SPARKLING, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD SP-E110	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 024003	AROS, DE CERDO, A GRANEL	122.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 034003	NUTRILECHE, ENTERA, SOBRE DE 120 GR	102.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 057001	MIEL, A GRANEL	22.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 060001	RED GLOBO, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 069004	SCHETTINO, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	17.15	KG	CAMBIO DE MARCA
32 087001	NESTLE, CEREAL, NESTUM, 4 CEREALES, LATA DE 270 GR	152.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTW1713MJQ	8249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 194003	CETAPHIL, CREMA, DE 250 ML, LAB GALDERMA	218.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
32 194004	DEXERIL, CREMA, BOTELLA DE 250 GR, LAB PIERRE FABRE	169.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
32 195002	EUCALPTINE, DESCONGESTIVOS, JARABE, ADULTO, DE 140 ML, LAB	119.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 196001	FINORAZOL, 7 DE 20 MG, LA, MOD HYLED3243N	32.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 200005	ENSURE, SOLUCION, ADVANCE, 237 ML, LAB ABBOTT	64.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 202002	MEDI ALIV, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 420 ML	23.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
32 202005	LE ROY, VENDA, ELASTICA, 20 CM X 5 MT	59.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
32 215003	GOODYEAR, RIN 14, 185/70, MOD DIRECTION TOURING 185	1582.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 246001	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, DESTINY THE COLLECTIO	1198.00	PZA	NUOVO MODELO
32 246002	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SWITCH, SUPER SMASH BROS ULTIMA	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 246005	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX SERIES S, 512 GB, MOD 1883	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 259001	MUY INTERESANTE, SEMANAL, JUNIOR, ED TELEVISIA	51.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 001001	PRECISIMO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 015001	TIA ROSA, PAQ DE 561 GR	45.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	77.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 024003	MC, DE CERDO, COCCIDO, PAQ DE 453 GR	726.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 030002	ENTERO, BAGRE, DE BANDERA, A GRANEL	59.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 038001	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	141.79	KG	CAMBIO DE MARCA
32 041001	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	151.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 043002	CHOSEN FOODS, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 1 LT	225.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 054024	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 099003	PRINCESA, JARABE, SABOR HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	46.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 109001	RED SKY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.90	PZA	NUOVO MODELO
32 111003	FINORAZOL, CALCETINES, 38% ALGODON - 37% RAYON - 25% POLIAM	52.00	PAR	NUOVO MODELO
32 112007	WILSON, TINES, 97% POLIESTER - 3% OTROS, 3 PARES	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 117001	MP, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121008	BOBOIS COLLECTION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123001	MP, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, DOS PZAS	79.90	PAQ	NUOVO MODELO
32 123008	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 125001	BABY CREYSI, PANTALON, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 127003	D SKOL, ESCOLAR, BLUSA, FALDA Y SUETER	214.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 128001	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUOVO MODELO
32 135001	LUCHO, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	310.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 148002	STEREN, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD LAM-091	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 151003	ODISEY, RECAMARA, KING SIZE, 3 PZAS	12597.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 153001	CASA MIA, TAPETE, 40X60 CM, 55% CAUCHO - 45% FIBRA DE COCO	99.90	PZA	NUOVO MODELO
32 158005	LA JOSEFINA, FACIAL, 34X34 CM, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 166001	TAURUS, 5 VEL, MOD ROYAL	244.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 167003	T-FAL, MOD FV6843X0	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 168001	VASCONIA, ABRELATAS, COLOR ROJO	92.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 168005	CHEF CRAFT, ABRELATAS, MANGO NEGRO	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 169001	PRODESA, OLLA, CAP 5 LT, MOD BEIGE	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 180002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, PZA DE 400 ML	56.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 211002	COMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 212007	KURAZAI, URBANA, 150 CC, ATOM	22769.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 213008	BENOTTO, URBANA, R16, P/NIÑO, AGRESSOR 1V AZUL	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 217001	MOBIL, ACEITE, DE TRANSMISION, MULTIGRADO, SAE 25W-60, BOTEL	121.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 236001	SM, CAFE INTERNET, RENTA DE EQUIPO POR HR, INCLUYE CAFE	30.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
32 240002	LG, BLU-RAY, MOD BP350, WIFI	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 240004	LG, DVD, MOD DP122/DP132, USB	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 241004	LG, 43", PANTALLA 4K, AI THINQ, 43UP7500PSF	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 242002	MP, IMPRESION DIGITAL, 6X9	6.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11, SKY BLUE	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 246004	CAMOUFLAJ, VIDEOJUEGO, DISCO, IRON MAN, PS4, MARVEL	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 247004	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, SUPER MARIO	969.00	CAJA	NUOVO MODELO
32 248002	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON, BASKETBALL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 260002	MEGA PL, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 272002	TAQUERIA, ALAMBRE DE BISTEC Y FUZETEA	126.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
32 281001	VENUS, RASTRILLO, P/DAMA, TROPICAL, PAQ C/3 PZAS	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 293001	ZEIT, RELOJ, P/HOMBRE, PZA, C/CORREA DE CUERO	149.90	PZA	NUOVO MODELO
32 294004	WESTIES, BOLSA, MOD HBMODRONEWE	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
32 001004	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	31.67	KG	CAMBIO DE MARCA
32 004005	GAMESA, DULCES, DELICIAS, PAQ DE 138 GR	101.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 005003	MP, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	10.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 039003	MP, PANELA, PAQ DE 800 GR	106.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32 114003	GOLD, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 117004	DISNEY, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 121010	NFL, SUDADERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123007	POLO CLUB, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 94% POLIESTER - 6%	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 123009	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129005	DYNO KIDS, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 133004	PERRY ELLIS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 162003	WINIA, 0.7 PIES, BLANCO, MOD 61967	1490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 164001	MABE, 19 PIES, AUT, MOD RMSS10IVMRT0	17540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 165001	BLACK + DECKER, CAFETERA, 5 TAZAS, MOD CM07555-MX	709.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 166001	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTKAP - WPB - 013	509.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 188001	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 217001	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SUPER, SAE 15W-40, BOTE DE 946 ML	110.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLIBOL, NO 5, MOD SOFT TOUCH	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 280002	REVLON, ALACIADORA, MOD RVST2199LA1	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 034002	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTICRECE, CLASICA, BOLSA DE 480 GR	145.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

36 051003	CHINO, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 054001	MANGO, HADEN, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 060005	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 064004	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 076004	GUERO, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 077006	PAPA, BLANCA, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 092008	ESPECIES CLAUDIA, HIERBAS, TOMILLO, BOLSA DE 13 GR	538.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 100002	CAMPBELL'S, DE FRUTAS, V8, SPLASH, BOTE DE 500 ML	34.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 110013	SPORTS FILE, TINES, 78% ALGODON - 22% POLIESTER	39.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 111009	CAMELOT, CALCETINES, 45% LUSTRAFIL - 50% POLIAMIDA - 5% ELAS	27.20	PAR	NUOVO MODELO
36 113003	GEORGE, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	248.00	PZA	NUOVO MODELO
36 117008	ELLA COLLECTION, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	349.90	JGO	NUOVO MODELO
36 117011	RED SKY, PANTS, 80% POLIESTER - 18% ALGODON - 2% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121018	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121019	L MENTAL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
36 121030	LEE, CHAMARRA, P/DAMA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	439.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123020	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	16.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124011	HAHA, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 132004	OCEAN PACIFIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 132006	CONTEMPO, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUOVO MODELO
36 159005	MIRAGE, ATRE ACONDICIONADO, 220V, MOD EXC181L-CXC181L	8924.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 162001	LG, 1.5 PIES, MOD 89096	2965.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 167004	T-FAL, VAPOR, EXPRESS STEAM, MOD FV2864X0	745.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 168001	OSTER, CUCHILLO, DE CHEF, 8", MOD 93119.01	77.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 180003	GLADE, AMBIENTAL, PAQ DE 4 BOTES DE 400 ML C/U	127.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 182004	COTTONELLA, SECADOR DE COCINA, 40 X 60 CM, 100% ALGODON	39.90	PZA	NUOVO MODELO
36 187006	SAN MARCOS, VELADORA, VASO, MOD CAFETERO DECORADO	20.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 194007	SILKA MEDIC, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB GENOMMA	96.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
36 202002	JALOMA, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 480 ML	45.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 211007	SUBCOMPACTO	390900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 246001	MICROSOFT, CONSOLA, MOD 23266	7599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 260008	BACO, COLORES, LARGOS, CAJA DE 24 PZAS, MOD BACOIRIS	54.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 273003	GUISADO, BISTEC DE RES, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
36 276003	RESTAURANTE, PAQ DAO, ARROZ, GUIZO, VERDURA, CAPEADO Y	156.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 288005	QUALITY DAY, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 293004	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD VINTAGE	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 015007	TIA ROSA, PAQ C/12 PZAS, DE 255 GR	18.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
37 016004	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 320 GR	83.09	KG	CAMBIO DE MARCA
37 016005	SENKALY, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	33.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
37 070006	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 440 GR	34.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 081003	CORINA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 430 GR	33.72	KG	CAMBIO DE MARCA
37 084015	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PZA DE 90 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
37 084022	DE LA ROSA, DULCES, PALETAS, DE CEREZA	2.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 115004	BBCRAZI, PAÑALERO, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	419.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 119002	CONTEMPO, PANTALON, 74% VISCOZA - 23% POLIAMIDA - 3% ELASTAN	299.00	PZA	NUOVO MODELO
37 121001	DOCKERS, CHAMARRA, 60% LANA-28% POLIESTER-6% ACRILICO-6% ELA	2799.00	PZA	NUOVO MODELO
37 121016	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD TOMMY	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121026	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121030	LONDON FOG, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	599.00	PZA	NUOVO MODELO
37 122008	MILANO MP, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 126004	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 32% VISCOZA - 3% SPANDEX	3149.10	TRAJE	NUOVO MODELO
37 126005	CONTEMPO, TRAJE, 66% POLIESTER- 31% VISCOZA - 3% ELASTANO	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 135010	GENESIS, P/BEBE, NIÑA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 148001	CHICO, DE BURO, MOD BABIBAR	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 166005	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, BASE DE METAL, 4 ASPAS	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 166006	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLST4126-013	1619.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 173001	CRAFTSMAN, MOTOSIERRA, DE GASOLINA, 22", MOD MY 6145	9499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 174004	MEGA LUX, AMORRADOR, 100 WATTS, INCANDESCENTE	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 177001	EL FESTIN, ART P/FIESTAS, SERPENTINAS, PAQ DE 20 PZAS	9.24	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 177003	ART P/FIESTAS, PIÑATA, ESTRELLA DE 5 PICOS	130.00	PZA	NUOVO MODELO
37 188007	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 211008	COMPACTO	402900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 241002	SONY, 55", LED, SMART TV, 4K, MOD KD-55X750H	16499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 241003	HKPRO, 43", SMART, MOD HKP43SM9	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 247004	HASBRO, JGO DIDACTICO, PLAY-DOH, SLIME, MAGIC PUFFS	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 258004	MERIDIANO DE NAYARIT, MATUTINO, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37 280007	GAMA, SECADORA, P/CABELLO, MOD BLOOM ITALY	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 292010	NATURELLA, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 64 PZAS	107.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293006	JOYERIA, ANILLO, DAMA, ORO DE 10 K, MOD MARQUISSE	3599.00	PZA	NUOVO MODELO
37 294019	LUCAS, MALETA, 20", MOD L5599	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 005006	BETTY CROCKER, P/HOT CAKES, PANCAKE MIX, BOLSA DE 800 GR	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 012004	MP, PASTEL, CHEESECAKE DE ZARZAMORA, DE 2100 GR	93.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 016005	GEAS, TOTOPOS, PAQ DE 300 GR	79.17	KG	CAMBIO DE MARCA
36 053007	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	62.19	KG	CAMBIO DE MARCA
36 085005	VITA REAL, MIEL, DE ABEJA, BOTE DE 290 GR	103.48	KG	CAMBIO DE MARCA
36 094001	NESCAFE, TASTER'S CHOICE, REGULAR, GOURMET, FCO DE 48 GR	1263.02	KG	CAMBIO DE MARCA
36 094006	LEGAL, REGULAR, CON SABOR A CANELA, FCO DE 180 GR	316.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 099003	F-DIAZ, JARABE, HORCHATA, ARROZ, RINDE 20 LT, BOTELLA DE 1 L	49.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 102001	CONDE DE LA CRUZ, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	270.01	LT	CAMBIO DE MARCA
36 105001	EL YINADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	350.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 107003	AMTEL, CLARA, 6 BOTELLAS DE 355 ML, 2130 ML	52.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 109004	PEANUTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 110005	MAROKAI, PANTIMEDIAS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	99.00	PAR	NUOVO MODELO
36 113002	ROSSINI LIMITED, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 113010	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117007	EXTRA BELLEZA, MALLON, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUOVO MODELO
36 118001	HAGGAR, PANTALON, 77% POLIESTER - 23% POLIESTER RECICLADO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
36 121008	WEEKEND, SUETER, 100% ACRILICO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36 123009	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 129003	T - STAR, PANTALON, 100% ALGODON	215.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 133007	JPY, ZAPATOS, SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 135001	AUDAZ, P/BEBE, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 155006	PCT, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 161003	MABE, 4 QUEM, 20", MOD EM5030BAIS0B	5890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 161005	ACROS, 4 QUEM, MOD AWS300D	7099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 163007	LG, 19 KG, MOD WT19MB8	10995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 166005	T-FAL, 5 VELOCIDADES Y PULSO, MOD BLENDFORCE	2774.08	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 187003	ARAMO, VELADORA, VASO, MOD CUBERO VAQUITAS	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 211009	USOS MULTIPLES	548990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 213009	BENOTTO, INFANTIL, R- 20, MOD RUSH	3835.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 215007	OVIATION, RIN 15 205/65R15 MOD VI-682	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
36 241004	SONY, 43", SMART, 4K, MOD KD-43X85J	27499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 245004	MEINL, PANDERO, PROFESIONAL, MOD TMT1 RED	821.50	PZA	NUOVO MODELO
36 245005	LENDER, GUITARRA ACUSTICA, MOD 3/4 TERCEROLA	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 247005	BELULA, MUÑECA, MOD B10-1	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 248008	ALIN, CALZADO, P/CORRER, CORTE Y SUELA - SINTETICA	382.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 020008	CAPISTRANO, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 024007	LAYOUT, DE CERDO, A GRANEL	207.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 038001	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	173.61	KG	CAMBIO DE MARCA
36 040002	MONTABELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	158.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 053012	SEMILLAS, AJONJOLI, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 075009	O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	3.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 088004	KNORR, DE POLLO, CAJA C/12 CUBOS, 10.5 GR C/U (126)	182.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 089001	D'GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 120 GR	92.29	KG	CAMBIO DE MARCA
36 110012	OYSHO, PROTECTOPIE, 84% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	259.00	PAR	NUOVO MODELO
36 111009	MASSIMO DUTTI, CALCETAS P/HOMBRE, 70% ALGODON - 30% LANA	419.00	PAR	NUOVO MODELO
36 199004	AJOLOTIUS, NATURISTA, JARABE DE MIEL, FCO DE 250 ML	59.00	FCO	CAMBIO DE MARCA

39	203004	MICHAEL KORS, LENTES, OFTALMICO, MK4069U, NEGRO	2490.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	211010	COMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	211012	SUBCOMPACTO	291900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	215003	FIRESTONE, RIN 15, 185/65 R15, MOD F710	1495.00	PZA	NUOVO MODELO
39	215007	BF GOODRICH, RIN 14, ADVANTAGE RIDE 185/65	1485.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	217005	GENUINE, ACEITE, DE TRANSMISION, AUTOMATIC, BOTE DE 946 ML	160.68	LT	CAMBIO DE MARCA
39	231001	A DOMICILIO, REDONDO, VARIAS COLONIAS, INCLUYE SEGURO	2150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	231003	A DOMICILIO, REDONDO, SECUNDAR 1, COL LA AURORA (SEMANA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	244009	NETFLIX, PELICULA, STREAMING, TARJETA DE PREPAGO	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	248010	UNDER ARMOUR, EQUIPO Y ACC, GUANTES, GRAPHIC TRAINING, FIT	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	293016	TOUS, RELOJ, P/MUJER, D-BEAR, POLICARBONATO, 37.5MM	2250.00	PZA	NUOVO MODELO
40	004001	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 89 GR	117.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	024007	DELIS, DE CERDO, A GRANEL	82.31	KG	CAMBIO DE MARCA
40	031004	LALA, CREMA, LIGHT, BOTE DE 417 GR	70.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	034003	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 120 GR	129.17	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	070005	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR	27.41	KG	CAMBIO DE MARCA
40	084021	PULPARINDO, DULCES, ENCHILADO, PAQ DE 16 PZAS	40.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	088007	LA FINA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	097006	MC CORMICK, DESHIDRATADO, LIMON, 25 PZAS, CAJA DE 25 GR	17.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	098008	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1000 ML	7.25	LT	CAMBIO DE MARCA
40	100007	VALLE FRUT, DE FRUTAS, CITRUS, BOTELLA DE 600 ML	13.17	LT	CAMBIO DE MARCA
40	113002	SFERA MENS MP, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	116007	SFERA MEN MP, CORBATA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	117009	TOREI, PANTS, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121005	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121008	EVER WARM, SUDADERA, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121023	CHEROKEE, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER	454.30	PZA	NUOVO MODELO
40	121028	CHEROKEE, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
40	122011	MP, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	NUOVO MODELO
40	125009	BABY COLOR, PLAYERA, 52.8% POLIESTER - 47.2% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
40	126001	GIANFRANCO, GUAYABERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
40	126006	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	669.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
40	128012	JEGGING, FALDA, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	128013	STFASHION, SACO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	133006	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	134004	MUJER BONITA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	135001	GIUSTO, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	146004	SEALY, MATRIMONIAL, MOD VIGO	5699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147001	FAMSA, ANTECOMEDOR, CONTEMPORANEO, MOD STONE	6459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	148004	STARHAUS, DE PISO, MOD VALLARTA	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150001	FAMSA, ALACENA, VERTICAL, MOD TASSE	3229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150005	FAMSA MP, ALACENA, MOD KILER DESP CHO	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	151004	FAMSA MP, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD OTARA	6719.00	JGO	NUOVO MODELO
40	151005	FAMSA MP, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD BOLONIA.RK5.GRI	10399.00	JGO	NUOVO MODELO
40	152004	FAMSA, SOFA CAMA, CONTEMPORANEO, MOD BICCO	7059.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152005	FAMSA MP, SALA, MODULAR, MOD JAZZ.ESC LIGRI	10999.00	JGO	NUOVO MODELO
40	158004	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD T220	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	159005	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12HABWCAM8	8048.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	161001	IEM, 6 QUEM, 30", MOD EI3020BAPS SIL	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	162006	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD 980027044	3199.28	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 8MWTW1934MJM BLA	10899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	164003	MABE, 18 PIES, MOD RMS510IAMRE SLT	17099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	166004	OSTER, 12 VEL, MOD 6805RG0013	919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	167004	OSTER, MOD 10004874	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	167005	TFAL, ULTRAGLIDE, 1800 W, MOD 980027039	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	171009	STARHAUS, PORTARRETRATO, MOD 460951	219.00	PZA	NUOVO MODELO
40	173002	BRAVE, ROTOMARTILLO, MOD BVRTM-550	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	182003	CLOROX, TELA MULTUSOS, JGO DE 3 PZAS	32.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	192001	DICLOFENACO GT, TABLETAS, 20 DE 100 MG, LAB PERRIGO	35.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	197006	SPRINDOX, JARABE, FCO DE 50MG/100ML, LAB PEGORTS CHEMICAL	466.65	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	201008	FARMAPRAM - O/MED, NEUROL, 0.25 MG DE 30, LAB IFA	97.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	211006	USOS MULTIPLES	1084900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	211011	DE LUJO	899900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	211013	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	216001	ROLCAR, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, MOD RBC104-2.5M	205.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	217002	ROSHFRANS, ACEITE, MULTIGRADO, 25W-50, BOTE DE 950 ML	110.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	240004	HK PRO 20, DVD, MOD HKD 905	450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	241005	ALUX, 65, LED, SMART TV, MOD ALG55BUHD	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	246005	X-BOX ONE, CONSOLA, SERIES S, 512 GB	8249.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL AMERICANO, MOD 8858	409.00	PZA	NUOVO MODELO
40	269003	BARBACOA, A GRANEL	500.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	277005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	800.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	280004	CONAIR, RASURADORA, MOD GTM189UCOES	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	015009	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	023008	ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	123.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	088002	ES, DE CAMARON, FCO DE 250 GR	126.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	101007	COCA-COLA, REFRESCO, LATA DE 355 ML	42.25	LT	CAMBIO DE MARCA
40	102006	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	248.57	LT	CAMBIO DE MARCA
40	111003	WALL STREE, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELAST	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
40	117001	SPRINDOX, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
40	118003	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 75% ALGODON - 25% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	120008	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 72% ALGODON - 28% OTROS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121003	CHEROKEE, GORRA, 100% ACRILICO, MOD BH4269	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121011	LOSAN, SUETER P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% ACRILICO	629.00	PZA	NUOVO MODELO
40	122003	POLO CLUB, CAMISETA, PAQ 4 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	128001	VITOS, FALDA, 95% RAYON - 5% ELASTANO	889.00	PZA	NUOVO MODELO
40	128002	VIANNI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	129003	CUIDADADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 60% ALGODON - 40% OTROS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	151001	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, CALIFORNIA, MOD 19001691	13149.00	JGO	NUOVO MODELO
40	163001	MABE, AUTOMATICA, 22 KG, MOD LMH72205SBABO	13999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	167005	OSTER, MOD GCSTBS051-013 AZUL	315.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	171001	PORTARRETRATO, 4X6, MOD LB4600	69.00	PZA	NUOVO MODELO
40	175005	TRUPER, DESARMADOR, PLANO, MOD DR 1/4X48	46.00	PZA	NUOVO MODELO
40	182008	ESCOBA, MOD ABANICO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	185004	SELECTO MP, SERVILLETAS, BRAND, PAQ DE 400 PZAS	34.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	187008	ARAMO, VELADORA, CRYSTAL, VASO LIMONERO	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	187009	ARAM LUZ, VELADORA, VASO, MOD SUPER CAFETERO	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	242014	INSTAX, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MINI 11	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	244003	MCAFFEE, EDUCATIVO, PAQUETERIA, ANTIVIRUS, MOD MAB00LNR1RAA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	257004	DIANA, CONSULTA, CIENT AÑOS DE SOLEDAD, GABRIEL GARCIA MARQU	360.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40	283010	COLGATE, ENJUAGUE, ANTICARIES, PLAX, BOTELLA D 500 ML	119.80	LT	CAMBIO DE MARCA
40	293008	CUIDADO CON EL PERRO MP, BISUTERIA, PULSERA, MOD 42411	50.04	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	293011	T260, RELOJ, P/MUJER, MOD HYPER SOUND	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	021001	VIVA, DE CERDO, A GRANEL	84.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	036002	NUTRI LECHE, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	078002	SABRITAS, RUFLES, BOLSA DE 52 GR	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	083003	ESTANDAR, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	114003	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	117002	BENATI, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	84.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	121004	BASIC CONCEPTS, CHALECO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121006	BLUE CHIC, SUETER, 85% ACRILICO - 15% POLIAMIDA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121007	SIMPLY BASIC, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	317.00	PZA	NUOVO MODELO
40	121012	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 1166C	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	121013	BLOWFLY, SUDADERA P/NIÑA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
40	123005	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIESTER - 10% EL	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	159002	MIDEA, MINISPLIT, 12000 BTU, MOD MAS12C1ASP	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	162002	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR1N0AW	2995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

42 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 16 KG, MOD 8MWT1612MJQ	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 211004	USOS MULTIPLES	548990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 212003	ITALIKA, DE TRABAJO, 150 CC, MOD 150 Z	27499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 224001	AUTO, HORA O FRACCION	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 241001	TCL, 43", PANTALLA LED, MOD 43S443-MX	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 273002	MARIETA, GUISADO, PECHUGA, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 282002	NUVEL, QUITA ESMALTE, C/LANOLINA, FCO DE 60 ML	10.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 291001	WELLA, TINTE, KOLESTON, COLOR PERMANENTE, CAJA DE 50 MLT	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 001001	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	19.56	KG	CAMBIO DE MARCA
43 004003	PRECISSIMO, SALADAS, CAJA DE 700 GR	64.29	KG	CAMBIO DE MARCA
43 005008	EL PURITANO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	12.20	KG	CAMBIO DE MARCA
43 015004	LOS CHAVEZ, TORTILLAS, BOLSA DE 10 PZAS, DE 230 GR	47.83	KG	CAMBIO DE MARCA
43 016004	MISSION, TOSTADAS, CAJA DE 224 GR	111.61	KG	CAMBIO DE MARCA
43 018017	CHAMBARETE, A GRANEL	120.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 028002	NEPTUNO, MARISCADA, BOLSA DE 500 GR	296.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029004	PALACIO DE ORIENTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS 115 GR	634.79	KG	CAMBIO DE MARCA
43 030008	FILETE, SALMON, A GRANEL	309.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 030016	NEPTUNO, FILETE, BAGRE, BOLSA DE 600 GR	203.34	KG	CAMBIO DE MARCA
43 042004	NESTLE, P/BEBER, GASTRO PROTECT, PAQ 5 PZAS DE 110 GR C/U, 5	36.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 042010	DANUP, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 450 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 065002	CATARINOS, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	375.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078002	VALLEY FOODS, C/SAL, BOLSA DE 175 GR	203.57	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078006	TOTIS, SAL DE MAR, BOLSA DE 170 GR	218.24	KG	CAMBIO DE MARCA
43 084014	SNICKERS, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, BARRA DE 48 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 085006	D'GARI, MIEL, JARABE DE MAPLE, FCO DE 250 ML	82.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 086004	HOLANDA, PALETA, SOLERO, LIMON, PZA DE 70.8 GR	141.24	KG	CAMBIO DE MARCA
43 088006	MAGGI, DE POLLO, CONS-MATE, CAJA DE 126 GR	150.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 094005	UNICO, REGULAR, FCO DE 80 GR	357.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 095004	EL MEXICANO, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	222.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 096003	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	85.43	KG	CAMBIO DE MARCA
43 098001	CRISTAL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML (1500)	9.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 098008	BE LIGHT, SABORIZADA, JAMAICA, BOTELLA DE 1 LT	18.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 108004	CHESTERFIELD, C/FILTRO, REMIX FRESH, CAJETILLA DE 20 PZAS	53.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
43 109003	ADIDAS, PLAYERA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUOVO MODELO
43 110009	WOMEN SECRET MP, CALCETAS, 63% ALGODON - 22% POLIESTER - 14%	90.00	PAR	NUOVO MODELO
43 111005	VOIT, CALCETAS P/HOMBRE, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTODIENO	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 112007	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 94% POLIESTER - 6% OTRAS FIBR	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 114002	NIKE, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114007	CSA MP, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114008	HCP PAQ 10, PLAZERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 116001	PUMA, PANTS, 60% ALGODON - 31% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120007	JCH KIDS, PANTALON, 71% ALGODON - 29% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121003	ADIDAS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
43 122004	DARONG, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123006	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 123014	P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123016	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	220.00	PAQ	NUOVO MODELO
43 123018	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50	39.90	PZA	NUOVO MODELO
43 125004	DYNO KIDS, MAMELUCO, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 125007	BABY CIRCUS, MAMELUCO, SET 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 128002	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTAN	239.00	PZA	NUOVO MODELO
43 128003	LELIS, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128008	SIXTYEIGHT, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 155010	WATER COLORS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 2435	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 157002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	439.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 158001	JORDACHE, MEDIO BAÑO, 70 X 140 CM, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 159006	MABE, MINISPLIT, 18000 BTU, 220 V, MOD MMT18CDBWCAAXME	8299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 171004	PARISINA HOME, CORTINA DE BAÑO, 180X180 CM, MOD 4474L41	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 172004	RUBBERMAID, CONTENEDOR, JGO DE 30 PZAS, MOD LOCK-ITS	599.00	JGO	NUOVO MODELO
43 172006	LA OBITA, CUBERTA, 18 LT, MOD SENCILLO	45.00	PZA	NUOVO MODELO
43 182006	KARLA, RECOGEDOR, DE PLASTICO, C/BASTON, MOD SENCILLO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 194007	KETOCONAZOL GI, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB NOVAG	27.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 200003	CB00TS, POLVO, 10 SOBRES DE 8 GR C/U, LAB GRISI FARMA	103.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 202001	CURITAS, BANDITAS, TRANSPIEL, CAJA 10 PZAS, LAB BEIERSDORF	27.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 211005	SUBCOMPACTO	291900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 212003	HONDA, URBANA, CARGO 150CC, GL, MOD 2022	35990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 215008	BARUM, RIN 13, 175/70/13, 82TSL, MOD BRILLANTIS 2	1267.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 242004	HQ, CAMARA FOTOGRAFICA, 16 MP, MOD S606	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 286005	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 150 GR	93.33	KG	CAMBIO DE MARCA
43 293007	SHASA MP, BISUTERIA, ARETES, MOD 2011489	55.62	PZA	NUOVO MODELO
43 293008	SHASA MP, RELOJ, P/MUJER, MOD 2105990	178.93	PZA	NUOVO MODELO
43 293012	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 61226	4747.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 293013	BIZZARRO, JOYERIA, ANILLO, P/DAMA, MOD 2TRR00189-10K	4947.50	PZA	NUOVO MODELO
43 294009	SHASA MP, LENTES OSCUROS, MOD 2105706	199.00	PZA	NUOVO MODELO
43 294022	ACA, CINTURON, MOD W3229C	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 021004	ZWAN, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ 250 GR	158.80	KG	CAMBIO DE MARCA
43 036005	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	19.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 037002	GREAD VALUE, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 485 GR	174.23	KG	CAMBIO DE MARCA
43 040001	GREAD VALUE, MANCHEGO, PAQ DE 485 GR	168.04	KG	CAMBIO DE MARCA
43 047005	LA OBITA, AMERICANO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 069007	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 090001	SAHARA, BLUSA, MANGA LARGA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 122002	HANES, CAMISETA, PAQ C/2, 60% RAYON, 40% POLIESTER	259.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 129003	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 68% ALGODON - 32% OTROS	229.00	PZA	NUOVO MODELO
43 132007	CAPA DE OZONO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 134003	FLEXI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO
43 147002	ANTECO, ANTECOMEDOR, 6 PZAS, MOD AKANE	11900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 147004	IKAL, COMEDOR, C/6 SILLAS, CUBIERTA DE CRISTAL, MOD MALAGA	13090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 148003	ROMA, DE ESCRITORIO, METAL CHOCOLATE	550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 149005	MUEBLES SF, COMODA, 4 CAJONES, MOD DIANA NUEZ	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 150001	JUDITH, PORTA GARRAFON, 2/GARRAFONES	1690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 151001	PORTUGAL, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CHOCOLATE	12990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 152004	SALA, 3-2-1, MOD EXCELENCIA, TAPIZADO EN LINO	12899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 156002	STAR HAUSE, CORTINA, PARA BAÑO, 1.80 X 1.80	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, AMARILLA	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 160003	BD, HORNO ELECTRICO, MOD T01755SRG, TINTO	2290.00	PZA	ESCAZ DE DEFINITIVA DEL GENERICO
43 165003	OSTER, BATIDORA, DE MANO, VIDRIO, 250W, BLANCA	1470.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 168002	COMAL, MEDIANO	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 173003	BLACK DECKER, TALADRO, INALÁMBRICO, 8V MAX	715.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 174006	TECNOLITE, AHORRADOR, 60 W, PAQ 3 PZAS	86.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 183004	MP, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	33.75	KG	CAMBIO DE MARCA
43 212001	ITALIKA, MOTONETA, MOD D125, BLANCA CON AZUL	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 212004	VENTO, URBANA, MOD AXUS, 150CC, 2022	19999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 212005	VENTO, PISTA, CROSSMAX 250 CC, MOD 2022	41999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 212010	VENTO, URBANA, MOD. NITROX, 250 CC, MOD 2022	45999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 215007	TORNEL, RIN 15, REAL, 195/55	1209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 215008	BF GOODRICH, RIN 14, ADVANTAGE, 185-60	1485.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 241002	SONY, 43", SMART TV, MOD KD 43X720F-LAI	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 242001	MITZU, CAMARA FOTOGRAFICA, DE SEGURIDAD, WIFI	525.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 21, TOM CLANCYS, THE DI	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 246003	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, MINECRAFT	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 247002	JGO DE DESTREZA, AJEDREZ, CHICO	260.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 254001	O/DIVERSIONES, BOLICHE, JUEGO, P/P, VIERNES/DOMINGO	75.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 270002	CHICHARRON, PLATILLO	45.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
43 279001	DEPLICACION, DE CEJA CON CERA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 287001	AÑEJA, LOCION, FCO DE 415 ML	146.45	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 293002	BISUTERIA, COLLAR, PARA FIESTA, PLATA, VARIOS MODELOS	817.24	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

45 004007	GAPSA, DULCES, ANIMALITOS, BOLSA DE 150 GR	34.33	KG	CAMBIO DE MARCA
45 026003	DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	95.38	KG	CAMBIO DE MARCA
45 026005	CAPITAN MARINO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	71.43	KG	CAMBIO DE MARCA
45 074003	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	37.40	KG	CAMBIO DE MARCA
45 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, 6 MESES, FCO DE 100 GR	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 105002	HERRADURA, REPOSADO, ORIGINAL, BOTELLA DE 950 ML	742.08	LT	CAMBIO DE MARCA
45 111001	CALVIN KLEIN, TINES, 66% ALGODON -30% POLIES -3% ELASTANO -1	439.00	PAQ	NUOVO MODELO
45 113003	MANCHESTER, PLAYERA, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 126004	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1799.10	TRAJE	NUOVO MODELO
45 150002	SALGAR, ALACENA, MOD CORREDIZA CHICA	5250.00	PZA	NUOVO MODELO
45 159002	MABE, MINISPLIT, 220V, MOD MMT12CDBWCAAX	6900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 163003	MABE, 16 KG, MOD 8MMTW1613MJQ0	7990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 164002	WINIA, 14 PIES, MOD DFR-40540GNMX	11900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 164003	WINIA, 11 PIES, MOD DFR-32210GMDX	8990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 164004	MABE, 15 PIES, MOD RMS400IAMRX0	14699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 166001	BLACK DECKER, 12 VEL, MOD BLBD210GB-MX	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 170001	COCINA MIA, CUBIERTOS, 16 PZAS, MOD OXFORD	322.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 182004	SCOTCH-BRITE, FIBRA, VERDE, C/ESPONJA, MEDIANA, PZA	13.30	PZA	NUOVO MODELO
45 217003	MP, ACEITE, MULTIGRADO, SINTETICO, 5W50, BOTE DE 946 ML	181.82	LT	CAMBIO DE MARCA
45 291005	MOCO DE GORILLA, FIJADOR, GEL, PUNK, BOTE DE 280 GR	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 082005	MP, FRITURAS, DE MAIZ, TEXAS CORN, BOLSA DE 298 GR	143.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 016003	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	78.57	KG	CAMBIO DE MARCA
46 041004	BIONDA, ASADERO, PAQ DE 800 GR	166.25	KG	CAMBIO DE MARCA
46 081001	MONTE REY, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 186 GR	80.59	KG	CAMBIO DE MARCA
46 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANGO, JUNIOR, POUCH DE 120 GR	116.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 110007	MAGUI, MEDIAS, 100% NYLON	43.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 115009	BABY OLIFANT, CAMISETA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 119009	AMERICAN REPUBLIC, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 119010	FABRIKA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 121011	NAUTIC BAY, SUDADERA, 100% ALGODON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 121013	ANAGRAM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 122003	DARONG, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 126007	WALL STREET, TRAJE, DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46 128005	LADY SUN, TRAJE, 100% POLIESTER	479.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46 132001	AU PETIT JEAN, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 132006	GAMARIK, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 137002	EL OSO, ART P/CALZADO, CERA, NEUTRO, LATA DE 90 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 147001	NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD NOGALES.A6.NOG	10499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 155001	BABY MINK, FRAZADA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD FULANITO	487.00	PZA	NUOVO MODELO
46 163001	MABE LAVADORA, 2 PZAS, MOD LMA70214VBA, BLA	13899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 164002	SAMSUNG, 28 PIES, DUPLEX, MOD RS28T5800B1/EM	24549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 166004	KOBLENZ, 10 VEL, MOD LKM4510	624.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 176003	BRIGHT LIGHT, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	77.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 188001	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO POR 5 DIAS	1750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 188002	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR 5 DIAS	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 194006	QUADRILOID, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB LIOMONT	233.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
46 198001	METFORMINA GI, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB AMSA	37.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 212001	ITALIKA, SCOOTER, D150, 150 CC, AZUL, MOD 2022	24276.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 248003	ATHLETIC WORKS, EQUIPO Y ACC, PELOTA, MOD CL3409	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, NO 7, MOD BS-100	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 281003	RASER, RASTRILLO, MANGO ANTIDESLIZ, PAQ DE 2 PZAS	14.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
47 034003	NIDO, ENTERA, FORTICRECE, EDAD ESCOLAR, LATA DE 720 GR	152.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 035005	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	61.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 038002	VALLEY FOODS, AMERICANO, REBANADO INDIVIDUAL, 144 GR	186.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 044001	A GRANEL	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 098004	BONAFONT, SABORIZADA, LEVITE, BOTELLA DE (1.4 LT) 1400 ML	11.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 104004	HAVANA CLUB, AÑEJO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	621.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 107004	INDIO, CLARA, LATA DE 473 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
47 116004	MP, PANTS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER, MOD 38577	189.00	PZA	NUOVO MODELO
47 147002	ABECCOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ISABELA, 0972	13899.00	JGO	NUOVO MODELO
47 161003	MABE, 6 QUEM, 36", MOD CEM7640BAPN1, NEGRA	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 174004	PHILIPS, AHORRADOR, 13W	39.00	PZA	NUOVO MODELO
47 176002	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	153.00	PAQ	NUOVO MODELO
47 217001	CASTROL GTX, ACEITE, MULTIGRADO, SAE-20W-50, DE 946 ML	132.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 280002	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5034LA1N2	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 283001	COLGATE, CEPILLO, PREMIER CLEAN, PZA	10.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 294001	AT, MALETA, SET STRONG, 3 PZAS, BLACK	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 004002	CUETARA, DULCES, LIMON, PAQ DE 135 GR	93.33	KG	CAMBIO DE MARCA
48 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 021001	IASSA, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 121001	C&A MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
48 121026	PUMA, SUDADERA, 59% ALGODON - 41% POLIESTER	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 124002	HANES, PANTALETA, PAQ DE 4 PZAS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	159.00	PAQ	NUOVO MODELO
48 129007	CHEROKEE, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 132007	MODARE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	579.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 164003	MABE, 19 PIES, MOD RMS510IAMRE0	18499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 168002	VALERY, CUCHARON, CROMADO, MOD VAL071	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 203002	REACTIVE, ORTOPEDICOS, BASTON, MOD R100013	160.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 203004	MICHAEL KORS, LENTES, ARMAZON, MOD MK3012	2592.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 211003	DE LUDO	800000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 211010	SUBCOMPACTO	291900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 241002	SAMSUNG, 55", PANTALLA CURVA, SMART TV UHD, MOD UN55RU7300	16999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 241005	HYUNDAI, 50", SMART, MOD HYLED5015A4	9370.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 241008	ATVIO, 42", SMART, 4K, MOD ATV42FHDR	6844.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD X-A10 PLATA	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 253002	SAB A DOM, SALA CINE TRADICIONAL	78.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
48 260001	DIEM, FOLDER, CREMA, TAMAÑO CARTA	1.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 271002	BEBIDA, CERVEZA, DE BARRIL, CHELADA, LITRO	89.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 272001	LONGHERIA, HUEVOS C/JAMON Y REFRESCO DE 355 ML	68.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 281003	PERMA SHARP, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 288001	TWEEZERMAN, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, PARA PIES	66.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 289004	KIDDIES, JUMBO, PAQ DE 40 PZAS	149.00	PAQ	ESCAZ DE DEFINITIVA DEL GENERICO
48 292001	TAMPAX, TAMPONES, PAQ DE 10 PZAS	47.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 029002	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 115 GR	547.83	KG	CAMBIO DE MARCA
49 030013	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	366.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 111006	ELEGANT STITCH, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 116009	MING LONG, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD NK355	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 117010	KAROO, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 121022	ONBOARD, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121024	OSCAR DE LA RENTA, CHAMARRA, 100% ALGODON	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121025	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121028	AMERICANCREW, CHAMARRA, 77% ALGODON - 23% OTRAS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128024	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128025	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 76% ALGODON - 24% OTRAS	229.00	PZA	NUOVO MODELO
49 148006	LITE DECOR, DE BURRO, MOD 4190401	993.00	PZA	NUOVO MODELO
49 151003	ALDRETE, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD BURDEOS	7795.00	JGO	NUOVO MODELO
49 151005	RECAMARA, 5 PZAS, MOD KUBIC	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 152003	ARTABAN, SALA, 3-2-1, MOD VIVIAN	13297.00	JGO	NUOVO MODELO
49 164001	MIDEA, 9 PIES, 2 PTAS, MOD MRTCNO0962NCS	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 166005	TAURUS, 7 VEL, MOD GRANADA 5033	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 173006	OAKLAND, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/2 HP, MOD BP1240	540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 174005	VOLTECK, AHORRADOR, ESPIRAL, 25 WATTS, MOD F25EM	49.00	PZA	NUOVO MODELO
49 182004	SCOTCH BRITE, SECADOR DE COCINA, PAÑO, MICROFIBRA, PZA	16.40	PZA	NUOVO MODELO
49 186006	BRASSO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 600 ML	75.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 201020	SOLUTINA F, O/MED, OFTAL, BOTE C/15 ML, LAB ALCON	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 211002	SUBCOMPACTO	224900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 211004	SUBCOMPACTO	288900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

49 211010	DE LUJO	1084900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 272008	TAQUERIA, ORDEN DE ALAMBRE AL PASTOR Y REFRESCO	178.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
49 276014	REST, FILETE DE PESCADO AL PEREJIL Y JUGO DE NARANJA	231.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 276015	REST, CAMARONES EMPANIZADOS Y REFRESCO	222.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
49 276020	REST, MEMELA, PLATANOS FRITOS Y REFRESCO	125.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
49 286005	DOVE, BARRA, PZA DE 135 GR	229.63	KG	CAMBIO DE MARCA
49 294002	NIKE, MALETA, MOD GYM DB9873	849.00	PZA	NUEVO MODELO
50 002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 200 GR	142.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 002005	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	121.25	KG	CAMBIO DE MARCA
50 003006	PRECISSIMO, DE MAIZ, HOJUELAS AZUCARADAS, CAJA DE 520 GR	77.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 004007	GAMESA, SALADAS, HABANERAS, INTEGRAL, CAJA DE 468 GR	96.58	KG	CAMBIO DE MARCA
50 009003	WEBER'S, BOLLLOS, BOLSA DE 680 GR	66.91	KG	CAMBIO DE MARCA
50 009005	BIMBO, PAN MOLIDO, CLASICO, BOLSA DE 210 GR	104.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, BOLSA DE 160 GR	177.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 015009	BOLSA DE 10 PZAS DE 290 GR	41.38	KG	CAMBIO DE MARCA
50 026004	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	115.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 026006	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	134.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 028003	PULPA, A GRANEL	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 028007	JAIBA, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 030008	FILETE, ATUN, LOMO, DEL PACIFICO, A GRANEL	309.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 035005	FRISOLAC, MATERNIZADA, GOLD, ETAPA 1, LATA DE 800 GR	500.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 042004	NESTLE, P/BEBER, GASTRO PROTECT, NATURAL, PAQ DE 5 PZAS DE 1	65.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 044004	BOTE DE 500 GR	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 067004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 780 GR	38.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 070001	ISADORA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	32.33	KG	CAMBIO DE MARCA
50 078003	SABRITAS, BOLSA DE 45 GR	311.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 078004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	288.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 084004	SNICKERS, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, PAQ DE 6 PZAS DE 48 GR C/U	242.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 084005	TUTSI, DULCES, PALETAS, HOT, BOLSA DE 480 GR	124.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 085001	LALA, GELATINA, YOMI, DE AGUA, VASO DE 100 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 095004	CAFE PUNTA DEL CIELO, DESCAFEINADO, MOLIDO, BOTE DE 300 GR	346.41	KG	CAMBIO DE MARCA
50 102002	PRESIDENTE, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	176.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 104005	CASTILLO, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	165.36	LT	CAMBIO DE MARCA
50 109005	PERAS, BLUSA, 100% POLIESTER	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 110005	OMSA, PANTIMEDIAS, VELOUR 15, 65% POLIAMIDA - 35% ELASTANO	161.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 112002	WEEKEND, CALCETINES, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVO MODELO
50 117001	DISNEY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	328.97	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 121003	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121007	HUMMO, SUETER, 82% VISCOZA - 16% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121010	FAITH FOR ALL, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 6% ALGODON - 2% VIS	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121011	WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121012	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121013	GEORGE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121018	CTY & CO, SUETER, 75% VISCOZA - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	174.30	PZA	NUEVO MODELO
50 121019	REFILL, ABRIGO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121020	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	979.00	PZA	NUEVO MODELO
50 121023	KENDRU, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121024	AMERICAN FLY, SUETER, 100% POLIESTER	339.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121025	OSCAR DE LA RENTA, CHALECO, 100% POLIAMIDA	2699.10	PZA	NUEVO MODELO
50 121026	LIEB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121027	JBE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121028	DUPLAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1079.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123012	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 123014	BB025, P/NIÑO, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125007	BABY COLORS, MAMELUCO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVO MODELO
50 128005	LADY, VESTIDO, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128007	KAREN OLIVIER, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1079.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 132012	SWISS POLO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	268.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 134003	DE LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 136001	SPERRY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 136008	DE BURO, MOD 792	3690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 150001	VIENA, COCINETA, 5 PZAS, 2.40 MT, MOD VIENA 240-CO-CHO	13299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 150004	MP, ALACENA, MOD CHAPALA	4854.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 151002	RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD DEREK ALDRETE	4456.00	JGO	NUEVO MODELO
50 152003	HAMILTON, LOVE SEAT, MOD FIORA PEARL	12999.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153003	MAXIMUS, TAPETE, 5 X 7 PIES, MOD GRAY 201	5999.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 157001	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, 50% ALG - 50% POL, MOD LIS	279.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 162001	GE, 1.4 PIES, MOD JES14W	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 162004	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1N0AS	2390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, BLANCA, MOD 00750154550735	10890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 163002	WINIA, LAVADORA, 17 KG, MOD DG1B346CBW1	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 164004	LG, 11 PIES, MOD GT32DC	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 165006	TAURUS, BATIDORA, INMERSION, MOD ROBOT 500	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166005	NUTRIBULLET, 1 VEL, MOD 102518	3149.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 169001	ECKO, CACEROLA, C/TAPA, 20 CM, ROJO, MOD CLASSIC	426.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 169004	MEXASIA, OLLA, 18 CM, MOD S2092	90.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 176004	DURACELL, AA, OPTIMUM, PAQ DE 4 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 177006	FANTASY, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARAS, PASTELERA, BOLSA	6.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 180002	MP, SANITARIO, AZUL, DE PISO, PASTILLA DE 35 GR	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 190001	ECTAPRIM, SUSPENSTION, DE 120 ML, LAB LIONMONT	179.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 192001	MOTRIN, TABLETAS, 10 DE 600 MG, LAB PFIZER	460.76	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 194001	REXONA, TALCO, EFFICIENT ORIGINAL, FRESH, BOTE DE 200 GR	51.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
50 210002	RENTA QUIROFANO, HORA	2262.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 211006	SUBCOMPACTO	548990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 248003	CONCORD, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 248005	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, MOD GU0249	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 273004	SM, ARROZ, ROJO, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, COMPACTO, FIT, PZA DE 12 GR	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 284001	NEUTROGENA, FACIAL, HYDRO BOOST, FCO DE 50 GR, LAB JHONSON &	303.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 287001	HUGO BOSS, AGUA DE PERFUME, JUST DIFFERENT, HOMBRE, FCO DE 1	1465.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 288003	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, KIMBIES, PAQ DE 90 PZAS	26.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 292002	ALWAYS, TOALLAS, C/ALAS, ULTRA INVISIBLE, PAQ DE 10 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 293004	FASHION JEWELRY, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, MOD 2511	27.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 003004	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 450 GR	108.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 098001	BONAFONT, NATURAL, GARRAFON DE 6000 ML (6 L)	0.00	LT	CAMBIO DE MARCA
51 127002	SOLYBEL, DEPORTIVO, CHAMARRA Y PANTALON, 100% POLIESTER	175.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 166004	OSTER, 16 VEL, MOD 6878	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 182001	PONJITA, ESTROPAJO, TELA MULTIUSOS, STRECH, PARA BAÑO	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 215003	TORNEL, RIN 14, 185/60 R14, MOD STAR TRAK	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 254005	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PEÑAFIEL, 6 HORAS	4870.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
52 023003	FUD, DE PAVO, CUIDATE, A GRANEL	117.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 029003	TUNY, EN CONSERVA, SALMON, EN AGUA, LATA DE 140 GR	235.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 070003	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 440 GR	31.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 106005	MONTE XANIC, TINTO, CALIXA, CABERNET SAUVIGNON SYRAH, BOTELL	570.65	LT	CAMBIO DE MARCA
52 109005	ZUCCA, BLUSA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 115005	CUIDADO CON EL PERRO, PAÑALERO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117009	SARA HAUS, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON	899.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117011	VIANNI, PIJAMA, 100% POLIESTER, JGO DE 2 PZAS	419.00	JGO	NUEVO MODELO
52 121001	PEANUTS, SUETER, 68% ACRILICO - 32% ALGODON	355.31	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121008	CHEROKEE, SUETER P/NIÑA, 100% CRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 121009	ECKO UNLTD, CHALECO, 100% NAILON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121016	AEROPOSTALE, SUDADERA, 100% ALGODON	799.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121017	GERARDOS, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121018	PENTAGON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121019	ZARA MP, SUDADERA, GIRLS, 42% ALGODON - 58% POLIESTER	273.87	PZA	NUEVO MODELO
52 121024	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	349.00	PZA	NUEVO MODELO

52 121025	QUICKSHARK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121026	GREENLANDER, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123006	BAMBI, P/NIÑO, TRUSA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123008	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑA, PANTALETEA, 92% POLIESTER - 7%	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 125005	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	99.90	PZA	NUOVO MODELO
52 125006	DISNEY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	289.00	PZA	NUOVO MODELO
52 126001	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
52 127004	PC, DEPORTIVO, PANTS, CHAMARRA Y PLAYERA	600.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
52 128003	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	239.00	PZA	NUOVO MODELO
52 129006	BOLO, VESTIDO, 100% ALGODON	359.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 132003	CARRANO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GALONES, BLANCA, MOD WD-405B	1401.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 166004	T-FAL, 12 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD INFINYFORCE 12	818.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 168002	METALTEX, EXPRESIDOR, ALUMINIO FUNDIDO, MOD 249199 - 252072	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 168005	DEKORA, CUCHARA, SOPERA, MOD 9DK2111 (200)	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 169002	EKCO, SARTEN, 24 CM, MOD EVOLUTION 1820015	329.00	PZA	NUOVO MODELO
52 170001	HOMETRENDS, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD WMX19M012F-MA	949.00	JGO	NUOVO MODELO
52 174005	STAR LIGHT, INCANDESCENTE, 100 WATTS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 182005	JUMBO, JALADOR, DE 40 CM, MOD JUMBO	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 188004	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 203002	ORT, ORTOPEDICOS, COLLARIN, MOD SUAVE BASICO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 211005	COMPACTO	233900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 212001	HONDA, SCOOTER, 124.9 CC, MOTOR SOHC, MOD ELITE 125 2022	42990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 212004	HONDA, URBANA, 5 VEL, MOTOR 4 T, MOD CGL 125 TOOL 2022	28490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 212005	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, 5 VEL, 150 CC, MOD 34003371	17749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 213009	TURBO, URBANA, R29, MOD TX93 2022	16900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 239004	SONY, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD MHC-V13	7699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 239005	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD RN5	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 241002	HINSENSE, 43 PULGADAS, MOD UHD 4K A6 SERIES	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241005	HISENSE, 40 PULGADAS, LED TV, SMAR TV, FULL HD, MOD 40H5G	9513.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 244002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, DVD, MIJARES, ROMPECABEZAS	169.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 244009	WARNER, PELICULA, DVD, LAS BRUJAS	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 247004	FUNKO, MUÑECO, DEAD POOL, MOD 778	499.00	PZA	NUOVO MODELO
52 252007	CLUB DEPORTIVO, 3 CLASES SEMANALES, MENSUALIDAD	1045.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
52 260004	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYA, 100 HOJAS	78.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 270001	CHICHARRON, ESPONJADO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 270002	CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 280003	REVLON, ALACIADORA, MOD RYST2200LA1	455.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 290003	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 273 HOJAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
52 020001	FUD, DE PAVO, RISTRA DE 200 GR	147.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 032007	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	39.75	KG	CAMBIO DE MARCA
52 078004	LEO, TOSTILLO QUESO Y CHILE BOLSA DE 190 GR	104.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 088002	PRECISSIMO, SAL, BOLSA DE 1 KG	9.90	KG	CAMBIO DE MARCA
52 090002	HEINZ, MOSTAZA, FCO DE 368 GR	101.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 091005	DEL PRIMO, SALSA, FCO DE 365 GR	54.52	KG	CAMBIO DE MARCA
52 094003	PRECISSIMO, REGULAR, FCO DE 200 GR	289.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 095001	GARAT, REGULAR, BOLSA DE 340 GR	257.35	KG	CAMBIO DE MARCA
52 095003	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 100005	JUMEX, DE FRUTAS, FCO DE 250 ML	31.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 101006	7UP, REFRESCO, BOTELLA DE 1.5 LT	19.00	LT	CAMBIO DE MARCA
52 110003	RALPH LAUREN, TINES, PAQ DE 3 PARES, 73% POLIAMIDA - 27% OTR	419.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 110007	DENNISE, PROTECTOPIE, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	9.90	PAR	NUOVO MODELO
52 111007	JORZAL, CALCETINES, 100% NYLON	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 111008	PEANUTS, TINES, PAQ DE 2 PARES, 80% POLIESTER - 20% OTROS	69.90	PAQ	NUOVO MODELO
52 112006	BABY CREYSI, TINES, PAQ DE 2 PARES, 83% ALGODON - 17% OTROS	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
52 116002	PIRMA, TRAJE DE BAÑO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
52 116003	PIRMA, PANTS, 47% ALGODON - 48% POLIESTER - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
52 116010	HUMMO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 117002	VIANNI, PIJAMA, 100% POLIESTER	296.65	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 118011	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 67% ALGODON - 33% POLIEST	279.00	PZA	NUOVO MODELO
52 118017	CHEROKEE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 119007	PINK TEAM, PANTALON, 65% VISCOSA - 35% POLIAMIDA	369.00	PZA	NUOVO MODELO
52 120003	LOS GROOVIES, PANTALON, 49% ALGODON - 28% POLIESTER - 23% OT	179.90	PZA	NUOVO MODELO
52 121001	VERMONTI, SUETER, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
52 121014	THE HOLE, CHAMARRA, 100% ALGODON	2259.00	PZA	NUOVO MODELO
52 121016	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUOVO MODELO
52 121017	LADY SUN, CHALECO, 100% POLIESTER	579.00	PZA	NUOVO MODELO
52 121018	REFILL, SUETER, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121023	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121025	CHEROKEE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
52 126001	ALDO CONTI MP, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	1699.00	TRAJE	NUOVO MODELO
52 126006	PUROEGO, TRAJE, 100% POLIESTER	3999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
52 131003	TINTORERIA, PLANCHADO DE CAMISA	19.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 133004	VERRATTI, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 147005	SERDAP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD SAN FRANCISCO	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 148001	EGLO, DE PARED, MOD GIACONECCHIA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 148004	UTTERMOST, DE BURRO, MOD ROCA DE MARMOL	9300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 149004	CTRO COMPUTO, TEMPE CCCHO	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 151003	HOLDEN, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD 887673	17390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 151006	OTARA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD RK5 CHO	7309.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 152004	MARBY, SALA, 2-1-1, MOD VERZZA	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 159003	MDEA, MINISPLIT, 1 TON, MOD MAS12C2AVCX21	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, PARA AUTO, MOD HV-12 K64	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 161005	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EK3231TC ACE	14399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 161006	IEM, 6 QUEMADORES, MOD EI3020BAPS0	5990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 162002	SAMSUNG, 1.1 PTES, MOD AME8114ST	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 163003	EASY, LAVADORA, 19 KG, MOD LRE19M.MOR	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 166004	OSTER, 1 VEL, MOD BLST4093-013	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 184005	RAID, INSECTICIDA, RAIDOLITOS, CAJA DE 12 PZAS	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 188005	NIÑERA, 3 HORAS POR DIA, PAGO SEMANAL	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 194003	SCHERIDERM, CREMA, TUBO DE 15 GR, LAB BAYER	306.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
52 202004	KLEENEX, CUBREBOCAS, PAQ DE 5 PZAS, MOD 7825	90.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 211004	DE LUJO	481200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 236001	TELCEL, INTERNET, MODEM, 1 DISPOSITIVO, 75 GB	299.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
52 239004	KAISER, BOCINA, BAFLE 8, MOD MSA-7908RED	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 239005	DUAL, AUTO ESTEREO, MOD XDM2628	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 239008	SONY, BOCINA, MOD SRSXB23R	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241002	PHILIPS, 32", ROKU, MOD 32PFL4765	5600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241005	HISENSE, 58 PULGADAS, SMART TV, MOD 58R6000GM	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD W007LXB	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 246004	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, FIFA 22	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 246005	ATARI, CONSOLA, FLASHBACK9 GOLD, MOD AR3650	1899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 257001	ED NUBE DE TINTA, LITERARIO, CUIDADES DE PAPEL, JOHN GREEN	339.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
52 280003	GAMA, ALACIADORA, KERASHINE, MOD ELEGANCE LED	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 287004	SECRET SCENTS, FRAGANCIA CORP, FCO DE 250 ML	64.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 293002	SINGAPUR, JOYERIA, CADENA, ORO, 14 K, MOD ASG2SING-45Y	2996.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 293003	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, MOD FS4812IE	2457.99	PZA	NUOVO MODELO
52 004002	GABI, DULCES, CAJA DE 340 GR	123.53	KG	CAMBIO DE MARCA
52 005003	GAMESA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 850 GR	32.53	KG	CAMBIO DE MARCA
52 011003	VESTA, CARACOL, BOLSA DE 160 GR	30.63	KG	CAMBIO DE MARCA
52 012005	MARINELA, PASTELILLO, SUBMARINOS, VAINILLA, PAQ DE 105 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 013004	PASTEL, CAPUCHINO, MEDIANO	160.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 013005	PASTELILLO, CHOCOLATE, PZA	8.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 015004	MP, BOLSA DE 312 GR	40.06	KG	CAMBIO DE MARCA
52 025001	MENUDO, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

54 025007	RIÑONES, A GRANEL	76.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 028002	ALMEJAS, BLANCA, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 029002	PELAZZA, EN CONSERVA, ANCHOAS, LATA DE 50 GR	850.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 029003	EL CORTE INGLES, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 111 GR	515.77	KG	CAMBIO DE MARCA
54 030004	FILETE, SALMON, A GRANEL	314.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 030009	FILETE, ORIENTAL, A GRANEL	84.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 032006	SAN JUAN, BLANCO, DOCENA	32.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
54 035001	ALPURA, EVAPORADA, CAJA DE 356 ML	44.66	LT	CAMBIO DE MARCA
54 042004	DANONINO, P/BEBER, BOTELLA DE 170 GR	62.94	KG	CAMBIO DE MARCA
54 043001	OLEIN, ACEITE, MIXTO, OLEINA DE PALMA, BOTELLA DE 845 ML	39.64	LT	CAMBIO DE MARCA
54 063005	S/ESPINAS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 065004	GUAJILLO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 068006	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 072003	LECHUGA, ITALIANA, PZA	19.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 075004	O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	7.38	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
54 077004	PAPA, CAMBRAY, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078001	BARCEL, CHIPS, CON SAL, BOLSA DE 170 GR	232.76	KG	CAMBIO DE MARCA
54 078005	SABRITAS, CREMA Y ESPECIAS, BOLSA DE 42 GR	327.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 081005	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 GR	34.22	KG	CAMBIO DE MARCA
54 084003	SONRIC S, DULCES, PALETAS, ROCKLETA, BOLSA DE 250 GR	123.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 085003	ALADINO, CREMA DE CACAHUATE, FCO DE 450 GR	175.84	KG	CAMBIO DE MARCA
54 087001	HEINZ, PAPILLA, COLADO, DE PERA, BOLSA DE 113 GR	123.89	KG	CAMBIO DE MARCA
54 090004	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 385 GR	79.22	KG	CAMBIO DE MARCA
54 092003	KIKKOMAN, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, FCO DE 148 ML	223.99	LT	CAMBIO DE MARCA
54 096003	HERSHEY S, LIQUIDO, CHOCOLATE, BOTELLA DE 453 ML	120.31	LT	CAMBIO DE MARCA
54 097001	FRESCO, HIERBABUENA, MANOJO	7.50	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
54 097003	FRESCO, MANOJO	14.90	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
54 098005	SCHWEPES, QUINA, BOTELLA DE 296 ML	32.47	LT	CAMBIO DE MARCA
54 100001	BOING, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 1 LT	16.60	LT	CAMBIO DE MARCA
54 100003	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, CRANBERRY CLASIC, BOTE DE 1 LT	25.94	LT	CAMBIO DE MARCA
54 101001	MUNDET, REFRESCO, SIDRAL, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
54 101005	LIPTON, TE, DE DURAZNO, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
54 102002	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	188.67	LT	CAMBIO DE MARCA
54 103004	CONTROY, LICOR, DE NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	174.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54 104004	CASTILLO, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	125.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54 108003	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	66.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
54 110001	OROLU, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	161.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 113006	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 117004	KAROO, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 117008	SPECIO, PRIAN, PASHMINA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 118004	WRANGLER, PANTALONES, 100% ALGODON	809.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 120007	LOSAN, BERMUDAS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121030	ROYAL DENIM, SUDADERA, 100% POLIESTER	259.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 123002	PIQUENIQUE, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	314.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 123006	SIMPLE FASHION, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 123025	TRAPITOS KIDS, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 126003	FERCY, TRAJE, 80% VISCOSA - 20% POLIESTER	1749.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
54 133006	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	565.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 147001	DECORA, ANTECOMEDOR, JGO DE 5 PZAS, MOD T011	4795.00	JGO	NUOVO MODELO
54 150007	MABE, CAMPAÑA EXTRACTORA, MOD CMU76INXD	2344.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 155006	NUBE, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 159001	MIDEA, MINISPLIT, INVERTER, MOD S12P-ECV1	11199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 164001	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025VMXEO	12899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 166004	TAURUS, 3 VEL, MOD PEGASO	1063.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 167005	T-FAL, MOD EXPRESS STEAM	501.71	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 176003	ENERGIZER, 9V, PZA	142.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 178001	PURO SOL, CLORO, BOTELLA DE 1LT	25.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 183002	ARIEL, LIQUIDO, BOLSA DE 600 ML	58.33	LT	CAMBIO DE MARCA
54 184003	OKKO, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 230 ML	41.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
54 186002	ESPECIO, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 850 ML	26.47	LT	CAMBIO DE MARCA
54 201009	ENSELEX, O/MED, UROL, COMPRIMIDOS, 14 DE 15 MG, LAB ASPEN	106.21	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 211004	SUBCOMPACTO	548990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211006	SUBCOMPACTO	288900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 212005	HONDA, URBANA, DOBLE PROPO, MOD CB160F 2022	48490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 212007	HONDA, URBANA, GL50, MOD CARG 2022	35990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD 300715	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 216004	VALUCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD V7317	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 224004	PENSION, MENSUAL	1000.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 240004	SPELER, DVD, 1 CD, USB, MOD SPDV-17B	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 241002	SONY, 43", SMART TV, MOD KD-43X80J	23099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 245004	ALBERT, TROMPETA, MOD ALBTR-L	4365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 246002	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, 32 GB, MOD NEON	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 247003	MARVEL, MUÑECO, AVENGERS, MOD CAPTAIN AMERICA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 250003	MININO, SECO P/GATO, BOLSA DE 1.5 KG	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 260007	NORMA, CUADERNO, RAYA, DE 100 HOJAS	73.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 261002	CANCUN, AEREO, HOTEL 4 ESTRELLAS	12574.25	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
54 261004	CD DE MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5124.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 269004	BARBACOA, A GRANEL	480.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 271003	XX LAGER, BEBIDA, MICHELADA, TARRO DE 355 ML	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 271004	AMSTEL ULTRA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 276021	REST, ENSALADA SAN FRANCISCO Y TE HELADO 500 ML	232.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 280003	REMINGTON, SECADORA, MOD D5950	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 281005	SCHICK, CARTUCHOS, PAQ DE 5 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 283003	BRIDEN, CREMA DENTAL, TUBO DE 50 ML	323.80	LT	CAMBIO DE MARCA
54 287004	PERFUMES EUROPEOS MP, COLONIA, ONE MILLION, FCO DE 100 ML	105.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 288002	HUGGIES, P/BEBE, CREMA, RELAJANTE, FCO DE 250 ML	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 288003	BABY ESSENTIALS, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA DE 500 GR	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 290003	MP, PAÑUELOS, CAJA DE 100 PZAS	25.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 293002	ALSI, JOYERIA, ANILLO, ORO 10K DE 2.5 GR, MOD J	4059.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 294007	RUZ, MOCHILA, MOD 9196	372.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, TIRAS DORADITAS, PAQ DE 110 GR	145.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 020004	ROY MP, DE CERDO, A GRANEL	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 033004	SYMKEN, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 1080 GR	239.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 069006	PINTO, SALTILLO, A GRANEL	24.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 074004	GARBANZO, A GRANEL	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 094006	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 60 GR	650.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 121026	PHILOSOPHY, SUETER, P/DAMA, 50% VISCOSA - 30% POLIESTER - 20	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 154006	MERCERIA, ENCAJE, MT, PARIS LISO BLANCO	39.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 156003	CONCORD MP, CORTINA, MOD R698CVR	549.00	PZA	NUOVO MODELO
55 159004	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH1500G	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 160002	OSTER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD TSSTTV7132R	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 162005	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 165008	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCP12B-013	879.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 173017	TRUPER, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, MOD 10069	1735.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 174002	MP, AHORRADOR, MINI ESPIRAL, LUZ BLANCA, 23W, MOD FA	99.00	PZA	NUOVO MODELO
55 177012	ANAGRAM, ART P/FIESTAS, GLOBOS, 18", METALICO, PZA	80.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 185005	MARLI, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	22.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 211008	DE LUJO	548990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 227005	PRIMERA CLASE	1057.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 254011	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, SABADOS	3600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 281006	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRAGRIP, PZA	17.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 285003	NIVEA, AEROSOL, ANTITRANSPIRANTE, BOTE DE 150 ML	53.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 293027	CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, CASUAL, MOD 0820	334.00	PZA	NUOVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo al segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2021.

En relación con lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, artículo 595 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, así como a la circular INE/DEA/040/2021 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto; y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento el segundo periodo vacacional al que tiene derecho el personal de este Instituto durante el año 2021, el cual se precisa a continuación.

Periodo vacacional:

- Segundo periodo vacacional comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, en el periodo citado se suspenderán las labores, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.

(R.- 515107)

INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Calendario de Presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el Ejercicio Fiscal 2022.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Calendario autorizado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública.

Calendario de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas para el ejercicio fiscal 2022 de la Secretaría de la Función Pública.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2022.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de terreno nacional, la superficie restante de las 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta.

SECRETARIA DE CULTURA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2022.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**

Acuerdo por el que se da a conocer los días del año dos mil veintiuno (2021) en que se suspenderán plazos y términos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo del periodo vacacional; así como el calendario de días inhábiles para el año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de Presupuesto aprobado al Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2022.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2022.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del ramo 05 Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022 CALENDARIO DE GASTOS PESOS														
Ramo: 05 Relaciones Exteriores														
Unidad Responsable		Anual	Mes											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Ramo		9,068,931,721	1,201,089,668	1,225,530,144	488,239,331	861,032,873	709,086,286	485,922,060	544,568,726	1,122,368,222	538,073,741	482,092,664	1,127,928,343	282,999,663
Sector Central		8,099,506,696	1,193,011,611	574,986,995	475,835,569	847,697,976	636,305,222	452,043,430	534,231,090	1,111,974,560	425,794,441	471,277,216	1,103,796,059	272,552,527
100	Secretaría	99,274,930	6644634	7681343	7,715,612	7903333	7,463,613	8560932	8,330,201	7889784	7927548	8,080,040	13546467	7531423
103	Dirección General de Coordinación Política	15,813,532	1,048,126	1,089,189	1,092,748	1,109,395	1,087,214	1,242,277	1,330,799	1,146,713	1,071,842	1,152,034	3,179,943	1,263,252
111	Dirección General de Protocolo	70,293,006	1,859,716	5,224,313	5,519,682	5,609,715	5,870,076	5,898,984	6,246,511	5,618,567	5,531,417	5,631,114	8,083,432	9,199,479
112	Dirección General de Comunicación Social	43,955,762	2,482,337	2,602,984	2,470,353	3,324,849	2,816,024	3,186,618	3,128,962	5,473,315	2,844,264	2,975,527	9,362,077	3,288,452
121	Consultoría Jurídica	33,281,703	1,890,944	3,448,758	1,841,956	3,511,907	1,869,475	2,181,020	3,722,449	1,977,970	2,025,312	3,649,425	4,812,549	2,349,938
123	Dirección General del Acervo Histórico Diplomático	31,943,167	2,046,201	2,239,434	1,998,146	2,330,679	2,212,519	2,550,458	2,327,062	2,636,958	2,152,180	2,439,672	6,458,479	2,551,379
124	Dirección General de Asuntos Jurídicos	42,686,080	2,791,504	2,971,613	2,746,795	3,632,631	2,857,089	3,369,421	3,833,488	3,117,029	2,810,553	3,811,319	7,233,792	3,510,846
130	Dirección Ejecutiva de Estrategia y Diplomacia Pública	4,895,215	176,926	178,846	372,913	386,277	373,579	430,889	449,755	385,709	383,903	389,582	919,923	446,913
131	Dirección General de Prospectiva	3,456,522	149,734	151,232	246,500	257,605	247,002	295,690	312,363	257,128	255,929	260,447	714,439	308,453
140	Dirección Ejecutiva de Diplomacia Cultural y Turística	4,295,968	671,180	673,125	667,235	180,267	167,902	223,191	240,969	179,720	177,760	183,439	692,494	238,686
141	Dirección General de Diplomacia Cultural	4,153,416	661,480	663,037	658,055	169,952	158,563	211,199	229,503	169,434	168,282	173,035	665,684	225,191
142	Dirección General de Diplomacia Turística	4,153,416	661,470	663,027	658,076	169,952	158,563	211,199	229,503	169,434	168,282	173,035	665,684	225,191
150	Jefatura de Unidad para América del Norte	1,533,628,163	159,374,935	157,074,442	84,456,013	97,942,694	179,012,716	93,447,466	118,618,233	140,142,590	111,855,772	107,379,227	248,380,906	35,943,169

151	Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica	158,185,489	24,875,966	11,402,001	11,552,228	12,531,168	11,522,351	12,169,030	12,707,457	11,695,453	11,562,654	13,115,770	22,551,981	2,499,430
152	Dirección General de Asuntos Especiales	7,014,486	463,039	495,035	479,784	471,719	445,071	548,887	537,114	472,707	460,258	477,667	1,649,034	514,171
153	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	52,292,266	7,671,490	7,762,922	7,607,618	7,797,754	4,928,380	2,044,968	1,971,066	1,794,362	1,658,931	1,812,723	5,082,908	2,159,144
154	Dirección General de Servicios Consulares	146,806,180	124,571,336	164,994	151,415	168,681	153,216	193,962	189,772	168,346	156,852	170,282	50,163	204,323
300	Subsecretaría para América Latina y el Caribe	580,097,123	65,858,068	54,901,344	33,131,621	42,102,725	63,235,128	36,669,840	50,034,673	48,224,870	36,079,555	45,661,896	89,665,087	14,532,316
310	Dirección General para Centroamérica y el Caribe	23,615,175	1,678,438	1,732,856	1,637,552	1,757,188	1,650,673	1,926,689	1,890,965	1,754,922	1,673,425	1,767,719	4,144,739	2,000,009
311	Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos	136,156,390	120,183,768	1,171,131	1,152,442	1,176,271	1,231,895	1,253,612	1,536,023	1,119,435	1,097,145	1,620,015	3,307,979	1,306,674
313	Dirección General para América del Sur	4,153,416	286,122	287,679	282,695	294,593	283,204	335,840	354,144	294,075	292,923	297,676	792,475	351,990
314	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala y entre México y Belize	22,604,642	1,935,835	1,968,845	1,911,036	1,991,276	1,918,104	2,136,627	2,143,667	1,989,407	1,544,166	901,141	307,478	108,975
400	Subsecretaría de Relaciones Exteriores	1,480,776,425	160,276,452	147,042,877	83,341,617	101,526,679	168,301,206	92,232,169	121,978,525	130,698,124	90,830,554	110,283,595	236,685,746	37,578,881
411	Dirección General para Europa	228,303,322	209,667,283	1,369,311	1,412,339	1,369,357	1,399,529	1,549,994	1,562,822	1,392,556	1,440,410	1,377,580	3,773,680	1,988,461
412	Dirección General para Asia-Pacífico	38,343,585	23,882,031	1,074,959	1,041,604	1,094,077	1,039,461	1,231,991	1,230,293	1,092,390	1,069,815	1,102,417	3,116,359	1,368,188
413	Dirección General para África, Asia Central y Medio Oriente	20,444,296	7,851,512	935,136	879,248	949,896	894,533	1,052,438	1,033,038	948,504	908,502	956,270	2,752,439	1,282,780
600	Unidad de Administración y Finanzas	57,998,063	4,070,999	4,333,500	4,957,894	4,514,866	4,457,996	4,699,489	4,796,733	4,497,146	4,433,702	4,996,746	7,719,308	4,519,684
610	Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos	376,051,169	35,075,890	34,800,272	36,133,029	35,527,003	34,801,447	39,312,741	33,286,600	20,909,012	21,005,570	24,063,269	37,281,371	23,854,965

611	Dirección General de Oficinas de Pasaportes	307,085,874	70,846,930	19,976,372.00	18214935	20174827	18436236	21810575	20309698	20150086	18505785	20256191	35580406	22823833
612	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	204,235,143	16,432,547	11,801,622	11,877,466	14,095,486	13,541,473	15,002,723	24,206,832	17,440,805	14,842,760	18,628,356	26,132,428	20,232,645
613	Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales	436,813,409	20,986,246	22,987,676	92,768,534	35,233,991	36,664,699	36,133,737	37,155,230	35,627,903	31,220,274	31,383,811	32,523,675	24,127,633
614	Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación	137,949,304	2677466	17,187,403	17,045,829	12,172,245	12,015,734	12,417,609	12,409,156	8,668,899	7,147,168	7,287,251	12,996,925	15,923,619
617	Dirección General de Coordinación Interinstitucional	3,456,563	149736	426234	146503	332607	147004	470692	212365	257130	155931	285449	664449	208463
800	Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos	529,138,765	57,185,595	41,416,245	32,433,106	37,996,976	48,430,923	38,332,443	47,099,743	36,309,323	35,496,506	40,836,298	94,432,244	19,169,363
810	Dirección General para Temas Globales	19,239,559	1,071,335	1,216,806	1,429,738	1,589,991	1,361,255	1,947,443	1,574,947	1,278,316	1,465,737	1,209,268	3,803,806	1,290,917
811	Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas	1,203,399,924	52,564,391	1,812,130	2,170,779	382,252,223	1,689,900	2,385,375	2,451,513	592,144,124	1,728,562	2,266,532	159,766,712	2,167,683
812	Dirección General de Derechos Humanos y Democracia	20,541,038	1,286,387	1,739,627	1,410,960	1,385,348	1,296,008	1,734,972	1,625,329	1,426,359	1,367,242	1,603,496	4,122,804	1,542,506
813	Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil	9,320,753	592,079	670,677	675,726	748,680	627,948	683,376	771,082	721,399	697,017	687,314	1,776,834	668,621
814	Dirección General de Impulso Económico Global	3,653,457	411,483	163,044	183,056	394,958	158,565	211,205	454,505	219,440	168,284	398,041	665,686	225,190
Órganos Administrativos Desconcentrados		969,425,025	8,078,057	650,543,149	12,403,762	13,334,897	72,781,064	33,878,630	10,337,636	10,393,662	112,279,300	10,815,448	24,132,284	10,447,136
I00	Instituto Matías Romero	21,599,458	836,154	939,679	1,087,218	1,381,891	1,035,150	1,408,502	1,349,651	2,077,148	1,623,656	2,784,011	5,212,207	1,864,191
J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	52,816,459	1,396,394	28,981,652	3,497,888	3,539,560	1,363,855	2,054,924	1,672,229	1,928,100	1,404,187	1,492,790	3,628,094	1,856,786
K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	895,009,108	5,845,509	620,621,818	7,818,656	8,413,446	70,382,059	30,415,204	7,315,756	6,388,414	109,251,457	6,538,647	15,291,983	6,726,159

Dado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de diciembre de 2021.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALENDARIO autorizado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2022 SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Pesos)

UNIDADES RESPONSABLES		MESES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	TOTAL RAMO	40,795,855,575	1,649,693,324	2,664,675,244	2,816,931,213	3,261,262,369	3,130,383,156	3,158,902,855	4,553,572,051	3,487,315,409	3,321,211,849	4,744,494,202	5,235,085,965	2,772,327,938
100	Secretaría	95,874,358	6,972,169	6,932,742	7,700,071	7,053,822	7,339,439	7,829,635	7,683,239	7,079,147	7,604,505	6,998,721	10,787,267	11,893,601
109	Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	89,715,018	1,977,455	61,368,480	8,727,269	1,709,681	1,906,586	1,719,510	2,386,100	1,731,504	1,808,182	2,035,968	2,189,441	2,154,842
111	Coordinación General de Comunicación Social	23,983,479	1,699,444	1,801,364	1,937,134	1,824,734	2,043,594	1,793,755	1,974,695	1,808,316	1,969,713	1,846,436	2,597,018	2,687,276
112	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	37,822,223	2,814,318	2,956,985	3,140,032	2,976,620	3,319,017	2,940,873	3,156,117	2,946,837	3,116,881	2,967,566	3,672,016	3,814,961
114	Unidad Coordinadora de Delegaciones	16,637,679	1,287,489	1,285,802	1,370,192	1,322,906	1,444,662	1,277,498	1,382,517	1,299,522	1,367,713	1,299,967	1,610,004	1,689,407
115	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	12,903,585	861,976	972,040	1,045,501	1,067,710	1,109,030	1,341,324	1,043,365	996,379	1,017,585	1,003,341	1,208,849	1,236,485
116	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	28,871,211	1,592,234	1,735,937	1,840,963	3,384,019	2,360,270	2,663,365	1,904,803	2,760,335	1,972,374	3,268,391	3,223,443	2,165,077
119	Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional	10,588,598	815,042	844,798	873,032	851,395	903,179	837,105	880,095	843,798	873,230	857,184	982,541	1,027,199
121	Delegación Federal en Aguascalientes	12,395,665	806,416	952,036	1,015,865	952,841	1,092,310	931,425	1,033,148	952,230	1,023,671	950,670	1,283,658	1,401,395
122	Delegación Federal en Baja California	22,204,989	1,335,354	1,765,890	1,910,024	1,741,292	1,989,565	1,672,480	1,881,787	1,683,209	1,862,377	1,726,390	2,300,974	2,335,647
123	Delegación Federal en Baja California Sur	17,298,300	1,149,471	1,361,364	1,434,457	1,372,474	1,540,951	1,287,973	1,495,695	1,272,506	1,387,082	1,279,624	1,811,783	1,904,920
124	Delegación Federal en Campeche	20,047,834	1,304,421	1,562,089	1,694,024	1,547,566	1,796,683	1,513,620	1,697,293	1,508,478	1,661,307	1,534,074	2,081,207	2,147,072
125	Delegación Federal en Coahuila	15,448,214	979,228	1,097,245	1,251,422	1,083,825	1,537,650	1,462,725	1,171,038	1,194,734	1,571,689	1,071,222	1,476,102	1,551,334
126	Delegación Federal en Colima	12,862,694	871,484	1,016,516	1,115,980	993,065	1,159,565	966,670	1,087,522	980,713	1,048,034	979,725	1,300,858	1,342,562
127	Delegación Federal en Chiapas	20,461,032	1,275,032	1,484,555	1,601,701	1,615,608	1,850,914	1,572,770	1,824,560	1,564,358	1,715,547	1,643,929	2,087,293	2,224,765
128	Delegación Federal en Chihuahua	18,880,483	1,223,536	1,480,387	1,628,831	1,541,825	1,676,053	1,366,949	1,615,288	1,402,091	1,526,770	1,475,550	1,964,780	1,978,423
130	Delegación Federal en Durango	26,694,325	1,820,808	1,980,642	2,224,173	2,029,862	2,388,946	1,975,940	2,240,743	1,971,500	2,209,242	2,014,480	2,829,528	3,008,461
131	Delegación Federal en Guanajuato	10,165,424	635,314	749,189	829,341	793,783	875,622	739,124	857,937	754,434	825,855	764,770	1,088,222	1,251,833
132	Delegación Federal en Guerrero	50,634,634	3,471,689	3,709,519	4,234,410	3,821,068	4,494,971	3,725,925	4,287,361	3,650,103	4,117,539	3,860,942	5,397,716	5,863,391
133	Delegación Federal en Hidalgo	10,407,444	647,129	790,497	881,906	806,223	951,422	790,545	877,580	822,746	871,168	809,053	1,057,704	1,101,471
134	Delegación Federal en Jalisco	24,357,411	1,578,114	1,875,474	2,086,072	1,908,798	2,225,863	1,881,242	2,094,451	1,860,228	2,018,555	1,760,120	2,467,403	2,601,091
135	Delegación Federal en México	25,660,707	1,704,321	1,920,568	2,107,080	1,953,943	2,358,646	1,928,228	2,146,035	1,905,686	2,120,961	1,933,769	2,676,805	2,904,665
136	Delegación Federal en Michoacán	29,485,854	1,925,540	2,237,719	2,431,584	2,300,638	2,600,449	2,196,311	2,519,389	2,210,759	2,407,103	2,263,899	3,112,492	3,279,971
137	Delegación Federal en Morelos	12,697,881	812,360	981,066	1,055,057	1,102,311	1,143,164	963,477	1,063,281	966,369	1,069,597	925,780	1,262,134	1,353,285
138	Delegación Federal en Nayarit	18,749,796	1,238,645	1,417,887	1,581,375	1,490,428	1,650,566	1,417,344	1,556,534	1,451,392	1,523,717	1,459,986	1,933,512	2,028,410
139	Delegación Federal en Nuevo León	12,487,184	841,582	949,108	1,091,991	949,775	1,104,444	928,622	1,045,746	948,486	1,055,788	961,006	1,290,111	1,320,525
140	Delegación Federal en Oaxaca	21,674,504	1,394,216	1,695,571	1,821,418	1,645,000	1,939,989	1,614,608	1,840,905	1,656,172	1,833,871	1,681,791	2,308,770	2,242,193
141	Delegación Federal en Puebla	14,920,878	931,784	1,189,043	1,291,498	1,222,845	1,346,147	1,134,571	1,266,499	1,138,227	1,229,441	1,135,153	1,538,170	1,497,500
142	Delegación Federal en Querétaro	13,610,384	903,800	1,062,709	1,198,140	1,073,682	1,243,687	1,037,381	1,155,368	1,023,936	1,103,644	1,026,359	1,363,831	1,417,847
143	Delegación Federal en Quintana Roo	18,544,404	1,250,264	1,438,509	1,580,663	1,492,887	1,668,544	1,413,500	1,558,030	1,399,714	1,525,365	1,423,006	1,856,239	1,937,683
144	Delegación Federal en San Luis Potosí	14,075,580	951,898	1,089,608	1,172,717	1,082,354	1,259,674	1,033,093	1,179,976	1,058,781	1,149,753	1,070,210	1,456,114	1,571,402
145	Delegación Federal en Sinaloa	17,664,226	1,169,233	1,424,648	1,565,175	1,425,759	1,587,985	1,335,598	1,495,900	1,327,936	1,432,548	1,275,687	1,779,660	1,844,097
146	Delegación Federal en Sonora	14,235,215	910,634	1,113,605	1,249,049	1,165,403	1,324,578	1,139,444	1,216,969	1,104,316	1,170,628	1,078,000	1,355,921	1,406,668
147	Delegación Federal en Tabasco	12,306,017	807,100	932,427	1,031,065	948,508	1,090,046	920,763	1,031,445	930,177	1,018,772	950,458	1,262,148	1,383,108

UNIDADES RESPONSABLES		MESES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
148	Delegación Federal en Tamaulipas	23,233,364	1,548,095	1,876,751	1,959,275	1,818,151	2,140,677	1,720,513	1,882,199	1,738,075	1,855,985	1,744,115	2,414,585	2,534,943
149	Delegación Federal en Tlaxcala	10,967,804	707,516	860,957	925,795	865,190	996,686	851,064	939,761	890,410	902,345	787,457	1,079,485	1,161,138
150	Delegación Federal en Veracruz	37,331,371	2,523,870	2,763,110	3,123,388	2,820,747	3,307,214	2,750,872	3,140,171	2,775,676	3,085,363	2,828,956	3,957,775	4,254,229
151	Delegación Federal en Yucatán	16,727,441	1,104,466	1,277,167	1,420,387	1,306,943	1,493,568	1,250,013	1,406,037	1,257,181	1,386,094	1,284,434	1,746,947	1,794,204
152	Delegación Federal en Zacatecas	11,129,082	716,820	880,537	928,053	873,039	985,864	846,560	944,538	855,943	937,396	872,940	1,176,129	1,111,263
400	Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	115,683,603	5,654,949	5,845,422	17,127,022	5,947,243	16,488,532	5,871,364	6,214,340	16,015,975	6,117,810	6,012,910	7,022,930	17,365,106
410	Dirección General de Planeación y Evaluación	15,012,175	1,133,820	1,169,241	1,239,751	1,199,553	1,298,358	1,180,503	1,244,194	1,176,965	1,243,903	1,194,258	1,448,021	1,483,608
411	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	15,277,486	1,083,293	1,182,414	1,260,443	1,197,329	1,338,967	1,198,457	1,290,107	1,195,486	1,275,425	1,210,011	1,502,161	1,543,393
413	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	14,510,569	1,042,008	1,089,288	1,211,313	1,123,943	1,284,109	1,125,976	1,208,467	1,188,681	1,168,762	1,172,459	1,433,001	1,462,562
414	Dirección General de Políticas para el Cambio Climático	3,596,336	157,848	276,674	286,727	322,503	287,966	270,070	348,125	274,321	321,483	287,323	465,704	297,592
500	Unidad de Administración y Finanzas	16,038,867	1,178,235	1,300,110	1,298,825	1,348,714	1,352,460	1,264,489	1,332,136	1,297,650	1,298,859	1,363,243	1,422,782	1,581,364
510	Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	238,932,892	13,096,209	14,389,084	14,388,370	16,474,537	18,770,766	15,345,973	22,398,613	14,615,144	15,109,664	16,380,883	27,287,119	50,676,530
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	47,693,942	3,571,836	3,651,830	3,938,882	3,706,893	4,132,452	3,658,042	3,962,591	3,668,304	3,942,970	3,724,786	4,743,164	4,992,192
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	252,977,973	19,549,086	19,332,456	19,695,693	19,621,309	21,449,571	21,997,487	21,611,806	21,161,938	21,476,090	21,228,740	22,363,393	23,490,404
513	Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	22,550,262	1,692,901	1,743,445	1,860,028	1,769,476	1,955,136	1,737,208	1,878,905	1,749,764	1,860,028	1,768,559	2,218,490	2,316,322
600	Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	20,360,254	1,507,256	1,586,706	1,664,626	1,624,694	1,754,313	1,592,144	1,713,385	1,602,243	1,668,323	1,677,697	1,976,032	1,992,835
610	Dirección General de Industria	8,124,021	560,919	604,854	646,759	607,278	675,395	601,697	648,766	603,704	646,759	607,718	1,127,229	792,943
611	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	17,093,850	1,244,076	1,339,628	1,430,449	1,349,528	1,486,803	1,331,826	1,434,123	1,339,862	1,426,521	1,356,934	1,666,383	1,687,717
612	Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico	12,355,290	816,001	973,850	1,019,312	983,791	1,055,834	968,060	1,024,879	972,598	1,024,412	1,130,100	1,219,437	1,167,016
614	Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	4,783,326	344,277	353,383	373,574	374,511	390,275	348,482	374,992	349,900	373,574	454,970	557,342	488,046
700	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	13,087,121	928,133	981,212	1,050,383	1,029,154	1,109,695	996,263	1,124,818	1,006,087	1,095,343	1,032,029	1,333,043	1,400,961
710	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	113,414,157	3,314,000	3,429,847	3,799,486	3,476,926	3,930,491	71,318,404	3,916,748	3,464,217	3,851,781	3,544,528	4,613,529	4,754,200
711	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	52,992,057	6,859,764	3,786,448	4,126,634	3,888,761	4,363,765	3,807,334	4,148,506	3,826,110	4,133,720	3,874,047	4,977,818	5,199,150
712	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	60,646,930	4,418,611	4,531,641	4,945,930	4,597,770	5,238,452	4,480,542	4,972,904	4,521,494	5,000,937	4,665,713	6,185,404	7,087,532
713	Dirección General de Vida Silvestre	55,998,347	5,242,838	3,791,531	4,191,336	4,011,507	4,964,985	4,668,812	4,709,740	4,180,640	4,574,063	4,349,854	5,558,182	5,754,859
714	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	40,945,993	2,980,282	3,061,613	3,356,887	3,147,117	3,546,134	3,100,001	3,425,884	3,298,852	3,539,787	3,210,900	4,089,662	4,188,874
715	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	25,913,028	1,910,911	1,991,042	2,141,655	2,011,030	2,255,618	1,976,705	2,162,008	1,987,556	2,145,362	2,017,287	2,597,022	2,716,832
B00	Comisión Nacional del Agua	33,916,348,853	1,297,329,470	2,187,233,567	2,375,866,065	2,622,369,847	2,493,328,796	2,607,356,328	3,728,084,793	2,920,566,145	2,739,738,646	4,212,204,579	4,561,879,161	2,170,391,456
E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	776,476,505	68,869,161	62,753,928	59,829,346	71,008,155	67,969,561	60,706,566	67,846,881	58,775,403	67,685,551	63,392,501	70,985,018	56,654,434
F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	887,345,822	28,337,084	59,798,212	56,178,237	86,200,087	128,324,534	93,142,916	93,452,522	86,553,434	83,022,440	64,914,771	41,398,586	66,022,999
G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente)	316,000,179	18,991,165	24,471,903	19,886,029	24,991,400	24,767,289	22,640,628	28,386,272	24,600,440	28,131,687	26,376,296	27,849,708	44,907,362
RHQ	Comisión Nacional Forestal	2,440,956,124	76,824,169	104,694,225	108,827,827	284,074,694	211,602,959	135,750,536	441,611,023	217,120,141	223,117,745	200,304,536	290,666,374	146,361,895
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	211,414,912	13,398,056	13,358,446	16,193,235	14,861,377	18,015,058	13,297,371	16,673,972	13,042,112	15,628,072	13,721,203	21,643,270	41,582,740
RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	175,568,409	11,096,699	13,118,703	13,020,279	12,006,522	13,996,662	12,396,256	16,406,434	13,437,839	12,214,742	16,464,238	27,867,365	13,542,670

Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Director General de Programación y Presupuesto, Mtro. **Ricardo Morales Jiménez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXIV, 9o., fracción I, y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6o., fracción I, 11 y 12, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal, encabezada por el Secretario de Estado respectivo, responsable de las funciones de fiscalización, responsabilidades administrativas, control interno, auditoría y vigilancia, así como de la Evaluación de la Gestión Gubernamental y las acciones que lleven a cabo las dependencias, incluyendo las de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de él, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía y legalidad que rigen el servicio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece la facultad de la Secretaría de la Función Pública sobre su organización, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;

Que el Secretario de la Función Pública es competente para emitir disposiciones de carácter general, incluidas las que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la Secretaría en materia de desarrollo administrativo, servicio profesional de carrera y su optimización, entre otras, como son las destinadas a hacer del conocimiento público los días en que la dependencia a su cargo tendrá vacaciones generales, así como aquellos en que se habrán de suspender sus respectivas labores y la reanudación de sus actividades, y, por tanto, que repercuten en la práctica de actuaciones y diligencias administrativas en días y horas hábiles; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 3o., fracción XXIV, 9o., fracción I, y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 11 y 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

Que los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicios prestados al Estado, tienen derecho a disfrutar dos periodos anuales de vacaciones integrados por diez días laborables cada uno, en las fechas que al efecto señale la autoridad competente, aunque en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las cuales se utilizarán de preferencia los servicios de los trabajadores que no tengan derecho a vacaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

Que el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece, entre otros, que serán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, las que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de los poderes de la unión, órganos constitucionales autónomos, así como de las entidades federativas, servidores públicos, particulares y público en general relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública; es necesario armonizar sus funciones y hacer del conocimiento público los días en los que el personal de la Secretaría de la Función Pública tendrá su segundo periodo de vacaciones generales correspondiente al año 2021, y en consecuencia, en los que habrán de suspenderse las labores de sus unidades administrativas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo Primero. - Se declara como inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, con motivo del segundo periodo vacacional en la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Segundo. - Se consideran como días inhábiles, para todos los efectos legales, los comprendidos en el Artículo Primero del presente Acuerdo, razón por la cual no correrán en ellos los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto de la Secretaría de la Función Pública y de sus unidades administrativas.

Artículo Tercero. - Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública o quien legalmente los supla en el ámbito de su competencia, podrán de manera fundada y motivada habilitar los días inhábiles a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. - Las actuaciones, diligencias, requerimientos, solicitudes, promociones, o cualquier otro acto jurídico o administrativo que se reciban ante las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, durante el periodo establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo, se entenderán recibidos el día 3 de enero de 2022, excepto en aquellos casos que por motivo de urgencia o trascendencia deban ser atendidos de forma inmediata, para lo cual se procederá conforme al artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Función Pública, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, ni el presente artículo Transitorio, signifiquen la habilitación oficiosa de días inhábiles.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas para el ejercicio fiscal 2022 de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos: 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se da a conocer el presupuesto y el calendario autorizado a las unidades administrativas.

Clave Unidad Responsable		Calendario Mensual												
		Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL		1,446,265,154	111,314,761	111,751,077	124,975,466	121,792,520	124,242,473	113,093,938	123,641,703	111,006,012	115,056,075	116,149,183	137,038,139	136,203,807
Sector Central		1,446,265,154	111,314,761	111,751,077	124,975,466	121,792,520	124,242,473	113,093,938	123,641,703	111,006,012	115,056,075	116,149,183	137,038,139	136,203,807
100	Secretaría	26,267,157	2,065,056	2,051,718	3,175,792	2,078,714	2,134,578	1,938,593	2,167,613	1,969,343	2,038,950	2,037,503	2,290,194	2,319,103
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	43,649,629	3,552,216	3,325,694	3,556,617	3,552,216	3,694,282	3,325,694	3,783,139	3,325,694	3,556,617	3,552,215	4,218,784	4,206,461
112	Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	28,969,197	2,345,152	2,195,873	2,383,015	2,345,152	2,453,907	2,195,873	2,506,495	2,195,873	2,357,216	2,345,152	2,836,907	2,808,582
113	Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control	739,171,534	58,139,516	57,177,115	61,272,404	59,331,362	63,845,582	57,455,213	63,346,690	56,687,115	60,042,443	58,181,361	72,456,203	71,236,530
116	Dirección General de Comunicación Social	18,059,065	1,117,381	1,071,684	1,320,522	1,133,366	1,228,712	1,085,669	1,219,143	1,223,654	1,175,446	4,526,400	1,541,676	1,415,412
120	Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción	54,543,919	4,375,560	4,074,883	4,346,230	5,740,002	4,469,226	4,101,766	4,627,394	4,077,733	4,324,717	4,403,807	4,972,075	5,030,526
130	Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción	30,428,433	1,692,712	2,497,503	2,588,650	2,561,837	2,640,240	2,497,503	2,652,723	2,497,503	2,588,389	2,561,836	2,805,084	2,844,453
200	Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción	9,622,911	787,706	748,914	820,006	793,744	816,476	743,116	824,792	737,550	777,645	776,629	891,361	904,972
208	Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas	23,000,627	1,863,777	1,741,649	1,846,431	2,231,671	1,906,790	1,741,649	1,968,559	1,741,649	1,846,431	1,863,779	2,106,442	2,141,800
209	Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública	30,880,886	2,551,755	2,377,521	2,524,645	2,551,755	2,597,390	2,384,271	2,692,873	2,377,521	2,525,389	2,551,754	2,833,633	2,912,379
210	Unidad de Auditoría Gubernamental	56,939,334	4,668,476	4,397,052	4,657,849	4,677,946	4,806,957	4,397,052	4,938,743	4,397,052	4,657,849	4,677,946	5,278,145	5,384,267
212	Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal	11,500,827	926,069	876,151	1,070,146	929,847	966,879	884,672	982,883	876,151	928,223	926,065	1,058,049	1,075,692
300	Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad	8,124,715	736,562	559,589	669,802	747,126	643,651	611,733	806,790	559,946	646,291	743,263	698,770	701,192
320	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	48,842,911	3,801,634	3,661,199	3,891,829	5,357,929	4,047,864	3,665,005	4,025,731	3,661,069	3,889,102	3,832,056	4,488,606	4,520,887
321	Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses	21,319,958	1,704,395	1,644,141	1,752,790	1,708,395	1,813,595	1,649,141	1,812,044	1,644,141	1,752,790	1,708,394	2,075,918	2,054,214
322	Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones	46,504,175	3,673,322	3,497,990	4,041,882	3,776,608	3,971,343	3,531,090	3,966,223	3,501,540	3,779,631	3,706,157	4,608,837	4,449,552
323	Unidad de Denuncias e Investigaciones	45,646,485	3,566,721	3,421,095	4,073,234	3,570,291	3,748,827	4,561,447	3,831,697	3,358,147	3,626,423	3,566,717	4,142,994	4,178,892
500	Unidad de Administración y Finanzas	3,719,807	308,695	283,409	302,364	308,695	311,140	284,743	325,879	283,409	300,593	308,694	352,069	350,117
510	Dirección General de Recursos Humanos	66,847,289	4,695,802	5,367,437	5,758,479	5,661,338	6,409,847	5,334,512	5,936,643	5,196,910	4,886,353	4,704,410	6,812,100	6,083,458
511	Dirección General de Tecnologías de Información	57,612,915	3,015,350	4,318,558	6,726,260	5,925,589	5,892,554	5,134,119	5,036,574	4,440,879	4,440,554	4,005,723	4,073,995	4,602,760
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	15,997,142	1,562,700	1,047,726	1,244,848	1,198,332	1,383,244	1,183,360	1,869,338	1,171,272	1,249,983	1,184,880	1,475,464	1,425,995
514	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	58,616,238	4,164,204	5,414,176	6,951,671	5,610,605	4,459,389	4,387,717	4,319,737	5,081,861	3,665,040	3,984,442	5,020,833	5,556,563

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Director General de Programación y Presupuesto, Lic. **José Enrique Herrera García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento; y, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
CALENDARIO DE GASTO
(pesos)

Ramo 11: Educación Pública

Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	364,600,046,855	15,392,136,527	36,787,361,239	22,787,689,227	42,614,190,518	20,858,755,360	45,459,926,283	28,636,204,128	19,641,314,806	19,445,237,974	56,234,515,154	26,445,163,902	30,297,551,737
Sector central	166,374,211,291	4,991,092,348	11,728,442,036	13,707,229,471	16,033,455,824	11,624,943,724	20,480,724,626	17,585,093,790	10,450,286,717	10,436,540,579	14,828,414,464	14,521,534,245	19,986,453,467
100 Oficina de la C. Secretaría	86,117,569	4,057,467	7,514,665	5,688,714	6,105,989	11,163,028	5,947,932	6,024,174	8,315,763	5,541,597	6,072,225	7,280,003	12,406,012
110 Dirección General de Comunicación Social	61,343,691	2,679,540	3,835,723	3,170,908	3,645,381	9,712,591	3,559,322	3,534,091	7,637,559	3,174,656	3,648,933	7,540,495	9,204,492
111 Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación	56,003,002	3,278,791	4,325,649	3,312,765	3,768,222	7,656,745	3,647,956	3,640,846	5,475,717	3,358,726	3,751,688	5,127,149	8,658,748
112 Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia	770,004	-	46,200	82,100	61,200	93,200	77,850	91,200	76,200	86,900	88,950	41,200	25,004
113 Dirección General de Profesiones	55,284,792	3,223,902	3,640,416	3,175,480	3,728,796	7,444,379	3,657,111	3,583,017	5,303,107	3,046,918	3,570,621	5,348,795	9,562,250
170 Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa	879,566	-	31,900	56,780	88,207	66,886	80,275	88,000	79,500	74,500	87,500	77,500	148,518
171 Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo	132,097,475	2,817,020	3,529,291	2,889,057	10,015,474	22,404,881	4,920,621	21,462,681	6,689,322	16,758,259	26,203,644	5,227,732	9,179,493
172 Dirección General de Desarrollo Humano Integral	803,400	-	-	77,000	89,500	73,500	81,000	89,000	75,000	67,800	79,500	82,000	89,100
173 Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos	603,719,232	564,947	636,657	548,650	1,249,403	51,423,794	160,817,269	232,905,909	135,486,187	15,729,262	833,567	1,277,994	2,245,593
300 Subsecretaría de Educación Básica	52,901,036	2,228,265	4,652,201	3,462,619	3,684,775	6,804,231	3,694,286	3,592,956	5,127,649	3,271,815	3,634,533	4,649,406	8,098,300
310 Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial	1,742,480,778	1,090,576	26,032,493	5,212,176	576,093,883	307,872,384	310,623,991	304,297,347	200,658,311	3,387,050	1,811,508	3,108,453	2,292,606
311 Dirección General de Materiales Educativos	211,464,354	13,608,721	5,397,352	4,695,381	30,408,924	11,629,138	10,005,828	6,070,360	11,746,672	80,283,802	18,847,665	6,779,585	11,990,926
312 Dirección General de Desarrollo Curricular	955,488,837	3,855,174	4,942,056	29,301,761	15,416,258	443,741,589	22,525,748	309,261,933	37,638,997	30,584,018	24,746,742	23,117,169	10,357,392
313 Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe	174,171,081	6,700,758	8,063,952	7,258,094	7,920,232	42,018,734	7,979,827	33,576,571	11,856,215	8,463,141	7,979,575	11,571,617	20,782,365
315 Dirección General La Escuela es Nuestra	13,964,320,673	-	-	-	-	-	5,585,728,270	-	-	-	-	-	8,378,592,403
400 Jefatura de la Oficina de la C. Secretaría	201,448,274	9,342,667	15,032,219	12,159,988	13,719,572	27,126,486	13,523,080	13,706,877	19,909,566	12,466,664	15,562,262	18,815,354	30,083,539
410 Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación	335,295,411	2,750,782	120,059,254	112,463,425	8,392,673	29,667,781	2,609,616	7,180,116	13,684,150	4,629,565	17,110,673	11,361,022	5,386,354
411 Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa	74,735,282	4,047,318	4,983,600	4,444,282	5,045,334	10,687,224	4,896,098	5,732,644	7,545,582	4,496,921	5,045,334	6,896,625	10,914,320

Ramo 11: Educación Pública

Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
412 Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial	13,461,863	777,020	885,873	768,028	846,096	1,901,862	825,020	810,322	1,247,822	738,877	836,745	1,017,312	2,806,886
413 Dirección General de Concertación, Gestión y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales	5,549,095	89,517	947,656	575,513	456,590	398,906	408,925	391,204	394,798	391,376	390,841	367,925	735,844
414 Coordinación General de Enlace Educativo	227,253,783	13,272,695	14,723,861	14,492,402	15,628,536	33,588,606	14,952,803	15,149,045	23,189,937	13,082,186	15,325,322	20,572,175	33,276,215
415 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación	62,896,996	3,388,381	3,923,295	3,823,972	4,191,629	8,913,273	4,043,542	4,034,289	6,232,205	3,560,119	4,139,761	6,119,334	10,527,196
417 Dirección General de Gestión Sectorial y Enlace Interinstitucional	803,000	-	56,500	78,000	65,500	65,500	86,000	65,000	80,500	72,000	84,000	70,500	79,500
500 Subsecretaría de Educación Superior	940,868,668	1,969,684	24,921,871	22,772,250	25,961,481	338,622,609	233,408,014	108,163,307	99,538,825	66,791,712	4,222,873	5,171,921	9,324,121
511 Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural	68,305,052,668	1,041,244,710	6,976,447,640	8,133,142,645	8,237,638,831	4,526,250,925	8,657,637,642	6,656,877,692	4,335,018,719	4,256,445,943	7,489,163,462	7,555,798,795	439,385,664
514 Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas	5,018,044,629	20,791,905	495,273,479	495,110,053	495,305,714	498,296,282	495,214,557	495,216,057	502,950,458	501,723,187	496,585,264	496,937,616	24,640,057
515 Dirección General de Educación Superior para el Magisterio	773,926,777	1,944,806	2,071,237	1,278,631	1,873,907	754,285,449	1,959,283	1,354,867	2,155,684	1,185,739	1,380,896	1,689,267	2,747,011
600 Subsecretaría de Educación Media Superior	24,695,146,881	413,180,066	1,324,561,491	1,768,112,406	3,873,962,741	1,682,963,321	1,762,884,342	3,415,306,828	2,324,906,508	2,265,671,340	3,497,325,879	2,275,492,758	90,779,201
610 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar	10,860,190,745	571,633,375	594,670,958	731,940,868	601,135,616	663,460,378	1,029,168,813	1,311,965,794	378,151,920	548,206,337	599,114,428	1,297,057,523	2,533,684,735
611 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios	24,284,192,958	1,310,105,306	1,386,120,928	1,527,153,821	1,368,496,129	1,341,204,105	1,476,334,833	3,267,109,200	1,686,735,542	1,881,947,453	1,876,223,378	1,869,911,027	5,292,851,236
613 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo	3,852,123,066	195,582,074	206,748,583	191,250,909	211,759,801	178,181,293	206,666,315	310,231,636	105,528,628	177,640,348	221,126,684	280,536,541	1,566,870,254
616 Dirección General del Bachillerato	994,698,116	47,950,986	54,286,650	63,596,372	52,992,315	45,562,905	51,858,376	84,084,944	33,511,593	44,874,370	52,778,733	75,586,225	387,614,647
617 Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva	441,750,582	4,052,595	6,659,417	87,801,952	26,409,417	56,699,417	26,659,417	63,740,925	4,624,709	76,659,417	6,649,417	72,826,821	8,967,078
700 Unidad de Administración y Finanzas	4,225,738,920	292,407,311	251,682,401	291,251,531	266,868,521	294,339,885	263,836,023	315,850,620	365,351,641	328,591,221	344,415,454	342,488,759	868,655,553
710 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros	162,704,794	8,519,712	12,041,828	10,388,044	11,313,281	22,292,595	10,949,233	10,892,285	16,067,598	9,900,301	11,173,712	14,892,679	24,273,526
711 Dirección General de Recursos Humanos y Organización	185,143,761	9,649,313	13,234,807	10,759,783	12,458,677	24,888,886	12,057,238	12,012,453	17,849,384	10,553,752	12,325,989	17,622,905	31,730,574
712 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	2,084,361,279	987,905,328	83,598,332	88,375,706	97,273,872	114,078,157	50,477,123	520,056,924	27,841,091	17,042,030	18,970,781	28,823,256	49,918,679
713 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	510,651,706	5,900,638	61,469,243	61,825,114	38,451,523	44,985,029	36,011,709	36,033,338	39,750,944	35,188,746	36,169,101	39,243,698	75,622,623
715 Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada	20,326,547	480,998	1,392,358	4,732,291	931,824	4,377,770	909,338	909,338	1,852,714	852,531	936,824	1,005,109	1,945,452
Órganos desconcentrados	122,031,796,912	3,557,758,985	18,419,733,711	3,266,537,803	19,912,134,802	3,237,776,629	18,886,875,500	4,698,758,508	2,645,414,942	3,647,066,446	34,989,631,155	5,291,347,117	3,478,761,314
A00 Universidad Pedagógica Nacional	957,084,449	90,961,538	60,422,423	79,458,945	82,155,562	82,920,535	73,090,324	110,530,450	67,032,729	72,608,936	64,497,455	94,494,015	78,911,537
B00 Instituto Politécnico Nacional	19,083,538,398	2,229,815,564	1,176,165,516	1,496,771,485	1,822,950,504	1,561,453,459	1,407,579,475	1,469,122,836	1,214,788,847	1,862,788,898	1,461,492,077	1,838,286,919	1,542,322,818
B01 XE-IPN Canal 11	572,693,703	36,761,397	36,518,765	37,514,288	43,301,712	43,748,332	45,225,933	47,866,865	57,379,267	57,715,717	58,157,974	64,981,450	43,522,003
G00 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	7,637,739	588,831	588,674	679,822	615,623	613,547	600,614	634,504	581,866	620,311	590,629	887,049	636,269

Ramo 11: Educación Pública

Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
K00 Universidad Abierta y a Distancia de México	297,132,674	1,319,693	44,411,797	5,030,766	44,481,636	5,002,191	44,380,127	44,570,951	5,035,127	4,984,713	44,578,043	5,150,519	48,187,111
L00 Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	954,043,987	5,945,753	9,175,519	7,818,678	58,795,859	5,873,993	6,944,308	131,889,979	108,255,237	162,908,176	246,472,916	187,751,325	22,212,244
M00 Tecnológico Nacional de México	18,641,649,374	1,100,356,897	1,259,917,372	1,500,403,267	1,916,122,146	1,431,623,547	1,272,808,378	2,503,643,858	868,863,600	1,376,795,880	1,313,396,686	2,589,829,983	1,507,887,760
N00 Coordinación General @prende.mx	406,029,273	25,214,405	28,639,339	28,605,742	7,275,029	3,830,123	3,504,095	288,377,565	4,075,856	3,711,660	4,362,764	4,165,079	4,267,616
O00 Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	81,111,987,315	66,794,907	15,803,894,306	110,254,810	15,936,436,731	102,710,902	16,032,742,246	102,121,500	319,402,413	104,932,155	31,796,082,611	505,800,778	230,813,956
Entidades paraestatales	76,194,038,652	6,843,285,194	6,639,185,492	5,813,921,953	6,668,599,892	5,996,035,007	6,092,326,157	6,352,351,830	6,545,613,147	5,361,630,949	6,416,469,535	6,632,282,540	6,832,336,956
A2M Universidad Autónoma Metropolitana	8,138,548,347	827,959,584	616,310,817	768,374,649	730,073,455	1,386,066,140	22,112,967	695,075,797	745,096,133	598,065,486	519,837,069	700,038,825	529,537,425
A3Q Universidad Nacional Autónoma de México	44,823,807,035	4,233,661,551	4,179,153,131	2,968,871,857	4,073,373,608	2,859,496,692	3,507,752,995	3,847,227,664	3,344,155,711	3,176,570,136	4,212,894,245	3,565,284,147	4,855,365,298
L3P Centro de Enseñanza Técnica Industrial	343,424,521	36,262,738	27,115,602	32,459,346	29,845,788	27,982,162	27,759,043	24,232,849	23,340,392	22,056,095	22,269,996	34,853,410	35,247,100
L4J Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,616,930,636	205,507,452	190,249,816	183,361,643	226,768,984	191,089,755	213,267,585	332,267,910	178,265,367	187,734,058	200,801,923	319,839,366	187,776,777
L5N Colegio de Bachilleres	2,186,898,269	115,244,528	126,028,790	144,622,229	150,888,559	135,495,463	127,202,557	168,075,775	131,546,372	134,497,480	120,744,307	206,254,486	626,297,723
L5X Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	1,535,258,785	135,133,169	145,468,657	126,623,796	127,994,146	126,218,157	120,752,483	128,159,700	112,813,817	117,963,986	107,544,351	159,023,638	127,562,885
L6H Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	260,784,290	19,176,535	15,061,607	27,601,622	27,757,025	24,838,524	18,326,892	21,925,326	18,610,283	18,454,966	17,861,138	17,101,911	34,068,461
L6I Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	2,380,118,126	270,211,515	196,740,497	138,148,827	284,696,474	216,802,001	351,190,807	162,325,415	109,044,987	210,687,044	242,154,506	163,876,826	34,239,227
L6J Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	3,327,292,197	53,395,347	465,455,174	642,952,509	142,534,323	235,693,745	942,763,272	281,909,931	182,976,187	60,135,785	198,604,242	87,687,089	33,184,593
L6W Consejo Nacional de Fomento Educativo	5,428,707,528	590,289,264	360,552,147	373,209,881	389,900,904	335,851,526	312,048,241	246,578,280	1,227,706,023	384,068,048	346,420,249	823,613,715	38,469,250
L8K El Colegio de México, A.C.	674,434,586	46,557,766	53,021,102	60,561,802	55,512,060	55,594,573	70,063,215	71,850,578	65,360,515	62,179,316	51,297,150	53,820,156	28,616,353
L9T Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	58,033,092	4,093,438	5,172,741	4,293,247	4,947,661	4,300,594	5,870,941	4,078,469	5,110,060	4,194,779	4,571,152	5,179,631	6,220,379
MAR Fondo de Cultura Económica	124,509,263	6,638,988	16,835,876	20,616,052	14,483,695	7,951,505	7,405,735	8,369,068	8,243,686	8,600,030	7,265,244	9,929,340	8,170,044
MDA Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	1,694,626,218	74,251,202	91,801,374	138,377,478	122,904,249	146,489,442	160,858,104	155,464,475	112,246,373	188,306,120	155,540,035	214,360,777	134,026,589
MDE Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	393,672,942	17,625,349	13,602,278	26,969,962	31,707,656	38,018,804	42,538,669	50,663,636	49,364,010	44,056,212	30,024,927	30,591,164	18,510,275
MEY Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,037,716,402	114,184,613	64,191,446	64,184,613	164,202,562	64,184,613	64,202,588	76,367,449	121,580,097	76,022,613	76,172,587	76,068,399	76,354,822
MGC Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	44,589,705	2,497,515	3,382,546	2,937,723	2,975,937	2,147,065	2,519,571	9,355,890	2,521,883	2,448,350	3,562,139	5,686,714	4,554,372
MGH Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	1,124,686,710	90,594,640	69,041,891	89,754,717	88,032,806	137,814,246	95,690,492	68,423,618	107,631,251	65,590,445	98,904,275	159,072,946	54,135,383

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de terreno nacional, la superficie restante de las 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, de conformidad con los artículos 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, 159, 161 y 162 de la Ley Agraria, 97, 112 al 122 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a), 4, 5, 7, fracciones VII, VIII y XV, 8, fracciones II y XXIV, 11 fracción IV, y 20, fracción XII incisos d) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emite el presente:

ACUERDO por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, la superficie restante de las 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta.

RESULTANDO

1. El veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, y el siete de junio de mil novecientos setenta y dos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las declaratorias de terrenos nacionales relativas a dos polígonos; el primero con una superficie de 381-00-00 ha, correspondiente a la Declaratoria de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, expediente número 134684-1 y el segundo con una superficie parcial de 819-00-00 ha, correspondiente a la Declaratoria de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, y fracción Uno del plano anexo al expediente número 134684-2.

2. El siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Gobernador del entonces Territorio de Quintana Roo, solicitó al otrora Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cesión gratuita de terrenos nacionales para la formación del fundo legal del poblado Playa del Carmen, Delegación de Gobierno de Cozumel, del propio territorio.

3. El dos de abril de mil novecientos setenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se cedió al gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo la superficie de 1,200 hectáreas, para la creación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, Delegación de Gobierno de Cozumel, Quintana Roo, hoy municipio de Solidaridad, en dicha entidad federativa; ello con fundamento en los artículos 36 y 37 de la entonces vigente Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, Demasías y Excedencias, misma que fue modificada conforme a la fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno quedando como "Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías" que en los artículos ya mencionados textualmente señalaban:

"ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo de la Unión está autorizado para que, por conducto de la Secretaría y en los términos que fije el Reglamento, haga cesión gratuita de terrenos nacionales, en las extensiones estrictamente necesarias, para las nuevas poblaciones que se erijan en los Estados, los Territorios y el Distrito Federal, destinadas tanto a su fundo legal cuanto a los servicios públicos de las mismas.

Queda a cargo de las autoridades respectivas promover, ante la Secretaría, cuando lo juzguen oportuno, la cesión de terrenos nacionales para los fines de este artículo."

"ARTÍCULO 37.- Si por algún motivo no llegare a fundarse la población, o no se aprovecharán todos los terrenos cedidos en el plazo que al efecto se fije en la autorización respectiva, el Gobierno correspondiente no podrá dar otro destino a los terrenos, los que volverán al dominio de la Nación, en todo o en partes, según el caso."

4. El Decreto citado en el punto anterior, textualmente refiere:

"PRIMERO.- El Gobierno Federal, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cede gratuitamente al Gobierno del Territorio de Quintana Roo, para la formación del Fundo Legal del Poblado de Playa del Carmen, Delegación de Gobierno de Cozumel, del mencionado Territorio, una superficie de 1,200-00-00 Has., integradas por dos

polígonos; el primero con una superficie de 381-00-00 Has., correspondiente a la Declaratoria de 21 de junio de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio del mismo año, y plano aprobado que corre agregado al expediente No. 134684-1, y el segundo con superficie parcial de 819-00-00 Has., correspondiente a la Declaratoria de 30 de mayo de 1972, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio del mismo año, y Fracción Uno del plano anexo al expediente No. 134684-2, y plano proyecto de localización de la superficie solicitada por el Gobierno del mencionado Territorio, agregado al expediente No. 136477.

SEGUNDO.- Para la debida planeación de la formación del poblado Playa del Carmen, el fraccionamiento de los terrenos cedidos, deberá hacerse de acuerdo con los estudios y proyectos funcionales de desarrollo urbano que apruebe el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, así como el Reglamento que esta misma Dependencia formule para tal fin.

TERCERO.- Los lotes provenientes del fraccionamiento, sólo podrán ser enajenados a ciudadanos mexicanos.

CUARTO.- Se concede un plazo de cinco años, a partir de la expedición del Reglamento a que se refiere el punto anterior, para la regularización y adquisición de los lotes que resulten del fraccionamiento. **Transcurrido el plazo, los lotes no enajenados revertirán al dominio de la Nación".**

5. El veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del Decreto citado en el punto 3, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento que se tomaría como base para regular el fraccionamiento de los lotes urbanos y suburbanos comprendidos dentro del área destinada a la creación del fundo legal del poblado Playa del Carmen, municipio de Cozumel, Quintana Roo, y que en sus artículos 2, 3 y 4 se establece lo siguiente:

2o.- No quedan comprendidos ni cedidos en la superficie de 1,200-00-00 Has., destinadas al fundo legal de la Población:

a).- Los terrenos enajenados y titulados a particulares por el Ejecutivo de la Unión con anterioridad al 12 de abril de 1917.

b).- Los terrenos solicitados por particulares cuya adquisición haya sido titulada provisionalmente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

3o.- Excluidos los terrenos señalados en los incisos anteriores, todos los demás comprendidos dentro del perímetro descrito por el Decreto Presidencial de 9 de Marzo de 1973, que crea el Fundo Legal del poblado Playa del Carmen y que el Ejecutivo de la Unión, cede gratuitamente al Gobierno del estado de Quintana Roo, para los usos y servicios públicos de la población, así como fomentar socioeconómicamente dicha localidad, creando zonas de desarrollo turístico dentro de dicha superficie.

La distribución y redistribución en su caso, de lotes entre los habitantes de la ciudad y nuevos pobladores que resulten del Fraccionamiento que apruebe la Secretaría de la Reforma Agraria, podrá operar en los términos descritos por el Acuerdo de 29 de Abril de 1917, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las Instituciones Nacionales de Crédito, los permisos para adquirir como fiduciaria el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas en fronteras y costas y en este sentido serán preferidos:

1) Los mexicanos por nacimiento de ambos sexos, mayores de edad, jefes de familia que no tengan bienes raíces en la ciudad y que estén permanentemente radicados en ella o sus inmediaciones, los que aceptarán la obligación de construir su habitación en el lote cuyo dominio se le transfiera.

2) Entre los ciudadanos mexicanos que reúnan las condiciones generales anteriormente citadas pero que tengan menos de un año de permanencia en la ciudad y que manifiesten sus deseos de radicarse en ella permanentemente, imponiéndoseles las obligaciones de construir en el lote su casa habitación.

3) A fin de evitar el acaparamiento de los lotes con fines especulativos a que se refiere el acuerdo presidencial respectivo se establecen las siguientes condiciones.

a) En ningún caso podrán cederse gratuitamente una superficie mayor a 300 metros cuadrados y solamente podrá enajenarse a título oneroso, a persona física o moral, quien así compruebe la necesidad de poseer una superficie mayor para el establecimiento de alguna fábrica o industria, cuya índole así lo requiera y obligándose a edificar para el fin industrial que manifiesta dentro de un plazo razonable que para ello fija la autoridad local.

b) Los ciudadanos beneficiados con la cesión gratuita de lotes no podrán enajenarse a título oneroso o gratuito ni trasladar el dominio excepto por sucesión, del lote que ampara el título expedido a su favor, hasta que se haya fincado con cualquier construcción destinada a habitación o industria cuya inversión sea mayor al valor asignado al mismo lote.

(...)

4o.- Se marca un plazo de 3 años para que dicha superficie en caso de no haber sido destinada a un uso político no reducida a propiedad particular, regrese al dominio directo de la Nación.

En atención a lo anterior, cada seis meses el Gobierno del estado de Quintana Roo remitirá a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, una relación minuciosa de los lotes destinados a uso de servicios públicos, de los cedidos gratuitamente y de los enajenados a título oneroso, señalando en ella el número de lotes y manzanas, así como la superficie y nombre del beneficiario.

6. El doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, mediante oficio No. 9764 el entonces C. Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, solicitó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, autorización de una prórroga por cinco años para dar cumplimiento a la obligación consignada en el Decreto para regularizar y adjudicar los lotes que resulten del fraccionamiento de los terrenos que constituyen el fundo legal de Playa del Carmen, en virtud de que no se pudo llevar en el plazo estipulado.

7. Por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos ochenta, se concedió al Gobierno del estado de Quintana Roo, prórroga de cinco años para que en los términos del Reglamento expedido se efectuara el fraccionamiento y adjudicación de los lotes comprendidos en el fundo legal del poblado de Playa del Carmen, y que en su artículo segundo textualmente señala:

"SEGUNDO.- El plazo señalado en el Resolutivo anterior, empezará a correr al día siguiente de la publicación del presente Decreto y vencido el mismo, los lotes no enajenados se revertirán al dominio de la Nación".

8. De lo expuesto se desprende que el Gobierno de Quintana Roo transmitió la propiedad de diversas fracciones respecto de la superficie de 1,200 hectáreas a que se refiere el presente Acuerdo; por lo que las mismas serán exceptuadas del objeto de la reversión que nos ocupa y cuya propiedad ha sido transmitida por el Gobierno de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, 159, 161 y 162 de la Ley Agraria, 112 al 122 y 97 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 1, 2, 4, 5, 7, fracciones VII, VIII y XV, 8, fracciones II y XXIV, 11 fracción IV, y 20, fracción XII incisos d) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; que establecen corresponde a esa Secretaría de Estado administrar los terrenos que recobre la Nación, así como para incoar los procedimientos de enajenación onerosa de los terrenos nacionales que no hayan salido de su dominio.

II. Del análisis al Decreto del treinta de enero de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del mismo año, por el cual se concede al Gobierno del estado de Quintana Roo, una prórroga de cinco años para efectos de que en los términos del Reglamento que fue expedido para el fraccionamiento, se desprende que la cesión de terrenos nacionales había sido condicionada a lo siguiente:

PRIMERO.- Se concede al Gobierno del Estado de Quintana Roo prórroga de 5 años para efectos de que en los términos de los Reglamentos que fueron expedidos para el fraccionamiento de los lotes comprendidos en los fundos legales de los poblados "LOS DIVORCIADOS", Municipio de Felipe Carrillo Puerto; "LA ESPERANZA", Municipio de Felipe Carrillo Puerto; "LAGUNA DE BACALAR", Municipio de Chetumal; "MANUEL AVILA CAMACHO", Municipio de Chetumal; "ISLA MUJERES", Municipio del mismo nombre; "PUERTO MORELOS", Municipio de Cozumel; "PLAYA DEL CARMEN", Municipio de Cozumel; "TULUM", Municipio de Cozumel y "PUERTO JUAREZ", Municipio de Isla Mujeres, de dicha Entidad Federativa, lleve a cabo el fraccionamiento y adjudicación de los mismos dentro de las áreas destinadas a la creación de dichos fundos legales.

SEGUNDO.- El plazo señalado en el Resolutivo anterior, empezará a correr al día siguiente de la publicación del presente Decreto y vencido el mismo, los lotes no enajenados se revertirán al dominio de la Nación.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Es importante señalar que, de las constancias que corren agregadas a los expedientes administrativos números 134684-1, 134684-2 y 136477, se advierte que el Gobierno del estado de Quintana Roo, llevó a cabo trámites encaminados a regularizar sólo algunos de los predios de referencia, conforme a lo establecido en los instrumentos legales citados.

En ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación la propiedad de las tierras y aguas contenidas dentro de los límites del territorio nacional, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, generando con ello la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra; situación que en el caso concreto, se lleva a cabo a través del procedimiento administrativo de enajenación de terrenos nacionales, de conformidad con la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

III. El Gobernador del estado de Quintana Roo, solo estaba facultado para realizar lo ordenado por el Decreto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado el dos de abril siguiente, de conformidad con el Reglamento publicado en fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y el Decreto por el que se concede la prórroga otorgada para efectos de llevar a cabo el fraccionamiento y adjudicación de los lotes, teniendo hasta el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco para enajenar, adjudicar y fraccionar el terreno nacional otorgado de manera gratuita.

IV. Que siendo esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la encargada de administrar los terrenos baldíos y nacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se considera que es competente para pronunciarse respecto a las acciones realizadas por el Gobierno del estado de Quintana Roo, con relación a la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en los dos Decretos y su Reglamento, en cuanto a la temporalidad para su cumplimiento y la obligación de regularizar las 1,200-00-00 hectáreas (de las que se excluyen aquellos terrenos enajenados y titulados a particulares por el Ejecutivo de la Unión con anterioridad al doce de abril de mil novecientos diecisiete, y los terrenos solicitados por particulares cuya adquisición haya sido titulada provisionalmente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería), que se cedieron gratuitamente al entonces Gobierno del Territorio de Quintana Roo, para la formación del Fundo Legal del Poblado de Playa del Carmen, Delegación de Gobierno de Cozumel, del mencionado Territorio, cuyo objetivo fue la regularización y adquisición de los lotes que resultaran del fraccionamiento.

Bajo este tenor, debe señalarse que de la revisión realizada a los archivos de terrenos nacionales de esta Secretaría, se advierte que existen diversos lotes que no han sido regularizados, conforme a lo establecido en los instrumentos legales dictados para tal efecto; considerando que ha transcurrido en exceso el término de 5 años para llevar a cabo el fraccionamiento de los lotes, y que dicha prórroga comenzó a contar a partir del dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, tal como lo establece el Decreto publicado el quince de febrero de mil novecientos ochenta, se actualiza en consecuencia la hipótesis establecida en dicho Decreto, que prevé que transcurrido dicho plazo, los lotes no enajenados revertirán al dominio de la Nación.

V. En mérito de lo anterior, a partir de que se haga la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la superficie de 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la creación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, mediante Decreto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado el dos de abril siguiente, quedarán reincorporadas al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, acorde con lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y sus correlativos 158, 159, 161 y 162 de la Ley Agraria vigente, y 97 de su reglamento; estando facultada la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para excluir los terrenos que durante la vigencia del Decreto correspondiente hubieren sido enajenados por el Gobierno del estado de Quintana Roo, conforme a la documentación que así lo acredite, así como al acta y plano de deslinde que al efecto se elabore.

VI. El presente Acuerdo respetará los derechos adquiridos con posterioridad a este término y que fueron regularizados mediante el Gobierno del estado de Quintana Roo, así como la Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V., siendo estos los siguientes:

Predios con Contrato de Compraventa, escriturados con Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V.

- Escriturados por Compraventa 1162 predios,
- Propiedad de Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V. sin Escrituras 807 predios,
- Contratos que están pagando 913 predios,

- Escriturados por Contrato con Instituto de Vivienda de Quintana Roo 16 predios,
- Escriturados Propiedad de Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V. (En donde están ubicadas las oficinas) 2 predios, y
- Posesión a través de Terceros Escriturados 14 predios.

Predios Irregulares sin contrato con Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V.

- Posesión a través de Terceros Irregulares 23 predios,
- Con subdivisión autorizada 155 predios, y
- Convenio de Ocupación con el Instituto de Vivienda de Quintana Roo 12 predios.

Por lo expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, la superficie restante de las 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta

PRIMERO. Queda sin efectos jurídicos la cesión gratuita otorgada al Gobierno del entonces territorio de Quintana Roo, mediante Decreto del diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del mismo año atento a lo expuesto en los considerandos II, III y IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se reincorpora al dominio pleno de la Nación, en calidad de terreno nacional y bajo la administración de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la superficie restante de las 1,200 hectáreas, que fueron cedidas para la creación del fundo legal del poblado Playa del Carmen, estado de Quintana Roo, relacionado con los expedientes administrativos de terrenos nacionales números 134684-1, 134684-2 y 136477, ubicado actualmente en el Municipio de Solidaridad.

TERCERO. Conforme a las atribuciones legales de esta Secretaría de Estado, y de conformidad con los resultandos IV, V y VI del presente Acuerdo no quedan comprendidas en la superficie de las 1,200 hectáreas reincorporadas al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, las superficies que hubieren sido enajenadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables durante la vigencia del Decreto publicado el dos de abril de mil novecientos setenta y tres, así como su prórroga y aquellas de las que se acredite haber gestionado su regularización, por lo que en términos de este Acuerdo se dejan a salvo los derechos de los propietarios de los terrenos que hayan sido enajenados durante la vigencia de los instrumentos antes señalados, por el Gobierno del estado de Quintana Roo.

De igual forma este acuerdo respetará los derechos adquiridos con posterioridad a este término y que fueron regularizados mediante el Gobierno del estado de Quintana Roo, así como la Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V.; esto, por medio del reconocimiento de los folios reales generados sobre los predios escriturados a favor de terceros adquirentes de buena fe, así como aquellos que se encuentran en proceso de contratación y/o regularización con la empresa referida, para lo cual se emitirán los lineamientos de reconocimiento de dichas translaciones o procesos de regularización mediante el Comité que se integre para tales efectos.

CUARTO. Envíese copia del presente Acuerdo al Gobierno del estado de Quintana Roo, así como al H. Ayuntamiento de Solidaridad, en esa entidad, para conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Por ser un asunto de su competencia, tórnese el original del presente Acuerdo a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, para su trámite subsecuente y para que lo glose a los expedientes administrativos de terrenos nacionales números 134684-1, 134684-2 y 136477.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo, así como al Registro Público de la Propiedad Federal, para que procedan a realizar las inscripciones legales en los libros que a su competencia correspondan.

SÉPTIMO. Para los efectos señalados en el considerando V del presente Acuerdo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre de 2021.- Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 48 CULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Presupuesto de Egresos de la Federación

Calendario de Gasto

(Pesos) Ramo 48

Cultura

		Mes												
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL		15,028,490,017	1,125,503,196	770,975,936	753,399,263	4,150,292,776	871,771,729	929,839,439	1,015,612,709	979,704,253	913,405,169	1,133,642,365	1,224,776,710	1,159,566,472
Sector Central		6,748,479,981	166,405,558	129,641,172	151,427,735	3,448,364,195	246,355,874	207,466,499	264,389,748	372,883,331	257,470,994	492,115,736	479,088,903	532,870,236
100	Oficina de la C. Secretaria	110,752,856	3,568,188	2,406,558	4,831,765	7,459,556	7,339,106	4,860,929	10,238,622	9,947,680	7,609,115	17,304,855	17,622,043	17,564,439
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	73,396,973	1,111,437	1,910,508	2,009,350	4,973,556	4,968,051	3,376,596	7,060,995	6,905,968	3,977,074	10,860,250	11,530,435	14,712,753
120	Dirección General de Asuntos Internacionales	20,875,503	499,084	293,272	4,732,776	2,147,437	1,244,178	1,195,682	1,388,648	1,244,984	432,053	423,607	1,169,953	6,103,829
130	Dirección General de Comunicación Social	46,918,432	1,562,375	1,061,389	2,059,983	2,253,314	3,071,692	2,528,756	5,841,533	5,832,765	3,135,844	6,034,227	8,712,763	4,823,791
200	Subsecretaría de Desarrollo Cultural	3,954,357,917	2,718,205	3,825,704	5,206,282	3,284,441,357	17,561,417	11,935,845	21,786,034	58,641,924	62,541,216	171,192,825	215,112,837	99,394,271
210	Dirección General del Centro Nacional de las Artes	178,108,095	11,503,874	8,137,957	8,472,130	11,413,959	34,485,983	13,723,762	17,989,695	12,859,797	11,001,964	12,996,654	15,140,899	20,381,421
220	Dirección General de la Fonoteca Nacional	11,376,094	341,011	459,506	1,101,608	1,109,153	1,131,865	1,096,681	1,088,281	1,104,631	1,064,515	1,145,060	1,058,881	674,902
230	Dirección General de Promoción y Festivales Culturales	61,684,286	807,004	1,965,090	2,107,573	2,176,725	2,320,700	2,321,412	2,476,113	2,330,230	2,342,043	38,073,566	2,403,438	2,360,392
300	Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura	112,067,426	70,748,097	27,865,262	5,448,245	835,539	768,432	766,135	999,591	756,629	774,502	776,772	803,730	1,524,492
310	Dirección General de Vinculación Cultural	304,185,150	13,155,179	12,222,932	12,971,437	14,957,123	13,500,556	12,823,801	12,873,683	46,903,221	12,629,332	37,056,150	14,618,894	100,472,842
320	Dirección General de Bibliotecas	209,791,092	20,800,914	12,207,879	14,166,547	18,819,192	14,073,437	12,079,524	20,916,639	16,563,707	17,532,893	13,266,270	17,082,117	32,281,973
330	Dirección General del Libro y la Lectura	58,054,418	4,089,100	2,407,616	2,904,429	2,999,141	9,532,914	2,938,206	5,482,632	4,783,835	4,100,784	2,989,812	4,229,269	11,596,680
340	Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas	135,615,664	11,245,606	6,429,071	7,286,046	7,204,424	7,268,813	6,217,929	11,187,025	8,039,581	9,025,739	27,137,674	10,678,999	23,894,757

		Mes												
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
350	Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural	404,702,257	4,118,868	2,779,109	4,790,937	5,321,238	50,353,074	49,910,884	57,765,349	66,688,822	50,620,791	50,125,035	51,384,307	10,843,843
400	Unidad de Administración y Finanzas	514,659,155	512,721	601,239	26,395,464	36,549,576	30,347,246	43,345,119	38,455,399	86,362,565	38,088,166	65,838,846	71,154,619	77,008,195
410	Dirección General de Administración	488,291,861	13,870,550	36,094,182	38,032,716	36,017,240	38,756,111	29,956,742	46,808,442	42,077,376	30,727,199	35,040,541	33,952,095	106,958,667
420	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	63,642,802	5,753,345	8,973,898	8,910,447	9,685,665	9,632,299	8,388,496	2,031,067	1,839,616	1,867,764	1,853,592	2,433,624	2,272,989
Órganos Administrativos Desconcentrados		7,522,018,265	919,605,313	584,446,282	543,506,120	640,268,691	578,316,450	565,893,528	684,533,142	552,494,001	607,144,653	578,647,292	681,017,029	586,145,764
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia	4,011,157,057	605,234,650	312,406,199	321,682,886	314,560,680	268,895,350	295,203,192	334,042,137	278,200,808	327,300,463	316,730,508	355,635,465	281,264,719
E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	3,327,320,957	299,523,036	260,202,999	208,498,557	312,555,481	297,063,570	257,213,610	332,252,549	258,194,626	265,937,715	242,967,195	306,640,083	286,271,536
F00	Radio Educación	79,208,000	8,642,743	5,396,760	6,807,519	6,122,050	5,848,583	6,858,379	8,629,513	7,413,019	5,629,035	6,191,466	5,250,474	6,418,459
I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	70,621,244	5,706,408	3,703,828	3,686,683	4,318,906	3,695,524	4,630,322	6,245,552	6,674,020	5,219,225	9,642,354	9,543,762	7,554,660
J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	33,711,007	498,476	2,736,496	2,830,475	2,711,574	2,813,423	1,988,025	3,363,391	2,011,528	3,058,215	3,115,769	3,947,245	4,636,390
Organismos Públicos Descentralizados		272,304,444	8,795,616	9,649,606	16,482,715	13,804,653	12,637,036	116,240,946	13,301,417	18,133,347	20,239,250	13,602,040	24,748,409	4,669,409
MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	71,027,999	3,494,942	3,695,986	5,087,362	4,581,442	4,264,648	5,135,266	5,624,690	7,114,240	4,840,880	8,731,287	18,457,256	0
MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía	201,276,445	5,300,674	5,953,620	11,395,353	9,223,211	8,372,388	111,105,680	7,676,727	11,019,107	15,398,370	4,870,753	6,291,153	4,669,409
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria		319,564,473	25,526,259	37,960,003	29,007,985	36,664,677	26,792,038	25,055,361	29,572,962	19,091,191	16,398,499	28,319,770	24,864,959	20,310,769
L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	27,056,446	2,166,338	2,303,947	2,406,265	2,577,123	1,979,544	2,154,242	3,007,246	2,050,221	1,867,400	3,071,923	1,762,494	1,709,703
L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	94,440,561	3,811,687	5,162,214	4,735,752	8,133,243	7,801,967	5,976,788	10,054,661	8,007,906	6,609,217	11,629,078	15,291,603	7,226,445
L8G	Educal S.A. de C.V.	38,136,890	5,611,000	5,611,000	5,611,000	5,913,000	5,913,000	5,909,499	598,000	598,000	598,000	598,000	598,000	578,391
L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	25,344,801	556,789	10,332,705	5,915,472	4,118,638	1,702,772	1,354,359	549,698	269,634	162,306	158,689	223,739	0
MHL	Televisión Metropolitana S.A. de C.V.	134,585,775	13,380,445	14,550,137	10,339,496	15,922,673	9,394,755	9,660,473	15,363,357	8,165,430	7,161,576	12,862,080	6,989,123	10,796,230
Fideicomisos Públicos		166,122,854	5,170,450	9,278,873	12,974,708	11,190,560	7,670,331	15,183,105	23,815,440	17,102,383	12,151,773	20,957,527	15,057,410	15,570,294
L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	44,874,049	3,104,950	3,574,950	4,076,103	3,832,613	3,763,173	3,270,011	3,722,363	3,254,140	3,722,363	3,254,140	4,570,117	4,729,126
VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	121,248,805	2,065,500	5,703,923	8,898,605	7,357,947	3,907,158	11,913,094	20,093,077	13,848,243	8,429,410	17,703,387	10,487,293	10,841,168

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Director General de Administración, Lic. **Alberto Federico Lynn**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

ACUERDO por el que se da a conocer los días del año dos mil veintiuno (2021) en que se suspenderán plazos y términos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo del periodo vacacional; así como el calendario de días inhábiles para el año dos mil veintidós (2022).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-C, fracciones I, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14, 22, fracción I, 59, fracciones V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 2 y 15, fracción XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; ARTÍCULO TERCERO, numeral 76, fracciones II y IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de las autoridades, por lo que se les debe brindar certeza respecto de los plazos de los trámites seguidos ante éstas, en este caso, los que corresponden al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (Centro Laboral);

Que dicho organismo federal tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deben agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establece el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que, además, tiene a su cargo el registro a nivel nacional de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el artículo tercero, numeral 76, fracciones II y IV del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", dispone que se considerarán días inhábiles, entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, aquéllos en que se suspendan labores, y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial, así como que la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público;

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno Federal los que señale el Calendario Oficial y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, establece que las relaciones de trabajo entre éste y su personal se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Decreto que reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el DOF el 27 de enero de 2006, determinó modificaciones al Calendario Oficial;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión en esa materia, se consideran inhábiles los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el DOF;

Que de acuerdo con el artículo 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que las autoridades laborales suspendan sus labores; asimismo, por lo que respecta a las horas hábiles, señala el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, que serán las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles;

Que de conformidad con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, el Centro Laboral y los Centros de Conciliación Locales pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, asimismo, y en relación con lo establecido por el 684-D de la misma Ley, se establece que el procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, para lo cual, la Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo;

Que, en ejercicio de las funciones conferidas a este organismo descentralizado, deben contemplarse los plazos establecidos para los actos y procedimientos administrativos que realizan las distintas unidades administrativas del Centro Laboral, debiéndose dar a conocer al público en general;

Que, con el fin de salvaguardar el derecho de los particulares, en el ejercicio de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución y en la Ley de la materia, se estima pertinente hacer del conocimiento público el calendario de días inhábiles, frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en cuanto a los plazos, prórroga e inicio de los trámites seguidos ante las unidades administrativas del Centro Laboral, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN QUE SE SUSPENDERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL; ASÍ COMO EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMERO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, que se suspenden los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro Laboral del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós, con motivo del periodo vacacional dos mil veintiuno (2021).

Durante dicho período, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas del Centro Laboral se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

SEGUNDO. Las Coordinaciones Generales, Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo del Centro Laboral, suspenderán labores los días de dos mil veintidós (2022) que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos que se tramitan o deban tramitarse en esta Entidad, por lo que en esos días no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

7 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero, Día de la Constitución).

8 de marzo (Día Internacional de la Mujer).

21 de marzo (en conmemoración del natalicio de Benito Juárez).

14 y 15 de abril (jueves y viernes santo).

1° de mayo (Día del trabajo).

10 de mayo (Día de las madres).

16 de septiembre (en conmemoración del Día de la Independencia).

2 de noviembre (en conmemoración del Día de muertos).

21 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre, Día de la Revolución Mexicana).

25 de diciembre (Navidad).

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, así como el 28 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se habilitan los días y horas inhábiles, incluso sábados y domingos, así como los días señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada a consideración del Titular de la Coordinación General competente del Centro Laboral, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten; así como en las funciones y actividades competencia del Centro Laboral en las materias de verificación y conciliación colectiva, incluidas las diligencias de notificación, requerimiento de informes y todas aquéllas que sean necesarias para su cumplimiento.

CUARTO. A efecto de no dejar en estado de indefensión a los particulares, prevaleciendo el respeto irrestricto a los derechos laborales, tales como la representación colectiva de las personas trabajadoras, negociación colectiva y derecho de huelga; con base en el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan todos los días y horas inhábiles, entre ellos sábados y domingos, así como los días señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias o actuaciones y se sustancien los procesos administrativos relacionados al procedimiento de huelga en que intervenga el Centro Laboral.

QUINTO. Quedan exceptuadas de la suspensión de plazos y términos señalada en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, todas las actuaciones relativas a las audiencias de conciliación programadas con anterioridad a la emisión del presente, por lo que su celebración no se suspenderá, declarándose días hábiles los que en su caso se hayan programado para llevar a cabo dichas audiencias conciliatorias, y únicamente para tales efectos jurídicos.

Con el propósito de fomentar el acuerdo entre las partes, garantizando los derechos laborales, la seguridad y la certeza jurídica, el Centro Laboral a través de las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual y Conciliación Colectiva, Oficinas Estatales y de Apoyo proveerán lo necesario para la atención y desahogo de los procedimientos de conciliación que se encuentren en sustanciación a la emisión del presente Acuerdo, para lo cual tomarán las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten al plazo establecido en el artículo 684-D de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. En lo que se refiere al ejercicio de derechos trámites en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales, y en general, actividades y trámites realizados por la Unidad de Transparencia del Centro Laboral; se considerarán días inhábiles todos los señalados anteriormente, incluyendo aquéllos que determine y dé a conocer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Coordinaciones Generales del Centro Laboral, podrán designar al personal necesario que realizará sus respectivas guardias durante el periodo vacacional señalado en el artículo PRIMERO de este Acuerdo, quedando habilitado para atender los asuntos urgentes relacionados con la competencia y atribuciones de cada Coordinación General.

TERCERO. Las Coordinaciones Generales, Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo del Centro Laboral, podrán convocar al personal necesario para atender los asuntos urgentes relacionados con la administración del Centro Laboral o cualquier tipo de diligencia que sea necesaria para dar trámite y sustanciar los asuntos a que se refieren los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CALENDARIO de Presupuesto aprobado al Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO APROBADO AL RAMO 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, 2022

monto en pesos, recursos fiscales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 fracción IX, inciso b, de su Reglamento; con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, se da a conocer el Calendario de Presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90A GEO	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	64,821,046	7,829,782	5,535,077	5,113,833	5,504,225	4,968,347	5,742,826	5,240,999	5,050,788	5,376,982	4,493,044	4,805,963	5,159,180
90C CIMAT	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	199,173,635	16,964,130	15,702,507	17,693,168	19,247,503	18,266,688	18,456,759	18,024,762	15,968,712	13,682,560	12,774,610	15,662,913	16,729,323
90E CIMAV	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	203,032,969	13,853,916	13,853,916	13,853,916	17,404,102	17,587,599	17,587,609	20,022,041	17,376,851	17,376,850	23,946,648	13,853,914	16,315,607
90G CIATEC	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	200,632,601	9,616,548	13,137,112	14,700,132	15,547,641	18,160,283	17,224,851	17,532,957	18,174,799	17,037,611	19,983,884	21,510,603	18,006,180
90I CIATEJ	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	206,356,132	13,955,096	17,572,288	17,800,985	16,434,327	18,083,325	17,463,179	15,651,053	15,516,044	22,825,900	16,224,413	23,650,289	11,179,233
90K CIDETEQ	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	121,592,418	8,641,205	9,764,796	9,498,872	8,570,712	10,938,886	9,465,188	10,956,352	8,901,895	11,026,106	7,868,588	17,775,915	8,183,903
90M CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	408,343,886	26,495,172	41,386,428	30,020,444	31,125,904	30,113,227	38,622,664	25,158,007	38,136,017	29,828,775	35,794,937	39,929,624	41,732,687
90O CIBNOR	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	505,046,260	35,604,469	34,387,309	35,130,540	56,437,082	34,306,712	37,258,544	51,482,556	42,051,158	36,369,695	36,013,751	55,332,029	50,672,415
90Q CICY	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	291,128,269	21,562,775	25,244,306	20,670,790	22,421,406	20,691,228	23,613,238	25,905,153	23,880,519	21,866,093	24,273,451	34,299,200	26,700,110
90S CIO	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	195,581,792	11,356,544	12,074,886	23,543,287	12,411,071	14,191,317	18,059,849	17,909,571	16,935,577	19,354,131	12,666,054	17,945,812	19,133,693
90U CIQA	Centro de Investigación en Química Aplicada	204,726,822	14,486,026	15,994,410	15,264,379	19,380,277	14,477,366	17,276,853	17,496,377	14,783,077	15,247,762	17,575,647	29,248,957	13,495,691

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90W CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	331,634,090	19,411,376	23,679,090	24,489,649	26,830,319	25,152,991	28,423,237	35,747,533	29,306,342	28,576,533	27,527,013	29,794,095	32,695,912
90X Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	22,906,397,987	2,414,420,556	2,383,404,159	2,049,618,935	1,913,549,005	1,993,850,119	1,883,858,010	1,861,624,038	1,765,843,416	1,789,600,707	2,061,605,832	1,585,202,460	1,203,820,750
90Y CIATEQ	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	295,436,990	22,847,836	22,041,400	22,212,335	23,655,352	22,575,335	26,778,512	24,870,415	24,176,124	23,447,076	24,168,819	34,033,489	24,630,297
91C COLEF	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	336,577,985	29,273,722	36,332,682	24,128,506	28,898,692	24,675,282	33,617,076	23,913,273	26,743,195	22,112,004	26,326,988	33,445,182	27,111,383
91E ECOSUR	El Colegio de la Frontera Sur	385,953,029	24,317,218	34,939,055	43,309,650	26,544,913	25,515,551	30,425,602	25,524,461	28,416,067	28,299,282	31,823,873	37,333,050	49,504,307
91I COLMICH	El Colegio de Michoacán, A.C.	157,791,352	10,697,811	12,376,334	10,993,563	12,007,167	14,361,941	15,713,127	12,000,750	12,327,344	11,192,335	13,692,914	11,514,234	20,913,832
91K COLSAN	El Colegio de San Luis, A.C.	124,664,226	10,259,102	10,945,877	11,098,635	11,514,960	9,985,229	9,370,696	10,538,247	9,147,248	9,920,279	8,957,065	8,895,519	14,031,369
91O FIDERH	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	90,052,822	497,603		10,000,000		10,000,000			40,000,000		29,555,219		
91Q INECOL	Instituto de Ecología, A.C.	297,063,260	18,792,072	32,457,055	21,564,561	21,656,359	20,372,288	28,939,846	20,624,558	23,303,403	21,713,794	29,735,090	24,058,809	33,845,425
91S MORA	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	198,166,088	19,557,833	25,304,783	26,324,375	13,233,466	11,129,552	12,221,486	19,642,476	12,513,178	11,604,696	13,477,137	15,413,402	17,743,704
91U INAOE	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	376,099,357	25,672,293	26,033,521	38,161,571	28,609,735	29,467,727	28,847,067	30,412,043	33,642,540	31,929,003	29,794,969	38,867,365	34,661,523
91W IPICYT	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	150,168,040	11,306,939	10,363,524	11,086,279	13,423,563	13,533,366	15,449,054	15,890,162	12,509,677	12,146,415	10,081,466	10,860,832	13,516,763
92U CIDESI	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	327,510,421	24,691,887	23,489,874	34,934,367	23,294,864	26,274,244	25,631,881	26,304,412	25,313,045	27,443,921	29,126,805	31,297,463	29,707,658
92W CICESE	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	584,604,027	38,172,257	43,858,249	42,606,272	49,251,172	37,995,579	53,486,474	60,590,560	40,530,339	37,810,807	75,386,110	51,130,141	53,786,067
92Y CIAD	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	401,595,166	43,694,655	31,028,127	32,717,094	34,012,689	30,128,074	29,013,707	36,938,050	30,144,204	27,891,969	28,208,644	48,476,038	29,341,915
Total		29,564,150,670	2,893,978,823	2,920,906,765	2,606,536,138	2,450,966,506	2,496,802,256	2,442,547,335	2,430,000,806	2,330,691,559	2,293,681,286	2,651,082,971	2,234,337,298	1,812,618,927

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Mtro. **Noé Ortíz Lépez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2022.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y con base en el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de las unidades responsables de acuerdo con la tabla siguiente:

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto programable	1 010 840 765 109	66 144 673 734	70 212 218 260	73 620 850 002	74 164 166 419	77 444 538 133	80 503 569 988	96 672 274 026	81 940 600 592	84 205 487 390	81 052 911 254	115 894 306 810	108 985 168 501
Gasto corriente	374 274 891 741	19 866 417 186	22 757 294 522	25 686 800 934	26 109 271 045	28 105 370 257	27 585 051 351	36 422 845 712	30 699 165 229	34 106 108 182	30 339 991 380	29 538 000 147	63 058 575 796
Servicios Personales	232 771 862 407	16 719 090 279	15 564 956 554	17 609 502 370	16 329 036 200	17 829 793 414	16 399 594 569	24 060 142 065	18 809 463 661	18 090 271 712	17 514 379 529	18 280 336 628	35 565 295 426
De Operación	137 123 635 841	2 951 808 098	6 939 096 315	7 645 115 605	9 486 311 620	9 921 508 709	10 786 123 307	12 072 746 785	11 424 359 236	15 619 501 125	12 380 465 295	10 877 575 531	27 019 024 215
Medicinas, productos y suministros médicos	59 972 669 427	900 139 702	3 746 246 196	3 597 214 351	4 057 039 164	4 187 238 894	4 412 240 761	5 205 496 215	4 305 987 158	6 486 139 236	5 244 959 075	4 382 978 716	13 446 989 959
Conservación y mantenimiento con terceros	2 031 045 700	11 475 266	21 662 475	46 351 776	95 039 947	128 890 202	235 771 450	229 675 758	246 875 903	286 038 681	285 040 639	257 117 058	187 106 545
Otros	75 119 920 714	2 040 193 130	3 171 187 644	4 001 549 478	5 334 232 509	5 605 379 613	6 138 111 096	6 637 574 812	6 871 496 175	8 847 323 208	6 850 465 581	6 237 479 757	13 384 927 711
Subsidios	16 711 442	1 080 639	1 128 260	1 179 545	1 230 830	1 289 441	1 348 051	1 406 662	1 468 936	1 538 537	1 608 138	1 677 738	1 754 665
Otras Erogaciones	4 362 682 051	194 438 170	252 113 393	431 003 414	292 692 395	352 778 693	397 985 424	288 550 200	463 873 396	394 796 808	443 538 418	378 410 250	472 501 490
Pensiones y Jubilaciones	636 461 807 768	46 810 758 375	47 838 177 891	48 356 448 972	48 340 244 823	48 481 145 876	51 339 240 534	60 015 736 303	50 878 720 421	50 014 627 139	50 801 615 002	86 669 246 415	46 915 846 017
Pensiones en curso de pago	474 317 230 665	33 602 024 732	34 950 925 929	35 308 557 603	35 567 706 201	35 771 029 041	36 677 237 305	38 536 441 260	37 116 499 833	37 256 050 868	37 785 646 435	72 477 155 785	39 267 955 673
Sumas aseguradas	23 461 758 211	2 315 466 390	2 185 280 117	2 128 879 609	2 043 827 516	2 030 635 910	1 921 029 035	1 958 463 835	1 856 514 567	1 796 640 677	1 812 538 699	1 747 480 086	1 665 001 770
Régimen de pensiones y jubilaciones	114 658 889 591	8 954 819 802	8 913 412 550	8 881 183 852	8 913 574 077	8 710 490 484	10 670 100 126	17 527 176 185	9 742 679 177	9 006 898 878	9 158 408 817	10 292 264 575	3 887 881 068
Subsidios ayudas e indemnizaciones	21 350 118 010	1 720 293 582	1 574 054 040	1 819 567 525	1 598 560 182	1 752 453 211	1 845 131 531	1 779 517 974	1 956 510 960	1 729 161 485	1 839 055 563	1 851 601 765	1 884 210 192
Pensiones provisionales y temporales	2 673 811 291	218 153 869	214 505 255	218 260 383	216 576 847	216 537 230	225 742 537	214 137 049	206 515 884	225 875 231	205 965 488	300 744 204	210 797 314
Inversión Física	8 552 089 970	22 451 438	12 361 222	43 245 590	184 075 102	1 332 599 354	3 311 334 026	1 007 929 004	763 683 475	541 264 721	387 631 383	175 395 045	770 119 610
Bienes muebles e inmuebles	7 038 782 748	0	0	0	39 057 286	1 184 581 538	3 165 316 210	842 798 176	661 711 354	450 110 194	301 853 385	90 842 968	302 511 637
Obra pública	1 513 307 222	22 451 438	12 361 222	43 245 590	145 017 816	148 017 816	146 017 816	165 130 828	101 972 121	91 154 527	85 777 998	84 552 077	467 607 973
Egresos por Operaciones Ajenas	(8 448 024 370)	(554 953 265)	(395 615 375)	(465 645 494)	(469 424 551)	(474 577 354)	(1 732 055 923)	(774 236 993)	(400 968 533)	(456 512 652)	(476 326 511)	(488 334 797)	(1 759 372 922)
Por cuenta de terceros	(8 448 024 370)	(554 953 265)	(395 615 375)	(465 645 494)	(469 424 551)	(474 577 354)	(1 732 055 923)	(774 236 993)	(400 968 533)	(456 512 652)	(476 326 511)	(488 334 797)	(1 759 372 922)

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.- Director de Finanzas, Mtro. **Marco Aurelio Ramírez Corzo**.- Rúbrica.